

C A P I T U L O I

N O R M A S

A R T I C U L O 30

ESTIBA BAJO CUBIERTA DE ALGUNOS ELEMENTOS

En las labores fluviales los trabajadores no están obligados a arru-
mar o desarrumar debajo de cubierta aquellos cargamentos como abonos
químicos, tubos alquitranados, sal, DDT, Acidos, carbón, carbón mine-
ral, cemento y otros que por su condición perjudiquen las vías respi-
ratorias y visuales de los trabajadores.

Fernando...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

10 Nov 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES SINDICATALES Y DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I

N O R M A S

A R T I C U L O 31

U S O D E M O T O B O M B A S

.....
En los casos de cargue y descargue en la Sección Fluvial de cargamen-
tos que estén situados bajo cubierta y los bongos no tengan otro
cargamento sobre la misma, los terminales se obligan a poner en ser-
vicio motobombas con dos (2) horas de anticipación a la iniciación
de las faenas.-----

Si el terminal correspondiente no suministrare este servicio al
personal, éste no está obligado en ningún caso a trabajar en dicha
labor.-----
.....
.....
.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES Y SERVICIOS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I
N O R M A S
A R T I C U L O 32

OBLIGACION DE LOS SINDICATOS DE SUMINISTRAR EL PERSONAL
NECESARIO.

.....
Los Sindicatos Signatarios de la presente Convención, se obligan para con la Empresa a suministrarles siempre el número necesario de estibadores para las labores portuarias de acuerdo con el volumen de carga, el número de toneladas que hayan de movilizarse en cada caso y el cupo disponible que exista en las bodegas, patios, muelles o a bordo de las unidades. A su vez la Empresa se obliga a tener los cupos necesarios en las bodegas para el descargue de las mercancías.
.....
.....
.....

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA

C A P I T U L O I

N O R M A S

A R T I C U L O 33

FISCALIZACION SINDICAL

.....
 Los Fiscales Controles serán nombrados por las Directivas Sindicales y tendrán la facultad de examinar los reportes de los Supervisores o Capataces Generales, así como los contratos de los estibadores marítimos , fluviales y terrestres previa identificación y mediante escrito presentado ante el funcionario a quien le corresponda suministrar los datos pertinentes; estando en la obligación este último de facilitar tales datos. El número de fiscales se determinará a razón de uno (1) por cada nave y uno (1) por servicio terrestre y su salario será incluido dentro de la liquidación del contrato a destajo.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

10 NOV 1983

DIVISION DE SECRETARIA

C A P I T U L O I

N O R M A S

A R T I C U L O 35

S A N C I O N E S S I N D I C A L E S

Cuando un trabajador sea sancionado por la Asamblea de un Sindicato, con multas, suspensiones o expulsiones, impuestas mediante Resolución motivada, aprobada por la Oficina Seccional del Trabajo y comunicada por escrito a la Gerencia del respectivo terminal y Obras de Bocas de Ceniza, ésta hará efectiva la sanción correspondiente. Las multas por las faltas de asistencia a la Asamblea General no necesitarán Resolución.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1989

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

C A P I T U L O I

N O R M A S

A R T I C U L O 34

C U O T A S S I N D I C A L E S .

En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, la Empresa descontará a los trabajadores las cuotas sindicales respectivas y su valor será entregado al Tesorero del Sindicato correspondiente. Este descuento se hará extensivo a los jubilados, pensionados, por invalidez y a los trabajadores incapacitados.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES SINDICATALES Y CUOTAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 36

PERMISOS SINDICALES

Los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, concederán permisos remunerados a sus trabajadores los que se pagarán con los salarios -- promedios devengados durante los últimos doce (12) meses -- inmediatamente anteriores para el personal intermitente a destajo y fijo. Estos permisos se concederán cuando se -- trate de comisiones sindicales tales como Asistencia a -- Congresos Sindicales, Regionales, Departamentales, Nacio -- nales, Portuarios, Comisiones elaboradoras del Pliego de Pe -- ticiones, Negociaciones de los mismos, Comisiones Sindica -- les ordenadas por las Asambleas o Directivas Sindicales, -- desempeño de puestos en Federaciones Departamentales o Na -- cionales o Confederaciones Departamentales o Nacionales, -- asistencia a cursos de capacitación sindical dentro o fue -- ra del país. La Empresa concederá permisos sindicales re -- munerados hasta dos (2) trabajadores por cada Sindicato -- por año, durante la vigencia de la presente Convención pa -- ra asistir a cursos fuera del país.-----

Estos permisos deben ser solicitados por las respectivas -- Juntas Directivas de los Sindicatos signatarios de la --- presente convención y por Fedepuertos para los Miembros -- de su Comité Ejecutivo o Federal o por el Sindicato Nacio -- nal Portuario en caso de que llegare a crearse.-----

.....

.....

Handwritten signature: J. J. Carrasco

Handwritten signature: J. J. Carrasco

Handwritten signature: J. J. Carrasco

Handwritten signature: Carrasco

Handwritten signature: Carrasco

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COSTA RICA
 MINISTERIO DE RELACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES SINDICATIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S.

A R T I C U L O 37

.DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS SINDICALES CON PERMISO REMUNE
RADO.-----

En los Terminales habrá los siguientes funcionarios Sin-
dicales, así :-----

En Barranquilla, cuatro (4) -----

En Cartagena, cuatro (4) -----

En Santa Marta, cuatro (4) -----

Obras de Bocas de Ceniza, uno (1) -----

Los cuales serán pagados directamente por el respectivo
Terminal y por dichas obras. Los funcionarios antes indi-
cados gozarán de permisos remunerados en forma permanen-
te, mientras dure su comisión y sus funciones serán las
siguiente-s :-----

a) Llevar un estricto control de la cantidad de tonela-
das que movilicen los trabajadores a destajo elaborando -
los cuadros estadísticos correspondientes, y

b) Velar porque se dé estricto cumplimiento a la normas
fijadas en la presente convención.-----

PARAGRAFO 1o. Los funcionarios de que trata el presente
artículo tendrán el carácter de trabajadores de los res-
pectivos terminales y de las Obras de Bocas de Ceniza pa-
ra efectos de las prestaciones sociales y el régimen in-
terno y durarán en el ejercicio de sus funciones un (1)
año pudiendo ser reelegidos. En caso de no ser reelegi-
dos, al terminar el período respectivo volverán al cargo
u oficio que estuvieron desempeñando al entrar a ocupar
las funciones en la Junta.-----

PARAGRAFO 2o. Los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza
suministrarán a los funcionarios sindicales las ofici-
nas y elementos necesarios para el buen desempeño de
sus funciones.-----

Felipe...
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1963
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capítulo I. Artículo 37, continuación...

PARAGRAFO 3o. En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza se pagará a los trabajadores a destajo, intermitentes o fijos que resulten elegidos como miembros de las Juntas Directivas de los respectivos Sindicatos, y quienes gozan de permiso sindical permanente, en la siguiente forma:-----

1.-A los Directivos Sindicales actuales que sobrepasen el tope máximo que se establece se les conservará la suma actual, y el incremento salarial que se aplicará a partir del 1o. de Enero de 1.984, será del diez por ciento (10%).-----

En caso de ser reelegidos no serán reliquidados, conservando la suma que tengan -----

2. A aquellos trabajadores elegidos como nuevos directivos se les liquidará el salario promedio con base en lo estipulado en el artículo 136 de la presente Convención estableciéndose los siguientes topes:-----

Mínimo: treinta y cinco mil novecientos cuarenta pesos (\$ 35.940.00); Máximo sesenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos (\$65.628.00) -----

Para la aplicación de la liquidación a los nuevos directivos se procederá así: -----

a) Si no llega al tope mínimo se le llevará al mínimo-----

b) Si sobrepasa el tope máximo, quedará con el tope máximo.-----

c) Si el resultado obtenido queda entre el tope mínimo y el máximo, ese será su salario.-----

Para los Directivos Sindicales que no sobrepasen el tope máximo, se les continuará reliquidando su salario promedio según el Artículo 136, sin sobrepasar el tope máximo fijado en el ordinal segundo y su incremento para 1.984 se aplicará en el ordinal primero.-----

Los demás permisos sindicales permanentes de que trata esta Convención, se registrarán por el mismo sistema. Lo anterior no obsta para que dichos trabajadores sean colocados en otras posiciones u oficios que les permitan realizar sus funciones sindicales.-----

El trabajador que se abstenga de hacer uso de este permiso continuará desempeñando sus funciones habituales.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES
DIVISION DE RELACIONES
SECRETARIA

10 NOV 1983

C A P I T U L O I

N O R M A S

A R T I C U L O 38

COMISIONES PARA ASISTIR A FUNERALES.

.....
 Cuando fallezca un trabajador de cualquiera de los Terminales o de las Obras de Bocas de Ceniza, se concederá permiso para asistir a los funerales a una comisión formada de común acuerdo entre las respectivas Gerencias y Director de Obras de Bocas de Ceniza y los Sindicatos correspondientes. En ningún caso esta comisión será menor de quince (15) trabajadores. Además, la Empresa suministrará los vehículos necesarios para ésta comisión de ida y regreso.-----

PARAGRAFO 1o.- Asimismo, cuando fallezca un familiar de un trabajador como padre, hijo, esposa o compañera permanente, se concederá permiso a los familiares del fallecido y a una comisión de trabajadores de número mínimo de quince (15), los cuales podrán dejar el trabajo dos (2) horas antes de iniciarse la ceremonia. Igualmente, como en el caso anterior, la Empresa suministrará los vehículos necesarios para el transporte de dicha comisión.-----

PARAGRAFO 2o.- La Empresa transportará el cadáver de los trabajadores o familiares de los mismos cuando fallezcan en un sitio distinto al de su residencia habitual y se hayan ausentado de la misma con ocasión del servicio o por prescripción médica de los facultativos de la Empresa.-----

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.

Large handwritten signature in the center of the page.

10 NOV 1983

MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS
 DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
 SECRETARIA

C A P I T U L O I
N O R M A S
A R T I C U L O 39

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE TRABAJO.

Para la ejecución de las faenas, los Terminales suministrarán carretillas, grúas, trailes grandes y pequeños, tractores, elevadores y demás aparejos menores, sin costo alguno para los trabajadores que ejecuten dichas labores por concepto de alquiler de equipos, combustibles o pago de operadores.

Se entiende por suministro de equipo aquel que tenga disponible la Empresa en el momento de la labor. Todo trabajo a ejecutar con elevadores y tractores se hará con equipo y personal del terminal.

PARAGRAFO. Cuando se vaya a iniciar labores en naves marítimas, fluviales o de cabotaje e inclusive en el sector terrestre, los aparejos que se requieran para ser utilizados en la operación, deben estar en los sitios respectivos de trabajo antes de la iniciación de las labores correspondientes.

Los aparejos serán trasladados a su destino por la Empresa, salvo cuando se trate de aparejos menores que puedan ser trasladados por los trabajadores sin detrimento de su capacidad física.

Acciones
[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature or initials at the bottom center]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I

N O R M A S

A R T I C U L O 40

CARNE DE IDENTIFICACION PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

La Empresa suministrará un carné de identificación a sus trabajadores y familiares para los efectos de que sean atendidos en el servicio médico asistencial. Igualmente se les suministrará la respectiva identificación, al personal pensionado por jubilación e invalidez y a los familiares de éstos que tengan derecho a la prestación de dicho servicio. A excepción de la fotografía que exija, el suministro del carné será sin costo alguno.

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin.

Vertical handwritten signature on the right margin.

Large handwritten signature across the bottom of the text area.

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES EMPRESAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I

N O R M A S

A R T I C U L O 41

DISCRIMINACION EN SERVICIO HOSPITALARIO

No habrá discriminación en los centros hospitalarios , para los trabajadores en general y sus familiares. La comisión sindical respectiva supervigilará el cumplimiento de este artículo.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Large handwritten signature in the center.

Large handwritten signature on the right margin.

10 NOV 1983
MINISTERIO DE RELACIONES Y SERVICIOS DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES Y SERVICIOS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I

N O R M A S

A R T I C U L O 42

INSCRIPCION DE ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE.

Por efectos de esta convención, y en especial, para lo re
 ferente a prestaciones asistenciales, se tendrá como espo
 sa o compañera permanente aquella que figura como tal en
 los registros del servicio médico. Todo trabajador tendrá
 derecho a inscribir a la esposa o compañera permanente
 una vez ingrese al servicio.-----

Para la inscripción de "Compañera Permanente", se requiere
 la convivencia mínima con la misma de seis (6) meses. ----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

10 NOV 1983

SECRETARIA
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

C A P I T U L O I
N O R M A S
A R T I C U L O 43

S A L A R I O D E G A R A N T I A

.....
A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá los siguientes salarios de garantía al personal que se relaciona a continuación:-----

- a) Estibadores y Aguadores : Año de 1983 DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 (\$ 12.754.50)Mcte. Año de 1984 : DIECIOCHO MIL PESOS MCTE.(\$ 18.000.00).-
- b) Wincheros -Portaloneros y Operadores de Equipo: Año de 1983: TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 MCTE. (\$ 13.867.50); Año de 1984: VEINTISIETE MIL PESOS MCTE . (\$ 27.000.00).-----
- c) Supervisores de Cuadrilla o Eventuales : Año de 1983: TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 60/100 - MCTE (\$ 13.883.60); Año de 1984: VEINTISIETE MIL PESOS MCTE. (\$ 27.000.00).-----

Es entendido que los anteriores salarios de garantía serán reconocidos cuando el personal no alcance a recibir un ingreso mensual, por encima de los salarios de garantía aquí pactados; se entiende por ingreso mensual todos los factores incluidos en la definición de salarios dada en el artículo 136 de la presente Convención Colectiva.-----

Igualmente el respectivo salario de garantía sólo será reconocido al personal que responda en un noventa por cientos (90%) a los llamados de trabajos en el correspondiente mes.-----

PARAGRAFO 1o.- Para estos efectos no se tendrán en cuenta las causas justificadas de falta de asistencia al trabajo, diferente a las incapacidades , o permisos remunerados.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERNALES Y TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES EXTERNALES Y TRABAJO
SECRETARIA

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

C A P I T U L O I
N O R M A S
A R T I C U L O 44

FUNCCIONAMIENTO COOPERATIVAS DE LOS TERMINALES DE
BARRANQUILLA, CARTAGENA, Y SANTA MARTA. PRESTAMO

Las Cooperativas de Barranquilla, Cartagena y Santa Mar
ta, como Empresas privadas, pueden recurrir a Colpuertos
en solicitud de préstamo, sin que esta operación credi-
ticia adquiera caracteres de oficializar el servicio de
las Cooperativas.-----

Queda entendido que Colpuertos se reserva el derecho pa
ra exigir los requisitos que estime convenientes para -
garantizar la suma acordada previamente que Colpuertos
daría a "COOTRATERBOC", "COOTERMA", y "COOTRATERMAR", en
calidad de préstamo, sin detrimento de la autonomía de -
las Cooperativas.-----

Vertical signature on the left margin.

Large vertical signature on the right margin.

Signature at the bottom left.

Signature at the bottom center.

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN DE RELACIONES COOPERATIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I
N O R M A S
A R T I C U L O 45

CUSTODIA DEL LOTE COOPERATIVA CARTAGENA Y PAGO
ARRIENDO COOPERATIVA BARRANQUILLA Y SANTA MARTA.

Desde la firma y fecha de la presente convención, Colpuer
tos iniciará ante las autoridades pertinentes las diligen
cias que sean necesarias con el fin de dejar en custodia
a la Cooperativa de Cartagena, con la formalidad de rigor,
el lote de terreno donde están instaladas las Dependencias
de las cooperativas, entendiéndose que dicha cesión tendrá
vigencia mientras que la cooperativa esté funcionando.----

En el evento de que la Empresa no suministre local, los
respectivos Terminales correrán con los gastos de arren
damiento de aquel donde ha de funcionar la cooperativa y
en tal caso, el local será ecogido de común acuerdo entre
el Gerente del Terminal y el Gerente de la Cooperativa.---

PARAGRAFO 1o.- La Empresa se obliga a conceder permiso re
munerado a los trabajadores que formen parte de los or
ganismos de las Cooperativas de Barranquilla, Santa Marta
y Cartagena, tales como Consejo de Administración, Junta
de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación, para
que puedan cumplir sus funciones cuando sean requeridas
para tal fin, extendiéndose este permiso a los trabajadores
que tengan que asistir a cursos de cooperativismo, asam
bleas y congresos, los cuales serán solicitados por el
Consejo de Administración.-----

PARAGRAFO 2o. Los servicios públicos que se ocasionen -
por el funcionamiento de las cooperativas de Cartagena, Ba
rranquilla y Santa Marta correrán por cuenta de los Termi
nales respectivos.-----

PARAGRAFO 3o. La Empresa otorgará los siguientes auxilios
especiales, una vez por año.-----

- a) Para Cootraterboc: Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000.00) moneda corriente; para Cooterma : Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000.00) moneda corriente; para Cootratermar: Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000.00) moneda corriente.-----

Vertical handwritten notes on the left margin, including the word 'Fecundat'.

Large handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

NOV 1950
SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

AR T I C U L O 46

PERMISOS REMUNERADOS A FUNCIONARIOS DE LAS COOPERATIVAS Puertos de Colombia concederá permiso remunerado permanente a los Gerentes de las Cooperativas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, quienes entrarán a devengar como sueldo el promedio salarial que corresponda actualmente a sus cargos en la Empresa y se les liquidará teniendo como base lo devengado en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha en que entren a desempeñar sus funciones. De ser reelegido(s) anualmente, se le(s) hará una reliquidación de su salario promedio. Cuando estos funcionarios terminen su período, serán reintegrados al servicio del Terminal respectivo, en el mismo cargo que desempeñaban en el momento de ser elegidos y el tiempo de servicio como Gerente de dichas Cooperativas, se les computará para efectos de sus prestaciones sociales .-----

PARAGRAFO 1o. La Empresa " Puertos de Colombia", prestará el servicio de transporte a los empleados de las Cooperativas de los respectivos Terminales .-----

PARAGRAFO 2o. La Empresa Puertos de Colombia se obliga a auxiliar a los Colegios de los Terminales Marítimos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta en 1.984 así:-
 Terminal Marítimo de Barranquilla: Un auxilio de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000)-
 para el Colegio de Bachillerato de " SINDEOTERMA "-----
 Terminal Marítimo de Cartagena: Un auxilio de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.850.000.00)
 Terminal Marítimo de Santa Marta : Un auxilio de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.200.000.00) y además seguirá sufragando los gastos de arrendamiento y servicios públicos. -----

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

NOV 1983
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE RELACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES PRODUCTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

C A P I T U L O I .

N O R M A S

A R T I C U L O 47

ADMINISTRACION DE CASINOS

.....
Las Cooperativas de Barranquilla, Cartagena y Santa Mar
ta se harán cargo de la administración directa de los ca
sinos de los Terminales Marítimos y el de Obras de Bo -
cas de Ceniza cuando éste sea creado por Puertos de Co -
lombia. La Empresa Puertos de Colombia entregará refac -
cionados los edificios donde funcionan los casinos. ----

Su mantenimiento posterior, la dotación de muebles y en
seres, de equipos y utensilios de cocina, de equipo de
oficina, serán por cuenta de la Empresa. De igual mane -
ra, Puertos de Colombia subsidiará a las Cooperativas -
arriba mencionadas con el valor de la nómina y presta -
ciones sociales de los empleados del casino. -----

En cuanto a Santa Marta se fija un tope máximo de cua -
renta y tres mil quinientos cincuenta pesos (\$43.550.00)
mensuales para cada uno de los fiscales que sean nom --
brados por el Consejo de Administración para la vigilan
cia del Casino. A partir del primero (1o.) de enero -
de 1.984 se procederá a aplicar el incremento a quienes -
siendo actualmente fiscales para dicha fecha continúen -
como tales, aplicándoles idéntico procedimiento al --
adoptado para los dirigentes sindicales en el Artículo -
37 de esta Convención.-----

PARAGRAFO.- Respecto al número de empleados y su remu -
neración, la modalidad del contrato de Administración, -
será acordada entre el Gerente del Terminal y el Geren -
te de la Cooperativa.-----

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials at the bottom left.

Handwritten signature/initials at the bottom center.

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO I
N O R M A S
A R T I C U L O 48

PERSONAL EN COMISION.

Cuando en la Pianta de Personal vigente de cada terminal y Obras de Bocas de Ceniza, haya cargos vacantes que requieran ser llenados, la Empresa se compromete a nombrar en dichos cargos a los trabajadores que vienen ocupándolo en comisión sin pasar de seis (6) meses, siempre y cuando el trabajador cumpla con los requisitos de idoneidad y capacidad exigidos para desempeñarlos.-----

PARAGRAFO.- Cuando haya la necesidad de nombrar a trabajadores en comisión en otros cargos, se tendrá en cuenta al personal que haya realizado cursos y la escogencia se hará por orden de puntuación de los concursos. Si por razones del servicio la Empresa crea nuevos cargos, queda entendido que tendrá prioridad aquel personal que viene ocupando en comisión cargos similares.-----

Handwritten signature: Subcomisario

Handwritten signatures: Feliciano, [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

10 NOV 1983

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO I

NORMAS

ARTICULO 49

DEFICIENCIAS EN ARCHIVO.

 Los periodos de servicio únicamente podrán comprobarse mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades. La Empresa y demás entidades deben conservar en sus archivos los datos que permitan establecer de manera precisa el tiempo de servicio de sus trabajadores y los salarios devengados.-----

Cuando los archivos o entidades hayan desaparecido o existan deficiencias en los mismos, y cuando no sea posible probar con ellos el tiempo de servicio o el salario, es admisible, para probarlos, declaraciones extrajudicial de personas a quienes les conste la prestación del servicio, o cualquiera otra prueba reconocida por la Ley, la que debe producirse ante el Juez del Trabajo competente, a solicitud escrita del interesado y con citación del respectivo Gerente o Director de Obras de Bocas de Ceniza o de la persona que éste designe.-----

La no comparecencia del Gerente o su Delegado, dentro del término fijado por el Juez producirá contra la Empresa las consecuencias previstas en la Ley y, en consecuencia, se presumirán ciertos o verdaderos los hechos materia de las pertinentes declaraciones extrajudiciales.-----

Acciones

Acciones

Acciones

Acciones

Judicial

Acciones

Acciones

10 NOV 1983

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

C A P I T U L O I.
N O R M A S
A R T I C U L O 50
JUBILACION Y CESANTIA

.....
La pensión de jubilación y el auxilio de cesantía son compatibles. En consecuencia, el derecho a disfrutar de la pensión de jubilación, cuando se cumplan los requisitos para esta prestación, no excluye el derecho del trabajador a que se le pague el auxilio de cesantías por el tiempo servido. -----

PARAGRAFO.- En caso de que un pensionado por jubilación e invalidez efectúe los cobros de su pensión por terceras personas, queda obligado a probar su supervivencia en la forma prescrita por la Ley. -----
.....
.....

Felipe...
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
BOGOTÁ

C A P I T U L O I .

N O R M A S

A R T I C U L O 51.

FECHAS DE PAGOS DE SUELDOS Y JORNALES

Los pagos de sueldos, jornales y otros conceptos salariales a los trabajadores de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, se efectuarán quincenalmente, estableciéndose las siguientes fechas para ello: -----

a) Personal a Destajo e intermitente: se pagará los días 15 y 30 de cada mes, a más tardar a las 10.00 horas;-----

b) Personal fijo (Roll-Fijo), se pagará los días 14 y 28 de cada mes, a más tardar a las 10.00 horas. -----

c) Personal jubilado, pensionado y causahabientes: se pagará los días 5 y 20 de cada mes.-----

Estos pagos se efectuarán en una sola nómina para cada grupo de trabajadores y ex-trabajadores en cada Terminal, y ellos incluirán, además de los sueldos y jornales básicos, los siguientes conceptos :-----

- Tiempo suplementario-----
- Descanso dominical y feriados -----
- Recargo por materias nocivas, corrosivas, inflamables y explosivas-----
- Vacaciones -----
- Primas -----
- Subsidio de transporte -----
- Incapacidades -----
- Recargo por tiempo ordinario nocturno-----
- Diferencias salariales -----
- Refrigerios, etc. -----

PARAGRAFO.- Cuando una de las fechas indicadas anteriormente cayere en día feriado o domingo, el pago se efectuará el día o fecha anterior. Estos pagos comprenden todo lo establecido anteriormente. Estos pagos se efectuarán más tardar a las 10:00 a.m. en sus respectivas fechas. Las Gerencias tomarán las medidas del caso para el fiel y estricto cumplimiento de lo estipulado. -----

Vertical handwritten notes on the left margin, including a large signature.

Vertical handwritten notes on the right margin, including a large signature.

Handwritten signature at the bottom center.

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y DE LAS EMPRESAS
SECRETARIA

C A P I T U L O I .

N O R M A S

A R T I C U L O 52.

MODALIDAD Y SISTEMA DE TRABAJO PARA ESTIBADORES, WIN -
CHEROS Y SUPERVISORES DE CUADRILLA.-----

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, la asignación de recursos humanos se --
efectuará de acuerdo con las necesidades del servicio,
con base en las siguientes pautas:-----

a) Estibadores: Se asignará a las naves un mínimo de -
ocho (8) estibadores por escotilla laborando.-----
Adicionalmente para el Terminal Marítimo y Fluvial -
de Barranquilla, se estipula un máximo de veinte(20)
estibadores por escotilla laborando. En caso de que
por presentarse carga que requiera un mayor número-
de estibadores (café, banano), se asignará el perso-
nal que se requiera.

b) Wincheros: Se asignarán a las naves un mínimo de --
tres wincheros por escotilla laborando.-----

c) Aguadores: Se asignarán a las naves en la siguiente
forma: en naves en donde se encuentren laborando --
hasta tres cuadrillas se asignará un (1) aguador y-
para más de tres (3) cuadrillas laborando, dos agua-
dores. -----

En el Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla -
se asignará un aguador para una (1) y dos (2) esco-
tillas laborando y para tres (3) o más escotillas -
laborando dos (2) aguadores por nave.-----

d) Supervisores auxiliares, de cuadrilla o capataces:
Para una escotilla laborando, dos (2) supervisores
de cuadrilla. Para más de dos (2) escotillas labo-
rando, uno (1) por escotilla laborando a bordo y mí-
nimo dos (2) supervisores de cuadrilla en tierra.--

Se exceptúan de estas asignaciones los buques tecnifi-
cados que movilicen graneles líquidos y sólidos y los-
buques Roll- on Roll-off. La Empresa no podrá subutili-
zar al personal que labore en algún frente de trabajo.
.....

En Com. Mol. [Signature]

[Signature]

[Signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES LABORALES
SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 53.

PRINCIPIOS DE IGUALDAD.

.....
 Todos los trabajadores sindicalizados gozarán de la -
 totalidad de prestaciones y garantías conforme a la --
 presente convención, sin discriminación alguna por con-
 cepto de la condición social, religiosa, política o ra-
 cial. -----

Felipe...
(Signature)

(Signature)

(Signature)
(Signature)

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES DE TRABAJO
 SECRETARIA

C A P I T U L O I

N O R M A S

A R T I C U L O 54

T U R N O S D E M E C A N I C O S , E L E C T R I C I S T A S Y L L A N T E R O S

Turnos de mecánicos, Electricistas y Llanteros. En los Terminales Marítimos de Barranquilla, Cartagena y Obras de Bocas de Ceniza, los Directores Técnico tomando como base la modalidad de trabajo actual y de acuerdo con las necesidades del servicio podrán programar el trabajo de Mecánicos, Electricistas y Llanteros y demás personal de mantenimiento fuera de la jornada ordinaria.-----

En el Terminal de Barranquilla se conserva la modalidad de programar el siguiente personal para laborar en tiempo extraordinario entre las 20:00 horas y las 08:00 del día siguiente: Un Supervisor de mantenimiento. Un mecánico II. Un mecánico I. Un Electricomecánico. Un Llantero. Un ayudante de mecánica. Este personal además tendrá a su cargo las labores de alistamiento del equipo operativo. El Director Técnico de acuerdo a las necesidades del servicio podrá programar personal para laborar tiempo extraordinario desde las 18:00 horas y por las horas necesarias.-----

En el Terminal Marítimo de Cartagena, el Director Técnico tomando como base la modalidad de trabajo actual y de acuerdo con las necesidades del servicio, programará permanentemente el siguiente personal para laborar turnos de las 08:00 a las 08:00 horas: Un Supervisor de Mantenimiento. Dos mecánicos II. Dos Mecánicos I. Un Electricomecánico. Un Llantero.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

[Handwritten signature]
 10 NOV 1983
 MINISTERIO DE...
 DIVISION DE...

SOCIAL

Capitulo I. Articulo 54. Continuación....

En el Terminal Marítimo de Santa Marta, el Director Técnico, con base en la modalidad de turno de doce (12) horas actuales de la unidad móvil, programará en los días ordinarios de lunes a viernes, el siguiente personal: Dos (2) mecánicos, un (1) ayudante de mecánica, un (1) electromecánico y un (1) reparador de baterías, de acuerdo con las necesidades del servicio.-----

.....

.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I

N O R M A S.

A R T I C U L O 55

DERECHOS ADQUIRIDOS.

Aunque la presente Convención sustituya en todas sus partes los anteriores pactos y convenciones, quedan a salvo los derechos de los trabajadores referentes a las reclamaciones por incumplimiento de tales pactos y convenciones, las cuales se adelantarán por la vía legal.

PARAGRAFO 1o. Es entendido que quedarán vigentes todas las normas contenidas en pactos, actas o convenciones anteriores que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas por esta Convención.

PARAGRAFO 2o. Dentro de los noventa (90) días siguientes a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa y los Sindicatos de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Cerniza, designarán una comisión paritaria de seis (6) miembros, la de los Sindicatos integrada por miembros de su Directiva, para que se revisen las Actas y pactos que continúan vigentes. Una vez hecha la revisión aquellos pactos y actas que las partes determinen que continúen vigentes, se incorporarán a la convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO 3o.- La presente Convención sólo se aplicará a los trabajadores afiliados a los Sindicatos signatarios. Los trabajadores no afiliados podrán adherirse a esta Convención mediante el cumplimiento de los requisitos legales.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 56

A U T O M A T I Z A C I O N

.....

En caso de que los trabajadores a Destajo o cuyo salario se determine por este sistema o fijos, sufran desmejoras en sus ingresos por efectos de la automatización en el manejo de la carga, la Empresa de común acuerdo con los Sindicatos, pactarán salarios mínimos de Garantía, que en proporción directa a la jerarquía u oficio garantice una adecuada remuneración a dichos trabajadores. -----

.....

.....

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom left.

Handwritten signature in the center bottom.

10 NOV 1983

REPUBLICA DE GUATEMALA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES SINDICATILES Y DE TRABAJADORES
 SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 57.

INTERPRETACION DE LA CONVENCION

.....
Para la interpretación de la presente convención se --
acuerda que servirán de base las Actas y Acuerdos ela-
borados durante las negociaciones .-----
.....
.....

F. C. ...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

DIVISION DE RELACIONES EXTERNALES
SECRETARIA

CAPITULO I

NORMAS

ARTICULO 58

EDICION DE LA CONVENCION COLECTIVA

.....

La Empresa ordenará la edición de la compilada en un solo cuerpo de las convenciones colectivas de trabajo vigente, entregando una (1) a cada trabajador, lo cual deberá hacerse en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la firma de la presente convención.-----

Al efecto se designará una comisión integrada por los representantes de los trabajadores y de la Empresa.-----

.....

.....

.....

F. Carrasco

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVIDENCIA SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I.
N O R M A S
A R T I C U L O 59.

PERMISOS A DEPORTISTAS.

La Empresa concederá permisos remunerados para la práctica de deporte, a aquellos deportistas que la represente en torneos Municipales y Departamentales y los torneos internos que ella programa, además de aquellos trabajadores que sean escogidos para integrar seleccionados Departamentales, Nacionales e Internacionales. -----

La remuneración para el personal a destajo e intermitente será la siguiente :-----

- a) Cuando esté en la ciudad de su sede de trabajo se le pagará el valor de las horas que permanezca en la práctica del deporte al valor que resulte del contrato a destajo; -----
- b) Cuando esté fuera de la ciudad se le pagará, además de los viáticos, los turnos que le hubieren correspondido laborar.-----

Estos permisos serán remunerados por cuenta de la Empresa .-----

Estos permisos serán solicitados por las Juntas de Deportes, y la designación de la respectiva representación deportiva deberá ser coordinada a través de la Gerencia del respectivo Terminal y Director de las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza. -----

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a vertical signature that appears to read 'L. Valencia'.

Large handwritten signature on the right margin, possibly reading 'J. M. Valencia'.

Two large handwritten signatures at the bottom of the page.

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I
N O R M A S

A R T I C U L O 60

VIGENCIA DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva de Trabajo rige a partir de -
la fecha que se firme por las partes y hasta el 31 de Diciembre
de 1.984.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 Nov 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 63

CATEGORIAS DE PRESTACIONES

.....
Las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las obras de Bocas de Ceniza, se dividen en dos (2) categorías:

- a) Prestaciones legales, o sean aquellas reconocidas por la ley, y
- b) Prestaciones contractuales, o sean aquellas reconocidas en las Convenciones Colectivas de Trabajo o pactos celebrados entre la Empresa Puertos de Colombia y los Sindicatos en representación de los trabajadores.

.....
.....
.....

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in the center and right margin]

10 NOV 1983

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 61

SUSTITUCION PATRONAL

En caso de desaparecer Puertos de Colombia o alguna de sus dependencias la Entidad Oficial que asuma los fines de éstas, responderá por todas las obligaciones contraídas por la Empresa con sus trabajadores .-----

En caso de desaparecer o pasar a otra entidad alguna de las dependencias de la Empresa Puertos de Colombia, ésta de común acuerdo con los trabajadores afectados o sus representantes, los reubicará dentro de la misma sin que se causen desmejoras en sus salarios, prestaciones sociales y demás derechos legales y convencionales .---

.....
.....
.....

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Large handwritten signature in the center]

10 NOV 1983

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA

Escuerra

CAPITULO II
83

85

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 62

DEFINICION

.....
Con la denominación de prestaciones sociales se comprenden todos aque-
llos servicios a que, con independencia del salario, tienen derecho los
trabajadores por razones del contrato de trabajo, bien sea que se le re-
conozcan directamente a él o a sus familiares. -----
.....
.....
.....

Escuerra
[Signature]

[Signatures]

10 NOV 1983

MINIS. DE RECURSOS HUMANOS Y TRABAJO
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS Y TRABAJO
SECRETARIA

[Handwritten signature]

CAPITULO II 85

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 64

GOCE DE PRESTACIONES SOCIALES

87
[Handwritten signature]

.....
Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a todas las prestaciones sociales de que en la actualidad están disfrutando y aquellas que se pacten en el futuro.
.....
.....
.....

[Handwritten signatures]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES Y ACTIVIDADES DE TRABAJO
SECRETARIA

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 65

PRESTACIONES QUE SE RECONOCEN DE OFICIO

.....
Los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, reconocerán de oficio a sus trabajadores las siguientes prestaciones sociales:

1. PRESTACIONES ECONOMICAS

- a) Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- b) Seguro colectivo obligatorio;
- c) Pensión por invalidez;
- d) Pensión por jubilación ;
- e) Incapacidad por enfermedad no profesional;
- f) Auxilio de Cesantía en caso de retiro del servicio;
- g) Los gastos indispensables de entierro del trabajador y sus familiares;
- h) Vacaciones remuneradas.

2. PRESTACIONES ASISTENCIALES

- a) Asistencia Médica, farmacéutica, terapéutica, quirúrgica, hospitalaria, de laboratorio y por maternidad;
- b) Servicios Médicos de Cirugía y consulta de especialistas, servicios radioscópicos y radiográficos en su totalidad;
- c) Servicios odontológicos que comprenden extracciones, ortodoncias u obturaciones con el material que sea necesario. El valor de los materiales de prótesis dental y ortodoncias será distribuido así: el noventa por ciento (90%) por cuenta de la Empresa y el diez por ciento (10%) por cuenta de los familiares, jubilados y pensionados, a quienes se les descontará en cuotas módicas -- previa reglamentación que dicte el Gerente del Terminal.

El presupuesto anual para ortodoncias será de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00) por Terminal. -----

PARAGRAFO 1o. Si a un trabajador, cualquiera que sean sus funciones le fuere extraída una pieza dental, se le remunerará el valor de un día o más, previa certificación facultativa que lo incapacite para el trabajo. -----

Vertical handwritten notes on the left margin, including a signature.

Vertical handwritten notes on the right margin, including a signature.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capítulo II - Artículo 65.- Continuación.....

PARAGRAFO 2o. La Empresa se compromete a prestar asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica a los empleados de los Sindicatos de la Costa Atlántica. -----

.....
.....
.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS
DIVISION DE RELACIONES LABORALES
SECRETARÍA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 66
PRESTACIONES QUE SE RECONOCEN A SOLICITUD

.....
Serán reconocidas mediante petición escrita del trabajador, las si---
guientes prestaciones: -----

- a) Anticipo de la pensión de jubilación, y
- b) Liquidación parcial del auxilio de cesantía con destino a adquisi---
ción de vivienda, reparación, reconstrucción o ampliación de las mis
mas y liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre dichas -
casas. -----

Salvador
R. Cruz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

10 Nov 1983

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE RELACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES Y ACTIVIDADES DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 67

ENFERMEDAD PROFESIONAL

.....
 Se entiende por enfermedad profesional todo estado patológico que sobrevenga al trabajador como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el mismo trabajador o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinada por agente físico, químico o biológico.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

[Vertical handwritten notes on the left margin]
 ...
 ...
 ...

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 68
ASISTENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O
ACCIDENTES DE TRABAJO

.....

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa suministrará al trabajador el tratamiento necesario durante el tiempo requerido, hasta obtener la máxima recuperación posible, según concepto médico.-----

El tiempo de incapacidad en razón de este tratamiento se remunerará teniendo en cuenta el valor diario que resulte de dividir el devengado por remuneración directa durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la iniciación de la incapacidad entre 260, - para el personal a destajo, y entre 330, para el personal fijo.-----

Si el trabajador se recupera totalmente del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, previo concepto facultativo, continuará desempeñando las funciones propias de su cargo.-----

Durante el tiempo de incapacidad del trabajador bien sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa, si lo estima conveniente en razón de las necesidades del servicio, designará el reemplazo provisionalmente por el término que dure la incapacidad y el trabajador reemplazante volverá al cargo que venía desempeñando una vez se recupere el trabajador enfermo o accidentado.-----

El trabajador reemplazante devengará la remuneración que por escalafón le corresponda al trabajador reemplazado. Una vez obtenido el grado máximo de recuperación que pueda esperarse, la Empresa entrará a calificar la situación laboral del trabajador, reconociendo y pagando la indemnización que le corresponda de acuerdo con la tabla prevista en el Código Sustantivo del Trabajo.-----

La Empresa buscará, dentro de las posibilidades de la planta de personal, un cargo que pueda desempeñar el trabajador de acuerdo con su capacidad laboral, sin desmejorarlo en su asignación salarial anterior, obligándose a si mismo, si es necesario a adiestrarlo previamente a través de su Sección de Capacitación o de cualquiera de

.....

Leung

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II - ARTICULO 68 - Continuación-----

de los Institutos, Universidades o Centros Docentes cuya enseñanza esté relacionada con la actividad portuaria.-----

PARAGRAFO. Cuando un trabajador haya terminado su faena o labores y fuera de los predios de los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza sufra cualquier accidente en el momento de dirigirse a su casa, la Empresa queda obligada a reconocer dicho suceso como accidente de trabajo.-----

Así mismo, cuando el trabajador se dirija de su casa al trabajo.

.....
.....
.....

Vertical signature on the left margin, possibly reading 'Luis...'.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

10 Nov 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 69

ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO PROFESIONALES

Se considera como enfermedades profesionales la bronquitis aguda, la neumonía, la pleuresía no tuberculosa, la dermatitis de contacto, siempre que se demuestre plenamente la directa relación de causa, tiempo y lugar de acuerdo con la tarea desempeñada por los trabajadores.-----

PARAGRAFO. La Empresa considerará como accidente de trabajo e indemnizará la hernia epigástrica operada de acuerdo con la tabla del Artículo No.209 del Código Sustantivo del Trabajo (3%) y le corresponderá la indemnización de (1%) a (3%) un mes, la hernia inguinal izquierda o derecha operada, de acuerdo con la misma tabla (10%), corresponderá la indemnización de (9%) a (13%), tres meses siempre que se demuestre plenamente la directa relación de causa, tiempo y lugar de acuerdo con la tarea desempeñada por los trabajadores. Queda entendido que este Parágrafo se aplicará al personal que al ingresar a la Empresa no presentaba hernia. -----

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Large handwritten signature in the center]

[Handwritten signature on the right side]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES PROFESIONALES DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 70

ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

.....
 Se entiende por enfermedad no profesional un estado patológico que sobreviene al trabajador sin que sea consecuencia obligada de la -
 clase de trabajo que ha venido desempeñando, y el medio en que se haya obligado a trabajar.....

Vertical signature on the left margin

Signature

Signature

Signature

Signature

10 NOV 1983

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 MINISTERIO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
 SECRETARIA

C A P I T U L O I

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

A R T I C U L O 71

AUXILIO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

El trabajador tendrá derecho al reconocimiento de una remuneración diaria, que se liquidará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 72 de la presente Convención, por incapacidad derivada de enfermedad no profesional, según la siguiente escala :-----

- a) Durante los primeros dieciocho (18) días de incapacidad el valor completo de la remuneración diaria.-
- b) Durante los siguientes setenta y cinco (75) días las tres cuarta (3/4) partes del valor de la remuneración diaria.-----
- c) La dos terceras (2/3) partes de la remuneración diaria, durante los ochenta y siete (87) días restantes, hasta completar los ciento ochenta (180) días.

El personal que sufra de hemorroides, tendrá derecho a la totalidad de la remuneración diaria por incapacidad durante los primeros treinta (30) días posteriores a la realización de la operación.-----

PARAGRAFO 1o.- Concluído el período de ciento ochenta (180) días de que habla este artículo y si no se ha obtenido curación completa del trabajador se le reconocerá pensión por invalidez de acuerdo con lo que se determina en la presente Convención.-----

PARAGRAFO 2o.- Mientras se aprueba la pensión de invalidez mencionada en el Parágrafo anterior, la que será liquidada conforme al salario promedio, le será pagado al trabajador un anticipo de invalidez que no será inferior mensualmente al ciento por ciento del salario promedio.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIVISION DE PREVISION SOCIAL

C A P I T U L O I I

N O R M A S

A R T I C U L O 7 2

LIQUIDACION POR AUXILIO DE ENFERMEDAD DEL PERSONAL FIJO, A DESTAJO O INTERMITENTE.-----

Para la liquidación y pago de la remuneración diaria por incapacidad al personal fijo, a destajo o intermitente, de que trata el Artículo 71 de la presente Convención Colectiva, se obtendrá su valor con base a la remuneración directa de acuerdo a los siguientes procedimientos:-----

- a) Personal a Destajo e Intermitente : Devengado por remuneración directa durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a la iniciación de la incapacidad, dividido entre trescientos (300)-----
- b) Personal Fijo : Devengado por remuneración directa durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a la iniciación de la incapacidad, dividido entre trescientos sesenta (360).....

Para efectos del cálculo de la remuneración directa se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 136 Bis de la presente Convención Colectiva.-----

Para efectos del reconocimiento y pago de vacaciones y de cesantía parcial o definitiva, se tendrá en cuenta el tiempo que el trabajador permanezca incapacitado y los valores recibidos por tal concepto.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

[Vertical handwritten signatures on the left margin]

[Vertical handwritten signature on the right margin]

C A P I T U L O I I
P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S Y O T R O S B E N E F I C I O S

A R T I C U L O 7 3

AUXILIO A LOS ENFERMOS DE TUBERCULOSIS, LEPRO, CANCER, ETC.

En caso de tuberculosis de cualquier localización, lepra, -
cáncer, enajenación mental o epilepsia, el trabajador ten -
drá derecho a que se le remunere con base en la remuneración
directa de acuerdo con lo establecido en el Artículo ante -
rior mientras dure la incapacidad.-----

For un...
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 74

PENSION POR INVALIDEZ

Tendrán derecho a pensión por invalidez aquellos trabajadores que en concepto del Departamento Médico de la Empresa hayan perdido su capacidad de trabajo en una proporción mayor del 66% a consecuencia de inhabilidad física o enfermedad.

En este caso el concepto del Departamento Médico se emitirá una vez que se haya agotado el tratamiento requerido por el término legal o antes, si se juzga que la invalidez, total o parcial, es presumiblemente permanente.

El porcentaje de pérdida de la capacidad de trabajo requerido para tener derecho a la pensión de invalidez se determinará en relación directa con la labor u oficio que venía desempeñando el trabajador inválido. Si el trabajador conserva capacidad de trabajo para labores distintas a las que venía desempeñando, la Empresa agotará los medios para obtener su rehabilitación y poderlo ubicar en un cargo que pueda desempeñar de acuerdo a su capacidad actual de trabajo, sin desmejorarlo en su asignación salarial anterior. Sólo en el caso de que esto no se logre se procederá al retiro decretándose la pensión.

En este momento se liquidará y pagará al trabajador las prestaciones a que tenga derecho.

La pensión se pagará durante todo el tiempo en que el trabajador esté inhabilitado, pero si antes de cumplirse 24 meses de estar gozando de la pensión recobrar capacidad de trabajo que lo habilite para desempeñar un cargo en la planta de personal de la Empresa, ésta procederá a reintegrarlo y el término de invalidez se considerará como de servicio para la liquidación de las restantes prestaciones sociales. Si la recuperación ocurre más tarde habrá lugar al reenganche, pero el período de invalidez no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
10 NOV 1988

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 75

CUANTIA DE LA PENSION POR INVALIDEZ

.....
La pensión por invalidez será igual al cien por ciento (100%) del
promedio mensual del salario devengado por el trabajador en el -
último año de servicios efectivos. -----
.....
.....
.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

MINISTERIO DE...
DIVISION DE...

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 76

OBLIGACIONES DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ

.....
 Los pensionados por invalidez quedan obligados a someterse a los tratamientos prescritos por los médicos de la Empresa, y, en todo caso, gozarán de los mismos servicios de cualquier trabajador activo.- En caso de que para ésto se requiera traslado fuera de los sitios donde la Empresa le esté prestando los servicios, la Empresa le reconocerá pasajes y viáticos durante el tratamiento ambulatorio.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

[Faint, illegible stamp or text at the bottom of the page]

C A P I T U L O I I

P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S Y O T R O S B E N E F I C I O S .

A R T I C U L O 7 7

A U X I L I O D E C E S A N T I A .

El auxilio de cesantía a que tiene derecho el trabajador que se retira del servicio voluntaria o involuntariamente, equivaldrá a un (1) mes de salario, sueldo o jornal por cada año o fracción en la siguiente forma :

- a) El auxilio de cesantía para los trabajadores dependientes de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, se liquidará y pagará con el cien por ciento (100%) y tomando como base el último sueldo o jornal, salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses.-----
- b) Para la mencionada liquidación se tomarán en cuenta las bonificaciones, salarios, viáticos, horas extras, primas semestrales o anuales, prima de antigüedad, vacaciones vencidas y no disfrutadas y toda suma que haya recibido el trabajador a cualquier título y que implique directa retribución ordinaria de trabajo.-- El tiempo que el trabajador dure prestando el servicio militar obligatorio y porque sea llamado a filas como reserva se computará para el pago de cesantía y jubilación.-----

En caso de retiro del servicio, ya sea voluntario o involuntario, el exámen médico de retiro deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la fecha de retiro, de lo contrario si este exámen médico no es efectuado dentro del plazo establecido, le serán reconocidos los días de salario promedio que medien entre el plazo estipulado y la fecha efectiva de realización del exámen. Se considerará que el trabajador por su cul-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES
DIVISION DE RELACIONES
SECRETARIA
SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIOS DE TRABAJO

[Handwritten signature]

Capítulo II. Artículo 77, continuación...

pa elude, dificulta o dilata el exámen cuando transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presente donde - el médico respectivo para la práctica de exámen a pesar de haber recibido la orden correspondiente.-----

El auxilio de cesantía y la compensación monetaria por vacaciones pendientes a que tenga derecho, deberán ser pagados dentro de los setenta (70) días siguientes a la fecha de retiro, sin que durante este tiempo se cause indemnización alguna por mora en el pago de éstos. Esta se generará a partir del día setenta y uno (71) de terminado el - contrato de trabajo.-----

Si el retiro obedece a la solicitud del reconocimiento del derecho de jubilación, la persona será incluida en la nómina de pensionados una vez sean llenados los requisitos - legales.-----

Para la liquidación del auxilio de cesantía se computará todo el tiempo continuo o discontinuo, teniendo en cuenta la fecha de salida del trabajador y el tiempo se computará en la forma calendario.-----

Para los trabajadores que tengan tiempos discontinuos de servicio a la Empresa, el valor recibido en su primera liquidación se le tendrá en cuenta como anticipo de cesantía, sumándosele ambos tiempos y deduciéndose lo recibido en la última liquidación definitiva.-----

En caso de que no haya acuerdo respecto al monto de la deuda o si el trabajador se niega a recibir la suma indicada por la Gerencia respectiva, ésta cumplirá con la obligación de consignar dicha suma ante el Juez de trabajo y - en su defecto ante la primera autoridad política del lugar mientras la justicia del trabajo decida la controversia.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 78

SERVICIOS PRESTADOS A CIERTAS ENTIDADES

.....
Para la liquidación del auxilio de cesantía de los trabajadores del Terminal de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza, se tendrá en cuenta el tiempo servido en la construcción de dicho Terminal bajo las Compañías Ullen y Cía. Winston Bross & Cía., Raymond Concrete Pipe Co., bajo la administración de los Ferrocarriles y el Ministerio de Obras Públicas. Para el Terminal de Cartagena se tendrá en cuenta el tiempo servido en la construcción de dicho Terminal bajo la administración de las firmas Frederic Snare Corporation, Andian National Corporation, Colombian Ray Ways (Machina Vieja) o de sus instalaciones propias independientes y el tiempo servido en el Ministerio de Obras Públicas. Para el Terminal de Santa Marta el tiempo servido a las Firmas Campeon Bernard y bajo la administración del Ministerio de Obras Públicas.-----

En la misma forma se tendrá en cuenta el tiempo servido de aquellos trabajadores que fueron incorporados en la Aduana Nacional a los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.-----
.....
.....

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 79
LIQUIDACION PARCIAL DE CESANTIA

.....
Para regular y aprobar el pago de las liquidaciones parciales del auxilio de cesantía a que tienen derecho los trabajadores con destino a la adquisición, reconstrucción, reparación, ampliación de vivienda del trabajador o liberaciones de gravámenes e hipotecas a la misma, las partes de común acuerdo, resuelven crear una Junta formada por un representante de la Empresa y otro de los Sindicatos de los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza, para atender las solicitudes de anticipos de cesantías.-----

La Empresa girará mensualmente las cantidades necesarias únicamente para este concepto de acuerdo con la relación mensual que la Junta haya aprobado en su orden.-----

PARAGRAFO 1o. Con el fin de llevar un estricto control para las solicitudes de cesantías parciales, la Junta anotará en un libro especial para estos casos las fechas de dichas solicitudes en su respectivo orden numérico.-----

PARAGRAFO 2o. Los representantes de los trabajadores en esta Junta nombrados por la Directiva del Sindicato respectivo tendrán un período de un año pudiéndose relevar de su cargo cuando se le compruebe parcialización o negligencia en sus funciones. La Junta reglamentará sus funciones.-----

PARAGRAFO 3o. La Empresa se compromete a buscar una fórmula que garantice el pago de las cesantías parciales que se encuentren debidamente autorizadas y cuyo pago se encuentre atrasado.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

[Large handwritten signature on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 80

POLIZA

.....

Al ser admitido un trabajador en los Terminales de Barranquilla, ---
 Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, se le extenderá
 un certificado o póliza de seguro de vida obligatorio en el cual el
 trabajador hará discriminación del beneficiario o beneficiarios de
 dicho seguro e indicará la proporción en que deba pagarse a éstos la
 cuota respectiva. -----

.....

.....

.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 81

SEGURO POR MUERTE

.....

Los trabajadores de los Terminales Marítimos de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y los de Obras de Conservación de Bocas de Ciéniza, tendrán derecho a un seguro de vida cuyo valor será de veinte (20) mensualidades de salario promedio en el último año, para los trabajadores que tengan hasta ocho (8) años de servicio. Para quienes tengan más de ocho (8) años de servicio y menos de quince (15) años, el valor del seguro será de treinta y dos (32) mensualidades del salario promedio del último año.-----

.....

.....

.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS
 DIVISION DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE PERSONAL
 SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 82

SEGURO Y PENSION POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO
O ENFERMEDAD PROFESIONAL

.....
Cuando el trabajador muera a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá derecho a que se le pague a sus causahabientes o herederos un seguro de vida equivalente a cuarenta (40) meses de salario promedio.-----

Cuando el trabajador muera como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, teniendo un mínimo de cinco (5) años de servicio en la Empresa, tendrá derecho a que se le pague a sus causahabientes o herederos una pensión equivalente al 80% del salario promedio. Este derecho, a partir del 1o. de Enero de 1981. PARACRAFO. En caso de muerte por accidente de trabajo se considerará que el trabajador inicia su labor a partir del momento en que toma el vehículo para ir al sitio de trabajo o viceversa (Artículo 204, Literal e) Numeral 2o.) Código Sustantivo del Trabajo.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Laureano

[Signature]

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 83
PERMISO REMUNERADO POR MUERTE DE FAMILIARES

.....
Se concederán cuatro (4) días de permiso remunerado al trabajador por fallecimiento de la madre, padre, esposa o compañera permanente e hijos. Cuando el fallecimiento de estos familiares suceda fuera del municipio en donde se encuentre ubicado cada Terminal y las Obras de Bocas de Ceniza, se concederán siete (7) días de permiso remunerado.-----
.....
.....
.....

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES Y ACTIVIDADES DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 84
PRIMAS

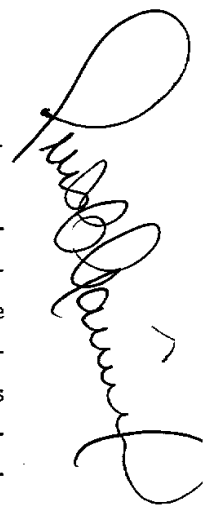
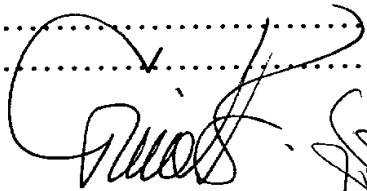
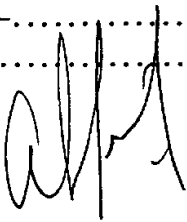
.....
Se pagará a todos los trabajadores sin excepción, dos (2) primas en el año, consistente cada una en un (1) mes de salario promedio, así:

La primera prima equivalente a un (1) mes de salario promedio, en los primeros quince (15) días del mes de Junio de cada año, y la segunda, equivalente a un (1) mes de salario promedio en los primeros quince (15) días del mes de Diciembre de cada año.-----

La prima de Junio se liquidará y pagarán con base en lo devengado por el respectivo trabajador durante el lapso comprendido entre el 1o. de Diciembre y el 31 de Mayo de cada año.-----

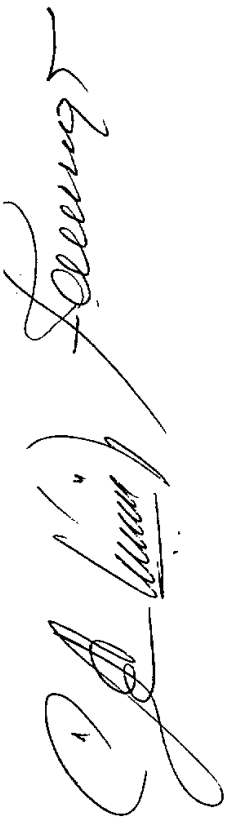
La prima de Diciembre, se liquidará y pagará con base en los salarios devengados entre el 1o. de Junio y el 30 de Noviembre de cada año.-----

Cuando un trabajador no alcance a laborar el semestre correspondiente completo, se le pagará la prima proporcional a lo trabajado en dicho semestre.-----
.....
.....



10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIVISION DE SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA



CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 85

PRIMA DE ANTIGUEDAD

.....
 A partir del 1° de Enero de 1981 en los Terminales de la Costa - Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza se reconocerá y pagará una prima de antigüedad a los trabajadores por cuatrienios cumplidos, que se liquidará para el personal fijo, estibadores y aguateros, - con base en el salario y para el personal de Supervisores no fijos, wincheros y personal intermitente, con base en el promedio mensual de lo devengado con remuneración directa durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores al momento de causarse el derecho correspondiente. Esta prima se liquidará en la siguiente forma: Para los trabajadores que hayan cumplido un cuatrienio de servicios prestados a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague 28 días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido dos cuatrienios de servicio a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague treinta y cinco (35) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido tres cuatrienios de servicio a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague cuarenta y cinco (45) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido cuatro cuatrienios de servicio a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague cincuenta y cuatro (54) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido cinco cuatrienios de servicio a la Empresa tendrán derecho a que se les liquide y pague sesenta y cinco (65) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para el sexto y demás cuatrienios, setenta y tres (73) días.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Luis...' and another signature below it.

Handwritten signature on the right margin, possibly 'Luis...'.

Handwritten signature on the right margin, possibly 'Luis...'.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

NOV 1983
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES Y ACTIVIDADES DE TRABAJO
 SECRETARIA

Capítulo II.... Artículo 85...Continuación:.....

PARAGRAFO 1°.- La liquidación y pago de la prima de antigüedad se hará para el personal fijo, estibadores y --aguateros , con base en el salario y para el personal de superviso res no fijos, wincheros y personal intermitente, con basé en el pro medio mensual de lo devengado por remuneración directa en los últi mos doce (12) meses. Para la liquidación de esta prima se computa rá el tiempo continuo o discontinuo servido por el trabajador.....

PARAGRAFO 2°.- A partir de la firma de la presente Convención y en caso de que el trabajador se retire o sea trasladado, éste tendrá derecho a que se le liquide y pague la parte proporcional del tiempo trabajado. Esta prima proporcional consti tuye salario.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 86

PRIMA DE TRASLADO

.....

Cuando la Empresa traslade a un trabajador de un Terminal a otro o a las Dependencias Nacionales de Bogotá, el trasladado tendrá derecho a una prima equivalente a un (1) mes de salario promedio. Lo anterior sin perjuicio del pago de aquellos gastos que por ley deben ser reconocidos, como traslado de muebles, enseres, y transporte adecuado para los familiares de cada trabajador.---

PARAGRAFO. A partir del diez y seis (16) de septiembre de 1968, la Empresa reconocerá una prima a los capitanes de remolcadores y los Jefes de máquinas de los mismos de cien pesos (\$100.00) y setenta y cinco pesos (\$75.00) moneda corriente, respectivamente, por cada turno nocturno que presten ya sea en día hábil, dominical o feriado y cualquiera el número de horas laboradas en la respectiva noche. Igualmente el Jefe de Máquinas de la grúa Dravo - percibirá la prima asignada a los Jefes de máquinas y remolcadores en igual cuantía y en las mismas condiciones sin perjuicio de los recargos legales por labores en día domingo o feriado.----

.....

.....

.....

Vertical signature on the left margin.

Signature below the first dotted line.

Signature below the second dotted line.

Signature below the third dotted line.

Large signature on the right margin.

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 87

VACACIONES

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, - Santa Marta y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a quince (15) días hábiles y consecutivos de vacaciones re-
 numeradas por cada año contínuo de servicio. Dichas vacaciones -
 serán liquidadas de acuerdo al salario promedio devengado por el
 trabajador durante el último año de servicio. Para el personal fijo
 de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceni-
 za, y los Supervisores intermitentes de Barranquilla, el salario -
 promedio para efectos de reconocer dichas vacaciones, será el que
 resulte de dividir los salarios recibidos en el último año de servi-
 cio por trescientos sesenta (360) días.....

Para los trabajadores a destajo y aguadores de los Terminales de
 la Costa Atlántica, Operadores de Equipo (elevadores, tractores -
 y operadores de grúa) de los Terminales de Barranquilla, Santa -
 Marta y Supervisores Auxiliares intermitentes de Cartagena, el -
 salario promedio para efectos de reconocerle s sus vacaciones, se
 rá el que resulte de dividir los salarios recibidos durante el último
 año de servicio por el número de horas ordinarias y extraordinarias
 efectivamente trabajadas en este último lapso, multiplicando por -
 ocho (8) horas para establecer el valor dia.....

PARAGRAFO.- La Empresa reconocerá y pagará una prima de vaca-
 ciones equivalente a quince (15) días de salario pro-
 medio por el último periodo de vacaciones vencido.....

El pago de estas primas se pagará en el momento en que el trabajador
 salga a disfrutar de las vacaciones; pero en ningún caso se perderá-

Leidy
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

10 NOV 1983
 MINISTERIO DE RELACIONES
 DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

Capítulo II..... Artículo 87.....Continuación.....

este derecho en caso de compensación de éstas en dinero. Igualmente cuando el personal intermitente o a destajo termine vacaciones en día sábado debiendo entrar a servicio el día lunes, se liquidará y pagará el día domingo o día feriado, según el caso, Invariablemente el personal intermitente o a destajo, disfrutará de vacaciones los días 1° y 16 de cada mes.....

.....
Cuando el trabajador intermitente o a destajo le tocara iniciar sus vacaciones en días domingos o feriados de acuerdo a las fechas anteriores anotadas, éste será involucrado en dichas vacaciones.....

.....
No se considerará interrumpido el contrato de trabajo para estos efectos de las vacaciones, la enfermedad del trabajador o el cumplimiento por parte de éste de funciones públicas de forzosa aceptación.....

.....
Para el personal cuya jornada ordinaria semanal sea de lunes a viernes, los días sábados no se computarán como hábiles.....

.....
La Empresa se compromete a programar la concesión de vacaciones atendiendo a un estricto orden cronológico a fin de que no se produzcan acumulaciones excesivas y dando prelación a aquellos trabajadores que cuenten con un mayor número de períodos causados y no disfrutados.....

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

[Faint stamp and illegible text]

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 88
ACUMULACION Y COMPENSACION DE VACACIONES

.....
Las vacaciones que corresponda a los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, no son acumulables. En casos especiales, podrán acumularse hasta por un máximo de cuatro (4) años, cuando se trate de labores técnicas de confianza o de manejo para las cuales sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo.-----

Igualmente se podrán acumular por un máximo de cuatro (4) años, las vacaciones de los trabajadores que presten servicio en lugares distintos de las residencias de sus familiares.-----

En casos especiales se podrá compensar en dinero las vacaciones causadas y no disfrutadas, contando con el previo permiso del Ministerio del Trabajo. Queda entendido que su pago será el correspondiente a quince (15) días hábiles.-----

.....
.....
.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 89

VACACIONES AL PERSONAL RETIRADO DEL SERVICIO

.....
Cuando el trabajador quede definitivamente fuera del servicio sin haber disfrutado de sus vacaciones en tiempo y ha ya trabajado más de seis (6) meses en el respectivo período, tendrá derecho a la compensación en dinero de las vacaciones y de la prima vacacional en proporción al tiempo trabajado.-----
.....
.....
.....
.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 Nov 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 90

FECHA DE PAGO DE LA REMUNERACION
POR VACACIONES

.....
 El valor correspondiente a la remuneración de las vacaciones de
 berá pagarse al trabajador el día anterior a la fecha en que
 empiece a disfrutar de ellas y se liquidará de acuerdo con el sa
 lario promedio devengado en el último año de servicio aunque -
 corresponda a períodos en que el salario hubiere sido inferior.
 Cuando el pago no se efectúe en las fechas señaladas, la Empre
 sa pagará a los trabajadores a destajo e intermitentes los tur
 nos que les hubiere tocado laborar y al personal fijo los días -
 que le hubiere tocado trabajar con base en el salario básico.---
 En el primer caso, la Empresa podrá citar a laborar a los traba
 jadores a destajo e intermitente; al personal fijo se le correrán
 las vacaciones debiendo trabajar hasta el momento en que salga a
 disfrutar efectivamente de ellas.-----

.....

[Handwritten signatures: "Alfonso", "Gustavo", "Rubén", "Rubén"]

[Handwritten signature: "Luis"]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y EMPRESAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 91
DESCANSO REMUNERADO DE TRABAJADORES
INTERMITENTES

.....
La Empresa reconocerá el descanso remunerado en los días do-
mingos y festivos al personal a destajo e intermitente de con-
formidad con lo dispuesto en el artículo 176 y 177 del Código
Sustantivo del Trabajo.-----
.....
.....
.....

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

SECRETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES SOCIALES Y ACTIVIDADES DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 92
DESCANSO REMUNERADO DE VIGILANTES Y OTROS

.....
Los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y --
Obras de Bocas de Ceniza, reconocerán a los vigilantes (ce-
ladores) que presten servicios en la Empresa, un día de -
descanso remunerado compensatorio por la jornada semanal de
trabajo.-----

PARAGRAFO. En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras
de Bocas de Ceniza, se les reconocerá a todos los trabajado
res que laboren habitualmente en día de descanso obligato
rio, un día de descanso remunerado compensatorio.-----

Vertical signature on the left margin.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Vertical handwritten signature.

Large handwritten signature on the right margin.

10 Nov 1983
INSTITUTO VENEZOLANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS DE TRABAJO
REGISTRO

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 93
SERVICIOS ASISTENCIALES

.....
Los servicios asistenciales que los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza deben prestar a sus trabajadores activos y pensionados por jubilación e invalidez y aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante Resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales, son los siguientes:

- a) Asistencia Médica, quirúrgica, hospitalaria, terapéutica, farmacéutica y servicios de laboratorio, tanto clínico como radiográfico.
- b) De médicos especialistas o de exámenes clínicos que no tengan los Terminales cuando ellos sean solicitados por el respectivo departamento de sanidad.
- c) Asistencia Médica, farmacéutica, hospitalaria y servicios de laboratorio y radiográfico para los casos de maternidad.
- d) Revisión semestral de pulmones para todo el personal y sus familiares.
- e) Drogas y material de urgencia y rehabilitación en los casos necesarios.
- f) De Médicos especialistas en órganos de los sentidos, pediatría y odontología. Cuando el médico tratante conceptúe que el paciente necesita tratamiento de especialistas, la orden respectiva deberá ser extendida por el médico Jefe.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 94
PRESTACIONES DE ASISTENCIA MEDICA

.....
Se prestará atención médica a los trabajadores activos, familiares de éstos, pensionados por jubilación e invalidez y a los familiares aceptados en los artículos 98 y 126 de la presente convención y a -- aquellos ex-trabajadores a quienes a nivel del respectivo terminal -- se les haya reconocido mediante Resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales en:

- a) Consultorios externos de los Terminales;
- b) En los puestos de socorro;
- c) En el domicilio del trabajador y sus familiares, cuando no sea posible la movilización de éstos a los lugares contenidos en los literales a, b y d.
- d) Hospitales y clínicas de la localidad.

PARAGRAFO 1o. Cuando el trabajador o los familiares de los trabajadores que se encuentren en estado grave o que sean menores de edad y deban trasladarse a otra ciudad para tratamiento ambulatorio ordenado por el Médico Jefe, la Empresa pagará los gastos del pasaje del paciente y de un acompañante. Cuando el paciente sea el trabajador -- tendrá derecho a viáticos de acuerdo con la tabla respectiva establecida por la Empresa. Para los familiares de los trabajadores que sean menores de edad o mayores en estado grave, el auxilio económico diario a que tendrá derecho el acompañante será de \$550.00 para -- cualquiera de las ciudades de la Costa Atlántica y de \$800.00 diarios para Bogotá.-----

PARAGRAFO 2o. En caso de que el familiar se traslade sin acompañante este percibirá el auxilio económico de que trata este artículo.-----

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

10 NOV 1983

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Handwritten signature at the bottom right.

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 95
PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES
POR ACCIDENTES AJENOS AL TRABAJO

.....
Los trabajadores lesionados en accidentes que no sean de trabajo, o sea todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa u ocasión distinta y ajena al trabajo, tendrán derecho a asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria por el tiempo que se requiera, hasta por seis (6) meses. -----

Respecto a salarios, se aplicarán los contemplados para aquellos casos de enfermedad no profesional.-----

La Empresa reconocerá los gastos por concepto de hospitalización, siempre y cuando no esté en capacidad de prestar dichos servicios en sus propias dependencias, previa autorización de los respectivos jefes del servicio médico de las mismas.-----

La intervención del médico jefe, sólo se hará para efectos del pago del servicio y a aquellos extrabajadores a quienes al nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las dependencias nacionales.

.....
.....
.....

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large vertical signature that appears to be 'Larrea'.

Handwritten signature in the center of the page.

Handwritten signature on the right margin, oriented vertically.

10 NOV 1983

SECRETARIA
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CAPITULO I.1

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 96

PRESCRIPCION DE DROGAS

Handwritten signatures and notes on the left margin.

.....
Excepción del médico tratante, ningún empleado de las secciones de Sanidad de los Terminales podrá sustituir las drogas formuladas al paciente.-----

Se entiende que si no hay existencia en las farmacias de los Terminales, la droga o drogas serán adquiridas en el comercio local, para lo cual será necesario la autorización del Médico Jefe.-----

La Empresa se compromete a mantener las drogas de urgencia suficientes para el suministro de los trabajadores y sus familiares en las Obras de Bocas de Ceniza y Puerto Colombia.

PARAGRAFO. En cada Terminal de la Costa Atlántica la Empresa creará una caja menor por valor de \$30.000.00, con el objeto de facilitar a los trabajadores la adquisición exclusiva de drogas y sangre formuladas a ellos o a sus familiares, por médicos al servicio de ésta o especialistas, en días dominicos y feriados o en tiempo nocturno, especialmente cuando tales drogas no las tenga en existencia en sus boticas o las farmacias que se las acreditan.-----

Los trabajadores de Bocas de Ceniza tendrán derecho a estos servicios concurriendo a la Clínica del Terminal de Barranquilla. Y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales.-----

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Handwritten signature at the bottom right.

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 97
SERVICIO DE MATERNIDAD

.....
La Empresa se compromete a prestar adecuado servicio de maternidad en los establecimientos existentes en cada ciudad para ello.-----

El permiso para la madre trabajadora, por razón del parto, será de sesenta (60) días remunerados con el salario promedio.---

La Empresa concederá a la madre trabajadora, una (1) hora de permiso en cada jornada o turno de trabajo para alimentar a su hijo durante los primeros seis (6) meses de edad.-----

.....
.....
.....

Sección

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 98
ASISTENCIA A FAMILIARES

.....
Los familiares de los trabajadores activos que se enumeran a continuación, tienen derecho a los beneficios establecidos en los artículos de la presente Convención.

- a) Esposa o compañera permanente, que dependa económicamente de éste y no se encuentre trabajando con entidad oficial, semi-oficial o privada.
- b) Hijos menores de diez y nueve (19) años que dependen económicamente del trabajador.
- c) Hijos mayores de diez y nueve (19) años que se encuentren cursando estudios o que sean inválidos para trabajar y que dependan económicamente del trabajador sin estar trabajando en alguna entidad oficial, semioficial o privada.
- d) Hijos adoptivos del trabajador legalmente reconocidos por él, que reúnan las condiciones exigidas para los otros hijos.
- e) Padres del trabajador que dependan económicamente del mismo.

PARAGRAFO. Para gozar de los servicios asistenciales consagrados en esta convención, los familiares de los trabajadores deberán inscribirse en el servicio médico de cada Terminal y Obras de Bocas de Ceniza, previo el requisito del examen médico, sin que haya lugar a la renuncia de esta prestación por las afecciones que aparezcan en dicho examen médico.

Quedan igualmente sin efecto las renunciaciones que hasta ahora se hayan hecho y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales.

Vertical handwritten notes on the left margin, including a large signature.

Vertical handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature and date stamp: 10 NOV 1983

Handwritten signature at the bottom right.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJADORES
SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 99
SUMINISTRO DE ANTEOJOS

.....
Los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, y Obras de Bocas de Ceniza, proporcionarán anteojos a los trabajadores, sus familiares y pensionados que hayan disminuido su capacidad visual conforme a prescripción médica, pagando la Empresa el valor total de los lentes. En cuanto a la montura la Empresa reconocerá y pagará hasta la suma de un mil trescientos pesos (\$1.300.00) moneda corriente.-----

En caso de rotura o pérdida comprobada de los anteojos, con ocasión del trabajo, los Terminales y las Obras de Bocas de Ceniza, - pagarán a los trabajadores la reparación o los suministrará nuevos. Así mismo, la Empresa pagará la reposición de los lentes tanto a los trabajadores como a sus familiares por agudización del defecto visual conforme al dictamen médico para aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales.-----

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES Y EGRESOS SOCIALES
DIVISION DE RELACIONES Y EGRESOS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 100

CASINO Y SUMINISTRO DE LECHE

.....
La Empresa se compromete a dotar a los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, de un casino para efectos de suministrar alimentos adecuados y a precios módicos al personal de trabajadores.-----

Los casinos se pondrán en funcionamiento dentro de los ciento -- ochenta (180) días posteriores a la firma de la presente conven ción. Además, la Empresa suministrará sin costo alguno un (1) li tro de leche diario a cada uno de los trabajadores que desempe ñe las labores de Rayos X, Reparación y Cargue de Baterías, soldado res, canteros y mineros. Se entiende que el trabajador debe to mar la leche en el sitio de trabajo.-----

Salcedo
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

10 NOV 1983

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 101
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

.....
En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, la Empresa se obliga a suministrar a sus trabajadores agua helada higiénica durante las horas de trabajo. Para este efecto se instalarán fuentes refrigeradoras en los sitios de trabajo.-----

A los trabajadores que prestan su servicio a bordo de las embarcaciones, les será suministrada el agua helada en termos portátiles bien tapados y con sus respectivas válvulas de presión además del suministro de vasos higiénicos tanto en los días ordinarios como en los domingos y feriados y en tiempo extraordinario. En las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, el suministro de agua se hará extensivo en las mismas condiciones a las cuadrillas de patios, canteras y pilotaje.-----

.....
.....
.....

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

10 Nov 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 102
SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCION

.....
Los trabajadores que manejen materias inflamables, corrosivas, noci-
vas y explosivas, así como aquellos que laboren en cuartos fríos a
bordo de los barcos marítimos, de cabotaje o fluviales tendrán de-
recho a que se les suministre elementos de protección y seguridad -
industrial, tales como cascos protectores, guantes, anteojos, masca-
rillas, ganchos, vaselina, abrigos, etc., y todos aquellos elementos
que se requieran a juicio de las secciones encargadas de velar por -
la protección de los trabajadores y la seguridad industrial.-----

Las secciones de Seguridad Industrial, mantendrán en los sitios de
trabajo botiquines con drogas necesarias a cargo de un enfermero -
para prevenir los casos de accidentes que requieran atención médica
inmediata.-----

Queda entendido que el suministro de las drogas a cargo del enfermero
será en las horas nocturnas, y mientras subsistan las labores.-----

PARAGRAFO. El incumplimiento por parte de la Empresa de suministro
de los elementos de protección, será causal para que los trabajadores
no ejecuten las labores y tengan derecho a cobrar su tiempo de espe-
ra, siempre y cuando se constate, previa intervención de un Represent-
tante de la Empresa y un funcionario sindical. -----

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUN 13 1969

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 103
SUMINISTRO DE OTROS ELEMENTOS

.....
 En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y
 Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, la Empresa suminis-
 trará impermeables, con carácter devolutivo a aquellos trabaja-
 dores que a juicio de la misma y en razón del servicio que de-
 sempeñen los requieran.-----
 Para el personal que labora en las secciones de vigilancia, la
 Empresa facilitará, con carácter devolutivo, todos los elemen-
 tos que estos trabajadores requieran para el normal y adecuado
 desempeño de sus funciones.-----

[Handwritten signatures and initials in various orientations, including names like 'Lorena', 'Rios', and 'Ruben']

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIALE
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y PROFESIONALES DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 104
TRANSPORTE DE EMPLEADOS Y OBREROS

.....
En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza,
se continuará efectuando el transporte de los trabajadores en la
siguiente forma:

- a) En Barranquilla, los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en el Terminal y que residan en los Municipios de Puerto Colombia y La Playa, seguirán siendo transportados desde el lugar de su residencia hasta el Terminal y viceversa. La Empresa se encargará de su transporte cuando haya diez (10) o más trabajadores después de las ocho (8) de la noche.-----
- b) El transporte de los trabajadores que residan en Barranquilla, será teniendo en cuenta las rutas y barrios donde habitan.-----
- c) El personal que reside en los municipios de Tubará y Juan de Acosta, se continuará transportando en la misma forma como se hace actualmente, pero en caso de que no sea transportado en los buses de la Empresa, se les reconocerá el valor del pasaje de la tarifa oficial en el transporte intermunicipal.-----
Así mismo, la Empresa se obliga a transportar a este personal en los buses de ella a partir de las 17:00 horas.-----
- d) En el Terminal Marítimo de Barranquilla, cuando haya diez (10) o más trabajadores residentes en los Municipios de Galapa, Baranoa y Polonuevo, la Empresa los recogerá a las 08:00 horas y repartirá a las 18:00 horas.-----
Para el Municipio de Sabanalarga y Manatí se encargará de su transporte la Empresa después de las 18:00 horas y siempre y cuando haya diez (10) o más trabajadores.-----

Fernando...

Fernando...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

10 NOV 1983

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

[Signature]

CAPITULO II - ARTICULO 104 - Continuación -----

- e) Para las Obras de Bocas de Ceniza, el transporte de personal se pres-
tará por el sistema de recorridos de rutas equidistantes en la re-
sidencia de los trabajadores.-----
- f) Para el Terminal de Barranquilla: Cuando haya diez (10) o más traba-
jadores que residan en cada uno de los Municipios de Malambo, Sabana
grande, Palmar de Varela y Santo Tomás, la Empresa los recogerá a -
las 08:00 horas y se encargará de su transporte a dichos Municí-
pios, después de las 18:00 horas.-----
- g) Los trabajadores que tengan que transportarse por su cuenta a los
Municipios o corregimientos donde la Empresa no tenga servicio de
transporte, se les reconocerá y pagará el valor de los pasajes de -
acuerdo a las tarifas oficiales vigentes intermunicipales en cada -
caso. Así mismo, los trabajadores del Terminal Marítimo de Barran- -
quilla que residan en el Municipio de Ciénaga se les cancelará el va-
lor del pasaje correspondiente, de acuerdo a las tarifas oficiales
vigentes.-----
- h) En los Terminales de Cartagena y Barranquilla el transporte (de -
los Trabajadores se hará en igual forma como se viene haciendo ac-
tualmente. La Empresa se encargará del servicio de transporte del -
personal del Terminal de Santa Marta, dentro del perímetro urbano.
En igual forma suministrará transporte para el personal de Ciénaga y
Taganga cuando haya cinco (5) o más trabajadores para transportar a
la terminación del turno nocturno. En caso de dificultades la Geren-
cia del respectivo terminal y la Dirección de Obras de Bocas de Ceni-
za y el sindicato establecerán la forma eficiente de prestar este -
servicio. En los casos que reultare antieconómico para la Empresa
transportar a sitios fuera del perímetro urbano de la ciudad se pagará
a los respectivos trabajadores el servicio de transporte de acuerdo
con las tarifas oficiales vigentes intermunicipales en cada caso.---
- i) El personal que preste sus servicios en el Terminal Marítimo de Car-
tagena y que reside en los Municipios de Turbaco, Arjona, Santa Ro-
sa, y los corregimientos de Pasacaballos y La Boquilla, serán traí-
dos y llevados, sea cual fuere el número de éstos.-----

Handwritten signature on the left margin, possibly reading 'Luis...'.

Handwritten signature on the right margin, possibly reading 'Luis...'.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

10 Nov 1983

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II - ARTICULO 104 - Continuación-----

j) En cuanto al personal que preste sus servicios en el Terminal de Cartagena y que residen en los corregimientos de Bocachica y Tierrabomba, les será pagado el subsidio de transporte, de acuerdo a las tarifas oficiales en cada caso vigentes. En el mismo caso los que residen en Turbana y Villanueva.-----

[Handwritten signatures and initials in cursive script, including names like 'Lorenzo', 'Alfonso', 'Gustavo', 'J. M. Carrero', and 'José Blum']

10 NOV 1983

COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES Y TECNICAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 105

DOTACION DE CLINICA PARA EL TERMINAL DE SANTA MARTA

.....
La Empresa durante la vigencia de la presente Convención dotará a
este Terminal de una clínica. -----
.....
.....

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 106

PUESTO DE SOCORRO DE PUERTO COLOMBIA
Y PUESTO DE SALUD EN CIENAGA

.....
 La Empresa se encargará, durante la vigencia de la presente Convención, de la terminación del edificio donde funciona el puesto de Socorro de Puerto Colombia. La Empresa garantizará la prestación del servicio médico (general y pediatría), laboratorio e inyección, odontología, droga de primeros auxilios en los Puestos de Socorro de los Municipios de Ciénaga y Puerto Colombia para los trabajadores, pensionados y familiares de éstos que residan en dichos Municipios. De la misma manera seguirá prestando los servicios hospitalarios en el Municipio de Ciénaga. La Empresa proveerá al personal mencionado anteriormente de un carné especial y en los Centros de Salud de Santa Marta y Barranquilla sólo serán atendidos aquellos caso que sean remitidos por los puestos de socorro de Puerto Colombia y Ciénaga y suministrar drogas para primeros auxilios.-----

PARAGRAFO. La Empresa garantiza la prestación de un servicio eficiente en el puesto de socorro de Puerto Colombia. Se establecen los siguientes horarios para la prestación de dicho servicio, así : En la mañana : Cuatro (4) horas con ocho (8) horas médicas y en la tarde cuatro (4) horas con ocho (8) horas médicas. Para el Municipio de Ciénaga se establecerá el siguiente horario : Para la prestación del servicio médico : en la mañana cuatro (4) horas. En la tarde cuatro (4) horas.-----

PARAGRAFO. En los Terminales de Barranquilla y Cartagena, la Empresa prestará los servicios de urgencias en los hospitales regionales a los trabajadores, pensionados y familiares de éstos que residan en los Municipios de Baranoa, Sabanalarga, Campo de la Cruz, Santo Tomás, Turbaco, Santa Rosa y Arjona.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 MAR 1983
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

Capítulo II. Artículo 106. Continuación.

Estos servicios serán contratados directamente por la Empresa con los hospitales y Centros Médicos. -----

.....
.....
.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 107

PARTIDAS PARA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEPENDENCIAS DE SANIDAD Y CLINICA

.....
La Empresa se compromete a destinar las partidas suficientes para el mejoramiento, ampliación y conservación de las dependencias destinadas a las clínicas y sanidad. -----

PARAGRAFO. En el Terminal Marítimo de Santa Marta la Empresa se compromete a dotar debidamente el servicio de consultas externas.
.....
.....
.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 108

DROGAS EN SERVICIO DE SANIDAD Y CLINICA

.....
 En las farmacias de las seccionales de sanidad y clínica se manten-
 drán las drogas en cantidad suficiente, para la mejor prestación del
 servicio médico, evitándose que el trabajador asuma costo alguno
 para la adquisición de dichas drogas. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

INSTITUTO VENEZOLANO DE SEGUROS SOCIALES
 COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DEL TRABAJO

C A P I T U L O I I

P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S Y O T R O S B E N E F I C I O S

A R T I C U L O 109

E X A M E N E S M E D I C O S P A R A I N G R E S O S A C O L E G I O S

.....
En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y en las Obras de Bocas de Ceniza, se practicarán los exámenes médicos necesarios a los hijos de los trabajadores tales como radiografías pulmonares, reacciones de khan y todos áquellos que se requieran para el ingreso a instituciones docentes.....

.....
PARAGRAFO.- Para la obtención y refrendación de la licencia de conductor la Empresa practicará los exámenes médicos respectivos a los Conductores de Vehículos, Operadores de Elevador, Tractor y Grúa.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

COMISION DE MEDICIONES Y EXAMENES DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I I

P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S Y O T R O S B E N E F I C I O S

A R T I C U L O 111

SERVICIO DE PILOTAJE Y LOS REMOLCADORES EN
LOS TERMINALES MARITIMOS.

En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y --
 Obras de Bocas de Ceniza, funcionará el servicio de --
 pilotaje, dragas y unidades flotantes de acuerdo con --
 las modalidades propias de cada uno de ellos.-----
 La Empresa reconocerá los viáticos correspondientes de
 acuerdo con la reglamentación vigente a los tripulan --
 tes de remolcadores, dragas y demás unidades flotan --
 tes, cuando deban laborar fuera de su puerto base y --
 cuando por disposición de la Empresa permanezcan en --
 tierra, también les será reconocido los viáticos co --
 rrespondientes, sin perjuicio del reconocimiento y pa --
 go del tiempo extraordinario que fuere necesario labor --
 ar. Igualmente reconocerá el derecho de alojamiento y
 alimentación, mientras la tripulación permanezca a --
 bordo por efecto de sus funciones. En caso de que la --
 alimentación no sea suministrada, la Empresa recono --
 cerá a cada tripulante para 1.983 y 1.984 :-----
 Desayuno: setenta pesos (\$70.00). Almuerzo cien pesos
 (\$ 100.00). Comida cien pesos(\$ 100.00)
 Este beneficio se hace extensivo en los Terminales al
 personal de télex y radio, bomberos, controles de ama --
 rre, casilla de aparejos y supervisores de seguridad y
 en cuanto a Bocas de Ceniza tendrá derecho al subsidio
 de alimentación, el personal que presta sus servicios --
 fuera del área del campamento y no regresa a almorzar
 como el de las canteras, línea férrea, tajamar orien --
 tal y sección de hidrología; para los ter-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
 SECRETARIA
 COMISION DE RELACIONES
 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUERZA DE TRABAJO SOCIAL

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 110

LANCHAS PARA PILOTOS Y ALOJAMIENTO PARA VIGILANTES

Los Terminales dotarán al servicio de pilotaje de lanchas modernas y cómodas para mejor seguridad de los prácticos y alojamiento adecuado a los pilotos de Santa Marta y Cartagena en las mismas condiciones a las actuales de los pilotos de Bocas de Ceniza.....

Así mismo, acondicionará el alojamiento existente en Bocas de Ceniza suministrando el equipo adecuado para los vigilantes que estén en espera para prestar los respectivos turnos.....

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature in the middle of the page.

Handwritten signature in the middle of the page.

Handwritten signature in the middle of the page.

Handwritten signature in the middle of the page.

JUNO. 1960

SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE ACTIVIDADES DE TRABAJO

Capítulo II. . . . Artículo III. . . . Continuación.
 minales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas
 de Ceniza, este beneficio lo recibirán los enfermeros, electricistas
 y vigilantes. Es entendido que los trabajos en jornada nocturna o su
 plementaria, serán cancelados con los recargos legales y convencio
 nales vigentes.
 Para los supervisores de Seguridad de Cartagena, se dará cumpli -
 miento al Acta suscrita sobre el particular.

PARAGRAFO.- Se establece una prima mensual de riesgo equivalen
 te a un porcentaje sobre el sueldo básico mensual
 para el personal de Pilotos prácticos y tripulación de unidades flo -
 tantes que se detalla a continuación en la siguiente forma:
 a) Para Barranquilla y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza,
 un diez por ciento (10%) para pilotos prácticos, y un seis por cien
 to (6%) para tripulación de lanchas de sondeo, lanchas de pilotos y
 bote de traspaso.
 b) Para Santa Marta y Cartagena un siete por ciento (7%) para los pi
 lotos prácticos y un cuatro por ciento (4%) para la tripulación de
 lanchas de pilotos. Para el Buzo de Cartagena un seis por ciento
 (6%).
 c) Se establece prima mensual de riesgo en cuantía del seis por cien
 to (6%) del sueldo básico mensual al personal que efectúe el mante
 nimiento en los faros y boyas del rio Magdalena para el Terminal
 Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza.

Vertical signature on the left margin.

Vertical signature on the right margin.

Signature

Signature

Signature

Signature

10 NOV 1983

SECRETARIA
 COMISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 COLOMBIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 112

CURSOS DE CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES DE LA COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE BOCAS DE CENIZA

Para ampliar los conocimientos, desarrollar las actitudes y habilidades del personal en servicio y obtener un mayor rendimiento de sus trabajadores, Puertos de Colombia formulará los programas de capacitación correspondientes con base en las investigaciones de necesidades que periódicamente realicen y las prioridades que de ella se deriven, asesorándose para ello si fuere necesario del Departamento Administrativo del Servicio Civil o de la Escuela Superior de Administración Pública.....

Puertos de Colombia incluirá dentro de su presupuesto las partidas necesarias para el logro de los fines señalados en este artículo. Para la realización de las actividades de capacitación Puertos de Colombia podrá celebrar convenios con otros organismos de la Administración Pública o con Centros Educativos Públicos o Privados legalmente aprobados, que ofrezcan programas que suplan las necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 Parágrafo del Decreto 2.400 de 1968.....

El ejercicio del derecho de participar en programas de capacitación implica para el empleado seleccionado la obligación de atenderlos con regularidad, realizar las prácticas, rendir las pruebas y observar los respectivos reglamentos.....

Los cursos de capacitación cabalmente adelantados por el trabajador se estimarán como factor de mérito para la calificación de sus servicios.....

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capítulo II....Artículo 112...Continuación.....

PARAGRAFO 1°.- El Sindicato se compromete a prestar toda la colaboración necesaria para que los cursos que realicen dentro del programa de capacitación y los Jefes o trabajadores calificados estarán en la obligación de instruir al personal.....

Las mismas obligaciones tienen los trabajadores formados como instructores.....

Al personal de instructores con que cuenta la Empresa, se tendrán en cuenta para la realización de cursos informativos o superiores sobre técnicas portuarias, dentro o fuera del país, previa consideración de la Jefatura Nacional de Capacitación de Colpuertos, a fin de seleccionarlos por sus méritos. Cuando la Empresa no cuente con medios internos disponibles para la realización de los cursos financiará la obtención de los medios externos.....

PARAGRAFO 2°.- Cuando un trabajador preste sus servicios como Instructor, la Empresa le pagará el salario promedio resultante según lo establecido en la presente convención durante los días de duración del curso. A los trabajadores asistentes a los cursos, la Empresa les pagará, por su cuenta las horas que permanezcan en ellos de acuerdo con los horarios establecidos.....

10 NOV 1983

COLOMBIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 113

CONDUCTORES DE VEHICULO DE LOS TERMINALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO

.....
 Cuando un conductor de vehículos automotores de los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza sea detenido preventivamente por las autoridades competentes de tránsito, por accidente, la Empresa reconocerá y pagará los daños - causados por vehículos de su propiedad, bien sea por fallas mecánicas o por casos imprevistos ajenos al conductor, previa investigación que se realice y en la cual se demuestre su inocencia...

.....
 Queda entendido que la Empresa correrá con los gastos de abogados a favor del conductor, reconociéndole además los días de su salario promedio que dure detenido.....

.....
 Al personal de operadores de elevador, grúa, tractor y wincheros, se les dará el mismo tratamiento de los conductores en casos de accidentes.....

Facchini

Alfaro *D. D.* *Gilberto*

Facchini

10 NOV 1983

DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y DE TRABAJO
 SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 114

A M B U L A N C I A

.....
 En los Terminales de la Costa Atlántica y Obra de Bocas de Ceniza, la ambulancia no podrá ser utilizada en ningún caso, para prestar servicios diferentes para los cuales está destinada, o sea para el transporte de trabajadores y familiares enfermos, accidentados o fallecidos. La Empresa dotará a la Clinica del Terminal de Barranquilla de una ambulancia.....

[Handwritten signatures and initials]

10 NOV 1983

COMISIÓN DE RELACIONES DE TRABAJO
 SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 115

DESCUENTOS EXTRAORDINARIOS CON DESTINO AL FONDO SINDICAL

.....
 De todos los aumentos que se reciban, los trabajadores por la presente Convención, cualquiera que sea su categoría, salario o posición, se descontará un treinta por ciento (30%) por una sola vez del primer mes en los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.....
 El descuento total se distribuirá en cada uno de los Terminales en la siguiente forma: Sesenta por ciento (60%) para los Sindicatos, treinta por ciento (30%) para Fedepuertos y diez por ciento (10%) para la CTC.....
 Así mismo, se descontará el uno por ciento (1%) por todas las conquistas retroactivas sea cualquiera su denominación, pero únicamente para el Terminal de Santa Marta. Los valores de los descuentos señalados en el presente artículo serán girados por el Cajero General de los Terminales Marítimos y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza al Tesorero de los respectivos Sindicatos, Federaciones y/o Confederaciones.....

Vertical signature on the left margin.

Vertical signature on the right margin.

Several horizontal signatures below the main text.

10 NOV 1983

Faint stamp or text at the bottom of the page.

C A P I T U L O I I
P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S Y O T R O S B E N E F I C I O S

A R T I C U L O 1 1 6

S A L A R I O S A T R A B A J A D O R E S D E T E N I D O S .

.....
Cuando un trabajador sea detenido preventivamente y resultare -
posteriormente absuelto o sobreseído definitivamente, o se dicte
el auto de que habla el Artículo 153 del Código de Procedimiento
Penal, les serán pagados los salarios promedios correspondien-
tes a los días de detención, y será reintegrado a su cargo habi-
tual en la Empresa.-----

[Handwritten signatures and initials]

10 NOV 1983 .

MINISTERIO DE RELACIONES
SECRETARIA
DIVISION DE RELACIONES Y SERVICIOS DE TRABAJADORES

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 117

VIATICOS Y PASAJES

.....
La Empresa reconocerá pasajes y viáticos para Directivos de los Sindicatos, y a aquellos afiliados de los mismos, designados para desempeñar comisiones sindicales fuera de su sede habitual, en los siguientes casos:

- a) Para aquellos que hayan sido escogidos de acuerdo a la Ley para discutir Pliegos de Peticiones. Para el Terminal de Barranquilla cinco (5) Delegados mientras subsistan los tres (3) sindicatos. (Sindeoterma 3), Sinbranave 1) y Sintramar 1)..... Para los Terminales de Santa Marta y Cartagena tres (3) Delegados respectivamente, Además un (1) Asesor por cada Terminal.....
- b) Para asistir a congresos sindicales convocados por la Confederación o Federaciones o al Sindicato Nacional si llegare a crearse a las cuales se halle afiliado legalmente el Sindicato respectivo, hasta para el número de miembros que el Sindicato tenga derecho de acuerdo a los estatutos de la Federación o Confederación o Sindicato Nacional si llegare a crearse, hasta cinco (5) Delegados por puerto.....
- c) Para aquellos trabajadores que desempeñen cargos directivos en la Federación y Confederación o Sindicato Nacional si llegare a crearse, a los cuales se halle afiliado legalmente la organización respectiva y que deban desplazarse fuera de su sede habitual por solicitud del Comité Ejecutivo, para la asistencia a plenums portuarios previa solicitud a la Gerencia respectiva.....
- d) Para asistir a cursos de Capacitación Sindical dentro del país, en virtud de solicitud hecha al Sindicato por la Federación o Confederación o Sindicato Nacional si llegare a crearse, a los cuales se halle legalmente afiliado el Sindicato hasta por trescientos (300) días por Terminal y por año.....

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

10 NOV 1983

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 118

DESCANSO POSTERIOR A TRABAJO NOCTURNO

.....
 Para los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza a los trabajadores fijos, empleados y personal intermitente que labora como fijo y cuya jornada de trabajo sea la ordinaria diurna, que no laboren en turnos y que hubieren trabajado hasta las 02:00 horas se les reconocerá medio día de descanso remunerado, como compensación sin perjuicio del reconocimiento y pago del tiempo extraordinario laborado.....

Si el trabajo se hubiere prolongado hasta las 05:00 horas o más allá se les reconocerá un (1) día de descanso remunerado.....

PARAGRAFO.- La compensación debe surtirse inmediatamente después de las labores efectuadas o en el curso de la misma semana. En caso de que por necesidades del servicio no pueda compensarse en tiempo, la Empresa se obliga a cancelar dicha compensación en dinero dentro de la quincena siguiente al personal anteriormente citado, sin perjuicio del reconocimiento del tiempo extraordinario total trabajado.....

.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

Capítulo II... Artículo 117... Continuará.....

- e) Para asistir a cursos de capacitación sindical fuera del país hasta para dos (2) miembros por Terminal, por año; para estos eventos la Empresa concederá un auxilio monetario de Treinta mil pesos - (\$30.000.00) por una sola vez, cuando la duración del curso sea - hasta por quince (15) días, si es mayor de quince (15) días, se incrementará el auxilio en mil pesos (\$1.000.00) diarios, por los - días restantes.....
- f) Para reclamar ante las oficinas principales los asuntos relacionados con el cumplimiento de la convención, previa autorización del Gerente General y su previa calificación del Gerente del Terminal...
- g) Para trasladarse a otros Terminales en cumplimiento de comisiones relacionadas con la interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo, e intercambio de ideas, que permitan las normales relaciones obrero-patronales, hasta cuatro (4) delegados por Terminal.....

[Handwritten signatures and scribbles in the left and bottom center of the page]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 119

DESCANSO REMUNERADO DE TRABAJADORES A DESTAJO

Los trabajadores a destajo de los Terminales de la Costa Atlántica tendrán derecho a la remuneración correspondiente a los días feriados que se enumeran en la presente convención, ya sean dobles o sencillos.

Este mismo personal tendrá derecho a la remuneración correspondiente a los días domingos y su forma de pago se hará con sujeción a las normas legales y tendrá derecho a este descanso el personal que haya contestado a los llamados a lista en los turnos que le hubiere correspondido laborar en la semana.

PARAGRAFO 1°.- El descanso dominical se pagará a razón de ocho (8) horas promedio del total de horas laboradas en las respectivas semanas, y se incluirán los pagos por refrigerios, desgaste físico, cena y descanso. Los feriados se cancelarán teniendo como base el dominical inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 2°.- No se perderán los derechos de que trata este Artículo por ausencia al trabajo y siempre y cuando el trabajador haya acreditado como justa la causa por la cual faltó a su turno.

PARAGRAFO 3°.- Para efectos de permisos remunerados y cancelación de viáticos a los trabajadores a destajo e intermitentes se les cancelará con base en el último promedio mensual de lo devengado por remuneración directa en los últimos doce (12) meses.

Vertical signature on the left margin.

Vertical signature on the right margin.

Signature at the bottom left.

Signature at the bottom center.

10 NOV 1983

SECRETARIA DE RELACIONES Y SERVICIOS SOCIALES
SECRETARIA DE RELACIONES Y SERVICIOS SOCIALES
SECRETARIA DE RELACIONES Y SERVICIOS SOCIALES

C A P I T U L O I I
 P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S Y O T R O S B E N E F I C I O S
 A R T I C U L O 1 2 0
 A C C I D E N T E S D E T R A B A J O

.....
 Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional pasajera o permanente, y que no haya sido provocada deliberadamente o por cualquier culpa grave de la víctima.-----

PARAGRAFO 1o. En caso de incapacidad para el trabajo, ocasionada por lesión que sufra el trabajador a su servicio por causa u ocasión de la práctica de deportes fomentados por ella, o en sus eventos internos que se efectúen con su debida aprobación se reconocerá al trabajador el ciento por ciento (100%) de su remuneración con base en lo estipulado en el artículo 68 de la presente Convención durante el tiempo que dure la incapacidad.-----
 Estas lesiones tendrán derecho al pago de indemnización en caso de que dé lugar.-----

PARAGRAFO 2o. - Cuando un trabajador sufre un accidente estando en comisión oficial o sindical reconocida previamente por la Empresa, se considera como accidente de trabajo.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y SINDICALES
 SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 121

PENSION POR JUBILACION.

.....
 Todo trabajador que haya prestado sus servicios a la Empresa en los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, durante veinte (20) años contínuos o discontinúos, anteriores o posteriores a la firma de la presente convención y cuente con cincuenta (50) años de edad, tendrá derecho a gozar de una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al ochenta (80%) del promedio mensual de los salarios devengados por el peticionario durante el último año en que prestó sus servicios.-----

La pensión será exigible una vez se hayan llenado los requisitos de edad y tiempo de servicio estipulados en este Artículo.-----

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTURA
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

C A P I T U L O II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS.

A R T I C U L O 122
JUBILACION CON VEINTE AÑOS
DE SERVICIO

.....
 Tendrán derecho a pensión de jubilación, al cumplir veinte (20) -
 años de servicio, sea cualquiera su edad, los trabajadores que
 en los últimos veinte (20) años hayan laborado por lo menos doce
 (12) años en los siguientes trabajos:-----
 a) Maquinista de locomotoras; -----
 b) Fogoneros de locomotoras y de vapor y su ayudante; -----
 c) Oficiales de máquinas, Jefes de Máquinas y Maquinistas;-----
 d) Operadores de Grúas terrestres y flotantes;-----
 e) Operadores de Elevadores y Tractores, Operadores de Bul-
 dozers en las Obras de Bocas de Ceniza;-----
 f) Fundidores y Reparadores de Baterías;-----
 g) Mineros y Canteros;-----
 h) Operadores de Winches;-----
 i) Engrasadores de la Draga Colombia en Bocas de Ceniza, acei-
 teros de los Remolcadores Siete de Abril y Gabriel Piñeres -
 en Barranquilla y ayudante de máquinas de los remolcadores
 Pedro Romero en Cartagena y Santa Marta o en otras unida -
 des equivalentes; -----
 j) Buzos;-----
 k) Perforadores de Bocas de Ceniza;-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERNALES Y CULTURA
 DIVISION DE RELACIONES EXTERNALES DE TUNDOY
 SECRETARIA

C A P I T U L O I I
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS.

A R T I C U L O 123

JUBILACION CON QUINCE AÑOS DE
SERVICIOS.

.....
Los trabajadores de soldadura eléctrica o autógena, herreros, -
mecánicos de locomotoras, los mecánicos de ajuste y montaje de
talleres, profesionales de Rayos X, ayudantes de Rayos X, Su -
pervisores de Mantenimiento, tendrán derecho a pensión de jubi-
lación una vez cuenten con quince (15) años de servicios, sea -
cualquiera su edad, si en estos últimos quince (15) años de ser-
vicio han trabajado durante siete y medios (7½) años en las labo-
res previstas en este Artículo.-----

Jan. 1983

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES PRODUCTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I I .
P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S Y O T R O S B E N E F I C I O S
A R T I C U L O 1 2 4 .

T I E M P O M I N I M O D E S E R V I C I O P A R A B E N E F I C I O D E J U B I L A C I O N

Para tener derecho a la jubilación de que tratan los--
artículos 121, 122 y 123, el trabajador deberá haber -
laborado un mínimo de cinco(5) años, al servicio de la
Empresa Puertos de Colombia .-----

PARAGRAFO: Los trabajadores que hayan ingresado a la -
Empresa a partir del 10 de julio de 1.981, para tener-
derecho a los beneficios de que tratan los artículos -
121,122 y 123, deberán haber laborado un mínimo de ---
diez (10) años al servicio de la Empresa Puertos de --
Colombia .-----

Vertical handwritten notes on the left margin, including the word "Fuentes" and other illegible scribbles.

Five large handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the lower middle section of the page.

10 NOV 1983 . .

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

C A P I T U L O I I

P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S Y O T R O S B E N E F I C I O S

A R T I C U L O 1 2 5

S E R V I C I O S A C I E R T A S E N T I D A D E S . -

.....
Para efectos de la liquidación y pago de la pensión de jubilación - se entenderán como servicios prestados a los terminales y Obras de Bocas de Ceniza, los siguientes:-----

- a) Extinto Ferrocarril de Barranquilla;-----
- b) Muelle de Puerto Colombia;-----
- c) Etapa de construcción de los Muelles de Barranquilla bajo las administraciones de Ullen & Cía., Winston Bross, etc., y Raymond Concrete Pile Co., de Frederic Snare Corporation en Cartagena;-----
- d) Servicios en la Machina vieja, bajo la administración de las - Empresas Andian National Corporation y de Colombian Rail - ways;-----
- e) El tiempo de servicio de Campenon Bernard durante la cons - trucción del Terminal de Santa Marta;-----
- f) A los mismos terminales durante la Administración de los Fe - rrocarriles Nacionales y el Ministerio de Obras Públicas;---
- g) Tiempo de servicio a la Aduana Nacional;-----
- h) El tiempo de servicio militar obligatorio prestado al Gobierno Nacional con anterioridad o posterioridad a la firma de la pre sente Convención y que haya causado interrupción en la pre s t a c i ó n del servicio a cualquiera de las Empresas que se men - cionan en este Artículo .-----

PARAGRAFO 1o.- Para efectos del tiempo de servicio se tomarán en cuenta los períodos servidos al Gobierno Nacional, Departamen tal o Municipal a los Establecimientos Públicos descentralizados y el tiempo de servicio Militar obligatorio.-----

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES PRODUCTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capítulo II. Artículo 125. Continuación...

PARAGRAFO 2o.- Para efectos del cómputo del tiempo de servicio al extinto ferrocarril de Barranquilla, cuando el total del tiempo servido efectivamente no alcanzare a totalizar los años de servicio requeridos para tener derecho a gozar de pensión de jubilación se procederá a computar dicho tiempo en la forma siguiente :-----

- a) Se tendrá como año completo de servicio, aquel en el cual el trabajador solicitante haya laborado ciento sesenta (160) días o más;-----
- b) En el caso de que el solicitante no haya laborado efectivamente durante uno (1) o varios años, el número de días mencionados en el literal anterior se sumará el número efectivo de días de estos años y el total se dividirá por doscientos noventa y cuatro (294) y por veinticuatro y medio (24½) para efectos de obtener el número de años y meses trabajados.-----

Francisco...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

10 Nov 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES JURIDICAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I I
P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S Y O T R O S B E N E F I C I O S

A R T I C U L O 1 2 6

A N T I C I P O D E J U B I L A C I O N

.....
Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, -
Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, que hubieren prestado
servicios por veinte (20) años a la fecha de retiro, y que ten -
gan más de 48 años y menos de 50 años de edad, tendrán dere -
cho a un anticipo por cuenta de la pensión mensual vitalicia de
jubilación, equivalente a dieciocho (18) mensualidades de sala -
rio promedio . Para los que tengan menos de 48 años de edad -
tendrán derecho a un anticipo por cuenta de la pensión mensual
vitalicia de jubilación, equivalente a veinte (20) mensualidades
de salario promedio. Para tener derecho a este beneficio se -
requiere que el trabajador haya laborado un mínimo de cinco -
(5) años en la Empresa.-----

PARAGRAFO 1o.- El valor del anticipo recibido se cancelará
en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales.-----

PARAGRAFO 2o. Se continúa prestando servicio médico a -
quien solicite el anticipo y a sus familiares, siempre y cuando
el trabajador haya laborado diez (10) años al servicio de la -
Empresa.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

10 NOV 1983

SECRETARIA
DIVISION DE RELACIONES
SECRETARIA

C A P I T U L O I I
 P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S Y O T R O S B E N E F I C I O S
 A R T I C U L O 1 2 7

S E R V I C I O S A S I S T E N C I A L E S A L O S P E N S I O N A D O S

.....
 Los pensionados por jubilación e invalidez gozarán de todos los servicios asistenciales personales y para sus padres, esposa o compañera permanente e hijos menores de quince (15) años, salvo aquellos hijos que acrediten estar estudiando y que dependen económicamente del padre, en cuyo caso la asistencia médica se extenderá hasta los veinte (20) años de edad.-----
 Igualmente gozarán de esta prestación los hijos inválidos que dependan económicamente del trabajador pensionado.-----
 PARAGRAFO. La Empresa seguirá atendiendo a los familiares que tengan derecho a los servicios asistenciales de que habla el presente artículo, después de fallecidos los pensionados por jubilación e invalidez en concordancia con el Decreto 690 de Abril 19 de 1974 y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales.-----

Vertical handwritten notes on the left margin, including a large signature.

Large handwritten signature on the right margin.

Two handwritten signatures at the bottom of the text area.

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
 OFICINA DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

C A P I T U L O II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

A R T I C U L O 128

PENSION A HEREDEROS DE PEN
SIONADOS.

.....
En caso de muerte de un pensionado o pensionada por jubilación e -
invalidez, su esposa o esposo, compañero o compañera permanen -
te y sus hijos menores de dieciocho (18) años o mayores de esta
edad incapacitados por invalidez o por estar cursando estudios,
que dependieren económicamente de éstos tendrán derecho a reci
bir entre todos la respectiva pensión de acuerdo a lo establecido
en el Decreto 690 de abril de 1974.-----

En caso de falta de cónyuge o compañera permanente e hijos, tie -
nen derecho a esta pensión los padres o hermanos inválidos o las
hermanas solteras del fallecido (a) siempre que no disfrute de me
dios suficientes para su congrua subsistencia.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

SECRETARIA DE LA JUNTA
NACIONAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

C A P I T U L O II
PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

A R T I C U L O 129

SOBRE AUMENTO Y OTRAS PRESTACIONES A LOS PENSIO -
NADOS.-----

La Empresa a dará cumplimiento a las disposiciones legales vigen -
tes o que se dicten en el curso de la vigencia de la presente Con -
vención.-----

Francisco...

Alfonso...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 130

PENSIONES PROPORCIONALES POR DESPIDO INJUSTO

.....
El trabajador que sin justa causa sea despedido después de haber laborado para la Empresa o los Terminales durante más de diez (10) años y menos de quince (15) años continuos, o discontinuos, anteriores o posteriores a la firma de la presente Convención, tendrá derecho a que la Empresa lo pensione desde la fecha de su despido.....

Si para entonces cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad, o más, o desde la fecha en que cumpla los cincuenta y cinco (55) años, con posterioridad al despido.....

PARAGRAFO 1°.- Si el retiro se produjere por despido sin justa causa después de quince (15) años de servicios prestados, en la misma forma que para el caso anterior, la pensión principiará a pagarse desde la fecha del despido, si para entonces el trabajador tiene cumplidos los cincuenta (50) años de edad, o desde la fecha que cumpla tal edad.....

Si después del mismo tiempo el trabajador se retira voluntariamente, tendrá derecho a pensión pero sólo cuando cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad.....

PARAGRAFO 2°.- Cuando un trabajador fallezca al servicio de la Empresa después de haber prestado servicios por más de quince (15) años continuos o discontinuos, tendrá derecho a la pensión de que trata este artículo.....

PARAGRAFO 3°.- La cuantía de la pensión que debe reconocérsele en los casos de que trata este artículo, será directamente proporcional al tiempo de servicios respecto a la que habría correspondido al trabajador en caso de reunir los requisitos exigidos en el artículo 121 de la presente Convención y liquidada con base en el porcentaje señalado en el mismo artículo.....

Vertical handwritten notes on the left margin, including a large signature.

Large handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 132

FONDO SOCIAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se reestructura el Fondo Social, para atender de manera exclusiva los beneficios sociales y prestaciones siguientes:.....

- 1.- Plan de Vivienda.....
- 2.- Gastos de entierro para trabajadores.....
- 3.- Auxilio por muerte de familiares.....
- 4.- Matrículas, auxilios y becas para estudios primarios, secundarios, técnicos, universitarios y suministro de útiles escolares.....
- 5.- Fomento del deporte y recreación.....
- 6.- Otros beneficios sociales.....
- 7.- Gastos de funcionamiento de las Cooperativas.

PARAGRAFO 1°.- Si por alguna circunstancia el Fondo Social deja de funcionar, la Empresa continuará atendiendo dichas prestaciones.....

PARAGRAFO 2°.- La Empresa girará al Fondo Social para el adecuado cumplimiento de sus funciones las siguientes sumas:.....

DURANTE EL AÑO DE 1983

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla	
y Obra de Bocas de Ceniza.....	\$ 19'541.500.00
Para el Terminal Marítimo de Cartagena....	16'637.500.00
Para el Terminal Marítimo de Santa Marta...	16'637.500.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

C A P I T U L O I I
 P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S Y O T R O S B E N E F I C I O S
 A R T I C U L O 1 3 1
 S U B S I D I O F A M I L I A R .

.....
 En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceni-
 za, las partes acuerdan someterse a lo que establece la Ley, el
 cuatro por ciento (4%) de los salarios, sin tope salarial para el -
 personal de estibadores.-----
 PARAGRAFO. Este pago se efectuará en los veinte (20) primeros
 días del mes siguiente.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

Capítulo II... Artículo 132..... Continuación.....

DURANTE EL AÑO DE 1984

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla
 y Obra de Bocas de Ceniza..... \$21'495.650.00
 Para el Terminal Marítimo de Cartagena... 18'301.250.00
 Para el Terminal Marítimo de Santa Marta 18'301.250.00

Además de las partidas anteriores, la Empresa aportará al Fondo en cada pago de salario, un cuatro por ciento (4%) del valor de las nóminas, de los cuales, el dos por ciento (2%) será de carácter obligatorio y el otro dos por ciento (2%) será opcional, de acuerdo a la cantidad de salario o porcentaje que el trabajador fijo, intermitente o a destajo, aporte a dicho Fondo; por lo tanto, la Empresa aportará el mismo porcentaje que aporte el trabajador. Quienes renuncien al aporte del dos por ciento (2%) adicional sólo podrán ser beneficiarios de este aporte a la firma de una nueva convención. Estos dineros serán administrados por el Fondo Social con el objeto de financiar planes de vivienda de los trabajadores de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, mediante el sistema de préstamo para adquisición de vivienda, ampliaciones, reparaciones, liberación de gravámenes hipotecarios etc.....

Las sumas aportadas por la Empresa y las ahorradas por los trabajadores serán contabilizadas y abonadas individualmente, a favor de cada uno de éstos; en caso de retiro del trabajador, el Fondo le entregará su respectivo saldo a favor, en forma inmediata.....

PARAGRAFO 3°.- En cuanto a los recursos del Fondo de Averías existentes en la fecha de iniciación del Fondo en los Terminales de Barranquilla y Cartagena, la parte de ellos constituida por aportes de la Empresa, pasará al Fondo Social y constituirá también capital no distribuible del Fondo.....

PARAGRAFO 4°.- El Fondo Social, conservará la Personería Jurídica actual y su Junta Directiva estará compuesta paritariamente por los delegados elegidos por la Empresa y los delegados de los trabajadores elegidos por el Sindicato.....

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa incrementará el número y el valor de las becas y matriculas como sigue:.....

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature 10 NOV 1983
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

Capítulo II.... Artículo 132.... Continuación.....

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla: 352 becas para estudios primarios a Ochocientos veinticinco pesos (\$825.00) mensuales cada una, pagaderas en once (11) mensualidades, incluida la matrícula....

Para los Terminales Marítimos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta: Cuatrocientos sesenta becas (460) para estudios secundarios a un mil cien pesos (\$1.100.00) mensuales cada una, pagaderas en once (11) mensualidades incluida la matrícula. Ciento treinta y ocho -- (138) becas para estudios universitarios a Cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$41.250.00) anuales cada una pagaderas por semestre. Cinco (5) becas para estudios universitarios internacionales a Noventa y seis mil Doscientos cincuenta pesos (\$96.250.00) anuales pagaderas por semestre.....

Igualmente a la firma de la presente Convención, la Empresa destinará para el fomento del deporte y la recreación, por una sola vez, la suma de Dos millones Doscientos mil pesos (\$2'200.000.00) para cada uno de los Terminales de la Costa Atlántica.....

La Empresa a partir de la firma de la presente Convención, reconocerá y pagará un auxilio de Treinta y tres mil pesos (\$33.000.00) para cada uno de los gastos de entierro de veinte (20) de sus trabajadores.....

En caso de fallecimiento de los familiares a que se refiere el artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a ciento veinte (120) de ellos un auxilio para gastos de entierro de trece mil doscientos pesos (\$13.200.00) para cada uno.....

PARAGRAFO 5°.- Las deudas adquiridas en materia de prestaciones sociales anteriores a la creación del presente Fondo que quedan administradas por éste serán a cargo de la Empresa - Puertos de Colombia.....

Las prestaciones sociales a cargo del Fondo Social beneficiarán únicamente a los trabajadores sindicalizados de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.....

PARAGRAFO 6°.- La Empresa pagará los gastos que demande el funcionamiento del Fondo Social, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y refrendado y aprobado

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom]

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capítulo II.....Artículo 132.....Continuación.....
por el Gerente del Terminal respectivo.....

PARAGRAFO 7°.- Los beneficios legales y convencionales que la
Empresa está obligada a reconocer a los pensio
nados por jubilación e inválidez serán satisfechos directamente por
ella y no a través del Fondo Social.....

PARAGRAFO 8°.- La Empresa dará permiso para tres (3) funciona
rios que son:.....

Director Administrativo, Secretario General del Fondo (en Barran
quilla para Bocas de Ceniza) y Fiscal del Fondo, los cuales para -
efecto de su pago mensual se atenderán al procedimiento acordado en
el Artículo 37 para Directivos Sindicales tomando como base un mí
nimo de Treinta y un mil Doscientos cincuenta pesos (\$31.250.00) y
un máximo de Sesenta y cinco mil Seiscientos veintiocho pesos ---
(\$65.628.00) que será efectivo a partir de la vigencia de la presen
te Convención.....

PARAGRAFO 9°.- La Empresa se compromete a partir de la vigen
cia de la presente Convención a la adquisición -
de una sede y su acondicionamiento para el Club Social y Deportivo
de los trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla.....

PARAGRAFO 10°.- Para planes de Vivienda la Empresa hará un -
préstamo de Treinta millones de pesos (\$30.000.
000.00) a cada Fondo Social existente en los Terminales Marítimos
de la Costa Atlántica , para lo cual se elaborará el contrato corres
pondiente entre las partes.....

[Handwritten signature and notes on the left margin]

[Handwritten signature and notes on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

A R T I C U L O 133

AUXILIO PARA S I N D I C A T O S

La Empresa auxiliará a los Sindicatos de la Costa Atlántica por una sola vez en 1.984, en la forma que se detalla a continuación:-----

- \$ 500.000.00 para el de Santa Marta -----
- \$ 500.000.00 para el de Cartagena -----
- \$ 500.000.00 para el de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza, así:
 "Sindeoterma" \$ 300.000.00; "Sinbranave" \$ 100.000.00 y "Sintra-
 mar" \$ 100.000.00 -----

Estos auxilios serán cancelados directamente por la Empresa .-----

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Los Terminales respectivos responderán por -- los auxilios pactados en el Artículo 133 de la anterior Convención - y que no hayan sido efectuados.-----

Fernando

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Crisol

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
 MINISTERIO DE TRABAJO
 DIVISION DE RELACIONES LABORALES
 SECRETARIA

C A P I T U L O I I

P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S Y O T R O S B E N E F I C I O S

A R T I C U L O 1 3 4

COOPERATIVAS DE SANTA MARTA, CARTAGENA Y BARRANQUILLA

Los auxilios para 1.984 serán los siguientes:-----

Para Santa Marta \$ DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS -- (\$225.000.00) para gastos de funcionamiento y TRES MILLONES Y MEDIO (\$3.500.000.00) para el pago de nómina del personal. -----

Para Cartagena UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.750.000.00) para el pago de nómina del personal y DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS(\$225.000.00) para el funcionamiento. -----

Para Barranquilla UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.750.000.00) con destino al pago de nómina del personal y DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS(\$225.000.00) para gastos de funcionamiento. Estos auxilios serán cancelados directamente por los Terminales a las respectivas Cooperativas. -----

.....
.....

Febrero 73
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 135

SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO

.....
 La Empresa se compromete a suministrar a partir del 1° de -
 Enero de 1981 los uniformes consistentes en camisa y pantalón.
 lo mismo que zapatos de buena calidad para el personal de tra-
 bajadores de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.
 La dotación de que se hace mención será de dos (2) uniformes
 y un (1) par de zapatos por semestre.....

PARAGRAFO 1°.- Al personal de Oficiales de Dragas, remol-
 cadores y pilotos prácticos, se les suminis-
 trará uniformes y calzado especial y la dotación constará de -
 dos (2) uniformes y un (1) par de zapatos por semestre.....

PARAGRAFO 2°.- Al personal de empleados de oficina se les
 suministrará cinco (5) uniformes por año.

Al personal de Enfermeras, auxiliares de consultorios, auxi-
 liares de enfermería, ayudantes de laboratorio, laboratoris-
 tas y personal de Rayos X, se les suministrará cinco (5) uni-
 formes por año de acuerdo a la labor que desarrollan. A este
 último personal, además se le suministrará tres (3) batas y -
 tres (3) gorros semestralmente.....

PARAGRAFO 3°.- Al personal de vigilantes, bomberos, lava-
 dores y engrasadores, se les suministrará
 dos (2) uniformes y un (1) par de zapatos por semestre, de --
 acuerdo con la función que desarrollan.....

PARAGRAFO 4°.- A los trabajadores de lavado y engrase se -
 les suministrará además de los vestidos de
 trabajo mencionados anteriormente, dos (2) pares de botas de
 caucho, dos (2) camisetas y dos (2) pantalones cortos semestral
 mente.....

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

10 NOV 1983
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

Capítulo II... Artículo 135... Continuación.....

PARAGRAFO 5°.- Al personal que labora en operaciones de winches
gruas y naves marítimas, y el personal de estiba-
dores, cuando se encuentren laborando a bordo de las naves, se les
suministrará un casco protector para evitar posibles accidentes y un
(1) par de lentes para los wincheros, para protegerse del sol. Se en-
tiende que éstos elementos enumerados en el presente párrafo, son
de carácter devolutivo.....

PARAGRAFO 6°.- A cambio de los uniformes para todo el personal
femenino, la Empresa pagará a cada empleada en
los primeros quince (15) días del mes de Enero, por una sola vez en -
el año, la suma de Once Mil pesos (\$11.000.00). Será obligación del
personal paramédico el asistir a sus labores con el uniforme corres-
pondiente, de acuerdo a las normas exigidas por el Ministerio de Sa-
lud.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
OFICINA DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO
BOGOTÁ

C A P I T U L O III

S A L A R I O S

A R T I C U L O 136

DEFINICION DE SALARIOS

Se entiende por salario de conformidad con la presente Convención, no sólo la remuneración fija u ordinaria sino todo cuanto reciba el trabajador en dinero o en especie que implique directa retribución de servicio, sea cual fuere la forma de denmonación que se adopte como primas, prima de antigüedad, sobresueldos, bonificaciones, horas extras, recargos por trabajos nocturnos o sistemas de turnos, valor del trabajo en dia de descanso obligatorio, viáticos en su totalidad, vacaciones-compensadas en dinero, durante el servicio o al terminar el contrato de trabajo, vacaciones remuneradas, auxilio de transporte municipal e intermunicipal, valor de refrigerio, cena y desgaste físico y todos aquellos que constituyan salario de conformidad con las disposiciones legales o extralegales que rigen sobre la materia.-

PARAGRAFO lo. Esta definición se tendrá siempre en cuenta para toda liquidación que le corresponda al trabajador en cumplimiento de los salarios promedios y prestaciones pactadas en la presente Convención.-----

.....

.....

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

SECRETARIA
 DE LAS RELACIONES DE TRABAJO
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

C A P I T U L O I I I

S A L A R I O S

A R T I C U L O 1 3 6 B I S

DEFINICION DE REMUNERACION DIRECTA.

Se entiende por remuneración directa de conformidad -
con la presente Convención, los valores salariales de
vengados por el trabajador por la prestación física -
de sus servicios y sobre los siguientes conceptos :--

- a) Para el personal a Destajo e Intermitente: Valor -
del Contrato, recargos derivados del contrato, re-
cargos de Wincheros, Operadores, Supervisores Even-
tuales, Estibadores, refrigerios, desgaste físico-
y valor de los descansos dominicales y feriados y
recargo nocturno.-----
- b) Para el personal fijo: Sueldo básico, horas extras,
recargos nocturnos, Cena y descanso, refrigerios y
subsidio de transporte.-----

PARAGRAFO.- Esta definición se tendrá siempre en cuen-
ta para las liquidaciones que expresamente establece
la presente Convención por la modalidad de RETRIBUCION
DIRECTA.-----

San Pablo
[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

- 175 -
CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 137

CLASIFICACION DE TRABAJADORES

.....
En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza habrá tres (3) clases de trabajadores así:

- a) Trabajadores fijos, o sean aquellos trabajadores que se les remunera mediante sueldo mensual. -----
- b) Trabajadores intermitentes, o sean aquellos trabajadores a quienes se les paga por jornal básico y su asistencia al trabajo depende de las necesidades del servicio. -----
- c) Trabajadores a destajo, o sean aquellos trabajadores cuya remuneración está determinada por su producción y su asistencia al trabajo depende de las necesidades del servicio. -----

PARAGRAFO 1o. Para los efectos de este Artículo, los trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza, se clasifican así : -----

- a) Personal a destajo: estibadores, wincheros y aguateros.
- b) Trabajadores intermitentes: operadores de grúas, elevador y tractor. -----
- c) El restante personal serán empleados o fijos. -----

PARAGRAFO 2o. Para los efectos de este artículo los trabajadores del Terminal Marítimo de Cartagena se clasifican así:

- a) Personal a destajo: estibadores y wincheros. -----
- b) Trabajadores intermitentes : Supervisores Auxiliares y Aguateros. -----
- c) El resto del personal serán empleados o fijos. -----

PARAGRAFO 3o. Para los efectos de este artículo los trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta se clasifican así:

- a) Personal a destajo : Estibadores, Wincheros, Aguateros y Supervisores de Cuadrilla. -----
- b) Trabajadores Intermitentes: Operadores de Grúas, elevador y tractor. -----
- c) El restante personal serán empleados o fijos -----

PARAGRAFO TRANSITORIO: La Empresa se compromete a hacer una revaluación de los Trabajadores, Supervisores de Cuadrilla (Barranquilla y Cartagena), mecánicos y algunos cargos de Muelles Privados, secretaria III para Barranquilla y Santa Mar

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capítulo III- Artículo 137 - Continuación.....
ta, soldadores, Oficial de Nacionalización, y algunos otros cargos
que la Empresa considere prudente, en un plazo de treinta (30) días.

.....
.....
.....

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS.

A R T I C U L O 138

SALARIO - AUMENTO DE S U E L D O .

A partir del 1o de Enero de 1.984, la Empresa incrementará los sueldos básicos y jornales de todos los trabajadores de la Costa Atlántica y Obras de Conservación - de Bocas de Ceniza, por categorías, y las sumas que se determinen, para cada categoría, en la tabla del escalafón siguiente :-----

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL "E"</u>	<u>NIVEL "F"</u>
1	\$ 14.483.00	\$ 14.483.00
2	15.166.00	15.852.00
3	15.295.00	16.498.00
4	15.746.00	17.431.00
5	16.466.00	18.875.00
6	18.080.00	21.480.00
7	21.794.00	26.411.00
8	26.303.00	31.713.00
9	31.322.00	36.873.00
10	33.398.00	37.448.00
11	35.663.00	40.330.00
12	39.346.00	44.619.00
13	42.600.00	49.606.00

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Large handwritten signature on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom of the table area.

10 Nov 1984

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

ESCALA ESPECIAL PARA CARGOS CON HORAS EXTRAS CONVENCIONALES PARA
 TERMINALES MARITIMOS COSTA ATLANTICA Y OBRAS BOCAS DE CENIZA

2512

CATEGORIA	NIVEL "E"	NIVEL "F"	CARGOS
1	\$ 13.346.00	\$ 13.950.00	Marinero, Amarrador
2	13.460.00	14.519.00	Bombero, Celador (Vigilante) Despachador Almacén (Combustible) Barraquero, Stn. Manta
3	13.857.00	15.340.00	Piloto Lancha, Lancero, Contramaestre, Timonel
4	14.549.00	16.677.00	Operador Radio y Telex, Cabo de Servicio. Conductor Ambulancia Conductor Bomberos
5	15.210.00	17.435.00	Conductor
6	16.039.00	19.055.00	Maquinista, Piloto Lancha - Prácticos B/quilla, Motorista Diesel. Aceitero
7	19.436.00	23.552.00	Supervisor de Seguridad Indust. Jefe de Máquinas
8	23.524.00	26.361.00	Control Equipo Terrestre
9	24.165.00	29.135.00	Supervisor Tarja
10	24.593.00	29.650.00	Supervisor Auxiliar (B/quilla)
11	28.475.00	33.521.00	Capitán Remolcador
12	29.769.00	35.045.00	Supervisor General
13	32.966.00	37.280.00	Bodegueros, Pilotos Prácticos
14	35.678.00	41.594.00	Distribuidor Equipo y Transporte

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1963

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 139

CENA Y DESCANSO

.....
 Los trabajadores de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, tendrán derecho cuando laboren después de las veintidós (22:00) horas a que se les paguen dos (2) horas extraordinarias :

Una (1) por concepto de cena y otra por concepto de descanso. Cuando la Empresa desee continuar el trabajo durante las horas de descanso, deberá reconocerse a los trabajadores una remuneración consistente en dos (2) horas extraordinarias por estos conceptos: Cena y descanso.

.....

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Large handwritten signatures across the bottom of the text area]

10 NOV 1983
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

CAPITULO III
SALARIOS

ARTICULO 140

RECARGOS POR TRABAJOS EN HORAS EXTRA-
ORDINARIAS Y POR MOVILIZACION DE NOCIVOS
Y EXPLOSIVOS.

Los trabajadores intermitentes de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a un recargo del ciento por ciento (100%) sobre sus salarios ordinarios cuando presten sus servicios en horas distintas del horario oficial, que es el comprendido de las 08:00 a las 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas. -----

A los trabajadores intermitentes, a destajo o fijos, que intervengan directamente en el cargue o descargue de buques marítimos, fluviales o de cabotaje, e igualmente en el sector terrestre en el cargue y descargue de camiones y vagones en lo referente a materias nocivas, corrosivas o inflamables, de acuerdo con la lista de la Empresa se pagará un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre su salario ordinario o extraordinario de conformidad con el horario en que se efectúen estas labores. -----

PARAGRAFO 1o. Cuando se trate de materias explosivas el recargo será del ciento por ciento (100%). En las Obras de Bocas de Ceniza cuando los trabajadores concurren a las dos operaciones de transporte y manipuleo, el recargo cubrirá por ambos conceptos el ciento por ciento (100%).-----

PARAGRAFO 2o. En la misma forma como la Empresa paga al personal de los Terminales un recargo del ciento por ciento (100%) por manejo de explosivos, igualmente lo pagará a los mineros y canteros de Bocas de Ceniza, cuando dicho personal labore con dinamita. Para estos efectos la Empresa tomará nota de la hora en que comienza tal labor y la hora en que finaliza, partiendo desde la sacada de la dinamita de los depósitos de los polvorines hasta su utilización en las canteras.-----

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 141

RECARGOS POR TRABAJOS EN DIAS FERIADOS
Y DOMINGOS.

.....
Cuando un día feriado, de los que aparecen enumerados en la presente Convención, cayere en domingo o en otro día feriado, los empleados y trabajadores tendrán derecho a doble remuneración tal como se practica actualmente.-----
.....
.....
.....

Fernando
Alfonso
Alfonso
Alfonso
Alfonso

Alfonso
Alfonso

Ricardo

Alfonso
Alfonso

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 142

MOVILIZACION DE CARGA PARA TERCEROS
EN MUELLES PARTICULARES.

.....
Cuando las naves marítimas o fluviales utilicen muelles privados
para el descargue o cargue de cargamentos no pertenecientes a
dichos muelles, los Sindicatos cobrarán a los Terminales el va-
lor del tonelaje movilizado en dichos muelles como si se hubiere
efectuado con personal de los Terminales.-----
.....
.....
.....

Vertical handwritten notes on the left margin:
- Seguridad
- Muelle
- Muelle
- Muelle
- Muelle
- Muelle

Large handwritten signature in the center:
José Gammier

Vertical handwritten signature on the right margin:
J. M. Gammier

10 NOV 1983

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 143

RECARGO POR ARRUME FUERA DE LOS TERMINALES.

.....
 Cuando haya cargamentos que deban ser arrumados o desarrumados fuera de la zona portuaria de cualquiera de los Terminales de Barranquilla, Cartagena o Santa Marta, tendrán un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre las tarifas fijadas, el cual no se aplicará en el caso de que estos trabajos se efectúen en la zona franca de Barranquilla.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

10 NOV 1983

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 144

TRABAJO A TRAVES DE UNIDADES
FLOTANTES.

.....
En las labores de cargue o descargue en los muelles fluviales, -
los trabajadores no están obligados a descargar o cargar pasan-
do por una o varias unidades a otras o viceversa.-----
.....
.....
.....

Fernando
Alfonso
Alfonso

Alfonso
Alfonso

Alfonso

Alfonso

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES LABORALES
SECRETARIA

C A P I T U L O III

S A L A R I O S

A R T I C U L O 145

PAGO DE REFRIGERIO, CENA Y DESGASTE FISICO

La Empresa pagará al personal que labora a destajo y a los aguateros a partir de la firma de la presente Convención, en las condiciones que se señala las sumas que a continuación se estipulan: -----

a) A los trabajadores que laboren, en cargue y descargue de naves marítimas, fluviales, de cabotaje y en servicios terrestres, entre las 12:00 y las 14:00 horas se les reconocerá la suma de CIEN PESOS (\$100.00) moneda corriente.

(En Barranquilla se seguirá dando el ticket a los Operadores de Equipo, y en Santa Marta como se viene haciendo).

b) Cuando los trabajadores citados anteriormente, laboren en el cargue y descargue de naves marítimas, fluviales, de cabotaje, terrestre entre las 18:00 y las 22:00 horas se les reconocerá la suma de CIEN PESOS (\$100.00) moneda corriente. (En Barranquilla se seguirá dando el ticket a los Operadores de Equipo, y en Santa Marta como se viene haciendo). -----

c) Cuando los trabajadores citados anteriormente laboren en cargue y descargue de naves marítimas, fluviales, de cabotaje y terrestre después de las 22:00 horas se les reconocerá la suma de CIEN PESOS (\$100.00) moneda corriente.

Además por las labores que sean ejecutadas dentro del período comprendido entre las 22:00 y las 02:00 horas se les reconocerá la suma de SETENTA Y CINCO PESOS (\$75.00) moneda corriente.

Para las labores que sean ejecutadas dentro del período comprendido entre las 22:00 horas y las 04:00 se les reconocerá la suma de OCHENTA PESOS (\$80.00) moneda corriente y por las labores que sean ejecutadas dentro

período comprendido entre las 22:00 y las 05:00 horas se les reconocerá la suma de NOVENTA PESOS (\$90.00) moneda corriente. -----

Handwritten signature on the left margin, possibly 'D. Ferrer'.

Handwritten signature on the right margin, possibly 'J. M. ...'.

Handwritten signature at the bottom of the page.

10 NOV 1983

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE RELACIONES LABORALES

Capítulo III. Artículo 145, continuación...

d) El personal que labora a destajo que le corresponda iniciar trabajo en el segundo turno, es decir, a partir de las 18:00 horas se les seguirá reconociendo el valor convencional del refrigerio.

PARAGRAFO 1o.- El personal fijo que se detalla a continuación tendrá derecho a un refrigerio de CIEN PESOS (\$ 100.00), cuando labore entre las 12:00 y las 14:00 horas, entre las 18:00 y las 20:00 horas y entre las 02:00 y las 04:00 horas, en corridos:----- Almacenes y Patios, Supervisores Generales, Asistente de Muelle, Supervisores de Cuadrilla, Supervisores Auxiliares, Personal de la Sección de Control Entrada y Salida, Sección Terrestre, Mantenimiento.-----

PARAGRAFO 2o.- Para los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta la Empresa no está obligada a trabajar más allá de las 06:00 de la mañana; en Santa Marta hasta las 05:00, no obstante cuando la nave vaya a terminar labores, el naviero deberá reconocer por concepto de desayuno la suma de NOVENTA PESOS (\$90.00) moneda corriente, cuando se trabaje después de las horas anteriormente citadas, al personal que intervenga en esta labor.-----

PARAGRAFO 3o.- Queda entendido que los trabajadores citados dispondrán de una (1) hora para su alimentación en turnos que serán programados por la Gerencia de cada Terminal.-----

PARAGRAFO 4o.- Al personal de conductores adscrito a la Dirección de Operaciones distinto de los de servicio especial se les reconocerá entre las 12:00 y las 14:00 horas la suma de CIEN PESOS (\$ 100.00) por concepto de refrigerio y si este personal inicia a las 06:00 horas o antes se les reconocerá la suma de SESENTA PESOS (\$ 60.00) por concepto de desayuno, incluido el personal de la Unidad Móvil que labora en estas horas, y tendrán derecho a cien (100.00) pesos cuando laboran entre las 02:00 y 04:00 horas.-----

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom center]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I I I

N O R M A S

A R T I C U L O 146

TARIFAS PARA EL PERSONAL A DESTAJO

La remuneración del trabajo correspondiente a las faenas de cargue y descargue marítimas, fluviales y terrestres, se hará por el sistema de destajo, de acuerdo con las tarifas por tonelada que se detallarán.-----

Las sumas que se paguen a los trabajadores de acuerdo -- con tales tarifas, comprenden todas las remuneraciones -- que les corresponden por concepto de trabajos realizados que deba pagar el Terminal e incluyendo también en forma compensada, las remuneraciones por los siguientes conceptos :-----

- a) Remuneración por trabajos efectuados por tiempo suplementarios en los días ordinarios .-----
- b) Recargos por tiempo suplementario para terminar faenas de naves. -----

Por consiguiente los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta no están obligados a reconocer remuneraciones adicionales por ninguno de los conceptos anteriores, ni por bonificaciones, por considerar que todas estas remuneraciones están incluidas dentro de los precios de las tarifas adoptadas en la presente Convención, salvo las excepciones contempladas en otros artículos de la presente Convención.-----

A partir del 1o. de Enero de 1.984 y hasta el 31 de Diciembre de 1.984, las tarifas básicas compensadas a destajo tendrán un incremento para estibadores, wincheros, y supervisores de cuadrilla(Santa Marta) del 10%, y para los operadores de equipo de los Terminales de Barranquilla y Santa Marta, de un 10%. Durante el año de 1.983, se reconocerán las tarifas actualmente vigentes .-----

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE.-----

(Desestiba de la Nave)-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

10 NOV 1983
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

Capitulo III. Articulo 146. continuación.....

c) Por cargue o descargue de sal en las mismas condiciones anotadas arriba, por cada tonelada.-----

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla(Santa Marta).----- 122.31 134.54

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.----- 116.17 127.78⁹

d) Por transbordo de sal en las mismas condiciones anotadas antes, por cada tonelada.-

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).----- 90.19 99.20¹

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta----- 85.66 94.22³

TARIFAS PARA SERVICIOS VARIOS .-----

a) Por movilización de cargamento dentro del Terminal incluyendo desarrume y arrume, -- trabajo diferente del llamado recopilación por cada tonelada.-----

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).----- 72.28 79.50¹

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta ----- 68.65 75.51¹

b) Por reposo de carga general, arrumada en bodegas a patios dejándola nuevamente arrumada, por cada tonelada.-----

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)----- 80.33 88.36

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta ----- 76.30 83.93

c) Por reposo de carga general antes de arrumarla o sea en tránsito, provenientes de buques marítimos o fluviales, por cada tonelada-----

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).----- 33.52 36.87

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta----- 31.83 35.01

d) Por colocación o retiro de planchas para las faenas marítimas por cada uno -----

Estibadores , wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).----- 39.03 42.93

Vertical handwritten notes on the left margin, including a large signature.

Vertical handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature and initials at the bottom right.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature and date stamp: 10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capitulo III. Articulo 146. Continuación...

d) Por cargue de sal, en las mismas condiciones antes anotadas, por tonelada. Estibadores, wincheros, y capataces cuadrilla (Santa Marta)-----	157.81	173.59
Operadores equipo Barranquilla y Santa Marta -----	149.89	164.87 ⁸
e) Por cargue de banano desde vagón a buque, por tonelada.-----		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)-----	187.61	206.37
Operadores equipo Barranquilla y Santa Marta -----	178.19	196.00 ¹
f) Por cargue de banano desde camión a buque, por tonelada .-----		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla(Santa Marta).-----	178.37	196.20 ¹
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta-----	169.41	186.35

TARIFA DE MOVIMIENTO FLUVIAL DE DESCARGUE O CARGUE -----

a) Por descargue o cargue de carga general de los buques o planchones o bodegas, patios, muelles, camiones o con destino a la cámara de fumigación, entregando la carga arrumada, clasificada conforme al conocimiento de embarque, marcas y tapada en los casos que sea necesario, por cada tonelada -----		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)-----	97.52	107.27
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta-----	92.63	101.89
b) Por transbordo de carga general de una embarcación fluvial a otra que esté colocada a su costado, incluyendo arrume y desarrume en bodega o sobre cubierta por cada tonelada.-----		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)-----	72.28	79.50
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta .-----	68.65	75.51

[Handwritten signatures on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

10 NOV 1983
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capitulo III. Articulo 146. continuación...

f) Por transporte de carga general de las bodegas a la cámara de fumigación o viceversa incluyendo arrume o desarrume, por cada tonelada. -----		
Estibadores, wincheros y capataces de cuadrilla (Santa Marta).-----	78.95	86.84 ⁷
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta -----	74.99	82.48
g) Por cargue de carga general a trailers o camiones , por tonelada.-----		
Estibadores, wincheros, y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	53.89	59.27 ⁸
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.-----	51.18	56.29
h) Por descargue de carga general de camiones o trailers, por cada tonelada.-----		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	43.61	47.97
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.-----	41.42	45.56
i) Por apertura de bodegas de naves marítimas y acondicionamiento de los aparejos al llegar la nave, por cada barco.-----		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	2.683.34	2.951.67
j) Por cierre de bodegas y arreglo definitivo de aparejos al zarpar la nave, por cada -- barco.-----		
Estibadores, wincheros, y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	2.012.42	2.213.66
k) Por la colocación y retiro de carpas, por cada barco y por cada vez.-----		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	841.89	926.07 ⁹
l) Por cierre y apertura de bodegas por lluvia.-----		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	1.341.69	1.475.85 ⁶

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUNIO 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Capitulo III. Articulo 146. continuación...

m) Por cierre o apertura de bodegas, provisionalmente .-----		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	1.341.69	1.475.85 ⁶
n) Por apertura y cierre de bodegas intermedias en las naves marítimas por cada vez y por cada barco.-----		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	1.341.69	1.475.85
ñ) Por acondicionamiento de aparejos de la grúa principal de las naves marítimas y colocación en el sitio primitivo por cada barco.-----		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	670.69	737.75 ⁶
o) Por cargue o descargue de equipajes o de correo, ya sean maletas, baúles o sacos por unidad.-----		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	11.95	13.14
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta-----	11.35	12.48
p) Cuando los arrumes de los cargamentos se hagan a una altura mayor de los dos metros con cincuenta centímetros(2.50 mts.) por cada tonelada que quede por encima de dicha altura.-----		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	9.19	10.10
Habrà lugar al pago de este recargo únicamente en los siguientes casos: 1o. Cuando el arrume se haga íntegramente por el personal de estibadores sin medios mecánicos, y 2o. Cuando en el arrume intervengan medios mecánicos con el concurso material de esfuerzo humano en la labor física de arrume.-----		
Si el arrume es palletizado no tendrá recargo alguno, lo mismo que en los casos de desarrume, cualquiera que sea la altura de éste.-----		

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature that appears to be 'Luis...' and another 'Alf...' at the bottom.

Large handwritten signature on the right side of the page.

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SANTA FE DE BOGOTÁ

Handwritten signature at the bottom center, overlapping the stamp.

Capitulo III. Articulo 146. continuación.

q) Por movilización de carga dentro de las naves marítimas o fluviales, trabajos especiales en las compañías navieras.----- En cada caso a la rata de salario compensatorio siguiente :-----

Estibadores por hora-----	41.31	45.44
wincheros por hora-----	47.51	52.26
Operadores de elevadores, tractor y grúa por hora-----	46.63	51.29
Supervisores de cuadrilla del Terminal Marítimo de Santa Marta por hora -----	51.61	56.77
Wincheros del Terminal de Santa Marta -- por hora. -----	49.11	54.02
Operadores de elevador, tractor y grúa - del Terminal Marítimo de Santa Marta por hora-----	46.65	51.31 ²

r) Por cargue de vagones de ferrocarril, por tonelada .-----

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	69.49	76.43
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta .-----	66.01	72.61

s) Por descargue de vagones de ferrocarril, por tonelada. -----

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	46.34	50.97
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta -----	44.01	48.41

t) Por esfuerzo de rampa en el cargue de vagones de ferrocarriles por tonelada.-----

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	1.14	1.25
--	------	------

u) Por cosida de sacos por tonelada.-----

Estibadores y capataces cuadrilla (Santa Marta).-----	10.76	11.83
--	-------	-------

v) Por llenada o vaciado de contenedores -- con personal diferente al solicitado para el cargue o descargue de la nave por tonelada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

10 NOV 1983

[Handwritten signature]

Capitulo III. Articulo 146. continuación...

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta) .----- 51.39 56.52

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta----- 48.81 53.69

w) Cargue de carne en canal por tonelada - en días ordinarios para el personal a - destajo.-----

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta) .----- 49.25 54.17

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta .----- 46.78 51.45

X) Arreglo de plumas y aparejos.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta) .----- 716.86 788.54

y) Cargue o descargue de petróleo para Santa Marta por tonelada. -----

Estibadores, wincheros y capataces de cuadrilla (Santa Marta) .----- 16.07 17.67

PARAGRAFO 1o. Para el cargue de carbón cualquiera que sea su modalidad de empaque o el sitio de donde provenga, se reconocerá por tonelada para 1.983 y 1.984

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)----- 127.52 140.27

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta----- 121.11 133.22

Cargue de carbón a granel directo ----- 100.97 111.06

Esta tarifa para el carbón cubre la totalidad del recargo por -- nocivos contemplado en el Articulo 140 de la presente convención y las compensaciones del Articulo 146 de la misma, que en lo demás no se modifica.-----

PARAGRAFO 2o. A los Estibadores se les reconocerá un recargo - del 20% sobre el valor hora resultante de la liquidación del - contrato a destajo sobre las tarifas ordinarias. -----

Además, este recargo no se tendrá en cuenta al liquidar Operadores de Equipo de Barranquilla y Santa Marta, wincheros de --- Santa Marta, Barranquilla y Cartagena, y Capataces de Cuadrilla de Santa Marta.-----

Handwritten signature: Rubén García

Handwritten signature: [illegible]

Handwritten signature: [illegible]

Handwritten signature: [illegible]

Handwritten signature: [illegible]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA
Handwritten signature: [illegible]

Capitulo III. Artículo 146. Continuación...

Valor tarifa para los años

1.983 1.984.

a) Por descargue de la carga general de las naves por cada tonelada de mil kilogramos bien sea que se -- descargue a muelles, patios, ca - miones, bodegas, planchones, va - gones, etc., tonelada. Estibado - res, Wincheros y capataces de - - Cuadrilla. (Santa Marta)-----	139.74	153.71
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.-----	132.73	146.00
b) Por descargue de sal en las mis - mas condiciones, tonelada-----		
Estibadores, wincheros y capata - ces cuadrilla (Santa Marta)----	177.82	195.60
Operadores Equipo Barranquilla y - Santa Marta.-----	168.90	185.79
Se comprende por descargue la mo - vilización, clasificación por mar - cas y conocimiento de embarques, - el arrume y la tapada con lonas o carpas en los casos necesarios.--		
c) Descargue de cereales a granel, de las naves a los silos, incluyendo paleada y manejo de las aspirado - ras anexas al tubo de succión den - tro de las bodegas de los buques, así como también el cargue de los cereales de los silos a vagones - de ferrocarril o camiones compren - diendo dentro de esta operación - el ensacado, pesada y cosida de - los correspondientes sacos, tone - lada-----		
Estibadores Wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)-----	172.02	172.02
Operadores Equipo Barranquilla y - Santa Marta-----	163.38	163.38

Vertical signature on the left margin.

Signature at the bottom left.

Signature at the bottom center.

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Signature at the bottom right.

Capítulo III.....Artículo 146.....Continuación.....

Para Santa Marta: 30 Estibadores, 4 Wincheros, 4 Operadores de Equipo y 2 Capataces.

Este personal será escogido por orden numerico en la lista de cada grupo y se rotará por turno, excluyendo a quienes se encuentren ausentes del servicio por cualquier razón. La suma que se distribuya no tiene incidencia en los descansos dominicales y no tiene ningún recargo pero se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales.....

.....
Cuando solamente en estas naves se requieran Wincheros, éstos serán asignados TRES (3) por escotilla. La distribución de los valores se hará siempre entre CUARENTA (40) trabajadores incluyendo a los Wincheros que laboran. La asignación y tarifas diferenciales serán las siguientes: Para CARTAGENA, teniendo en cuenta que en el resto de personal se incluirá en todos los casos DOS (2) Supervisores Auxiliares y DOS (2) Aguadores.....

<u>WINCHEROS</u>	<u>TARIFA</u>	<u>RESTO DE PERSONAL</u>	<u>TARIFA</u>
3	\$ 20.00	33 Estibadores	\$ 55.00
6	25.00	30 Estibadores	50.00
9	30.00	27 Estibadores	45.00
12	35.00	24 Estibadores	40.00
15	40.00	21 Estibadores	35.00

PARA SANTA MARTA.....

Se pagará Veinte pesos (\$20.00) por tonelada para Wincheros que laboren el resto de la tarifa, o sea \$55.00 se distribuirá entre los demás trabajadores que componen el grupo de 40.....

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

[Handwritten signature]

Capítulo III.....Artículo 146.....Continuación.....

PARA BARRANQUILLA.....

ESCOTILLA	WINCHEROS	TARIFA	RESTO DE PERSONAL	TARIFA
1	3	\$ 20.00	33 Estibadores 4 Operadores	\$ 55.00
2	6	25.00	30 Estibadores 4 Operad Equip.	50.00
3	9	30.00	27 Estibadores 4 Operad. Equip.	45.00
4	12	35.00	24 Estibadores 4 Operad. Equip.	40.00
5	15	40.00	21 Estibadores 4 Operad. Equip.	35.00

.....
 Queda entendido que lo devengado por los Wincheros en estos contratos, cuando laboren, se les tendrá en cuenta con los recargos a que tengan derecho, con excepción del recargo del SETENTA POR CIENTO (70%), para efectos de la liquidación de dominicales y feriados y demás prestaciones sociales. Para el resto del personal mencionado, únicamente se tendrá en cuenta estos valores para efectos de las prestaciones sociales.....

.....
 En el caso de que se requieran Operadores de Equipo la base de liquidación de la carga movilizada por este personal en Barranquilla y Santa Marta será de DIECISEIS PESOS (\$16.00) por tonelada, reconociendo además los recargos a que tenga derecho, con excepción del recargo del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) que tiene el Operador de Equipo con relación a lo devengado por el Estibador. El resto de tarifa sea CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$59.00) se distribuirá sobre el resto de personal que compone el grupo de CUARENTA (40).....

.....
 Para Cartagena se distribuirá en este caso, los SETENTA Y CINCO PESOS (\$75.00) por tonelada, entre TREINTA (30) Estibadores, SEIS (6) Wincheros, DOS (2) Supervisores Auxiliares y DOS (2) Aguadores.....

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO
 DIVISION DE RELACIONES
 SECRETARIE

Capítulo III... Artículo 146... Continuación,

PARAGRAFO 3°.- Para la carga de Importación y Exportación en contenedores o contenedores vacíos, se aplicará por tonelada de 1.000 kilogramos \$100.36 y \$90.72 respectivamente.....

PARAGRAFO 4°.- La Empresa reconocerá y pagará al personal a destajo por la labor de cargue o descargue de naves marítimas - fluviales o unidades terrestres un recargo del 40% sobre el valor de las tarifas a destajo relacionadas en este Artículo por las faenas que se efectúen a partir de las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente.....

PARAGRAFO 5°.- El incentivo económico para el personal a destajo de los Terminales Marítimos de Barranquilla y Santa Marta que por voluntad de la Empresa les corresponda laborar los corridos entre las 12:00 y las 14:00 horas y las 18:00 y las 20:00 horas para el primer turno; y de las 02:00 y las 05:00 horas para el segundo turno, será de un 50% sobre el valor de la hora que resulte de la liquidación del contrato.....

Para el personal de Estibadores Marítimos del Terminal Marítimo de Cartagena, se reconocerá el incentivo económico en la misma cuantía y circunstancia anteriormente anotadas, aún cuando sean llamados a laborar en el sector terrestre.....

PARAGRAFO 6°.- Para el personal a destajo cuando le corresponda doblarse, tendrá un recargo de un 40%.....

PARAGRAFO 7°.- Para el personal a destajo que labore en naves fondeadas tendrá un recargo del 30%.....

PARAGRAFO 8°.- MODALIDAD DE TRABAJO, LIQUIDACION Y PAGO DE GRANELES SOLIDOS O LIQUIDOS Y CARGAMENTOS MOVILIZADOS POR NAVES QUE OPERAN BAJO EL SISTEMA - ROLL-ON , ROLL-OFF.- Se reconocerá la suma de SETENTA Y CINCO PESOS (\$75.00) por tonelada movilizada, como tarifa integral por todo concepto, incluido el valor correspondiente a descanso dominical, a los trabajadores a destajo, en aquellas naves en que no se requiera la participación de este personal. Estos valores se tienen en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales. - La suma de SETENTA Y CINCO PESOS (\$75.00) por tonelada se distribuirá sobre una base de 40 trabajadores del destajo asi:.....

Para Barranquilla: 30 Estibadores, 4 Wincheros y 4 Operadores de Equipo y 2 Aguadores.

Para Cartagena : 30 Estibadores, 6 Wincheros, 2 Supervisores Auxiliares y 2 Aguadores.

Vertical signatures on the left margin.

Vertical signature on the right margin.

Stamp: 10 NOV 1983, REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, SECRETARIA.

Capítulo III - Artículo 146 - Continuación

En el caso de que se requiera asignar para laborar en estos buques simultaneamente wincheros y operadores, las tarifas a distribuir serán las mismas anotadas arriba pero los DIECISEIS PESOS (\$16.00) para los operadores de equipo serán con cargo a la Empresa y no se contarán del valor del contrato.

Cuando en estas naves se asignen y trabajen Estibadores la tarifa que se pagará será la que actualmente se viene pagando. Se aclara que para el caso de descargue de graneles de buque a silo y cargue directo de silo a camión y/o vagón o viceversa, el reconocimiento se efectuará con base en los valores de VEINTISIETE PESOS (\$27.00) y CUARENTA Y OCHO PESOS (\$48.00) por tonelada que se distribuirá entre 2 wincheros, 2 operadores, 1 capataz en cada caso, con 9 v 21 estibadores respectivamente para completar los 40.

PARAGRAFO 9o.- CARGUE Y/O DESCARGUE DE CONTENEDORES.

La tarifa para el pago de contenedores llenos y vacíos será de SETENTA PESOS (\$70.00) por tonelada en aquellas naves en las cuales el cinco por ciento (50%) o más de los productos que se carguen o descarguen se haga en contenedores, calculando este porcentaje en forma independiente sea que se trate de cargue o descargue.

En caso de no cumplirse la anterior condición a los contenedores se les aplicarán las tarifas actualmente vigentes. Las tarifas estipuladas en el parágrafo 8o. y 9o. del presente Artículo tienen vigencia a partir de la fecha y durante el año de 1.984.

PARAGRAFO 10o.- Para la movilización de graneles de silos a camión o vagón con ensacada, cosida, paleada por toneladas.

	1983	1984
Para Estibadores, Wincheros y Capataces de Cuadrilla	151.12	166.23
Operadores de Equipo	143.53	157.88

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Two handwritten signatures at the bottom of the page.

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capitulo III. Artículo 146. continuación....

CARGUE MARÍTIMO Y CABOTAJE -----

(Desestiba de la Nave) -----

a) Por cargue de los buques marítimos de carga general provenientes de las bodegas, patios, cámaras de fumigación, bodegas de planchones fluviales o buques fluviales y entregando la carga clasificada por destinos y arrumada dentro de las bodegas de las naves, por tonelada--- Estibadores, wincheros y capataces-cuadrilla (Santa Marta)-----	126.32	138.95
Operadores Equipo Barranquilla y -- Santa Marta-----	119.98	131.97

b) Por cargue a los buques marítimos de cargue que se detalla a continuación provenientes de la cubierta de planchones fluviales, del muelle al lado del buque, o de artículos empacados en sacos, tales como arroz, cemento, azúcar, y que puedan ser izadas por medio de mallas y situados en la cubierta de planchones -- fluviales, bodegas o patios de los terminales, o en el muelle al lado del buque, entregando la carga clasificada por destinos y arrumada -- dentro de las naves marítimas por tonelada.----- Estibadores, wincheros y capataces-cuadrilla (Santa Marta)-----	97.05	106.75
Operadores Equipo Barranquilla y -- Santa Marta -----	92.18	101.39

c) Por cargue a los buques marítimos de carga empacados en sacos de café entregando la carga clasificada por destinos y arrumada dentro de las naves marítimas, por tonelada.----- Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)-----	104.95	115.44
Operadores equipo Barranquilla y -- Santa Marta -----	99.68	109.64

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 147

FORMA DE PAGO PARA WINCHEROS, OPERADORES DE EQUIPO, SUPEFVISORES DE CUADRILLA Y AGUATEROS.

.....
Para el Terminal Marítimo de Barranquilla:

- a) Supervisores de Cuadrilla fijos: Estos trabajadores laborarán por el sistema de turnos del 50% el primer turno y del 50% el segundo, se rotarán semanalmente y se les pagará el sueldo que les corresponda con base en el escalafón.-----
- b) Wincheros: Se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente del destajo, igual al estibador, más un recargo, por cuenta de la Empresa del 70% sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará cuando se trabaje con carne en canal.-----
- c) Operadores de grúas, elevadores y tractores:-----
Estos trabajadores se les pagará por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del estibador con un recargo del sesenta y cinco por ciento (65%).----
Cuando trabajen en tiempo extraordinario tendrán derecho a un recargo del ciento por ciento (100%).
- d) Aguateros: Se les pagará por cuenta de la Empresa, por la hora que resulte del contrato a destajo.---

Para el Terminal Marítimo de Santa Marta:

- a) Supervisores de Cuadrilla: Se les pagará por cuenta de la Empresa el valor hora resultante de la liquidación del contrato a destajo del Estibador, mas un recargo del 75%.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

SECRETARIA
 DIVISION DE RELACIONES
 DELEGACION DE COLUMBIA
 SEGURIDAD SOCIAL
 DELEGACION DE COLUMBIA

Capítulo III. Artículo 147, continuación...

- b) Winheros: Se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente del destajo, igual al - estibador, más un recargo, por cuenta de la Em - presa, del 70% sobre este valor. Esta misma li - iquidación se aplicará cuando se trabaje con carne en canal.-----
- c) Operadores de Grúa, Elevadores y Tractores : Es - tos trabajadores se les pagará por cuenta de la - Empresa, el valor hora que resulte de la liquida - ción del contrato a destajo del estibador con un recargo del 65%.-----
- d) Aguateros : Se les pagará por cuenta de la Empre - sa, el valor hora que resulta de la liquidación del contrato a destajo del Estibador.-----
Para el Terminal Marítimo de Cartagena :
- a) Supervisores Intermitentes : Se les pagará el jor - nal que les corresponda con base al escalafón y - con un recargo del ciento por ciento (100%) cuan - do trabajen tiempo extraordinario.-----
- b) Wincheros : Se les pagará por cuenta del contrato la parte correspondiente al destajo igual al esti - bador, más un recargo por cuenta de la Empresa, de setenta por ciento (70%) sobre este valor. Es - ta misma liquidación se aplicará cuando se traba - je con carne en canal.-----
- c) Aguateros : Se les pagará por cuenta de la Empre - sa con base en los valores de \$ 52.71 por hora - para 1.983. y \$ 65.88 por hora para 1.984.-----

PARAGRAFO. El sistema de remuneración del personal in - termitente de los Terminales de la Costa Atlántica se - rá el mismo que en la actualidad se viene aplicando.--

León

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 148

RECARGOS POR TRABAJOS EN DOMINICALES O FERIADOS.

.....
Cuando el trabajo de estiba marítima, fluvial y terrestre del personal a destajo se efectúe en domingo o día feriado, la Empresa pagará un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el valor hora que resulte de la operación aritmética de cada contrato.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

10 NOV 1983

MINISTERIO DE SEGURIDAD S. A.
DIVISION DE RELACIONES LABORALES DE TRABAJOS
SECRETARIA

CAPITULO III
 S A L A R I O S
 ARTICULO 149
 TIEMPO DE ESPERA

.....
 Cuando los Terminales comenzaren faenas diferentes a aquellas para las cuales fueron citados los trabajadores, sin pasar de dos horas, les pagarán al personal el tiempo de espera, el valor hora que resulte de la operación aritmética del tiempo efectivamente laborado en el respectivo frente de trabajo.....

.....
 PARAGRAFO 1°.- Cuando por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores se cancele un pedido de personal sin que se haya iniciado la faena para la cual fueron citados, los Terminales pagarán a los trabajadores respectivos, como compensación a la pérdida del turno, un número máximo de cuatro (4) horas y mínimo de dos (2) horas. Se pagarán únicamente las horas que se causen sin que en ningún caso se esperen ni se cancelen menos de dos (2) horas.....

Los valores para 1983 y 1984 serán los siguientes:

Estibadores	\$ 170.00
Wincheros, Portaloneros y Operadores Equipo	190.00
Supervisores de Cuadrilla	195.00

PARAGRAFO 2°.- Cuando el pedido a naves o servicios terrestres se posponga se pagará todo el tiempo que dure la demora con un mínimo de dos (2) horas y un máximo de cuatro (4) horas, al mismo valor hora que resulte de la operación aritmética del tiempo efectivamente laborado.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 COMISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO
 SECRETARIA

[Vertical handwritten signatures on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

Capítulo III..... Artículo 149..... Continuación.....

Queda entendido que si los pedidos de personal se cancelaren por los motivos expuestos anteriormente, la Empresa queda obligada a poner los recorridos para el reparto del personal.....

PARAGRAFO 3°.- En caso de lluvia, antes o después de iniciadas las labores, se podrá cancelar el personal de las naves o servicios terrestres con un tiempo mínimo de dos (2) - horas y máximo de cuatro (4) horas.....

Los Terminales reconocerán y pagarán este tiempo de espera ajustándose a las condiciones establecidas en el presente Artículo....

PARAGRAFO 4°.- Cuando el tiempo de espera a que se refiere el presente artículo se produzca en días domingos o feriados, o en tiempo extraordinario, los Terminales pagarán a los trabajadores citados un recargo del ciento por ciento (100%)...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

10 NOV 1983

DIVISION DE REG. LEGISLATIVA

C A P I T U L O I I I

S A L A R I O S

A R T I C U L O 1 5 0

D I A S F E R I A D O S R E M U N E R A D O S .

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho además de los domingos, a los siguientes días feriados :-----

Primero (1o.) y Seis (6) de Enero; Diecinueve (19) de Marzo; Jueves y Viernes Santos; Primero (1o.) de Mayo; Jueves de la Ascensión; Jueves de Corpus Cristi; Día del Corazón de Jesús; Veintinueve (29) de Junio; Veinte (20) de Julio; Siete (7) de Agosto; Quince (15) de Agosto; Doce (12) de Octubre; Primero (1o.) y Once (11) de Noviembre; Ocho (8) de Diciembre; Veinticinco (25) de Diciembre y los demás días que sean declarados como tales por el Congreso o Gobierno Nacional.-----

PARAGRAFO 1o.- Además, de las fechas enumeradas en este Artículo, los trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza y Terminal de Santa Marta tendrán derecho a lunes y martes de carnaval. Los de Santa Marta el veintinueve (29) de julio y los de Cartagena el dos (2) de febrero. Para Cartagena se consagran como feriados además del once (11) de Noviembre los días que decreta como tales la autoridad municipal con excepción del día de iniciación de las festividades novembrinas.-----

PARAGRAFO 2o.- En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, no habrá labores por ningún motivo en los siguientes días : Primero (1o.) de Enero; Viernes Santo; Primero (1o.) de Mayo; en los días 24 y 31 de Diciembre solamente se trabajará hasta las 11:00 horas. Tampoco se trabajará por ningún motivo el día 25 de Diciembre y en el Terminal Marítimo de Cartagena el día Once (11) de Noviembre.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]

13 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capítulo III. Artículo 150, continuación...-

PARAGRAFO 3o.- Los trabajadores fijos del Terminal Marí -
timo de Cartagena, solamente laborarán hasta las 14:00 ho
ras cuando se inicien las festividades novembrinas el día
Diez (10) de Noviembre.-----

PARAGRAFO 4o.- Los trabajadores del Terminal Marítimo de
Santa Marta no laborarán los días veintinueve (29) de Ju
lio y dieciocho (18) de septiembre.-----

PARAGRAFO 5o.- Para el Municipio de Puerto Colombia la Em
presa reconocerá permiso remunerado el día 16 de julio -
a ocho (8) trabajadores afiliados al Sindicato Sintramar
para la Organización de la fiesta de la Virgen del Car --
men.-----

PARAGRAFO 6o.- En el evento de que el disfrute de los días
festivos caídos entre semana se traslade a los días lunes,
por disposición legal, las partes se comprometen a adecuar
a la nueva situación lo preceptuado en este artículo.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA
10 Nov 1953

C A P I T U L O I I I

S A L A R I O S.

A R T I C U L O 1 5 1

AUXILIO A FEDEPUERTOS.

 La Empresa auxiliará y pagará a la Federeación Nacional de Tra-
 bajadores Portuarios de Colombia (Fedepuertos), o al Sindicato
 Nacional de Trabajadores Portuarios de Colombia, si éste lle-
 gare a organizarse y si la primera desapareciere, la suma de -
 QUINCE MIL PESOS MCTE (\$ 15.000.00) mensuales, por cada Puer -
 to.-----

Lozano

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 152

INTERRUPCION EN SERVICIO DE LAS NAVES.

.....

Las naves no podrán suspender por ningún motivo las labores de cargue o descargue sin haber cumplido su turno normal de trabajo, salvo en casos fortuitos o fuerza mayor o mediante un acuerdo entre funcionario sindical, junta intergremial y la Empresa - Puertos de Colombia. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

10 NOV 1983

SECRETARIA
 DIVISION DE RELACIONES
 PUERTOS DE COLOMBIA

En consecuencia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en Cartagena, a los dos (2) días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1.983).-

POR LA EMPRESA

Jaime Sanchez
JAIIME SANCHEZ COBETZ
Gerente General

Alonso Lucio Escobar
ALONSO LUCIO ESCOBAR
Subgerente Relaciones
Industriales

Guillermo Villate Supelano
GUILLERMO VILLATE SUPELANO
Negociador

Edgar Mac Master Nunez
EDGAR MAC MASTER NUNEZ
Negociador

Eduardo Bernal Zambrano
EDUARDO BERNAL ZAMBRANO
Negociador

Luis Carlos Guerrero Escobar
LUIS CARLOS GUERRERO ESCOBAR
Negociador

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA
"SINDICATERMA"

Luis Carlos Gaviria Lucas
LUIS CARLOS GAVIRIA LUCAS

Francisco Javier Marrugo Z.
FRANCISCO JAVIER MARRUGO Z.

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE SANTA MARTA
"SINTRAMAR"

Pedro Pastor Esmefal Granados
PEDRO PASTOR ESMEFAL GRANADOS

Rafael Correa Baldo vino
RAFAEL CORREA BALDOVINO

POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA Y OBRAS DE CONSERVACION DE BOCAS DE CENIZA " SINDEOTERMA"

Luis Onorc Molina
LUIS ONORC MOLINA

SINDICATO DE BRACEROS FLUVIALES MARITIMOS Y NAVEGANTES DEL ATLANTICO
"SINERANAVE"

Alonso Torrenegra Romero
ALONSO TORRENEGRA ROMERO

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS TERMINALES MARITIMOS DEL ATLANTICO
"SINTRAMAR"

Gabriel Arrieta Monsalvo
GABRIEL ARRIETA MONSALVO

CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA " C. T. C. "

Manuel Felipe Hurtado
MANUEL FELIPE HURTADO

Ramon Marquez Iguaran
RAMON MARQUEZ IGUARAN

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS

10 NOV 1983

Recebo

en el día de hoy de 1983 en presencia de *Jaime Sanchez*

de depósito de *Convencion Colectiva de Trabajo*

Firmado entre la Empresa *Puertos de Colombia*

y el Sindicato de *Sindicaterma Sintaterma Sindecoterma Sinbramar*

por *Sra. Susa Rojas Amaya* C. S. S. S. S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

2119

puertos de colombia

NIT. 99.999.013

CONMUTADOR 234 37 01 — APARTADO AEREO 13037 — TELEX 044770 — CABLES: COLPUERTOS; CARRERA 10 No. 15-22 BOGOTA

BOG.

134894

1 - 2.M.6

HELMAN

Señor
Jefe de la División de Relaciones Colectivas de Trabajo
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
E. S. D.

JAIME SANCHEZ CORTES, mayor y vecino de Bogotá, D.E., identificado con la C.C.No. 6.151.119 expedida en Buenaventura, en mi condición de Gerente General de la Empresa Puertos de Colombia y por tanto su representante legal, lo cual demuestro con el certificado que acompaño al presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 469 del C.S.T., comedidamente hago formal depósito, por su digno conducto, ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, del ACTA DE ACUERDO FINAL SUSCRITA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SANTA MARTA Y OBRAS DE CONSERVACION DE BOCAS DE CENIZA, el día 28 de octubre de 1983, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984.

Acompaño el original del documento respectivo.

Atentamente,

Capitán de Navío (P) *Jaime Sanchez Cortes*
Gerente General

cc.: Subgerencia de R.Industriales
Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Para Pujos P
31 OCT 1983



MEJORES PUERTOS PARA EL PROGRESO NACIONAL

ACTA DE ACUERDO FINAL SUSCRITA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SANTA MARTA Y OBRAS DE CONSERVACION DE BOCAS DE CENIZA.

En Bogotá, D. E. , a los veintiocho (28) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1.983), en la sala de juntas de la Gerencia General de la Empresa Puertos de Colombia , se reunieron el señor Capitán de Navío (r) JAIME SANCHEZ CORTES, Gerente General de la Empresa, los doctores ALONSO LUCIO ESCOBAR, Subgerente de Relaciones Industriales, GUILLERMO VILLATE SUPELANO, Negociador en representación de la Administración de la misma Empresa, de una parte; y, de la otra, los señores LUIS CARLOS GAVIRIA LUCAS, FRANCISCO JAVIER MARRUGO ZAMBRANO, Negociadores por el sindicato del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena - SINDICATERMA ; LUIS OÑORO MOLINA, ALFONSO TORRENEGRA Y GABRIEL - ARRIETA MONSALVO Negociadores por los sindicatos de SINDEOTERMA, SIMBRANAVE Y SINTRAMAR respectivamente, PEDRO ESMERAL GRANADOS y RAFAEL CORREA VALDOVINO Negociadores por SINTRATERMA, MANUEL FELIPE HURTADO y RAMON MARQUEZ IGUARAN en representación de la CTC, con el objeto de suscribir el presente acuerdo que soluciona el conflicto colectivo entre COLPUERTOS y los SINDICATOS DE LA COSTA ATLANTICA.

CLAUSULA PRIMERA .- Modalidad de trabajo, liquidación y pago de graneles sólidos o líquidos y cargamentos movilizados por naves que operan bajo el sistema Roll-on, Roll-off. Se reconocerá la suma de SETENTA Y CINCO PESOS (\$75.00) por tonelada movilizada como tarifa integral por todo concepto - incluido el valor correspondiente a descanso dominical, a los trabajadores a destajo, en aquellas naves en que no se requieran la participación de este personal. Estos valores se tienen en cuenta

./.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA DE ACUERDO FINAL SUSCRITA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA EM
PRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES MA
RITIMOS DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SANTA MARTA Y OBRAS DE CONSER
VACION DE BOCAS DE CENIZA

para la liquidación de prestaciones sociales. La suma de SETENTA
Y CINCO PESOS (\$75.00) por tonelada se distribuirá sobre una ba
se de 40 trabajadores del destajo así :

Para Barranquilla : 30 Estibadores, 4 wincheros y 4 Operadores
de Equipo. y 2 Aguadores.

Para Cartagena : 30 Estibadores, 6 Wincheros, 2 Supervisores
Auxiliares y 2 Aguadores.

Para Santa Marta : 30 Estibadores, 4 Wincheros, 4 Operadores
de Equipo y 2 Capataces.

Este personal será escogido por orden numérico en la lista de cada
grupo y se rotará por turno, excluyendo a quienes se encuentren au
sentes del servicio por cualquier razón. La suma que se distribu
ya no tiene incidencia en los descansos dominicales y no tiene nin
gún recargo pero se tendrá en cuenta para la liquidación de las
prestaciones sociales.

Cuando solamente en estas naves se requieran Wincheros estos serán
asignados TRES (3) por escotilla . La distribución de los valo
res se hará siempre entre CUARENTA (40) trabajadores incluyen
do a los Wincheros que laboran. La asignación y tarifas diferen
ciales serán las siguientes para CARTAGENA , teniendo en cuenta
que en el resto de personal se incluirea en todos los casos DOS
(2) Supervisores Auxiliares y DOS (2) Aguadores :

./.

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

ACTA DE ACUERDO FINAL SUSCRITA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA EM
PRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES MA
RITIMOS DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SANTA MARTA Y OBRAS BOCAS DE
CENIZA

Wincheros	Tarifa	Resto de Personal	Tarifa
3	\$ 20.00	33 Estibadores	\$ 55.00
6	\$ 25.00	30 Estibadores	\$ 50.00
9	\$ 30.00	27 Estibadores	\$ 45.00
12	\$ 35.00	24 Estibadores	\$ 40.00
15	\$ 40.00	21 Estibadores	\$ 35.00

Queda entendido que lo devengado por los Wincheros en estos con
tratos cuando laboren se les tendrá en cuenta con los recargos
a que tengan derecho, con excepción del recargo del SETENTA POR
CIENTO (70 %), para efectos de la liquidación de dominicales
y feriados y demás prestaciones sociales. Para el resto del
personal mencionado, unicamente se tendrá en cuenta estos valo
res para efecto de las prestaciones sociales.

En el caso de que se requieran Operadores de Equipo la base de
liquidación de la carga movilizada por este personal en Barran
quilla y Santa Marta será de DIECISEIS PESOS (\$ 16.00) por
tonelada, reconociendo además los recargos a que tenga derecho,
con excepción del recargo del SESENTA Y CINCO POR CIENTO - -
(65%) que tiene el Operador de Equipo con relación a lo de -
vengado por el estibador. El resto de la tarifa o sea -

ACTA DE ACUERDO FINAL SUSCRITA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SANTA MARTA Y OBRAS DE BOCAS DE CENIZAS

ADICION A CLAUSULA PRIMERA.-

PARA SANTA MARTA .-

Se pagara \$ 20.00 (Veinte pesos) por tonelada para Wincheros que laboren el resto de la tarifa, o sea \$ 55.00 se distribuiran entre los demas trabajadores que componen el grupo de 40.-

PARA BARRANQUILLA

ESCOTILLA	WINCHEROS	TARIFA	RESTO DE PERSONAL	TARIFA
1	3	\$ 20.00	33 Estibadores 4 Operadores	\$55.00
2	6	\$ 25.00	30 Estibadores 4 Oper. de Equipo	\$50.00
3	9	\$30.00	27 Estibadores 4 Oper. de Equipo	\$45.00
4	12	\$35.00	24 Estibadores 4 Oper. de Equipo	\$40.00
5	15	\$40.00	21 Estibadores 4 Oper. de Equipo	\$35.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

ACTA DE ACUERDO FINAL SUSCRITA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA EM
PRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES MA
RITIMOS DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SANTA MARTA Y OBRAS BOCAS
DE CENIZA.

CINCUENTA Y NUEVE PESO (\$59.00) se distribuirá sobre el resto
de personal que compone el grupo de CUARENTA (40).

Para Cartagena se distribuirá en este caso, LOS SETENTA Y
CINCO PESOS (\$ 75.00) por tonelada, entre TREINTA (30) es
tibadores, SEIS (6) Wincheros, DOS (2) Supervisores Au
xiliares y DOS (2) Aguadores.

En el caso de que se requieran asignar para laborar en estos bu
ques simultáneamente wincheros y operadores , las tarifas a dis
tribuir serán las mismas anotadas arriba pero los DIECISEIS PESOS
(\$16.00) para los operadores de equipo serán con cargo a la
Empresa y no se descontarán del valor del contrato.

Quando en estas naves se asignen y trabajen estibadores la tarifa
que se pagará será la que actualmente se viene pagando . Se acla
ra que para el caso de descargue de graneles de buque a silo y car
gue directo de silo a camión y/o vagón o viceversa, el reconoci
miento se efectuará con base en los valores de VEINTISIETE PESOS
(\$27.00) y CUARENTA Y OCHO PESOS (\$48.00) por tonelada respec
tivamente.

CLAUSULA SEGUNDA : CARGUE Y/ O DESCARGUE DE CONTENEDORES.

La tarifa para el pago de contenedores -
llenos y vacíos será de SETENTA PESOS (\$70.00) por tonelada en
aquellas naves en las cuales el 50% o más de los productos
que se cargue o descarguen se haga en contenedores, calculando

31 OCT 1983

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ACTA DE ACUERDO FINAL SUSCRITA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA EM-
PRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES MA
RITIMOS DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SANTA MARTA Y OBRAS BOCAS DE
CENIZA

este porcentaje en forma independiente, sea que se trate de car
gue o descargue. En caso de no cumplirse la anterior condición
a los contenedores se les aplicarán las tarifas actualemnte vigen
tes.

CLAUSULA TERCERA .- ASIGNACION DE RECURSOS.

Wincheros = Se asignará un mínimo de TRES
(3) wincheros por escotilla laborando.

Aguadores : Se asignarán a las naves en la siguiente forma : En
naves en donde se encuentren laborando hasta 3 cuadrillas se asig
nará : 1 Aguador y para más de 3 cuadrillas laborando 2 aguadores.

En Barranquilla se asignará 1 aguador para 1 y 2 escotillas labo
rando y para 3 o más escotillas laborando 2 aguadores por nave.

Supervisores Auxiliares de Cuadrilla o Capataces : Para 1 escoti
lla laborando, 2 supervisores de cuadrilla . Para mas de 2 escoti
llas laborando 1 por escotilla laborando a bordo y mínimo 2 superviso
res de cuadrilla en tierra.

Estibadores : Se asignará un mínimo de 8 estibadores por escoti
lla laborando. y para Barranquilla se establece un tope máximo
de 20 estibadores . En caso de que por presentarse carga que requie
ra un mayor número de estibadores (café, banano, ...)se asignará
el personal que se requiera.

Se exceptúan de estas asignaciones los buques tecnificados que movi
licen graneles líquidos y sólidos y los buques Roll-on , Roll- off.

La Empresa no podrá sub utilizar al personal que labore en ningún
frente de trabajo.

31 OCT 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES SINDICATIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

ACTA DE ACUERDO FINAL SUSCRITA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA EM
PRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES MA
RITIMOS DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SANTA MARTA Y OBRAS DE BOCAS
DE CENIZA.

Se establecen los siguientes topes máximos en los cupos de perso
na a destajo los cuales no podrán exceder del número fijado para
cada grupo y terminal , así :

Estibadores Marítimos	:	CARTAGENA	800
		BARRANQUILLA	800
		SANTA MARTA	750
Wincheros	:	CARTAGENA	120
		BARRANQUILLA	110
		SANTA MARTA	80
Operadores de Equipo	:	BARRANQUILLA	130
		SANTA MARTA	100

Sub Director

Asignación de Operadores al Servicio Terrestre en Barranquilla
y Santa Marta.

	Barranquilla	Santa Marta
Operadores de Tractor o Elevador.	16	16
Operadores de Grúa	6	6

En Barranquilla después de jubilados o retirados DOS (2) opera
dores de grúa quedarán tan solo CUATRO (4). Respetandose el número
que actualmente labora.

Bodegueros : Tienen derecho a tres (3) horas extras con
vencionales y el incremento de su sueldo básico para 1.984
será del 10%.

Supervisores Generales : Tienen derecho a una (1) hora ex
tra convencional por cada turno y su incremento para 1.984

J. M. M...

2127

ACTA DE ACUERDO FINAL SUSCRITA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA EM
PRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES MA
RITIMOS DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SANTA MARTA Y OBRAS BOCAS
DE CENIZA.

Personal fijo : Incremento para 1.984 del 20 al 22 %.

El cual se distribuirá en forma ponderada por catego
ría al transcribirse el presente Acuerdo en la
Convención Colectiva de Trabajo.

Los incrementos anteriores excluyen a la tarifas acordadas en
la cláusula 1 y 2 del presente Acuerdo, los cuales tienen vigenu
cia a partir de la fecha y durante el año de 1.984.

CLAUSULA QUINTA : LIQUIDACION Y PAGO DE INCAPACIDADES.

Referente al auxilio por incapacidad cauu
sada por enfermedad no profesional o por enfermedad profesional y
y/o accidente de trabajo, se establecen las siguientes formas de
liquidación :

3.1. Personal a destajo o intermitente.

Incapacidad por enfermedad profesional o accidente de trabau
jo.

BASE DE LIQUIDACION = Remuneración directa últimos 12 meses

260

Incapacidad por enfermedad no profesional.

BASE DE LIQUIDACION = Remuneración directa últimos 12 meses

300

3.2. Personal fijo.

Incapacidad por enfermedad profesional o accidente de trabajo.

BASE DE LIQUIDACION = Remuneración directa últimos 12 meses

330

31 OCT 1983

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

ACTA DE ACUERDO FINAL SUSCRITA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA EM
PRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES MARI
TIMOS DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SANTA MARTA Y OBRAS BOCAS DE CE
NIZA.

será del QUINCE POR CIENTO (15%).

Supervisores Auxiliares de Barranquilla : Tienen derecho a una
(1) hora extra convencional por turno y su incremento para
1.984 será del QUINCE POR CIENTO (15%).

Supervisores de Tarja : Tienen derecho a dos (2) horas extras
convencionales por cada turno y su incremento para 1.984 es del
TRECE POR CIENTO (13 %).

El personal que labora en turnos diarios convencionales de DOCE
(12) horas, cada turno el incremento de su sueldo básico
para 1.984 es del DIEZ POR CIENTO (10%) y tendrá derecho a
un (1) día de descanso el cual será determinado por la Empresa.

CLAUSULA CUARTA .- OFERTA SALARIAL . A partir del 1o. de Enero
de 1.984.

Estibadores : DIEZ POR CIENTO (10% de incremento en tarifa
básica más un aumento al VEINTE POR CIENTO
(20%) del porcentaje de recargo estipulado
actualmente en el Artículo 146 Parágrafo 2o.

Wincheros : DIEZ POR CIENTO (10%) en tarifa básica.

Operadores de Equipo Barranquilla y Santa Marta :

DIEZ POR CIENTO (10%) en tarifa básica.

31 OCT 1983

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA DE ACUERDO FINAL SUSCRITA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SANTA MARTA Y OBRAS BOCAS DE CENIZA.

Incapacidad por enfermedad no profesional .

BASE DE LIQUIDACION = Remuneración directa últimos 12 meses / 360.

Definición Remuneración Directa :

Para el personal a destajo e intermitente, serán considerados los siguientes conceptos como constitutivos de la remuneración directa :

- Valor devengado por contrato, recargos productos del contrato, refrigerios, desgaste físico y valor devengado por descanso en dominicales y feriados.

- Para el personal fijo (Roll-fijo) serán considerados los siguientes conceptos como parte constitutiva de la remuneración directa : Sueldo básico mensual, horas extras, valor devengado por recargo nocturno y valor devengado por subsidio de alimentación o refrigerios.

COMO BASE FUNDAMENTAL DEL PRESENTE ACUERDO SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES ARTICULOS :

ARTICULO 43 : SALARIO DE GARANTIA

Se modifican los valores correspondientes para los trabajadores a destajo, a partir del 1o. de Enero de 1.984, así :

- a,) Estibadores y Aguadores . \$ 18.000.00 Mensuales
b.) Wincheros y Operadores de Equipo y Supervisores de Cuadrilla o eventuales \$ 27.000.00 Mensuales.

ACTA DE ACUERDO FINAL SUSCRITA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA EM
PRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES MA
RITIMOS DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SANTA MARTA Y OBRAS BOCAS DE
CENIZA.

Se entiende por ingreso mensual todos los factores incluidos en
la definición de salario dada en el Artículo 136 de la actual
Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Se elimina el Parágrafo 2o. del Artículo 43.

ARTICULO 51 : FECHAS DE PAGO DE SUELDOS Y JORNALES.

Se unifican las múltiples nóminas que se liqui
dan actualmente a pagos quincenales e igualmente se consolidan -
algunas nóminas unificando los diversos conceptos de pago tales
como : Incapacidades, dominicales, subsidio familiar y otros,
dentro de un mismo roll de pago.

ARTICULO 77 : AUXILIO DE CESANTIA (PAGO LIQUIDACION DEFI
NITIVA POR RETIRO.

Se modifica lo correspondiente al término para
el pago de la cesantía u otros conceptos que se generan con motivo
del retiro del trabajador, los cuales deberán ser pagados dentro
de los setenta (70) días siguientes a la fecha de retiro y durante
este plazo no se causarán salarios caídos. Estos se generarán a
partir del día setenta y uno (71) de terminado el contrato de
trabajo. Los jubilados se incluirán en la nómina en forma in
mediata mediante el lleno de los requisitos legales.

Las Enfermeras y Camareras de la Clínica de Barranquilla se les
respetara el turno actual hasta cuando se defina el estudio de
organización de la Clínica y su incremento sera el que les corres

ACTA DE ACUERDO FINAL SUSCRITA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SANTA MARTA Y OBRAS DE B
CAS DE CENIZA

ponda a su categoría.

AUXILIOS CONVENCIONALES .- FONDO SOCIAL. Se incrementa en un DIEZ POR CIENTO (10%) los valores de los auxilios que se conceden en el Artículo 132.

AUXILIO A COLEGIOS : Se incrementa en un DIEZ POR CIENTO - (10%) los valores que se establecen en el artículo 46. Parágrafo 2o. de la actual Convención con excepción de los auxilios que se fijaron por una sola vez los cuales desaparecen,

AUXILIOS PARA COOPERATIVAS. Quedan los mismos establecidos en el Artículo 45 Parágrafo 3o. de la actual Convención.

Los términos del presente Acuerdo se introduzcan en la Convención la cual deberá quedar firmada y depositada en el Ministerio de Trabajo, antes del día 3 de Noviembre. Al darse cumplimiento a este plazo la Empresa se compromete por una sola vez a dar una bonificación de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.00) para cada trabajador , los cuales no serán factor de salario ni se tendrán en cuenta para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales. La empresa pagará ésta bonificación antes del 25 de Noviembre de 1983.

La Convención de que trata el punto anterior tendrá vigencia hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984)

31 OCT 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

ACTA DE ACUERDO FINAL SUSCRITA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES DE BARRANQUILLA, CARTAGENA, SANTA MARTA Y OBRAS DE BOCAS DE CENIZA

Mediante este Acuerdo se considera cancelado el actual conflicto laboral.

[Signature]
Capitán de Navío (r) JAIMÉ SANCHEZ CORTES
Gerente General

[Signature]
ALONSO LUCIO ESCOBAR
Subgerente Relaciones Industriales

[Signature]
GUILLERMO VILLATE SUPELANO
Negociador Empresa.

POR LOS SINDICATOS DE LOS TERMINALES DE LA COSTA ATLANTICA Y BOCAS DE CENIZA

[Signature]
LUIS CARLOS GAVIRIA LUCAS
Negociador Cartagena

[Signature]
FRANCISCO JAVIER MARRUFO
Negociador Cartagena

[Signature]
LUIS ONORO MOLINA
Negociador Barranquilla

[Signature]
ALFONSO TORRENIEGRA
Negociador Barranquilla

[Signature]
GABRIEL ARRIETA MORSALVE
Negociador Barranquilla

[Signature]
PEDRO ESMERAL GRANADOS
Negociador Santa Marta

31 OCT 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

[Vertical Signature]

Artículo	Título	Pág.
143.	Recargos por Arrumes Fuera de los Terminales	175
144.	Trabajo a través de Unidades Flotantes	176
145.	Pago de Refrigerio, Cena y Desgaste Físico	176
146.	Tarifas Para el Personal a Destajo	180
147.	Forma de Pago para Wincheros, Operadores de Equipo, Supervisores de Cuadrilla y Aguateros	195
148.	Recargos por Trabajos en Dominicales o Feriados	199
149.	Tiempo de Espera	199
150.	Días Feriados Remunerados	202
151.	Auxilio a Fedepuertos	204
152.	Interrupción en Servicios De las Naves	204



EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA

Es el Encargado de la Oficina

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

146

2555

Puertos de Colombia

NIT. 99.999.013

TELEFONO 2348701 - APARTADO AEREO 13037 - TELEX 044770 - CABLES: COLPUERTOS, CARRERA 10 No. 15-22 BOGOTA

BOGOTA, D.E. 28 MAYO 1985

6.3.C.61.3.

Doctor
JOSE GONZALEZ-RUBIO RODRIGUEZ
Jefe División Relaciones Colectivas
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Ciudad

143315

REF.: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa "Puertos de Colombia" y los Sindicatos de Trabajadores de los Terminales Marítimos y Fluviales de la Costa Atlántica (Santa Marta, Barranquilla y Cartagena) y Obras de Conservación, que registrará para los años 1985 a 1986.-

En cumplimiento del Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, respetuosamente, depósito y hago entrega formal del original del documento suscrito entre las personas naturales y/o jurídicas relacionados en la referencia y que contiene la Convención Colectiva de Trabajo que registrará a los mismos referidos y en los términos en ella contenidos.

Consta la Convención Colectiva objeto de este depósito, de 176 folios útiles, el índice en 8 folios y el prólogo de los suscribientes.

Atentamente,

Capitán de Navío (C)  JAIME SANCHEZ CORTES
Gerente General

c.c.: Subgerencia Reindustriales - Jefe Oficina Jurídica Gerentes, Directores Reindustriales y Jefes Oficina Jurídica de los Terminales Barranquilla, Santa Marta Cartagena y Director Bocas de Ceniza Juntas Directivas Sindicatos Barranquilla, Santa Marta y Cartagena.

Anexo.: Lo anunciado

LDEC/mldes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Suro

28 MAY 1985



MEJORES PUERTOS PARA EL PROGRESO NACIONAL

4

2256

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
 SUSCRITA ENTRE
 LA EMPRESA " PUERTOS DE COLOMBIA "
 Y LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DE
 LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA
 COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE CONSERVACION
 DE BOCAS DE CENIZA

PARA LOS AÑOS

1. 9 8 5

1 . 9 8 6

28 MAY 1985
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO
 SECRETARIA

26

Entre los suscritos, Capitan de Navio (r) JAIME SANCHEZ CORTES, Gerente General de la Empresa PUERTOS DE COLOMBIA, quien obra en nombre y representación de la misma, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, - Capitan de Navio (r) PEDRO GUTIERREZ HELO, Subgerente de Relaciones Industriales (e) GERMAN ORTEGA MARROQUIN conciliador, GUILLERMO VILLATE SUPELANO, EDUARDO BERNAL ZAMBRANO, BERNARDO DOMINGO MORENO ANGEL y ORLANDO ANTONIO POMARES, NEGOCIADORES delegados por el citado Gerente General de la Empresa, por una parte; y por la otra, JULIO MORENO MENDOZA, LUIS CARO CARO, AGUSTIN ALVARADO PONTON y FERNANDO MANJARRES MONTERO, en representación del Sindicato de Empleados y Obreros del Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza " SINDEOTERMA ", GREGORIO VERGARA CARPINTERO, en representación del Sindicato de Trabajadores de los Terminales Maritimos del Atlántico " SINTRAMAR ", ALEJANDRO ESCOLAR PAZ, en representación del Sindicato de Braceros Fluviales, Maritimos y Navegantes del Atlántico " SINBRANAVE ", ANSELMO GOMEZ ELGUEDO, EDUARDO PAJARO MONTENEGRO, FRANCISCO JAVIER MARRUGO ZAMBRANO, y OTILIO SARMIENTO RODRIGUEZ, en representación del Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena " SINDICATERMA ", OMAR NIEBLES ANCHIQUE, DAVID CORREA INGIRIO, JUAN GOMEZ ARIZA y RAFAEL CORREA BALDOVINO, en representación del Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta " SINTRATERMAR ", ALVARO RODRIGUEZ CASTILLA y PEDRO GARCIA LINERO, en representación de la Federación Nacional de Trabajadores Portuarias de Colombia " FEDEPUERTOS ", MANUEL FELIPE HURTADO y RAMON MARQUEZ IGUARAN, en representación de la confederación de Trabajadores de Colombia "C.T.C." y EDUARDO VANEGAS BARRERO conciliador de los trabajadores, se ha decidido celebrar una Convención Colectiva de Trabajo en los términos que a continuación se expresan y con los cuales se sustituye la Convención y demas normas concordantes, vigentes hasta la fecha en que se firma la presente.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

3

I N D I C E

C A P I T U L O I

N O R M A S

<u>ARTICULO</u>	<u>T I T U L O</u>	<u>PAGINA</u>
1	Jerarquía de Normas	1
2	Estabilidad en la Empresa	1/3
3	Cupos de Personal.....	3/4
4	Ascensos y Promociones.....	5/7
5	Reclamos Salariales	7/8
6	Reclamos Legales y Convencionales	8
7	Trámites de Reclamos	8/9
8	Comunicación Escrita de las Decisiones	9
9	Recurso en Caso de Reclamos.....	9
10	Trámite Administrativo de Solicitudes	9/10
11	Recursos al Trámite Administrativo.....	10/11
12	Comisión Permanente de Conciliación.....	11/12
13	Término para Estudiar Reclamos en Comisión Permanente de Conciliación	12/
14	Gran Comisión de Conciliación.....	12/13
15	Denominación de Cargos	13
16	Reemplazo en los Cargos.....	13/14
17	Informaciones	14
18	Obligación de Emplear Operadores de los Terminales	14
19	Obligación de la Empresa sobre Equipos en General	14/15
20	Modalidad de trabajo de los Conductores de Vehículos Automotores; Cuerpo de Bomberos y Servicio de Ambulan- cia en los Terminales	15/18

<u>ARTICULO</u>	<u>T I T U L O</u>	<u>PAGINA</u>
96	Prescripción de Drogas	97
97	Servicio de Maternidad	97/98
98	Asistencia a Familiares	98/99
99	Suministro de Anteojos	99
100	Casino y Suministro de Leche	99/100
101	Suministro de Agua Potable	100
102	Suministro de Elementos de Protección.....	100/101
103	Suministro de otros elementos	101/102
104	Transporte de Empleados y Obreros.....	102/104
105	Dotación de Clínica para el Terminal de Santa Marta	104
106	Puesto de socorro de Puerto Colombia y Puesto de Salud de Ciénaga	104/105
107	Partidas para Conservación y Mantenimiento De- pendencias de Sanidad y Clínica	105/106
108	Drogas en Servicio de Sanidad y Clínica.....	106
109	Exámenes Médicos para ingresos a colegios	106
110	Lanchas para pilotos y alojamiento para vigilantes..	106
111	Servicios de Pilotaje y los Remolcadores en los Terminales Marítimos	107/108
112	Cursos de Capacitación para los trabajadores de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza...	109/110
113	Conductores de Vehículos de los Terminales en accidentes de tránsito.....	110/111
114	Ambulancia	111

ARTICULOT I T U L OPAGINA

C A P I T U L O III

S A L A R I O S

136	Definición de Salarios	136
136 BIS	Definición de Remuneración Directa	136/137
137	Clasificación de Trabajadores	137/139
138	Salario - Aumento de Sueldos	139/142
139	Cena y Descanso	143
140	Recargos por Trabajos en horas Extraordinarias y por movilización de Nocivos y Explosivos	143/144
141	Recargos por Trabajos en días Feriados y Domingos	144
142	Movilización de Carga para terceros en Muelles particulares.....	144/145
143	Recargo por arrume fuera de los Terminales.....	145
144	Trabajo a través de unidades flotantes	145
145	Pago de refrigerio, cena y desgaste físico.....	145/148
146	Tarifas para el personal a Destajo	148/166
147	Forma de pago para Wincheros, Operadores de Equipo, Supervisores de Cuadrilla y Aguateros ...	167/168
148	Recargos por trabajos en dominicales o feriados .	169
149	Tiempo de Espera	169/170
150	Días Feriados Remunerados.....	171/172
151	Auxilio a Fedepuertos	172
152	Interrupción en Servicio de las Naves	173

<u>ARTICULO</u>	<u>T I T U L O</u>	<u>PAGINA</u>
73	Auxilio a los Enfermos de Tuberculosis, lepra, cáncer, etc.....	76
74	Pensión por Invalidez	77/78
75	Cuantía de la Pensión por Invalidez.....	78
76	Obligaciones del Pensionado por Invalidez.....	79
77	Auxilio de Cesantía	79/81
78	Servicios prestados a ciertas Entidades	81
79	Liquidación Parcial de Cesantía	81/82
80	Póliza.....	82
81	Seguro por Muerte	82/83
82	Seguro y Pensión por Muerte en Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional	83
83	Permiso Remunerado por Muerte de Familiares	83/84
84	Primas.....	84/85
85	Prima de Antigüedad	86/87
86	Prima de Traslado	87
87	Vacaciones	88/91
88	Acumulación y Compensación de Vacaciones	91/92
89	Vacaciones al Personal Retirado del Servicio	92
90	Fecha de Pago de la Remuneración por Vacaciones...	92
91	Descanso Remunerado de Trabajadores Intermitentes.	93
92	Descanso remunerado de Vigilantes y Otros.....	94
93	Servicios Asistenciales.....	94/95
94	Prestaciones de Asistencia Médica	95/96
95	Prestaciones Médico Asistenciales por Accidentes ajenos al Trabajo	96

ARTICULO

T I T U L O

PAGINA

115	Descuentos Extraordinarios con destino al Fondo Sindical	111/112
116	Salarios a Trabajadores Detenidos	112
117	Viáticos y Pasajes	112/113
118	Descanso Posterior a Trabajo Nocturno	113/114
119	Descanso Remunerado de Trabajadores a Destajo	115/116
120	Accidentes de Trabajo	116
121	Pensión por Jubilación.....	117
122	Jubilación con veinte años de servicio	117/118
123	Jubilación con quince años de servicio	118/119
124	Tiempo mínimo de servicio para beneficio de jubilación	120.
125	Servicios a Ciertas Entidades.....	121/122
126	Anticipo de Jubilación	122/123
127	Servicios Asistenciales a los Pensionados.....	124
128	Pensión a Herederos de Pensionados	124/125
129	Sobre Aumento y Otras Prestaciones a los Pensionados.....	125
130	Pensiones proporcionales por despido injusto	125/126
131	Subsidio Familiar.....	126
132	Fondo Social	127/132
133	Auxilio para Sindicatos.....	132
134	Cooperativas de Santa Marta, Cartagena y Barranquilla.....	133
135	Suministro de Uniformes y Calzado	134/135

<u>ARTICULO</u>	<u>T I T U L O</u>	<u>PAGINA</u>
54	Turnos de Mecánicos, Electricistas y Llanteros....	63/64
55	Derechos Adquiridos	64/65
56	Automatización	65/66
57	Interpretación de la Convención	66
58	Edición de la Convención Colectiva	66
59	Permisos a Deportistas	66/67
60	Vigencia de la Convención	67
61	Sustitución Patronal	68

C A P I T U L O I I

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

62	Definición	69
63	Categoría de Prestaciones	69
64	Goce de Prestaciones Sociales.....	69
65	Prestaciones que se reconocen de oficio	69/71
66	Prestaciones que se reconocen a solicitud.....	71
67	Enfermedad Profesional.....	71
68	Asistencia por Enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo	71/73
69	Enfermedades consideradas como Profesionales	73
70	Enfermedad no Profesional	74
71	Auxilio por Enfermedad no Profesional	75
72	Liquidación por Auxilio de Enfermedad del Per- sonal fijo, a destajo o intermitente	75/76

<u>ARTICULO</u>	<u>T I T U L O</u>	<u>PAGINA</u>
34	Cuotas Sindicales.....	45
35	Sanciones Sindicales	45
36	Permisos Sindicales.....	46
37	Directivos y Funcionarios Sindicales con permiso remunerado	46/49
38	Comisiones para asistir a funerales	50
39	Suministro de Elementos de Trabajo	50/51
40	Carné de Identificación para los Trabajadores y sus Familiares	51/52
41	Discriminación en Servicio Hospitalario	52
42	Inscripción de Esposa o Compañera permanente.....	52
43	Salario de Garantía	52/53
44	Funcionamiento Cooperativas de los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta. Préstamo....	54
45	Custodia de lote Cooperativa Cartagena y Pago Arriendo Cooperativa Barranquilla y Santa Marta ...	54/55
46	Permisos Remunerados a Funcionarios de las Cooperativas.....	55/57
47	Administración de Casinos.....	57/58
48	Personal en Comisión.....	59
49	Deficiencias en Archivo	59/60
50	Jubilación y Cesantía.....	60
51	Fechas de Pagos de sueldos y jornales.....	60/62
52	Modalidad y Sistema de Trabajo para Estibadores, Wincheros y Supervisores de Cuadrilla	62/63
53	Principios de igualdad.....	63

ARTICULOT I T U L OPAGINA

21	Clasificación modalidad de trabajo y forma de pago de los Operadores de Elevadores, Tractores, Grúas, Estibadores, Wincheros, Supervisores de Cuadrilla, Aguateros, Personal de Bodegas y Patios y Personal de Control, Recibo y Entrega de Carga del Terminal Marítimo de Cartagena	19/24
22	Clasificación, Modalidad de Trabajo y forma de Pago de los Operadores de Elevadores, Tractores, Grúas, Estibadores, Wincheros, Supervisores de Cuadrilla, Aguateros y Personal de Bodegas y Patios del Terminal Marítimo de Barranquilla.	24/31
23	Modalidad de Trabajo del Personal de Bodegas y Patios, Control Recibo y Entrega de Carga, Estibadores, Wincheros, Supervisores de Cuadrilla, Aguateros, Operadores de Elevadores, Tractores y Grúas del Terminal Marítimo de Santa Marta	31/37
24	Modalidad de Trabajo para el personal de Casilla de Aparejos en el Terminal de Santa Marta	37
25	Modalidad de Trabajo del Personal que labora por turnos de Doce (12) horas en los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.	37/38
26	Horarios para el Personal Fijo y Trabajadores que no laboran a destajo,	39/40
27	Horarios Especiales	41/42
28	Trabajos en la Zona Franca Industrial de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena	42/43
29	Cierre de Bodegas por lluvia.....	43
30	Estiba Bajo Cubierta de Algunos Elementos.....	43/44
31	Uso de Motobombas.....	44
32	Obligación de los Sindicatos de suministrar el personal necesario	44
33	Fiscalización Sindical.....	44/45

CAPITULO I
NORMAS

ARTICULO 1o. - JERARQUIA DE NORMAS.

Las normas sobre trabajo, por ser de orden público tendrán aplicación general inmediata; las normas que se establecen en la presente Convención se entenderán y aplicarán sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias sobre jurisdicción del trabajo y comisiones de conciliación, como se establece más adelante.

ARTICULO 2o. - ESTABILIDAD EN LA EMPRESA.

Ningún trabajador de los Terminales y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, podrá ser sancionado ni despedido sin justa causa, debidamente comprobada mediante un procedimiento en el que se garantice la oportunidad de ser oído y de presentar sus descargos, - asistido por dos (2) Directivos Sindicales.

Al trabajador se le citará personalmente. En el evento de que al trabajador no se le pueda notificar personalmente, por no haber - asistido a tres (3) turnos consecutivos que le correspondiere trabajar, de lo cual dejará constancia el citador, la Empresa puede - proceder a aplicar la sanción que corresponda, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo. En este caso la Empresa comprobará que el trabajador no estuvo en su frente de trabajo por causa justificada.

Si el trabajador rehusa suscribir la citación, el citador dejará - la constancia respectiva y se considerará que el trabajador que - dó legalmente citado.

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES SINDICATIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

En ningún caso el trabajador podrá ser sancionado sin el lle
no de estos requisitos.

Producida la sanción el trabajador podrá interponer todos los
recursos establecidos por la Ley. La Empresa dispondrá de cin
co (5) días hábiles para responder el recurso de reposición y
subsidiariamente de quince (15) días hábiles para el de ape-
lación. Vencidos los términos, si no ha habido pronunciamien-
to por parte de la Empresa, se entenderá agotada la vía guber-
nativa.

El recurso de reposición se interpondrá, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la notificación de la sanción ante el
mismo funcionario que hubiere dictado la correspondiente pro-
videncia; y subsidiariamente el de apelación ante el superior
inmediato.

Cuando haya transcurrido un año o más de la última sanción -
disciplinaria impuesta a un trabajador, ésta no se tendrá en
cuenta para los fines relacionados con la calificación de los
concursos para ascensos y promociones a los cuales puede aspi
rar el trabajador sancionado.

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa
no contratará personal temporalmente para desempeñar cargos -
que se encuentren vacantes en la Planta de Personal de los Ter-
minales Marítimos y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza.

PARAGRAFO 1o. - **Estabilidad en el cargo** : Ningún trabaja-
dor de los Terminales de la Costa Atlánti-
ca y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, por ningún mo
tivo, podrá ser desmejorado en el salario ni en sus condiciones

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES Y TECNICAS DE TRABAJO
SECRETARIA

6

Juan José...

2568

de trabajo.

PARAGRAFO 2o.- La parte que termine unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar en el momento de la extinción, la causa o motivo que la mueve a tomar esa determinación. Posteriormente no podrá alegarse validamente causales o motivos distintos.

PARAGRAFO 3o.- La Empresa ubicará en los cargos vacantes de la Planta de Personal, a los trabajadores que se encuentran en Planta Adicional.

PARAGRAFO 4o.- Cuando se presenten vacantes en la Planta de Personal, la Empresa ubicará al personal que a Marzo 9 de 1.981 se encuentre laborando por contrato de trabajo a término fijo, siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y de acuerdo al Artículo 4o. de la presente Convención.

ARTICULO 3o. - CUPOS DE PERSONAL

En el Terminal Marítimo de Cartagena el cupo de Estibadores Marítimos y Fluviales no podrá exceder en ningún caso de ochocientos (800) hombres; el cupo de wincheros no podrá sobrepasar de ciento veinte (120) hombres y el cupo de Supervisores de cuadrilla no podrá exceder de ochenta (80) hombres, el cupo de operadores de elevador no podrá exceder de noventa (90) hombres, el cupo de operadores de tractor no podrá exceder de cincuenta (50) hombres y el cupo de operadores de grúa no podrá exceder de doce (12) hombres y el cupo de estibadores terrestres no podrá sobrepasar de ciento cincuenta (150) hombres.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE RELACIONES DE TRABAJO

7

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

Quadrilla

El cupo de operarios de servicios varios se determinará de co
mún acuerdo entre Gerencia Terminal y Sindicato.

En cuanto al Terminal de Barranquilla el cupo de Operadores -
de Grúa no podrá exceder de cuatro (4) hombres, el cupo de -
Operadores de Elevadores no podrá exceder de noventa (90) -
hombres; el cupo de Operadores de Tractores no podrá exceder
de cuarenta (40) hombres; el cupo de Operadores de Winches no
podrá exceder de ciento diez (110) hombres; el cupo de Super-
visores de Cuadrilla no podrá exceder de ochenta (80) hombres;
el cupo de Estibadores no podrá exceder de ochocientos (800)
hombres.

Para el Terminal Marítimo de Santa Marta el cupo de operadores
de winches no podrá exceder en ningún caso de ochenta (80) hom-
bres; el de Operadores de Equipo (elevadores y tractores) no -
podrá exceder de cien (100) hombres; el de Operadores de Grúa
no podrá exceder de seis (6) hombres; el de Supervisores Even-
tuales no podrá exceder de cincuenta y cuatro (54) hombres;
y el cupo de Estibadores no podrá exceder de setecientos cin-
cuenta (750) hombres.

PARAGRAFO : Para el personal de grueros del Terminal
Marítimo de Barranquilla se aclara que se
respetará el cupo actual de siete (7) trabajadores, el cual se
fijará en cuatro (4) en el momento en que se retiren o jubilen
tres (3).

A medida que se vayan presentando las vacantes en los grupos
relacionados en este artículo, éstas no serán provistas hasta
llegar a los topes establecidos.

28 MAY 1985

MINISTERIO DE RELACIONES Y SERVICIOS DE TRABAJO
COMISION DE RELACIONES Y SERVICIOS DE TRABAJO
SECRETARIA

8

M. de
Barranquilla

Humberto Gomez
E. B. B.

2570

ARTICULO 4o.- - ASCENSOS Y PROMOCIONES

Los trabajadores escalafonados tendrán derecho a los ascensos cuando se presenten vacantes o se cree un nuevo cargo de mejores condiciones, respetándose la jerarquía establecida. Entendiéndose por esta expresión "Jerarquía Establecida", el ordenamiento que debe tenerse en cuenta entre las posiciones inferiores y las superiores, dentro de la Planta de Personal.

Toda vacante que se presente en el escalafón de cargos, salvo los casos de la jerarquía establecida de que habla el párrafo anterior, serán cubiertas previa la celebración de un concurso, con el personal sindicalizado al servicio de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, si el resultado del concurso demuestra que hay personal debidamente calificado para cubrir el respectivo cargo.

Para el concurso tendrán prelación los empleados que laboren en el grupo donde se produzca la vacante y si los resultados de la calificación no dieron los puntajes mínimos determinados, se procederá a un concurso limitado a la Sección respectiva. Si en éste tampoco hubiere personal que obtenga el puntaje necesario, se celebrará un tercer concurso limitado al Departamento respectivo; si en éste tampoco hubiere personal que obtenga el puntaje necesario, se celebrará un cuarto concurso limitado a la Dirección respectiva; si en este último tampoco hubiere personal que obtenga el puntaje necesario, se celebrará un quinto concurso abierto a todos los trabajadores del correspondiente terminal y Obras de Bocas de Ceniza.

28 MAY 1985

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES SINDICATALES DE TRABAJADORES
SECRETARIA 9

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'García', 'Mora', and 'Antonio...']

Omniol

4-1-36
16997 2571
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

colect

1985 MAY 10 11 3 25

puertos de colombia

NIT. 99.999.013

CONMUTADOR 234 37 01 - APARTADO AEREO 13037 - TELEX 044770 - CABLES: COLPUERTOS, CARRERA 10 No. 15-22 - BOGOTÁ

Bogotá, D.E., Mayo 10, 1985

6.3.C.61.3.

Señor Jefe
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
E. S. D.

143059

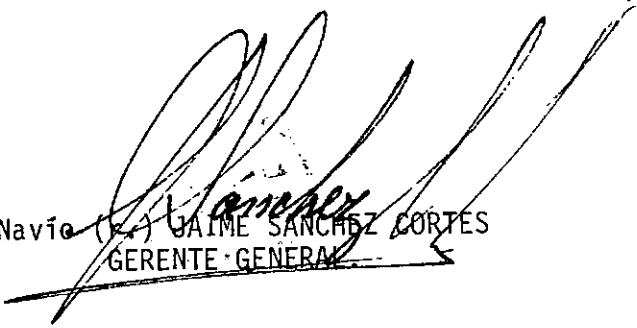
10 MAYO 1985

Apreciado señor:

Anexo al presente oficio me permito hacerle entrega del Acuerdo suscrito entre la Administración de la Empresa Puertos de Colombia y los Trabajadores de los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza que puso fin al conflicto colectivo originado con motivo de la presentación del pliego de peticiones del Sindicato de los Trabajadores ya mencionados.

Posteriormente y de acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo se procederá al depósito de la Convención Colectiva cuando se encuentre debidamente firmada por las partes.

Atentamente,


Capitán de Navío (E.) JAIME SÁNCHEZ CORTÉS
GERENTE GENERAL



MEJORES PUERTOS PARA EL PROGRESO NACIONAL

91

2572

La Empresa suministrará al Sindicato respectivo todas las informaciones sobre el desarrollo y resultado de los concursos, pudiendo el Sindicato nombrar un Delegado para que presencie su desarrollo. Para los ascensos se tendrán en cuenta los siguientes factores :

- a) Competencia e idoneidad para el desempeño del cargo ;
- b) Conducta y disciplina, y
- c) Tiempo de servicio en la Empresa .

En igualdad de condiciones de los factores competencia a idoneidad y conducta y disciplina, primará el factor antigüedad.

Para los efectos de promociones no se aplicará el Nivel "E" determinado en los respectivos grupos del escalafón y este nivel únicamente se aplicará para los casos de enganche de personal.

En todo ascenso, promoción o creación de un cargo, la Empresa se obliga a hacerlo con el personal que preste sus servicios en los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, signatarios de la presente Convención. En casos especiales y a juicio de la Empresa se podrá trasladar de un Terminal a otro, cuando el trabajador así lo solicite o a petición de la Empresa, siempre y cuando no sea desmejorado remunerativamente ni en sus condiciones de trabajo, siendo los gastos de traslado del trabajador y sus familiares por cuenta de la Empresa .

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

28 MAY 1985

[Handwritten signature]
2573

Para aquellas promociones que exijan el poseer determinadas condiciones físicas, se requiere la práctica del respectivo exámen médico.

Las reglamentaciones de la Empresa en relación con los sistemas de curso y concursos, no serán contrarias a lo dispuesto en el presente Artículo y en la actual Convención Colectiva vigente.

PARAGRAFO 1o.- Para efectos de curso y concursos, se hará de conformidad con la Resolución de Gerencia General.

PARAGRAFO 2o. - El personal fijo vinculado a la Empresa - después de doce (12) meses, pasará del nivel "E" al nivel "F" de su respectiva categoría.

ARTICULO 5o.- RECLAMOS SALARIALES

En todas las cuestiones relacionadas con reclamos sobre asignación a los cargos, reajustes, nivelaciones, ascensos, vacantes y en general todo lo relativo al salario de los trabajadores, deberán intervenir éstos por intermedio de las directivas sin dicales.

Todos los aspectos relacionados con reclamos individuales de los trabajadores en materia laboral; éstos podrán elevarlos en forma directa o por intermedio de las directivas de sus respectivos sindicatos, por escrito, dentro de los cinco (5) días si guientes al hecho que lo motive.

[Handwritten signature]
28 MAY 1985

[Large handwritten scribble/signature]

[Handwritten signature]

2074

Juan Luis

La Empresa se obliga a atender y resolver el reclamo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes :

A partir de la fecha de la firma de la presente Convención, la Empresa se compromete a que si un trabajador se encontrare injustamente ignorado para cubrir una vacante o para efectos de una promoción, reuniendo las condiciones exigidas para ello; és te puede elevar su reclamo a la Empresa por conducto de la Junta Directiva del Sindicato al cual esté afiliado.

ARTICULO 6o. - RECLAMOS LEGALES Y CONVENCIONALES.

Los trabajadores, los Sindicatos y la Junta Intergremial, tendrán derecho a presentar reclamos relacionados con la aplicación o interpretación de las normas legales, convencionales y reglamentarias sobre contrato de trabajo.

ARTICULO 7o. - TRAMITE DE RECLAMOS.

Los reclamos deberán ser formulados por escrito ante el Gerente del respectivo terminal o el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza o ante la persona que ellos designen. Presentado el reclamo, el Gerente o el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza, o la persona designada, lo estudiará y si fuere el caso citará a su despacho al reclamante para adelantar la discusión del mismo, de todo lo cual se dejará constancia en un acta firmada por las partes.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES DE TRABAJO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

al interesado o al representante del respectivo Sindicato, a la Junta Intergremial, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su expedición, debiendo expresarse en tal diligencia los recursos que por la vía administrativa proceden y el término - dentro del cual deben interponerse todo bajo la responsabilidad del funcionario notificador.

Igualmente, deberán notificarse personalmente todas las providencias relativas a negocios en que individualmente haya intervenido un trabajador o que por ella deba quedar obligado.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se fijará un edicto en papel común en lugar público del Despacho de la Asesoría Jurídica del Terminal respectivo y Obras de Bocas de Ceniza y se le pasará copia de la Providencia a la Junta Intergremial y al Sindicato correspondiente.

La fijación del edicto será por el término de cinco (5) días hábiles y en él se transcribirá la parte resolutive de la providencia. No se utilizará la notificación por edicto cuando la parte interesada, dándose por notificada, convenga en ello o utilice en tiempo oportuno los recursos legales.

ARTICULO 11o. - RECURSOS AL TRAMITE ADMINISTRATIVO

Contra las providencias que en materia de prestaciones sociales dicten las Gerencias Seccionales de la Empresa, y la Dirección de las Obras de Bocas de Ceniza, proceden los siguientes recursos :

- a) El de reposición, ante el mismo funcionario que dictó la providencia para que la aclare, modifique o revoque, y

28 MAY 1985

SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA

Vertical handwritten notes on the left margin:
- Top: A large scribble.
- Middle: "Molled" (written vertically).
- Bottom: "Humberto..." (written vertically).

Handwritten signature on the right margin:
- A large, stylized signature.

PARAGRAFO : Los Trabajadores podrán asesorarse de un -
 Miembro de la Junta Sindical respectiva. -
 El Gerente, el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ce
 niza o el superior inmediato a quien se presentó el reclamo,
 tiene un plazo improrrogable para resolverlo de quince (15) -
 días hábiles.

ARTICULO 8o. - COMUNICACION ESCRITA DE LAS DECISIONES.

Las decisiones tomadas por el Gerente, el Ingeniero Director
 de las Obras de Bocas de Ceniza o la persona designada por -
 ellos sobre los reclamos serán comunicadas por escrito tanto
 al trabajador como al Sindicato respectivo.

ARTICULO 9o. - RECURSO EN CASO DE RECLAMOS.

En caso de que el trabajador no esté de acuerdo con la deci-
 sión tomada por el Superior respectivo, podrá llevar su caso
 en apelación ante el Gerente y en último lugar ante la comi-
 sión conciliadora del respectivo Terminal y Obras de Bocas
 de Ceniza.

ARTICULO 10o. - TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUDES

Las solicitudes hechas por un trabajador de la Empresa por -
 medio de memoriales, deberán ser atendidas dentro de los cin-
 co (5) días hábiles subsiguientes a su presentación. Las pro-
 videncias de la Empresa que pongan término a un negocio o ac-
 tuación de prestaciones sociales se notificarán personalmente

28 MAY 1985
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

2577

b) El de apelación, ante el superior inmediato.

De uno y otro recurso ha de hacerse uso dentro de los quince - (15) días hábiles subsiguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del edicto respectivo.

Transcurrido este plazo sin que se hubiese interpuesto recurso alguno, la providencia quedará ejecutoriada y en firme. El recurso de apelación puede interponerse directamente o como subsidiario al de reposición.

Las prestaciones sociales que son obligatorias concederlas de oficio por parte de la Empresa, tienen su prescripción de conformidad con las disposiciones legales.

Los derechos y prestaciones de los trabajadores prescriben de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTICULO 12o. - COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION

Las partes convienen en constituir en los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, sen das comisiones permanentes de conciliación, para dirimir las cuestiones relacionadas con los problemas de trabajo y especialmente aquellas que resulten de la interpretación de la presen te Convención, agotado el procedimiento administrativo directo ante la Empresa.

PARAGRAFO 1o. - Cada una de estas comisiones estará integra da por un representante de las partes y por el Inspector de Trabajo de la localidad. El representante del

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

15

Antonio...
...
...
...

respectivo terminal será el Gerente y en las Obras de Bocas de Ceniza el Ingeniero Director y en su defecto la persona que ellos designen. El Secretario de la Comisión será nombrado de común acuerdo por los miembros de ella y deberá ser un trabajador del Terminal.

PARAGRAFO 2o. - En el término de treinta (30) días a partir de la firma de la presente Convención tanto los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza como los Sindicatos deben haber nombrado su representante para que comience a funcionar dicho organismo.

PARAGRAFO 3o. - La Comisión de Conciliación deberá darse su propio reglamento y normas internas para su funcionamiento.

ARTICULO 13o. - TERMINO PARA ESTUDIAR RECLAMOS EN COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION.

Si pasados treinta (30) días de inscrito un reclamo ante la Comisión, los Representantes de la Empresa no concurren a las citaciones se entenderá que la Empresa o los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza dan por aceptada la petición o peticiones del trabajador y la Secretaría así lo comunicará a la respectiva Gerencia.

ARTICULO 14o. - GRAN COMISION DE CONCILIACION.

Los recursos de apelación de las decisiones de las comisiones

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

2579

Juan Carlos
- 13 -

de Conciliación se surtirán ante la Gran Comisión en Bogotá, que estará formada por sendos representantes de los trabajadores y de la Empresa. El término para definir estos casos no podrá exceder de treinta (30) días.

En caso de empate, dirimirá el representante del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO 15o. - DENOMINACION DE CARGOS.

La Empresa se compromete a seguir denominando los actuales del escalafón de acuerdo con la labor que desempeñe en la Empresa cada uno de sus trabajadores.

ARTICULO 16o. - REEMPLAZO EN LOS CARGOS.

Cuando a un trabajador le correspondiere reemplazar a otro de mayor remuneración en la escala salarial por licencia, vacaciones, enfermedad u otra causa, el trabajador reemplazante tendrá derecho al reconocimiento y pago de la diferencia de salario resultante entre su cargo y el otro de mayor asignación, por el tiempo que lo hubiere ocupado.

Para estas comisiones debe aplicarse estrictamente la jerarquía establecida dentro de la respectiva sección o departamento.

Estos reemplazos deben ordenarse por escrito, bien por nota de Gerencia, el Director de Obras de Bocas de Ceniza, del Jefe del Departamento o de la Sección.

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES SINDICATALES DE TRABAJO
SECRETARIA

17

Amalia
Antonio
E. Silva
Amor

Juan P. ...
- 14 -

La diferencia de salario se reconocerá en la quincena respectiva.

ARTICULO 17o. - INFORMACIONES.

Las Directivas Sindicales y/o los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a solicitar y obtener copias autenticadas o certificadas de los documentos que existen en los archivos de la Empresa, y que ellos requieran para reunir datos sobre liquidaciones de prestaciones sociales, tiempo de servicio, etc.

Por la expedición de estos certificados la Empresa no cobrará ningún derecho a los Sindicatos o a los trabajadores.

Las solicitudes se tramitarán por turnos rigurosos teniendo en cuenta la fecha de registro de la respectiva solicitud y se fija un término de cinco (5) días hábiles para su tramitación.

ARTICULO 18o. - OBLIGACION DE EMPLEAR OPERADORES DE LOS TERMINALES.

Todo equipo que opere dentro de la Zona de los Puertos Terminales y Obras de Bocas de Ceniza unicamente podrá ser manejado por los Operadores pertenecientes a la planta del respectivo terminal y Obras de Bocas de Ceniza.

ARTICULO 19o. - OBLIGACION DE LA EMPRESA SOBRE EQUIPOS EN GENERAL.

La Empresa se compromete a seguir gestionando la importación de

28 MAR 1966
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
18

[Vertical signatures and scribbles on the left margin]

Juan Florin - L
- 15 -

los repuestos necesarios con el fin de poner en servicio el equipo actualmente existente que sea económicamente reparable.

La Empresa efectuará los pedidos de personal teniendo en cuenta la disponibilidad del equipo existente en buen estado; cuando éste no fuere suficiente, dicho pedido deberá hacerse de común acuerdo entre el Departamento de Operaciones y los funcionarios Sindicales o Junta Intergremial; en caso de desacuerdo, será éste resuelto por el Gerente del respectivo Terminal.

ARTICULO 20 o. - MODALIDAD DE TRABAJO DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CUERPO DE BOMBOS Y SERVICIO DE AMBULANCIA EN LOS TERMINALES.

La Empresa garantiza que en todos los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, el servicio de ambulancia se prestará durante las veinticuatro (24) horas del día.

Para el Terminal Marítimo de Santa Marta

Para los conductores del Terminal Marítimo de Santa Marta se establece el siguiente sistema de trabajo :

- a) Los conductores al servicio de la Gerencia, Direcciones, Departamentos y demás dependencias, continuarán trabajando en la misma forma en que se ha venido haciendo hasta la fecha lo mismo que los conductores al servicio de la Jefatura de Muelles y de la ambulancia.

DIVISION DE SECRETARÍA 19

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

Juan Gómez
- 16 -

b) Para los conductores de buses establecen dos (2) turnos rotatorios, así : la mitad de los conductores de buses realizará un turno de doce (12) horas comprendido entre las 06:00 horas y las 18:00 horas. La otra mitad, un turno de ocho (8) horas comprendido entre las 18:00 y las 02:00 horas.

PARAGRAFO .- Pasadas las 02:00 horas, este personal continuará trabajando cuando las necesidades del servicio lo exijan, en la siguiente forma :

(Cuando no haya naves o cuando haya una (1) nave e idema que vaya a continuar trabajando después de las 02:00 horas continuarán prestando el servicio tres (3) conductores hasta las 06:00 horas. Cuando haya una (1) nave e idema en el puerto que vaya a continuar trabajando cuatro (4) conductores hasta las 06:00 horas. Cuando haya dos (2) naves o más e idema que vayan a continuar trabajando después de las 02:00 horas, continuará trabajando la totalidad del turno hasta las 06:00 horas).

Esta modalidad se aplicará también en los días domingos y feriados.

Es entendido que si la Empresa varía los horarios para prestación de servicios a los usuarios, podrá variar de común acuerdo con el Sindicato las normas establecidas en el presente artículo.

Para el Terminal Marítimo de Cartagena

Para los conductores del Terminal Marítimo de Cartagena se esta

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Antonio Gómez
[Signature]

[Signature]

Juan...
- 17 -

blece el siguiente sistema de trabajo :

Primer turno : De las 05:00 ~~horas~~ a las 17:00 horas descansando los domingos y feriados.

Segundo Turno : De las 17:00 a las 01:00 horas laborando ocho (8) horas diarias con un recargo del 35%, este grupo laborará hasta las 05:00 horas cuando haya naves trabajando y cuando no haya naves laborando solo quedarán cinco (5) conductores destri
buidos así : Uno (1) a cargo de la Oficina de Transporte, uno (1) para el cuerpo de bomberos, uno (1) para el servicio de am
bulancia y dos (2) para los servicios varios y recogida de los conductores para el primer turno.

En cuanto al cambio de turnos éstos seguirán haciéndose cada quince (15) días y en días domingos en dos (2) grupos.

Los servicios especiales seguirán en la misma forma como se viene haciendo así : De las 06:00 horas hasta las 18:00 horas o según las necesidades.

En cuanto a la ambulancia laborará en turno de doce (12) horas y el cuerpo de bomberos laborarán en dos (2) turnos de doce (12) horas cada uno.

Para el Terminal marítimo de Barranquilla

Para los conductores que laboran en el Terminal Marítimo de Barranquilla, se establece el siguiente sistema de trabajo :

28 MAY 1988
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES SINDICATALES Y SINDICATIZACION
SECRETARIA

2584

Primer Turno : De las 05:00 horas a las 17:00 horas, a quienes se les pagará un (1) día ordinario y cuatro (4) horas extras.

Segundo Turno : De las 17:00 horas a las 01:00 horas, a quienes se les pagará su día ordinario más un recargo del 35% de las ocho (8) horas y dos (2) horas extraordinarias, una (1) - por concepto de cena y otra por descanso.

Si hay un barco trabajando se quedarán diez (10) conductores, y si hay dos (2) barcos se quedarán once (11) conductores trabajando hasta las 05:00 horas pagándoseles cuatro (4) horas extraordinarias. Cuando no haya naves laborando solo quedarán cinco (5) conductores.

Los conductores que trabajan en servicios especiales se programarán de acuerdo a las necesidades.

El personal de el cuerpo de bomberos y Ambulancia de Barranquilla, laborará en turnos de doce (12) horas cada uno.

En cuanto a las Obras de conservación de Bocas de Ceniza, el servicio de transporte se prestará de acuerdo a las necesidades de trabajo tal como se viene haciendo actualmente permaneciendo un (1) conductor de servicio en el período comprendido entre las 00:00 horas y las 06:00 horas.

PARAGRAFO .- En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, cuando el conductor no pueda prestar el servicio por daños no imputables al trabajador, este tendrá derecho a percibir el salario del turno correspondiente.

Handwritten signature

20 MAY 1975

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
BOGOTÁ

27

Vertical handwritten notes on the left margin

Large handwritten signature at the top of the page

Vertical handwritten note on the left margin

Vertical handwritten note on the left margin

2505

Juan González

ARTICULO 21o. -

CLASIFICACION, MODALIDAD DE TRABAJO Y FORMA DE PAGO DE LOS OPERADORES DE ELEVADORES, TRACTORES, GRUAS, ESTIBADORES, WINCHEROS, SUPERVISORES DE CUADRILLA, AGUATEROS, PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS Y PERSONAL DE CONTROL, RECIBO Y ENTREGA DE CARGA DEL TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA.

- 1) El personal de bodegas y patios, Elevadoristas y tractoristas, serán fijos y trabajarán en dos turnos así :

Primer Turno : de las 08:00 horas a las 12:00 horas y de las 14:00 horas a las 18:00 horas.

Segundo turno : De las 18:00 horas a las 02:00 horas.

La rotación de este personal se programará como está haciéndose actualmente así : Asistente de Bodegas dos (2) turnos con el cincuenta por ciento (50%) cada turno; Bodeguero un (1) turno; Sub-Bodeguero dos (2) turnos, 2/3 diurnos y 1/3 nocturno. Distribuidor de bodegas dos (2) turnos con el cincuenta por ciento (50%) cada turno. - Tarjadores dos (2) turnos 2/3 diurno 1/3 nocturno. Auxiliares Servicios Varios dos (2) turnos con el cincuenta por ciento (50%) cada turno.

Bodegueros : Este personal laborará un (1) solo turno de 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas. Tienen derecho a tres (3) horas extras diarias convencionales por turno.

[Handwritten signature]

Fernando Álvarez

[Handwritten signature]

MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISION DE REGULACIONES DEL TRABAJO

28

Guillermo
- 20 -

PARAGRAFO 1o. - Para el trabajo a realizar con los elevadores de 45.000 libras se pondrá a cada elevador dos (2) Operadores.

PARAGRAFO 2o. - Ningún equipo de Puertos de Colombia podrá ser operado por persona diferente a los operadores establecidos en cada Terminal de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se bajare entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el cincuenta por ciento (50%) del personal.

Igualmente el personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 horas tendrán derecho a recargo del cien por ciento (100%) por concepto del trabajo en tiempo extraordinario. Así mismo, a partir de las 18:00 horas tendrá derecho al recargo del Treinta y cinco por ciento (35%), por concepto de trabajo ordinario nocturno.

A partir de las 12:00 horas del día sabado este personal tendrá derecho al recargo del cien por ciento (100%).

2) El personal de estibadores marítimos y wincheros, trabajarán en dos (2) turnos así :

Primer Turno : De las 08:00 horas hasta las 12:00 horas y de las 14:00 horas a las 18:00 horas.

Segundo Turno : De las 18:00 a las 02:00 horas.

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

24

[Vertical signatures and scribbles on the left margin]

2587

21 -

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días ordinarios : 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y feriados 08:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas. El personal fijo que inicie labores a las 08:00 horas y sea asignado para los pedidos de las 14:00 horas, laborará hasta las 23:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo, de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en el Artículo 146 de esta Convención.

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios.

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.

Los pedidos de personal para los días domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

75

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

Handwritten signature and initials
2528

Para los días feriados posteriores a un (1) día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas del día anterior.

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11:00 horas del sábado anterior.

En ningún caso se suministrará personal para laborar en días domingos y feriados, después de las 10:00 horas, incluyendo el servicio terrestre y se tendrá en cuenta además, las dos (2) horas de espera pactadas en la presente convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros.

3) El personal de supervisores intermitentes laborarán en dos (2) turnos así :

Primer turno : De las 08:00 hasta las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno : DE las 18:00 a las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días ordinarios : 08:00, 10:00, 14:00 y las 18:00 horas.

Dominicales y feriados : 08:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas. Los pedidos de las 14:00 horas laborarán hasta las 23:00 horas.

28 MAY 1995
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE RELACIONES CON EL MAS DE LOS

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

2589

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

La remuneración del personal de supervisores de cuadrilla será el jornal que le corresponda tomando como referencia el sueldo de los supervisores terrestres.

Si a juicio de la Empresa por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que -garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas después de las 18:00 horas, tendrá un recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario. Con el mismo recargo se remunerarán las labores los días sabados después de las 12:00 horas, ya sean del primero o segundo turno.

- 4) En lo sucesivo el personal de supervisores generales tendrán derecho a una (1) hora extraordinaria convencional antes del respectivo turno.
- 5) Supervisores de Tarja : Este personal tendrá derecho a una hora antes y una (1) hora después del respectivo turno.
- 6) Aguateros : Serán intermitentes. La empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

COPIA 1960

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES DE TRABAJO

27

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2590

Días ordinarios : 08:00 , 10:00, 14:00 y 18:00 horas .

Dominicales y Feriados : 08:00 y 10:00

Se les pagará a partir del 1o. de Enero de 1.985 por cuenta de la Empresa, por hora en tiempo ordinario con base en la suma de Setenta y Cinco pesos con 10/100 (\$75.10) para 1.985 y noventa pesos con 65/100 (\$90.65) para 1.986. Cuando trabajen en tiempo extraordinario tendrán derecho al recargo del cien por ciento - (100%) .

- 7) Operadores de Grúa : Serán fijos, laborarán con el horario establecido en el Artículo 26 de la Convención y su remuneración será el sueldo básico mensual.
- 8) Estibadores Terrestres : Servicio terrestre : se suministrará personal para el día lunes de cada semana a las 08:00 horas, quedando entendido que este personal laborará su jornada de trabajo establecida de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, comprendida de 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas para el tiempo ordinario, desde el día lunes al día sábado.

ARTICULO 22o. - CLASIFICACION , MODALIDAD DE TRABAJO Y FORMA DE PAGO DE LOS OPERADORES DE ELEVADORES, TRACTORES, GRUAS, ESTIBADORES, WINCHEROS , SUPERVISORES DE CUADRILLA, AGUATEROS Y PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS DEL TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA .

1025

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 DIVISION DE REGISTRO Y COLECCION DE TRABAJOS
 SECRETARIA

28

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2591
Quero / H. m. S.

- 1) El personal de Bodegas y Patios será fijo y trabajará en dos (2) turnos así :

Primer Turno : De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno : De las 18:00 a las 02:00 horas.

Este personal se rotará semanalmente de acuerdo a como se viene programando actualmente, así : Sub-bodeguero 2/3 partes turno diurno y 1/3 parte turno nocturno; Tarjadores 2/3 partes - turno diurno y 1/3 parte turno nocturno; Auxiliares Servicios Varios 2/3 partes turno diurno; 1/3 parte turno nocturno. Distribuidores 2/3 partes turno diurno, 1/3 parte turno nocturno.

Bodegueros : Este personal laborará un (1) solo turno de 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a 18:00 horas, y tienen derecho a tres (3) horas extras diarias convencionales por turno.

PARAGRAFO 1o. - Para el trabajo a realizar con los elevadores de 45.000 libras, se pondrá a cada elevador dos (2) operadores.

PARAGRAFO 2o. - Ningún equipo de Puertos de Colombia podrá ser operado por personal diferente a los operadores establecidos en cada terminal de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIVISION DE...

BR

Handwritten signature 2592

Igualmente el personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 horas tendrá derecho al recargo del 100% por concepto de trabajo en tiempo extraordinario; así mismo, a partir de las 18:00 horas tendrá derecho al recargo del 35%, por concepto de trabajo ordinario nocturno. A partir de las 12:00 horas del día sábado este personal tendrá derecho al recargo del 100%, ya sea para el primero o segundo turno.

El personal de Supervisores de Tarja laborará en lo sucesivo, una (1) hora antes y una (1) hora después del respectivo turno con el cincuenta por ciento (50%) del personal, que se rotará semanalmente y a partir de las 12:00 horas del día sábado, este personal ganará el cien por ciento (100%) ya sea del primero o segundo turno.

El personal fijo que inicie labores a las 08:00 horas y sea - asignado para los pedidos de las 14:00 horas, laborará hasta las 23:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

2) El personal de estibadores y wincheros, trabajará en dos (2) turnos así :

Primer Turno : De las 08:00 hasta las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno : De las 18:00 hasta las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOC.
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA 30

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
- 27 -

Días ordinarios : 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y Feriados : 08:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y de las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 14:00 horas laborarán hasta las 23:00 horas, pudiendo continuar dos (2) horas de corrido si la nave va a terminar.

* Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo de acuerdo con el tonelaje movilizado, en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en el Artículo 146 de esta Convención.

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios.

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.

Los pedidos de personal para las 14:00 horas de los días lunes a viernes se harán a más tardar a las 11:30 horas.

Los pedidos de personal para domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.

Para los días feriados posteriores a un día ordinario, los -

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARÍA

81

Vertical handwritten signatures and scribbles on the left margin.

2594

Handwritten signature
28 -

pedidos de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas del día anterior.

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11:00 horas del día sábado anterior. En ningún caso se suministrará personal para laborar en días domingos y feriados, después de las 10:00 horas, incluyendo el servicio terrestre y se tendrán en cuenta además las dos (2) horas de espera pactadas en la presente convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros.

Los pedidos de personal para servicio terrestre se rotarán diariamente.

3) El personal de operadores de Equipo (elevadoristas y tractoristas) será intermitente y laborará dentro del siguiente horario :

Días Ordinarios : De 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Sabados de 08:00 a 12:00 horas.

Para pedidos de las 14:00 se devengará a partir de esa misma hora.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare dentro de las 12:00 y las 14:00 horas o después de las 18:00 horas tendrá un recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario ya sea del primero o el segundo turno. Con el mismo recargo se remunere

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

28 MAY 1985
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
COMISION DE RELACIONES LABORALES DE INDIAS
SECRETARIA

32

2595

rará las labores del día sabado después de las 12:00 horas.

Cuando se labore entre las 12:00 y las 14:00 horas, el perso
nal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en gru
pos que garanticen la continuidad de las labores con el cin-
cuenta por ciento (50%) del personal.

El personal de grueros, siete (7) hombres, laborará diariamen
te en el servicio terrestre y de allí se tomará para servicio
marítimo si las necesidades del servicio así lo requieren, -
mientras persista este número.

Cuando se retiren, pensionen o jubilen tres (3) de ellos se
asignarán en adelante unicamente cuatro (4) grueros.

Este personal laborará dentro del siguiente horario:

Días ordinarios : De 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las
18:00 horas.

Sabados de 08:00 a 12:00 horas

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio deben
laborar fuera de este horario, el tiempo laborado se cancelará
con el recargo del cien por ciento (100%) por concepto de tra
bajo en tiempo extraordinario.

- 4) El personal de supervisores de cuadrilla laborará en dos
(2) turnos así :

Primer turno : De 08:00 a 12:00 y de las 14:00 a 18:00 horas.

28 MAY 1985

SECRETARIA

33

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

2596

Segundo turno : De las 18:00 a las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días ordinarios : 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y Feriados : 08:00 a 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 14:00 horas laborarán hasta las 23:00 horas, pudiendo correr dos (2) horas si la nave va a terminar y los pedidos de las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

Si a juicio de la empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal y tendrá derecho al 100% de recargo por tiempo extraordinario.

El personal que labore en el segundo turno tendrá un recargo del 35% en las primeras ocho (8) horas ordinarias de jornada nocturna.

Con el recargo del 100% se remunerarán las labores los días sábados después de las 12 horas.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature on the left margin]

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES DE FORTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

35

2597

5. Aguateros : Se les pagará por cuenta de la Empresa el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del Estibador, ya sea primero o segundo turno. Este personal trabajará por el sistema de lista corrida. La planta de Aguateros no podrá exceder de veinticinco (25) hombres. El horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días Ordinarios : 08:00 , 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y Feriados : 08:00 y 10:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

6. En lo sucesivo el personal de Supervisores Generales será citado para iniciar labores una (1) hora antes del respectivo turno , respetando los demás términos del Acta de Junio 10. de 1.977, siempre y cuando no exceda o contradiga lo pactado en el presente Artículo.

ARTICULO 23o.

MODALIDAD DE TRABAJO DEL PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS, CONTROL RECIBO Y ENTREGA DE CARGA, ESTIBADORES, WINCHEROS, SUPERVISORES DE CUADRILLA, AGUATEROS, OPERADORES DE ELEVADORES, TRACTORES Y GRUAS DEL TERMINAL MARITIMO DE SANTA MARTA .

El personal de Bodegueros, Sub-bodegueros, Distribuidores de Bodegas, Tarjadores, Auxiliares de Servicios Varios, Control de Contenedores y Obreros Apertores, trabajarán en jornada continua desde las 08:00 a las 17:00 horas, con una (1) hora para alimentación programada entre las 12:00 y las 14:00 horas, con derecho al pago - del subsidio de alimentación diario, de acuerdo a lo estipulado en

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

30

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures at the top of the page]

Handwritten signature and number 2598

el Artículo 26, así: Sub-bodegueros dos (2) turnos de 50% cada uno. Distribuidores : dos (2) turnos de 50% cada uno. Tarjadores: Dos (2) turnos 2/3 partes turno diurno, y 1/3 parte turno nocturno, Auxiliares de Servicios Varios: Dos (2) turnos de 50% cada uno.

Bodegueros: Este personal laborará un (1) sólo turno de 08:00 a 17:00 horas y tendrán derecho a tres (3) horas diarias como tiempo extraordinario.

El personal de recibo y entrega de carga laborará en el siguiente horario:

Turno a) De 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas.

Turno b) De 18:00 horas a 02:00 horas.

Supervisores de Tarja: Este personal laborará en la siguiente forma :

Turno a) De 07:00 a 12:00 y de 14:00 a 19:00 horas.

Turno b) De 17:00 a 03:00 horas .

En lo sucesivo el personal de Supervisores Generales laborará una (1) hora antes del respectivo turno.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

Igualmente el personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 horas tendrá derecho al recargo del 100% por concepto de trabajo en tiempo extraordinario; así mismo a partir de las 18:00 horas tendrá derecho al recargo del 35% por concepto de trabajo ordinario nocturno.

28 MAY 1985
MINISTERIO DE RELACIONES Y LEGISLACION DE TRABAJO
SECRETARIA

Handwritten number 26

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin

Manuel Flores

2599

Devengarán el recargo del cien por ciento (100%) los días sábados, ya sea el primero o segundo turno. El personal fijo que inicie a las 14:00 horas continuará laborando hasta las 23:00 horas.

2) El personal de estibadores, wincheros, supervisores de cuadrilla y aguateros trabajará en dos (2) turnos. así :

Primer Turno : De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas .

Segundo Turno: De las 18:00 horas a las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días Ordinarios: 08:00 , 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y Feriados: 08:00 y 10:00 horas.

El pedido de las 14:00 horas rige de Lunes a Viernes.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 14:00 horas laborarán hasta las 23:00 horas. Los pedidos de las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas.

Los pedidos de personal para domingos, se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.

Los pedidos de las 14:00 horas se harán a más tardar a las 11:30 horas.

Para los días feriados posteriores a un día ordinario, los pedidos

28 MAY 1985

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES DE TRABAJO
SECRETARÍA

37

[Vertical signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature]
2600

de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas el día anterior.

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11:00 horas del Sábado anterior.

Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros .

Cuando se labore entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

3) El personal de Operadores de Equipo (Elevadoristas y Tractoristas) laborará dentro del siguiente horario :

Días Ordinarios : De las 08:00 a las 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Sábado: De las 08:00 a las 12:00 horas.

Para pedidos de las 14:00 se devengará a partir de esa misma hora.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas o después de las 18:00 horas, tendrá un recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario ya sea del primero o segundo turno.

Con el mismo recargo se remunerarán las labores los días sábados después de las 12:00 horas .

Cuando se labore entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dis-

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISION DE REGULACION DE TRABAJO

38

[Vertical handwritten signature]

2601

pondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

Los grueros laborarán seis (6) operadores diariamente al servicio terrestre y de allí se tomará para servicios marítimos si las necesidades del servicio así lo requieren, dentro del siguiente horario :

Días Ordinarios: De 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas .

Sábados : De 08:00 a 12:00 horas.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio deben laborar afuera de este horario, el tiempo laborado se cancelará con el recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario.

PARAGRAFO 1o.- Para el trabajo a realizar con los Elevadores de 45.000 libras, se pondrá a cada elevador dos (2) operadores.

PARAGRAFO 2o.- Ningún equipo de Puertos de Colombia podrá ser operado por persona diferente a los operadores establecidos en cada Terminal de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

PARAGRAFO 3o.- Los Operadores de Elevador y Tractor del Terminal Marítimo de Santa Marta formarán un solo grupo pudiendo trabajar en una u otra máquina; y se solicitará un mínimo de 16 Operadores de este grupo para el servicio terrestre, pudiendo este personal ser trasladado por la Dirección de Operaciones a Servicios Marítimos, si las necesidades del servicio así lo exigen. Se aclara que cuando un operador inicie su labor en una u otra máquina (Elevador, Tractor) laborará con élla hasta la finalización de las labores o de su turno correspondiente. Lo dispuesto en este parágrafo será aplicable al Terminal Marítimo de Barranquilla.

MAY 1985 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

[Vertical signatures and stamps on the left margin]

[Large handwritten signature at the top right]

Guillermo 2602

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores .

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo, de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en el Artículo 146 de esta Convención.

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios.

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas .

Los pedidos de personal para domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas .

Los pedidos de las 14:00 horas se harán a más tardar a las 11:30 horas.

Para los días feriados posteriores a un día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas el día anterior.

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11:00 horas del Sábado anterior.

En ningún caso se suministrará personal para laborar en días domingos y feriados, después de las 10:00 horas incluyendo el servicio terrestre y se tendrá en cuenta además las dos horas de espera pactadas en la presente Convención . Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJADORES
SECRETARIA

40

Guillermo
Guillermo
Guillermo

[Handwritten signature] 2603

Los pedidos de personal para servicio terrestre se rotarán diariamente.

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.

ARTICULO 24o.

MODALIDADES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASILLA DE APAREJOS EN EL TERMINAL MARITIMO DE SANTA MARTA

A partir de la firma de la presente Convención, el personal de la casilla de aparejos entrará a laborar en la modalidad de turnos, similares a los establecidos para los controles de amarre. Cuando el suministro de aparejos corra por cuenta de los Navieros, inmediatamente desaparecerá esta sección y el personal será reubicado de acuerdo con sus capacidades y sin desmejora salarial.

ARTICULO 25o.

MODALIDAD DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA POR TURNOS DE 12 HORAS EN LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE BOCAS DE CENIZA

La modalidad de trabajo de los Jefes de Vigilancia, Supervisores de Seguridad y Vigilantes subalternos será la misma que viene operando en los Terminales de la Costa Atlántica y de Bocas de Ceniza hasta la fecha; así mismo seguirán laborando con igual modalidad que tienen hoy, aquéllos trabajadores de turnos de trabajo y horarios especiales.

El recargo por las horas, de acuerdo a su modalidad de trabajo, será pagado con el 35% sobre su tiempo ordinario, para las horas nocturnas. El personal que labora en dos (2) turnos diarios conven-

[Large handwritten signature on the left margin]

28 MAY 1985

[Stamp: MINISTERIO DE TRABAJO]

[Stamp: AS DE DABLA] 41

cionales de doce (12) horas, tendrá derecho a un (1) día de descanso semanal, el cual será determinado por la Empresa.

En adición a lo anterior, para el Terminal Marítimo de Santa Marta los supervisores de Seguridad Portuaria y Bomberos, vigilantes, - distribuidores de combustible, personal de unidades flotantes y controles de amarre, laborarán en dos (2) turnos de doce (12) horas cada turno.

PARAGRAFO TRANSITORIO : A las Auxiliares de Enfermería y Camareras de la Clínica del Terminal Marítimo de Barranquilla se les respetará su turno de trabajo actual cuando se defina el estudio de organización de dicha clínica.

Eduardo B. Gómez

Juan Carlos

*Michelle
y
Michelle*

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES Y SERVICIOS DE TRABAJO
SECRETARIA 42

ARTICULO 26o.

HORARIO PARA EL PERSONAL FIJO Y TRABAJADORES QUE NO LABORAN A DESTAJO.

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza y pertenecientes a las siguientes - áreas: Gerencia, Sub-gerencia, Jurídica, Reclamos, Relaciones Industriales, Finanzas, Sistemas, Interventoría y Obras Civiles, tendrán un horario de jornada continua de lunes a viernes de las 08:00 horas a las 17:00 horas, teniendo derecho a una (1) hora entre las 12:00 - y las 13:00 horas para tomar sus alimentos. Se exceptúa el personal - de Seguridad Industrial que labora por turnos de doce (12) horas.

Se exceptúa en la Dirección de Finanzas: Liquidación de Servicios y Caja Recaudadora y en la Dirección de Obras Civiles se exceptúa el Grupo de Electricistas.

Para Santa Marta, los Auxiliares de Servicios varios, Tarjadores, Distribuidores de Bodegas, Bodegueros, Sub-bodegueros, Control de Contenedores, Obreros Apertores y Personal de la Dirección de Mantenimiento trabajarán en jornada continua de las 08:00 a las 17:00 horas con una (1) hora para alimentación programada entre las 12:00 y las 2 - p.m., para Cartagena, todo el personal que depende de la Dirección de Mantenimiento laborará en jornada continua igual al personal fijo.

Para Barranquilla, todo el personal que depende de la Dirección de - Mantenimiento quedará incluido en el Acta de Julio 4 de 1.979 en que se fijaron horarios para el personal fijo.

El personal que labore en jornada continua tendrá derecho a partir - del 1o. de enero de 1.985 a un subsidio de alimentación de ciento - veinte pesos (\$ 120.00) por día laborado. Para el año de 1.986 este valor será de ciento cuarenta y dos pesos (\$ 142.00). Queda vigente para el Terminal de Santa Marta, el Acta de Acuerdo No.5 de la Convención Colectiva 1981-1982 firmada por las partes el día 7 de Julio de 1.981 en la ciudad de Bogotá.

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

43

Para el personal de la Dirección de Operaciones y Personal Administrativo que se exceptúa, el horario será como sigue:

De 08:00 horas a 12:00 horas y de las 14:00 horas a las 18:00 horas, de lunes a viernes y los días sábados de las 08:00 a las 12:00 horas.

Las partes de común acuerdo determinarán qué otro personal podrá ser incluido en la jornada continua sin que se afecte la adecuada operación portuaria.

Para las Obras de Bocas de Ceniza laborarán en jornada continua de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas, con derecho al subsidio de alimentación e incluyendo dentro de éste último beneficio a los vigilantes que laboran en el campamento.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature: Fernando...

Handwritten signature: E. P. ...

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Handwritten initials: SA

2607 1

ARTICULO 27o. - HORARIOS ESPECIALES.

Los Gerentes de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceni za, podrán establecer turnos y horarios especiales para ciertas clases de trabajo que ordinariamente se ejecuten en horas distintas a las fijadas en el artículo anterior, para cuyos efectos deberán ceñirse a las normas siguientes :

- a) La jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá exceder en ningún caso de cuarenta y cuatro (44) horas. La jornada ordinaria nocturna se remunerará con el 35%.
- b) Todo trabajo que se efectúe fuera de la jornada ordinaria se considerará como tiempo extraordinario y se remunerará con el cien por ciento (100%) de recargo sobre los salarios. Igualmente se pagará con remuneración doble los trabajos que se efectúen los domingos y días feriados.
- c) Los horarios y turnos especiales de que trata este Artículo se refieren exclusivamente al personal de trabajadores fijos y deberán establecerse por medio de resoluciones.
- d) Para la fijación de turnos y horarios especiales a que se refiere este Artículo o sea lo relacionado con ciertas clases de labores que ordinariamente se ejecutan en horas distintas a las fijadas se tendrá en cuenta las normas establecidas en la presente Convención.

En los casos en que por implantación de turnos de trabajo u horarios especiales sobrevinieren desmejoras en sus salarios,

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

45

2603

Juan F. ...

Prestaciones Sociales, en sus condiciones de trabajo, y otras -
desmejoras similares, los sindicatos intervendrán ante la Empre-
sa a efecto de solucionar de común acuerdo las situaciones que
se presenten.

PARAGRAFO. - En los Terminales de Cartagena, Barranquilla,
Santa Marta y Obras de Conservación de Bocas
de Ceniza, se pagará la hora extra completa pasados diez (10) mi-
nutos a todos los trabajadores que las laboren.

**ARTICULO 28o. - TRABAJOS EN LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE
BARRANQUILLA, SANTA MARTA Y CARTAGENA.**

Las partes acuerdan insertar el Artículo 10, contemplado en los
Estatutos de la Zona Franca Industrial y Comercial de Barranqui-
lla, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto No.
1663 de 1.959, así :

" Artículo 10: Todas las operaciones de cargue y descargue en la
zona Franca serán ejecutadas por el personal que proporcione la
Gerencia. Para este efecto la Zona Franca celebrará un contrato
con Puertos de Colombia mediante el cual esta última entidad su-
ministrará el personal necesario, al costo. En estas operacio-
nes la Zona no será responsable de las consecuencias que proven-
gan de indicaciones erróneas, falsas o incompletas, sumministra-
das por los interesados".

Una vez celebrado el contrato de que trata el artículo anterior,
los Sindicatos se comprometen a suministrar el personal necesari-
o para las labores que se efectúen en la Zona Franca de acuer-
do con las condiciones tarifarias que rigen en la presente -

28 MAY 1985

MINISTERIO DE REFORMAS SOCIALES Y TRABAJO
SECRETARÍA GENERAL DE TRABAJO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Convención y los costos que para la Empresa implique prestar es
te servicio.

Se entiende que para efectos del contrato que se celebra con la
Zona Franca Industrial, la Empresa se compromete a suministrar
el personal requerido utilizando para tal efecto a los trabaja-
dores al servicio de la misma y pertenecientes a sus respectivos
Sindicatos.

Este Artículo se aplicará en los Terminales de Santa Marta y Car-
tagena, para las Zonas Francas de estas ciudades, una vez entren
en funcionamiento.

ARTICULO 29o. - CIERRE DE BODEGAS POR LLUVIA.

En caso de lluvia, los trabajadores serán llamados con la debida
oportunidad para que si es del caso, efectúen el cierre de las bo-
degas de los barcos marítimos, y en caso contrario, la operación
quedará a cargo de la marinería del buque.

La maniobra citada en el presente Artículo solo operará para los
Terminales de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla.

ARTICULO 30o. - ESTIBA BAJO CUBIERTAS DE ALGUNOS ELEMENTOS.

En las labores fluviales los trabajadores no están obligados a
arrumar o desarrumar debajo de cubierta aquellos cargamentos co
mo abonos químicos, tubos alquitranados, sal, DDT, Acidos, car-
bón, carbón mineral, cementos y otros que por su condición perju

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

47

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

diquen las vías respiratorias y visuales de los trabajadores.

ARTICULO 31o. - USO DE MOTOBOMBAS.

En los casos de cargue y descargue en la Sección Fluvial de cargamentos que estén situados bajo cubierta y los bongos no tengan otro cargamento sobre la misma, los terminales se obligan a poner en servicio motobombas con dos (2) horas de anticipación a la iniciación de las faenas.

Si el terminal correspondiente no suministrare este servicio al personal, éste no está obligado en ningún caso a trabajar en dicha labor.

ARTICULO 32o. - OBLIGACION DE LOS SINDICATOS DE SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO.

Los sindicatos signatarios de la presente Convención, se obligan para con la Empresa a suministrarles siempre el número necesario de estibadores para las labores portuarias de acuerdo con el volumen de carga, el número de toneladas que hayan de movilizarse en cada caso y el cupo disponible que exista en las bodegas, patios, muelles o a bordo de las unidades. A su vez la Empresa se obliga a tener los cupos necesarios en las bodegas para el descargue de las mercancías.

ARTICULO 33o. - FISCALIZACION SINDICAL.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mano fl. n. 264

Los fiscales controles serán nombrados por las Directivas Sindicales y tendrán la facultad de examinar los reportes de los Supervisores o Capataces Generales, así como los contratos de los Estibadores Marítimos, fluviales y terrestres previa identificación y mediante escrito presentado ante el funcionario a quien le corresponda suministrar los datos pertinentes, estando en la obligación este último de facilitar tales datos. El número de fiscales se determinará a razón de uno (1) por cada nave y uno (1) por servicio terrestre y su salario será incluido dentro de la liquidación del contrato a destajo.

ARTICULO 34o. - CUOTAS SINDICALES.

En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y - Obras de Bocas de Ceniza, la Empresa descontará a los trabajadores las cuotas sindicales respectivas y su valor será entregado al Tesorero del Sindicato correspondiente. Este descuento se hará extensivo a los jubilados, pensionados, por invalidez y a los trabajadores incapacitados.

ARTICULO 35o. - SANCIONES SINDICALES.

Cuando un trabajador sea sancionado por la Asamblea de un Sindicato, con multas, suspensiones o expulsiones, impuestas mediante Resolución motivada, aprobada por la Oficina Seccional del Trabajo y comunicada por escrito a la Gerencia del respectivo Terminal y Obras de Bocas de Ceniza, ésta hará efectiva la sanción correspondiente. Las multas por las faltas de asistencia a la Asamblea General no necesitarán Resolución.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

49

[Vertical signatures on the left margin]

[Handwritten signature] 2612

ARTICULO 36o. - PERMISOS SINDICALES.

Los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, concederán permisos remunerados a sus trabajadores, los que se pagarán con los salarios promedios deven gados durante los últimos doce (12) meses inmediatamente ante riores para el personal intermitente a destajo y fijo. Estos - permisos se concederán cuando se trate de comisiones sindicales tales como asistencia a Congresos Sindicales, Regionales, Depar tamentales, Nacionales, Portuarios, Comisiones elaboradoras del Pliego de Peticiones, Negociadores de los mismos, Comisiones - Sindicales ordenadas por las Asambleas o Directivas Sindicales, desempeño de puestos en Federaciones Departamentales o Naciona les o Confederaciones Departamentales o nacionales, asistencia a cursos de capacitación sindical dentro o fuera del país. La Empresa concederá permisos sindicales remunerados hasta dos (2) trabajadores por cada Sindicato por año, durante la vigencia de la presente Convención para asistir a cursos fuera del país.

Estos permisos deben ser solicitados por las respectivas Juntas Directivas de los Sindicatos signatarios de la presente conven ción y por Fedepuertos para los miembros de su Comité Ejecutivo o Federal o por el Sindicato Nacional Portuario en caso de que llegare a crearse.

ARTICULO 37o. - DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS SINDICALES CON PERMISO REMUNERADO.

En los Terminales habrá los siguientes funcionarios Sindicales así :

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA 50

[Vertical handwritten signatures and notes on the left margin]

- En Barranquilla, cuatro (4)
- En Cartagena, Cuatro (4)
- En Santa Marta, Cuatro (4)
- Obras de Bocas de Ceniza, uno (1)

Los cuales serán pagados directamente por el respectivo Terminal y por dichas Obras. Los funcionarios antes indicados gozarán de permisos remunerados en forma permanente, mientras dure su comisión y sus funciones serán las siguientes :

- a) Llevar un estricto control de la cantidad de toneladas que movilicen los trabajadores a destajo elaborando los cuadros estadísticos correspondientes, y
- b) Velar porque se dé estricto cumplimiento a las normas fijadas en la presente convención.

PARAGRAFO 1o. - Los funcionarios de que trata el presente artículo tendrán el carácter de trabajadores de los respectivos terminales y de las Obras de Bocas de Ceniza para efectos de las prestaciones sociales y el régimen interno y durarán en el ejercicio de sus funciones un (1) año pudiendo ser reelegidos. En caso de no ser reelegidos, al terminar el período respectivo volverán al cargo u oficio que estuvieron desempeñando al entrar a ocupar las funciones en la Junta.

PARAGRAFO 2o. - Los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza suministrarán a los funcionarios sindicales las oficinas y elementos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

57

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PARAGRAFO 3o. - En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza se pagará a los trabajadores a destajo, intermitentes o fijos que resulten elegidos como Miembros de las Juntas Directivas de los respectivos Sindicatos, y quienes gozan de permiso sindical permanente, en la siguiente forma :

1. A los Directivos Sindicales actuales que sobrepasen el tope máximo que se establece se les conservará la suma actual y el incremento salarial que se aplicará a partir del 1o. de Enero de 1.985 y 1.986 corresponderá al mínimo aplicado a las categorías de la escala salarial, sobre los promedios.

En caso de ser reelegidos serán reliquidados, conservando la suma que tengan.

2. A aquellos trabajadores elegidos como nuevos directivos se les liquidará el salario promedio con base en lo estipulado en el Artículo 136 de la presente Convención estableciéndose los siguientes topes :

Mínimo : Treinta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos (\$39.534.00) para 1.935 y Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos (\$44.673.00) para 1.986.

Máximo : Setenta y Dos Mil Ciento Noventa y Un Pesos (72.191.00) para 1.985 y Ochenta y Un mil quinientos Setenta y Seis Pesos (\$81.576.00) para 1.986.

Para la aplicación de la liquidación de los nuevos Directivos se procederá así :

- a) Si no llega al tope mínimo se le llevará al mínimo.

28 MAY 1985

Vertical signatures and scribbles on the left margin.

Large handwritten signature at the top of the page.

- b) Si sobrepasa el tope máximo, quedará con el tope máximo.
- c) Si el resultado obtenido queda entre el tope mínimo y el máximo, ese será su salario.

Para los directivos sindicales que no sobrepasen el tope máximo, se les continuará reliquidando su salario promedio según el Artículo 136, sin sobrepasar el tope máximo fijado en el ordinal segundo y su incremento para 1.985 y 1.986 se aplicará con base en el ordinal primero.

Los demás permisos sindicales permanentes de que trata esta con vención, se regirán por el mismo sistema. Lo anterior no obsta para que dichos trabajadores sean colocados en otras posiciones u oficios que les permitan realizar sus funciones sindicales.

El trabajador que se abstenga de hacer uso de este permiso - continuará desempeñando sus funciones habituales.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures: Gonzalo... and Humberto...]

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

53

ARTICULO 38o. - COMISIONES PARA ASISTIR A FUNERALES.

Cuando fallezca un trabajador de cualquiera de los Terminales o de las Obras de Bocas de Ceniza, se concederá permiso para asistir a los funerales a una comisión formada de común acuerdo entre las respectivas Gerencias y Director de Obras de Bocas de Ceniza y los Sindicatos correspondientes. En ningún caso esta comisión será menor de quince (15) trabajadores. Además, la Empresa suministrará los vehículos necesarios para esta comisión de ida y regreso.

PARAGRAFO 1o. - Así mismo, cuando fallezca un familiar de un trabajador como padre, hijo, esposa o compañera permanente, se concederá permiso a los familiares del fallecido y a una comisión de trabajadores de número mínimo de quince (15), los cuales podrán dejar el trabajo dos (2) horas antes de iniciarse la ceremonia. Igualmente, como en el caso anterior, la Empresa suministrará los vehículos necesarios para el transporte de dicha comisión.

PARAGRAFO 2o. - La empresa transportará el cadaver de los trabajadores o familiares de los mismos cuando fallezcan en un sitio distinto al de su residencia habitual y se hayan ausentado de la misma con ocasión del servicio o por prescripción médica de los facultativos de la Empresa.

ARTICULO 39o. - SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE TRABAJO. 28 MAY 1985

Para la ejecución de las faenas, los Terminales suministrarán carretillas, grúas, trailes grandes y pequeños, tractores, elevadores y demás aparejos menores, sin costo alguno para los trabajadores

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES EMPRESARIALES DE TRABAJO
SECRETARIA
54

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature at the top and another on the left margin.]

Juan Hernández

2617

que ejecuten dichas labores por concepto de alquiler de equi
pos, combustibles o pago de operadores.

Se entiende por suministro de equipo aquel que tenga disponible
la Empresa en el momento de la labor. Todo trabajo a ejecutar
con elevadores y tractores se hará con equipo y personal del -
Terminal.

PARAGRAFO. - Cuando se vaya a iniciar labores en naves ma
rítimas, fluviales o de cabotaje e inclusive
en el sector terrestre, los aparejos que se requieran para ser
utilizados en la operación, deben estar en los sitios respeti
vos de trabajo antes de la iniciación de las labores correspon-
dientes.

Los aparejos serán trasladados a su destino por la Empresa, sal-
vo cuando se trate de aparejos menores que puedan ser traslada-
dos por los trabajadores sin detrimento de su capacidad física.

**ARTICULO 40o. - CARNÉ DE IDENTIFICACION PARA LOS TRABAJADORES
Y SUS FAMILIARES.**

La Empresa suministrará un carné de identificación a sus tra-
bajadores y familiares para los efectos de que sean atendidos
en el servicio médico asistencial. Igualmente se les suministra
rá la respectiva identificación, al personal pensionado por ju-
bilación e invalidez y a los familiares de éstos que tengan de-
recho a la prestación de dicho servicio. A excepción de la foto-
grafía que exija, el suministro del carné será sin costo alguno.

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

28 MAY 1985

Handwritten signature 2618

ARTICULO 41o. DISCRIMINACION EN SERVICIO HOSPITALARIO.

No habrá discriminación en los Centros hospitalarios, para los trabajadores en general y sus familiares. La Comisión sindical respectiva supervigilará el cumplimiento de este artículo.

ARTICULO 42o. INSCRIPCION DE ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE.

Por efectos de esta convención, y en especial, para lo referente a prestaciones asistenciales, se tendrá como esposa o compañera permanente aquella que figura como tal en los registros del servicio médico. Todo trabajador tendrá derecho a inscribir a la esposa o compañera permanente una vez ingrese al servicio.

Para la inscripción de la "Compañera Permanente" se requiere la convivencia mínima con la misma de seis (6) meses.

ARTICULO 43o. SALARIO DE GARANTIA.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá los siguientes salarios de garantía al personal que se relaciona a continuación:

- a) Estibadores y Aguadores: Año de 1.985 veintidos mil cien pesos (\$ 22.100.00) Año de 1.986 veintiseismil setenta y ocho pesos (\$ 26.078.00).
- b) Wincheros-Portaloneros y Operadores de Equipo: Año de 1.985 - Treinta y un mil pesos (\$ 31.000.00). Año de 1.986 Treinta y seis mil quinientos ochenta pesos (\$ 36.580.00).

28 MAY 1985

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES LABORALES

56

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signature and notes on the right margin.

Quintero

[Handwritten scribble]

c) Supervisores de Cuadrilla o Eventuales : Año de 1.985 Treinta y un mil pesos (\$31.000.00). Año de 1.986 Treinta y seis mil quinientos ochenta pesos (\$36.530.00).

Es entendido que los anteriores salarios de garantía serán reconocidos cuando el personal no alcance a recibir un ingreso mensual, por encima de los salarios de garantía aquí pactados; se entiende por ingreso mensual todos los factores incluidos en la definición de salarios dada en el Artículo 136 de la presente Convención Colectiva.

Igualmente el respectivo salario de garantía solo será reconocido al personal que responda en un noventa por ciento (90%) a los llamados de trabajos en el correspondiente mes.

PARAGRAFO 1o. - Para estos efectos no se tendrán en cuenta las causas justificadas de falta de asistencia al trabajo, diferente a las incapacidades, o permisos remunerados.

[Handwritten signature]

Antonio Gómez E. G. [Signature]

28 MAY 1985

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISION DE RELACIONES LABORALES

Quintero

ARTICULO 44o. - **FUNCIONAMIENTO COOPERATIVAS DE LOS TERMINALES DE BARRANQUILLA, CARTAGENA Y SANTA MARTA. PRESTAMO.**

Las Cooperativas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, como Empresas Privadas, pueden recurrir a Colpuertos en solicitud de préstamo, sin que esta operación crediticia adquiera caracteres de oficializar el servicio de las Cooperativas.

Queda entendido que Colpuertos se reserva el derecho para exigir los requisitos que estime convenientes para garantizar la suma acordada previamente que Colpuertos daría a "COOTRATERBOC", "COOTERMA" y "COOTRATERMAR", en calidad de préstamo, sin detrimento de la autonomía de las Cooperativas.

ARTICULO 45o. - **CUSTODIA DEL LOTE COOPERATIVA CARTAGENA Y PAGO ARRIENDO COOPERATIVA BARRANQUILLA Y SANTA MARTA.**

Desde la firma y fecha de la presente convención, Colpuertos iniciará ante las Autoridades pertinentes las diligencias que sean necesarias con el fin de dejar en custodia a la Cooperativa de Cartagena, con la formalidad de rigor, el lote de terreno donde están instaladas las Dependencias de las cooperativas, entendiéndose que dicha cesión tendrá vigencia mientras que la Cooperativa esté funcionando.

En el evento de que la Empresa no suministre local, los respectivos Terminales correrán con los gastos de arrendamiento de aquel donde ha de funcionar la cooperativa y en tal caso,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
78 MAY 1985
DEPARTAMENTO DE TRABAJO

[Large handwritten scribble]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

el local será escogido de común acuerdo entre el Gerente del Terminal y el Gerente de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1o. - La Empresa se obliga a conceder permiso remunerado a los trabajadores que forman parte de los organismos de las Cooperativas de Barranquilla, - Santa Marta y Cartagena, tales como Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación, para que puedan cumplir sus funciones cuando sean requeridas para tal fin, extendiéndose este permiso a los trabajadores que tengan que asistir a cursos de cooperativismo, asambleas y congresos, los cuales serán solicitados por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2o. - Los servicios públicos que se ocasionen por el funcionamiento de las cooperativas de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta correrán por cuenta de los Terminales respectivos.

PARAGRAFO 3o. - La Empresa otorgará los siguientes auxilios especiales, una vez por año.

- a) Para Cooatraterboc : Doscientos mil pesos (\$200.000.00) moneda corriente; Para Cooterma : Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00) moneda corriente; Para Cooatratermar : Doscientos mil pesos (\$200.000.00) Moneda corriente.

ARTICULO 46o. - PERMISOS REMUNERADOS A FUNCIONARIOS DE LAS COOPERATIVAS.

Puertos de Colombia concederá permiso remunerado permanente a

28 MAY 1985

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten mark]

2622

[Handwritten signature]

los Gerentes de las Cooperativas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, quienes entrarán a devengar como sueldo el promedio salarial que corresponda actualmente a sus cargos en la Empresa y se les liquidará teniendo como base lo devengado en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha en que entren a desempeñar sus funciones. De ser reelegido (s) anualmente, se le (s) se les hará una reliquidación de su salario promedio. Cuando estos funcionarios terminen su período, serán reintegrados al servicio del terminal respectivo, en el mismo cargo que desempeñaban en el momento de ser elegidos y el tiempo de servicio como Gerente de dichas Cooperativas, se les computará para efectos de sus prestaciones sociales.

PARAGRAFO 1o. - La Empresa "Puertos de Colombia", prestará el servicio de transporte a los empleados de las Cooperativas de los respectivos terminales.

PARAGRAFO 2o. - La empresa Puertos de Colombia se obliga a auxiliar a los colegios de los Terminales Marítimos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta en 1.985 así :

Terminal Marítimo de Barranquilla : Un auxilio de Cuatro Millones Seiscientos Veinte Mil pesos (\$4.620.000.00), para 1.985 y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil pesos - (\$5.544.000.00) para 1.986 para el colegio de bachillerato de "SENDEOTERMA".

Terminal Marítimo de Cartagena : Un auxilio de Cuatro Millones Seiscientos Veinte Mil pesos (\$4.620.000.00) para 1.985 y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil pesos (\$5.544.000) para 1.986.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

61

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

Ruiz 2623

Terminal Marítimo de Santa Marta : Un auxilio de Dos Millones sesicientos cuarenta mil pesos (\$2.640.000.00) para 1.985 y - Tres Millones ciento sesenta y ocho mil pesos (\$3.168.000.00) para 1.986. Adicionalmente, la Empresa continuará sufragando los gastos originados por arrendamiento y servicios públicos.

ARTICULO 47o. - ADMINISTRACION DE CASINOS.

Las Cooperativas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta se harán cargo de la Administración directa de los casinos de los Terminales Marítimos y el de Obras de bocas de Ceniza cuando éste sea creado por Puertos de Colombia. La Empresa Puertos de Colombia entregará refaccionados los edificios donde funcionan los casinos.

Su mantenimiento posterior, la dotación de muebles y enseres, de equipo y utensilios de cocina, de equipo de oficina, serán por cuenta de la Empresa. De igual manera, Puertos de Colombia subsidiará a las Cooperativas arriba mencionadas con el valor de la nómina y prestaciones sociales de los empleados del casino.

En cuanto a Santa Marta se fija un tope máximo de Cuarenta y siete mil novecientos cinco pesos (\$47.905.00) mensuales para cada uno de los fiscales que sean nombrados por el Consejo de Administración para la vigilancia del casino. A partir del 1o. de Enero de 1.985 se procederá a aplicar el incremento a quienes siendo actualmente fiscales, para dicha fecha continúen como tales, aplicándole idéntico procedimiento al adoptado para los dirigentes Sindicales en el Artículo 37 de esta Convención. Para 1.986 el tope máximo será de Cincuenta y Cuatro Mil ciento treinta pesos(\$54.130.00).

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO
SECRETARIA

67

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
- 59 -

ARTICULO 48o. - PERSONAL EN COMISION.

Cuando en la Planta de Personal vigente en cada Terminal y Obras de Bocas de Ceniza, haya cargos vacantes que requieran ser llenados, la Empresa se compromete a nombrar en dichos cargos a los trabajadores que vienen ocupándolo en comisión sin pasar de seis (6) meses, siempre y cuando el trabajador cumpla con los requisitos de idoneidad y capacidad exigidos para desempeñarlos.

PARAGRAFO : Cuando haya la necesidad de nombrar a trabajadores en comisión en otros cargos, se tendrá en cuenta al personal que haya realizado cursos y la escogencia se hará por orden de puntuación de los concursos. Si por razones del servicio la Empresa crea nuevos cargos, queda entendido que tendrá prioridad aquel personal que viene ocupando en comisión cargos similares.

ARTICULO 49o. - DEFICIENCIAS EN ARCHIVO.

Los períodos de servicio unicamente podrán comprobarse mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades. La Empresa y demás entidades deben conservar en sus archivos los datos que permitan establecer de manera precisa el tiempo de servicio de sus trabajadores y los salarios devengados.

Cuando los archivos o entidades hayan desaparecido o existan deficiencias en los mismos, y cuando no sea posible probar con ellos el tiempo de servicio o el salario, es admisible, para probarlos, declaraciones extrajuicio de personas a quienes les conste la prestación del servicio, o cualquiera otra prueba reconocida por la Ley, la que debe producirse ante el juez del

28 MAY 1985

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble/signature on the left margin]

[Handwritten note on the left margin]

Trabajo competente, a solicitud escrita del interesado y con ci
tación del respectivo Gerente o Director de Obras de Bocas de
Ceniza o de la persona que éste designe.

La no comparecencia del Gerente o su Delegado, dentro del térmi
no fijado por el Juez producirá contra la Empresa las consecuen
cias previstas en la Ley y, en consecuencia, se presumirán ci
ertos o verdaderos los hechos materia de las pertinentes declara
ciones extrajuicio.

ARTICULO 50o. - JUBILACION Y CESANTIA.

La pensión de jubilación y el auxilio de cesantía son compati
bles. En consecuencia, el derecho a disfrutar de la pensión de
jubilación, cuando se cumplan los requisitos para esta presta
ción, no excluye el derecho del trabajador a que se le pague el
auxilio de cesantías por el tiempo servido.

PARAGRAFO : En caso de que un pensionado por jubila
ción e invalidez efectúe los cobros de su
pensión por terceras personas, queda obligado a probar su super
vivencia en la forma prescrita por la Ley.

ARTICULO 51o. - FECHAS DE PAGOS DE SUELDOS Y JORNALES.

Los pagos de sueldos, jornales y otros conceptos salariales a
los trabajadores de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras
de Bocas de Ceniza, se efectuarán quincenalmente, estableciéndo
se las siguientes fechas para ello:

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 64

2627

- a) Personal a Destajo e intermitente : Se pagará los días 15 y 30 de cada mes, a más tardar a las 10:00 horas.
- b) Personal Fijo (Roll-fijo), se pagará los días 14 y 28 de cada mes, a más tardar a las 10:00 horas.
- c) Personal Jubilado, pensionado y causahabientes : se pagará los días 5 y 20 de cada mes.

Estos pagos se efectuarán en una sola nómina para cada grupo de trabajadores y ex-trabajadores en cada Terminal, y ellos incluirán, además de los sueldos y jornales básicos, los siguientes conceptos :

- Tiempo suplementario.
- Descanso dominical y feriados.
- Recargo por materias nocivas, corrosivas, inflamables y explosivas.
- Vacaciones
- Primas.
- Subsidio de Transporte
- Incapacidades
- Recargo por tiempo ordinario nocturno
- Diferencias salarias.
- Refrigerios, etc.

PARAGRAFO : Cuando una de las fechas indicadas anteriormente cayere en día feriado o domingo, el pago se efectuará el día o fecha anterior. Estos pagos comprenden todo lo establecido anteriormente. Estos pagos se efectuarán a más tardar a las 10:00 a.m. en sus respectivas fechas.

28 MAY 1985 20 MAY 1985
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVIDENCIA SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

65

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Luis

Las Gerencias tomarán las medidas del caso para el fiel y estricto cumplimiento de lo estipulado.

ARTICULO 52o. - MODALIDAD Y SISTEMA DE TRABAJO PARA ESTIBADORES, WINCHEROS Y SUPERVISORES DE CUADRILLA.

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Cenziza, la asignación de recursos humanos se efectuará de acuerdo con las necesidades del servicio, con base en las siguientes pautas :

- a) **Estibadores :** Se asignará a las naves un mínimo de ocho (8) estibadores por escotilla laborando.

Adicionalmente para el Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla, se estipula un máximo de veinte (20) estibadores por escotilla laborando. En caso de que por presentarse carga que requiera un mayor número de estibadores (café, banano), se asignará el personal que se requiera.

- b) **Wincheros :** Se asignarán a las naves un mínimo de tres (3) wincheros por escotilla laborando.
- c) **Aguadores :** Se asignarán a las naves en la siguiente forma : En naves en donde se encuentren laborando hasta tres cuadrillas, se asignará un (1) aguador y para más de tres (3) cuadrillas laborando, dos (2) aguadores.

En el Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla se asig

Juan Luis

28 MAY 1985

[Vertical signatures and notes on the left margin]

nará un aguador para una (1) y dos (2) escotillas laborando y para tres (3) o más escotillas laborando (2) aguadores por nave.

d) **Supervisores Auxiliares, de Cuadrilla o Capataces :**

Para una escotilla laborando, dos (2) Supervisores de cuadrilla. Para más de dos (2) escotillas laborando, uno (1) por escotilla laborando a bordo y mínimo dos (2) Supervisores de Cuadrilla en tierra.

Se exceptúan de estas asignaciones los buques tecnificados que movilicen graneles líquidos y sólidos y los buques Roll-on Roll-off la Empresa: no podrá subutilizar al personal que labore en algún frente de trabajo.

ARTICULO 53o. - PRINCIPIOS DE IGUALDAD.

Todos los trabajadores sindicalizados gozarán de la totalidad de prestaciones y garantías conforme a la presente convención, sin discriminación alguna por concepto de la condición social, religiosa, política o racial.

ARTICULO 54o. - TURNOS DE MECANICOS, ELECTRICISTAS Y LLANTEROS.

Turnos de Mecánicos, Electricistas y Llanteros. En los Terminales Marítimos de Barranquilla, Cartagena y Obras de Bocas de Ceziza, los Directores Técnicos tomando como base la modalidad de trabajo actual y de acuerdo con las necesidades del servicio

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

podrán programar el trabajo de Mecánicos, Electricistas y Llanteros y demás personal de mantenimiento fuera de la jornada ordinaria.

En el Terminal de Barranquilla se conserva la modalidad de programar el siguiente personal para laborar en tiempo extraordinario entre las 20:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente :Un Supervisor de Mantenimiento. Un Mecánico II. Un Mecánico I. Un Electromecánico. Un Llantero. Un Ayudante de mecánica. Este personal además tendrá a su cargo las labores de alistamiento del equipo operativo. El Director Técnico de acuerdo a las necesidades del servicio podrá programar personal para laborar tiempo extraordinario desde las 18:00 horas y por las horas necesarias.

En el Terminal Marítimo de Cartagena, el Director Técnico tomando como base la modalidad de trabajo actual y de acuerdo con las necesidades del servicio, programará permanentemente el siguiente personal para laborar turnos de las 08:00 a las 08:00 horas: Un Supervisor de Mantenimiento. Dos Mecánicos II. Dos Mecánicos I. Un Electromecánico. Un Llantero.

En el Terminal Marítimo de Santa Marta, el Director Técnico, con base en la modalidad de turno de doce (12) horas actuales de la unidad móvil, programará en los días ordinarios de lunes a viernes, el siguiente personal : Dos (2) mecánicos. un (1) ayudante de mecánica. un (1) electromecánico y un (1) reparador de baterías, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTICULO 55o. DERECHOS ADQUIRIDOS.

28 MAY 1985

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

Aunque la presente Convención sustituya en todas sus partes los anteriores pactos y Convenciones, quedan a salvo los derechos - de los trabajadores referentes a las reclamaciones por incumplimiento de tales pactos y convenciones, las cuales se adelantarán por la vía legal.

PARAGRAFO 1o.- Es entendido que quedarán vigentes todas las normas contenidas en pactos, actas o convenciones anteriores que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas por esta Convención.

PARAGRAFO 2o.- † Dentro de los noventa (90) días siguientes a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa y los Sindicatos de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, designarán una comisión paritaria de seis (6) miembros, la de los Sindicatos integrada por miembros de su Directiva, para que se revisen las actas y pactos que continúan vigentes. Una vez hecha la revisión aquellos pactos y Actas que las partes determinen que continúen vigentes, se incorporarán a la Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO 3o.- La presente Convención sólo se aplicará a los trabajadores afiliados a los Sindicatos signatarios. Los trabajadores no afiliados podrán adherirse a esta Convención mediante el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 56o.- AUTOMATIZACION.

En caso de que los trabajadores a Destajo o cuyo salario se de-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

69

termine por este sistema o fijos, sufran desmejoras en sus ingresos por efectos de la automatización en el manejo de la carga, la Empresa de común acuerdo con los Sindicatos, pactarán salarios mínimos de Garantía, que en proporción directa a la jerarquía u oficio garantice una adecuada remuneración a dichos trabajadores.

ARTICULO 57o. - INTERPRETACION DE LA CONVENCION.

Para la interpretación de la presente convención se acuerda - que servirán de base las Actas y Acuerdos elaborados durante las negociaciones.

ARTICULO 58o. - EDICION DE LA CONVENCION COLECTIVA.

La Empresa ordenará la edición compilada en un solo cuerpo de las convenciones colectivas de trabajo vigente, entregando una (1) a cada trabajador, lo cual deberá hacerse en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la firma de la presente convención.

Al efecto se designará una comisión integrada por los representantes de los trabajadores y de la Empresa.

ARTICULO 59o. - PERMISOS A DEPORTISTAS.

La Empresa concederá permisos remunerados para la práctica de

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES SINDICATIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

deporte, a aquellos deportistas que la represente en torneos Municipales y Departamentales y los torneos internos que ella programa, además de aquellos trabajadores que sean escogidos para integrar seleccionados departamentales, Nacionales e internacionales.

La remuneración para el personal a destajo e intermitente será la siguiente :

- a) Cuando esté en la ciudad de su sede de trabajo se le pagará el valor de las horas que permanezca en la práctica del deporte al valor que resulte del contrato a destajo;
- b) Cuando esté fuera de la ciudad se le pagará, además de los viáticos, los turnos que le hubieren correspondido laborar.

Estos permisos serán remunerados por cuenta de la Empresa.

Estos permisos serán solicitados por las Juntas de Deportes, y la designación de la respectiva representación deportiva deberá ser coordinada a través de la Gerencia del respectivo terminal y Director de las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza.

ARTICULO 60o. - VIGENCIA DE LA CONVENCION.

La presente Convención Colectiva de Trabajo rige a partir de la fecha en que se firme por las partes y hasta el 31 de Diciembre de 1.986. Para efectos de las fechas de pago del retroactivo, las partes acogen los Acuerdos contemplados en el Acta firmada el 12 de Abril de 1985 por medio de la cual se dió término a la Negociación.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE RELACIONES LABORALES

71

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quas...

ARTICULO 61o. - SUSTITUCION PATRONAL.

En caso de desaparecer Puertos de Colombia o alguna de sus dependencias, la Entidad Oficial que asuma los fines de éstas, responderá por todas las obligaciones contraídas por la Empresa con sus trabajadores.

En caso de desaparecer o pasar a otra entidad alguna de las dependencias de la Empresa Puertos de Colombia, ésta de común acuerdo con los trabajadores afectados o sus representantes, los reubicará dentro de la misma sin que se causen desmejoras en sus salarios, prestaciones sociales y demás derechos legales y convencionales.

[Handwritten signature]

Rubén Gómez E

[Handwritten signature]

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE...
DIVISION DE...

72

Quintero (2635)

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 62. - DEFINICION.

Con la denominación de prestaciones sociales se comprenden todos - aquellos servicios a que con independencia del salario, tienen de recho los trabajadores por razones del contrato de trabajo, bien - sea que se le reconozcan directamente a él o a sus familiares.

ARTICULO 63. - CATEGORIAS DE PRESTACIONES.

Las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, se dividen en dos (2) categorías:

- a) Prestaciones legales, o sean aquellas reconocidas por la ley, y
- b) Prestaciones contractuales, o sean aquellas reconocidas en las Convenciones Colectivas de Trabajo o pactos celebrados entre - la Empresa Puertos de Colombia y los Sindicatos en representa- ción de los trabajadores.

ARTICULO 64. - GOCE DE PRESTACIONES SOCIALES.

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, San ta Marta y Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a todas las - prestaciones sociales de que en la actualidad están disfrutando y aquellas que se pacten en el futuro.

ARTICULO 65. - PRESTACIONES QUE SE RECONOCEN DE OFICIO.

Los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de

E. J. J. J.
Industria
de

28 MAY 1985
EXISTENC
73

Bocas de Ceniza, reconocerán de oficio a sus trabajadores las siguientes prestaciones sociales:

1. PRESTACIONES ECONOMICAS

- a) Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional;
- b) Seguro colectivo obligatorio;
- c) Pensión por Invalidez;
- d) Pensión por Jubilación;
- e) Incapacidad por enfermedad no profesional;
- f) Auxilio de Cesantía en caso de retiro del servicio;
- g) Los gastos indispensables de entierro del trabajador y - sus familiares;
- h) Vacaciones remuneradas.

2. PRESTACIONES ASISTENCIALES

- a) Asistencia Médica, farmacéutica, terapéutica, quirúrgica, hospitalaria, de laboratorio y por maternidad;
- b) Servicios Médicos de Cirugía y consulta de especialistas, servicios radioscópicos y radiográficos en su totalidad;
- c) Servicios Odontológicos que comprenden extracciones, ortodoncias u obturaciones con el material que sea necesario. El valor de los materiales de prótesis dental y ortodoncias será distribuido así: el noventa por ciento (90%) por cuenta de la Empresa y el diez por ciento (10%) por cuenta de los familiares, jubilados y pensionados, a quienes se les descontará en cuotas módicas previa reglamentación que dicte el Gerente del Terminal.

28 MAY 1985

MINISTERIO

74

El presupuesto anual para ortodoncias será de Un Millón Doscientos Mil Pesos (\$ 1'200.000.00) por Terminal.

PARAGRAFO 1o. Si a un trabajador, cualquiera que sean sus funciones le fuere extraída una pieza dental, se le remunerará el valor de un día o más, previa certificación facultativa que lo incapacite para el trabajo.

PARAGRAFO 2o. La Empresa se compromete a prestar asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica a los empleados de los Sindicatos de la Costa Atlántica.

ARTICULO 66. - PRESTACIONES QUE SE RECONOCEN A SOLICITUD.

Serán reconocidas mediante petición escrita del trabajador, las siguientes prestaciones:

- a) Anticipo de la pensión de jubilación, y
- b) Liquidación parcial del auxilio de cesantía con destino a adquisición de vivienda, reparación, reconstrucción o ampliación de las mismas y liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre dichas casas.

ARTICULO 67. - ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Se entiende por enfermedad profesional todo estado patológico que sobrevenga al trabajador como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el mismo trabajador o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinada por agente físico, químico o biológico.

ARTICULO 68. - ASISTENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTES DE TRABAJO.

28 MAY 1985

MINISTERIO

75

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Juan...' and 'Antonio...']

Juan Hernández (2638

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa suministrará al trabajador el tratamiento necesario durante el tiempo requerido, hasta obtener la máxima recuperación posible, según concepto médico.

El tiempo de incapacidad en razón de este tratamiento se remunerará teniendo en cuenta el valor diario que resulte de dividir el devengado por remuneración directa durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la iniciación de la incapacidad entre 260, para el personal a destajo, y entre 330, para el personal fijo.

Si el trabajador se recupera totalmente del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, previo concepto facultativo, continuará desempeñando las funciones propias de su cargo.

Durante el tiempo de incapacidad del trabajador bien sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa, si lo estima conveniente en razón de las necesidades del servicio, designará el reemplazo provisionalmente por el término que dure la incapacidad y el trabajador reemplazante volverá al cargo que venía desempeñando una vez que se recupere el trabajador enfermo o accidentado.

El trabajador reemplazante devengará la remuneración que por escalafón le corresponda al trabajador reemplazado. Una vez obtenido el grado máximo de recuperación que pueda esperarse, la Empresa entrará a calificar la situación laboral del trabajador, reconociendo y pagando la indemnización que le corresponda de acuerdo con la tabla prevista en el Código Sustantivo del Trabajo.

La Empresa buscará, dentro de las posibilidades de la planta de personal, un cargo que pueda desempeñar el trabajador de acuerdo con su capacidad laboral, sin desmejorarlo en su asignación sala-

E. J. B.

M. J. P.

J. A. S.

H. J. L.

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

76

[Handwritten signature] 2639

rial anterior, obligándose a sí mismo, si es necesario a adiestrar lo previamente a través de su Sección de Capacitación o de cualquiera de los Institutos, Universidades o Centros Docentes cuya enseñanza esté relacionada con la actividad portuaria.

PARAGRAFO. Cuando un trabajador haya terminado su faena o labores y fuera de los predios de los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza sufra cualquier accidente en el momento de dirigirse a su casa, la Empresa queda obligada a reconocer dicho suceso como accidente de trabajo.

Así mismo, cuando el trabajador se dirija de su casa al trabajo.

ARTICULO 69. - ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO PROFESIONALES.

Se considera como enfermedades profesionales la bronquitis aguda, la neumonía, la pleuresía no tuberculosa, la dermatitis de contacto, siempre que se demuestre plenamente la directa relación de causa, tiempo y lugar de acuerdo con la tarea desempeñada por los trabajadores.

PARAGRAFO. La Empresa considerará como accidente de trabajo e indemnizará la hernia epigástrica operada de acuerdo con la tabla del Artículo No. 209 del Código Sustantivo del Trabajo (3%) y le corresponderá la indemnización del (1%) a (3%) un mes, la hernia inguinal izquierda o derecha operada, de acuerdo con la misma tabla (10%), corresponderá la indemnización del (9%) a (13%), tres meses siempre que se demuestre plenamente la directa relación de causa, tiempo y lugar de acuerdo con la tarea desempeñada por los trabajadores. Queda entendido que este Párrafo se aplicará al personal que al ingresar a la Empresa no presentaba hernia.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

77

[Large handwritten signature on the left margin]

2640

Quar...

ARTICULO 70o. - ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

Se entiende por enfermedad no profesional un estado patológico que sobreviene al trabajador sin que sea consecuencia obligada de la clase de trabajo que ha venido desempeñando, y el medio en que se haya obligado a trabajar.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO *78*

ARTICULO 71. - AUXILIO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

El trabajador tendrá derecho al reconocimiento de una remuneración diaria, que se liquidará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 72 de la presente Convención, por incapacidad derivada de enfermedad no profesional, según la siguiente escala:

- a) Durante los primeros dieciocho (18) días de incapacidad el valor completo de la remuneración diaria.
- b) Durante los siguientes setenta y cinco (75) días las tres cuartas (3/4) partes del valor de la remuneración diaria.
- c) Las dos terceras (2/3) partes de la remuneración diaria, durante los ochenta y siete (87) días restantes, hasta completar los ciento ochenta (180) días.

El personal que sufra de hemorroides, tendrá derecho a la totalidad de la remuneración diaria por incapacidad durante los primeros treinta (30) días posteriores a la realización de la operación.

PARAGRAFO 1o. Concluido el período de ciento ochenta (180) días de que habla este artículo y si no se ha obtenido curación completa del trabajador se le reconocerá pensión por invalidez de acuerdo con lo que se determina en la presente Convención.

PARAGRAFO 2o. Mientras se aprueba la pensión de invalidez mencionada en el Parágrafo anterior, la que será liquidada conforme al salario promedio, le será pagado al trabajador un anticipo de invalidez que no será inferior mensualmente al ciento por ciento del salario promedio.

ARTICULO 72. - LIQUIDACION POR AUXILIO DE ENFERMEDAD DEL PERSONAL FIJO, A DESTAJO O INTERMITENTE.

28 MAY 1985

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten scribbles on the right margin]

Quintero 2642

Para la liquidación y pago de la remuneración diaria por incapacidad al personal fijo, a destajo o intermitente, de que trata el Artículo 71 de la presente Convención Colectiva, se obtendrá su valor con base a la remuneración directa de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Personal a Destajo e Intermitente: Devengado por remuneración directa durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a la iniciación de la incapacidad, dividido entre trescientos (300).
- b) Personal Fijo: Devengado por remuneración directa durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a la iniciación de la incapacidad, dividido entre trescientos sesenta (360).

Para efectos del cálculo de la remuneración directa se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 136 Bis de la presente Convención Colectiva.

Para efectos del reconocimiento y pago de vacaciones y de cesantía parcial o definitiva, se tendrá en cuenta el tiempo que el trabajador permanezca incapacitado y los valores recibidos por tal concepto.

ARTICULO 73. - AUXILIO A LOS ENFERMOS DE TUBERCULOSIS, LEPRO, CANCER, ETC.

En caso de tuberculosis de cualquier localización, lepra, cáncer, enajenación mental o epilepsia, el trabajador tendrá derecho a que se le remunere con base en la remuneración directa de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior mientras dure la incapacidad.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

80

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

2643

Juan B. ...
- 77 -

ARTICULO 74o. - PENSION POR INVALIDEZ.

Tendrán derecho a pensión por invalidez aquellos trabajadores que en concepto del Departamento Médico de la Empresa hayan perdido su capacidad de trabajo en una proporción mayor del 66% a consecuencia de inhabilidad física o enfermedad.

En este caso el concepto del Departamento Médico se emitirá una vez que se haya agotado el tratamiento requerido por el término legal o antes, si se juzga que la invalidez, total o parcial, es presumiblemente permanente.

El porcentaje de pérdida de la capacidad de trabajo requerido para tener derecho a la pensión de invalidez se determinará en relación directa con la labor u oficio que venía desempeñando el trabajador inválido. Si el trabajador conserva capacidad de trabajo para labores distintas a las que venía desempeñando, - La Empresa agotará los medios para obtener su rehabilitación y poderlo ubicar en un cargo que pueda desempeñar de acuerdo a su capacidad actual de trabajo, sin desmejorarlo en su asignación salarial anterior. Sólo en el caso de que esto no se logre se procederá al retiro decretándose la pensión.

En este momento se liquidará y pagará al trabajador las prestaciones a que tenga derecho.

La pensión se pagará durante todo el tiempo en que el trabajador esté inhabilitado, pero si antes de cumplirse 24 meses de estar gozando de la pensión recobrare capacidad de trabajo que lo habilite para desempeñar un cargo en la planta de personal de la Empresa, ésta procederá a reintegrarlo y el término de -

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA 81

Juan B. ...
Antonio ...
...

2644

Quar...
- 78 -

[Handwritten scribbles]

invalidez se considerará como de servicio para la liquidación de las restantes prestaciones sociales. Si la recuperación - ocurriere más tarde habrá lugar al reenganche, pero el período de invalidez no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones.

ARTICULO 75o.- CUANTIA DE LA PENSION POR INVALIDEZ

La pensión por invalidez será igual al cien por ciento (100%) - del promedio mensual del salario devengado por el trabajador - en el último año de servicios efectivos.

[Handwritten signatures]

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

82

ARTICULO 76. - OBLIGACIONES DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ.

Los pensionados por invalidez quedan obligados a someterse a los -
tratamientos prescritos por los médicos de la Empresa, y, en todo
caso, gozarán de los mismos servicios de cualquier trabajador activ
vo.

En caso de que para ésto se requiera traslado fuera de los sitios
donde la Empresa le esté prestando los servicios, la Empresa le reco
nocerá pasajes y viáticos durante el tratamiento ambulatorio.

ARTICULO 77. - AUXILIO DE CESANTIA.

El auxilio de cesantía a que tiene derecho el trabaja-
dor que se retira del servicio voluntaria e involuntariamente, -
equivaldrá a un (1) mes de salario, sueldo o jornal por cada año o
fracción en la siguiente forma:

- a) El auxilio de cesantía para los trabajadores dependientes de -
los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las -
Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, se liquidará y paga-
rá con el ciento por ciento (100%) y tomando como base el últim
o sueldo o jornal, salario promedio devengado durante los últim
os doce (12) meses.
- b) Para la mencionada liquidación se tomarán en cuenta las bonifica
ciones, salarios, viáticos, horas extras, primas semestrales
o anuales, prima de antigüedad, vacaciones vencidas y no dis-
frutadas y toda suma que haya recibido el trabajador a cual-
quier título y que implique directa retribución ordinaria de -
trabajo. El tiempo que el trabajador dure prestando el servi-
cio militar obligatorio y porque sea llamado a filas como reserv
va se computará para el pago de cesantía y jubilación.

28 MAY 1985

83

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the top of the page]

En caso de retiro del servicio, ya sea voluntario o involuntario, el exámen médico de retiro deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la fecha de retiro, de lo contrario si es te exámen médico no es efectuado dentro del plazo establecido, le serán reconocidos los días de salario promedio que medien entre el plazo estipulado y la fecha efectiva de realización del exámen. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dila ta el exámen cuando transcurridos cinco (5) días a partir de su re tiro no se presente donde el médico respectivo para la práctica de exámen a pesar de haber recibido la orden correspondiente.

El auxilio de cesantía y la compensación monetaria por vacaciones pendientes a que tenga derecho, deberán ser pagados dentro de los setenta (70) días siguientes a la fecha de retiro, sin que duran- te este tiempo se cause indemnización alguna por mora en el pago de éstos. Esta se generará a partir del día setenta y uno (71) de terminado el contrato de trabajo.

Si el retiro obedece a la solicitud del reconocimiento del derecho de jubilación, la persona será incluida en la nómina de pensiona- dos una vez sean llenados los requisitos legales.

Para la liquidación del auxilio de cesantía se computará todo el - tiempo continuo o discontinuo, teniendo en cuenta la fecha de sali- da del trabajador y el tiempo se computará en la forma calendario.

Para los trabajadores que tengan tiempos discontinuos de servicio a la Empresa, el valor recibido en su primera liquidación se le - tendrá en cuenta como anticipo de cesantía, sumándosele ambos tiem pos y deduciéndose lo recibido en la última liquidación definitiva.

En caso de que no haya acuerdo respecto al monto de la deuda o si - el trabajador se niega a recibir la suma indicada por la Gerencia -

2.8 MAY 1985
 REPUBLICA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJADORES
 SECRETARIA

824

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Juan Carlos' and 'Javier']

2647

Juan R. ...

respectiva, ésta cumplirá con la obligación de consignar dicha suma ante el Juez de trabajo y en su defecto ante la primera autoridad política del lugar mientras la justicia del trabajo decida la controversia.

ARTICULO 78. - SERVICIOS PRESTADOS A CIERTAS ENTIDADES.

Para la liquidación del auxilio de cesantía de los trabajadores del Terminal de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza, se tendrá en cuenta el tiempo servido en la construcción de dicho Terminal bajo las Compañías Ullen y Cía. Winston Bross & Cía., Raymond Concrete Pile Co., bajo la administración de los Ferrocarriles y el Ministerio de Obras Públicas. Para el Terminal de Cartagena se tendrá en cuenta el tiempo servido en la construcción de dicho Terminal bajo la administración de las firmas Frederic Snare Corporation, Andian National Corporation, Colombian Ray Ways (Machina Vieja) o de sus instalaciones propias independientes y el tiempo servido en el Ministerio de Obras Públicas. Para el Terminal de Santa Marta el tiempo servido a las Firmas Campenon Bernard y bajo la administración del Ministerio de Obras Públicas.

En la misma forma se tendrá en cuenta el tiempo servido de aquellos trabajadores que fueron incorporados en la Aduana Nacional a los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.

ARTICULO 79. - LIQUIDACION PARCIAL DE CESANTIA.

Para regular y aprobar el pago de las liquidaciones parciales del auxilio de cesantía a que tienen derecho los trabajadores con destino a la adquisición, reconstrucción, reparación, ampliación de vivienda del trabajador o liberaciones de gravámenes e hipotecas a la misma las partes de común acuerdo, resuelven crear una Junta formada por un representante de la Empresa y otro de los Sindicatos de

28 MAY 1985

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
COMISION DE RELACIONES DE TRABAJO
85

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Quero Leon 2648

los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza, para atender las solicitudes de anticipos de cesantías.

La Empresa girará mensualmente las cantidades necesarias únicamente para este concepto de acuerdo con la relación mensual que la Junta haya aprobado en su orden.

PARAGRAFO 1o. Con el fin de llevar un estricto control para las solicitudes de cesantías parciales, la Junta anotará en un libro especial para estos casos las fechas de dichas solicitudes en su respectivo orden numérico.

PARAGRAFO 2o. Los representantes de los trabajadores en esta Junta nombrados por la Directiva del Sindicato respectivo tendrán un período de un año pudiéndose relevar de su cargo cuando se le compruebe parcialización o negligencia en sus funciones. La Junta reglamentará sus funciones.

PARAGRAFO 3o. La Empresa se compromete a buscar una fórmula que garantice el pago de las cesantías parciales que se encuentren debidamente autorizadas y cuyo pago se encuentre atrasado.

ARTICULO 80. - POLIZA.

Al ser admitido un trabajador en los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, se le extenderá un Certificado o póliza de seguro de vida obligatorio en el cual el trabajador hará discriminación del beneficiario o beneficiarios de dicho seguro e indicará la proporción en que deba pagarse a éstos la cuota respectiva.

ARTICULO 81. - SEGURO POR MUERTE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

28 MAY 1985

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL 86

te e hijos. Cuando el fallecimiento de estos familiares suceda fuera del municipio en donde se encuentre ubicado cada Terminal y las Obras de Bocas de Ceniza, se concederán siete (7) días de permiso - remunerado.

ARTICULO 84o. - PRIMAS

Se pagará a todos los trabajadores sin excepción, dos (2) primas en el año, consistente cada una en un (1) mes de salario promedio, así :

La primera prima equivalente a un (1) mes de salario promedio, en los primeros quince (15) días del mes de Junio de cada año, y la segunda, equivalente a un (1) mes de salario promedio en los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

La prima de Junio se liquidará y pagará con base en lo devengado por el respectivo trabajador durante el lapso comprendido - entre el 1o. de diciembre y el 31 de Mayo de cada año.

La prima de diciembre, se liquidará y pagará con base en los salarios devengados entre el 1o. de Junio y el 30 de Noviembre de cada año.

Cuando un trabajador no alcance a laborar el semestre correspondiente completo, se le pagará la prima proporcional a lo trabajado en dicho semestre.

PARAGRAFO : Para la liquidación de las primas de que trata el presente Artículo, para los trabajadores que en el semestre respectivo, presenten incapacidades para laborar por enfermedad profesional, accidente de trabajo y enfermedad no profesional, se procederá así :

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
89

Juan Luis 2651
- 85 -

[Handwritten signature]

a) Para aquellos trabajadores cuyo tiempo de incapacidad coincida en su totalidad con el lapso considerado para la liquidación de cada una de las primas, la base semestral para la liquidación de la prima respectiva será igual al 75% del total de los valores recibidos por concepto de incapacidad en cada período.

[Handwritten signature]

b) Para los trabajadores cuyo tiempo de incapacidad sea inferior a ciento ochenta (180) días, para efectos del pago de la prima respectiva, se acumularán los valores recibidos por concepto de incapacidad a la base de liquidación semestral correspondiente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 90

ARTICULO 85. - PRIMA DE ANTIGUEDAD.

A partir del 1o. de Enero de 1.981 en los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza se reconocerá y pagará una prima de antigüedad a los trabajadores por cuatrienios cumplidos, que se liquidará para el personal fijo, estibadores y aguateros, con base en el salario y para el personal de Supervisores no fijos, wincheros y personal intermitente, con base en el promedio mensual de lo devengado con remuneración directa durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores al momento de causarse el derecho correspondiente. Esta prima se liquidará en la siguiente forma: Para los trabajadores que hayan cumplido un cuatrienio de servicios prestados a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague 28 días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido dos cuatrienios de servicio a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague treinta y cinco (35) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido tres cuatrienios de servicio a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague cuarenta y cinco (45) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido cuatro cuatrienios de servicio a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague cincuenta y cuatro (54) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido cinco cuatrienios de servicio a la Empresa tendrán derecho a que se les liquide y pague sesenta y cinco (65) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para el sexto y demás cuatrienios, setenta y tres (73) días.

PARAGRAFO 1o. La liquidación y pago de la prima de antigüedad se hará para el personal fijo, estibadores y aguateros, con base en el salario y para el personal de supervisores no fijos, wincheros y personal intermitente, con base en el promedio -

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE TRABAJO

91

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

mensual de lo devengado por remuneración directa en los últimos doce (12) meses. Para la liquidación de esta prima se computará el tiempo continuo o discontinuo servido por el trabajador.

PARAGRAFO 2o. A partir de la firma de la presente Convención - y en caso de que el trabajador se retire o sea trasladado, éste tendrá derecho a que se le liquide y pague la parte proporcional del tiempo trabajado. Esta prima proporcional constituye salario.

ARTICULO 86. PRIMA DE TRASLADO.

Cuando la Empresa traslade a un trabajador de un Terminal a otro o a las Dependencias Nacionales de Bogotá, el trasladado tendrá derecho a una prima equivalente a un (1) mes de salario promedio. Lo anterior sin perjuicio del pago de aquellos gastos que por ley deben ser reconocidos, como traslado de muebles, enseres y transporte adecuado para los familiares de cada trabajador.

PARRAGRAFO. A partir del diez y seis (16) de septiembre de 1.968, la Empresa reconocerá una prima a los capitanes de remolcadores y los Jefes de máquinas de los mismos de cien pesos (\$ 100.00) y setenta y cinco (\$ 75.00) moneda corriente, respectivamente, por cada turno nocturno que presten ya sea en día hábil, dominical o feriado y cualquiera el número de horas laboradas en la respectiva noche. Igualmente el Jefe de Máquinjas de la grúa Dravo percibirá la prima asignada a los Jefes de máquinas y remolcadores en igual cuantía y en las mismas condiciones sin perjuicio de los recargos legales por labores en día domingo o feriado.

[Vertical signatures and scribbles on the left margin]

[Signature]

[Signature]

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA *92*

26541

ARTICULO 87o. - VACACIONES.

Los Trabajadores de los Terminales Marítimos de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Conservación de Bocas de Ceziza, tendrán derecho a quince (15) días hábiles y consecutivos de vacaciones remuneradas por cada año continuo de servicio. - Dichas vacaciones serán liquidadas así :

1) Personal a destajo e intermitente :

Para las vacaciones vencidas y no disfrutadas hasta Diciembre 31 de 1.984, el valor día para reconocerle sus vacaciones será :

Estibadores Marítimos, terrestres y	
Aguadores	\$ 3.200.00
Wincheros, portaloneros	\$ 4.450.00
Operadores de Equipo de Barranquilla y Santa Marta	\$ 4.150.00
Capataces Eventuales Santa Marta	\$ 3.900.00
Capataces Cartagena	\$ 3.150.00

Los valores para los períodos que se causen entre el 1o. de Enero de 1.985 hasta el 31 de diciembre de 1.985 y entre el 1o. de Enero de 1.986 y el 31 de Diciembre de 1.986 serán respectivamente :

	Año en que se causan:	
	1.985	1.986
Estibadores Marítimos, terrestres y		
Aguadores	\$ 3.520	\$ 4.154
Wincheros, Portaloneros	\$ 4.895	\$ 5,776
Operadores de Equipo de Barranquilla y Santa Marta	\$ 4.565	\$ 5.387

28 MAY 1985

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quao / 2633

Capataces Eventuales Santa Marta	\$ 4.290	\$ 5.062
Capataces Cartagena	\$ 3.465	\$ 4.089

Personal Fijo (Roll-Fijo):

Las vacaciones para este personal serán liquidadas con base en el salario promedio devengado por el trabajador durante el último año de servicio. Para efectos de determinar el valor día vacacional a este personal, se dividirá la suma de los salarios recibidos en el último año de servicio entre trescientos sesenta (360) días.

PARAGRAFO 1o. La Empresa reconocerá y pagará una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días vacacionales por el último período de vacaciones vencido. El pago de esta prima se efectuará en el momento en que el trabajador salga a disfrutar sus vacaciones; pero en ningún caso se perderá este derecho en caso de compensación de éstas en dinero.

a) Para el personal a destajo e intermitente, esta prima vacacional se liquidará en la siguiente forma:

- Para los períodos de vacaciones vencidos y no disfrutados hasta el 31 de diciembre de 1.984, el valor día para reconocerle su prima vacacional será:

Estibadores Marítimos, Terrestres y Aguadores:	\$ 3.200.00
Wincheros, portaloneros:	\$ 4.450.00
Operadores de Equipo de Barranquilla y Santa Marta	\$ 4.150.00
Capataces Eventuales Santa Marta	\$ 3.900.00
Capataces Cartagena	\$ 3.150.00

28 MAY 1985

- Para los períodos de vacaciones que se causen entre el 1o. de Enero de 1.985 y entre el 1o. de enero de 1.986 y el 31 de diciembre de 1.986, los valores diarios para la liquidación de la prima vacacional correspondiente, serán respectivamente:

94

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

2656

- 90 -

Handwritten signature and scribbles

Año que se causan

1.985 1.986

Estibadores Marítimos, Terrestres y Aguadores	\$ 3.520.	\$ 4.154.
Wincheros, portaloneros	\$ 4.895	\$ 5.776
Operadores de Equipo de Barranquilla y Santa Marta	\$ 4.565	\$ 5.387
Capataces eventuales Santa Marta	\$ 4.290	\$ 5.062
Capataces Cartagena	\$ 3.465	\$ 4.089

b) Para el personal fijo (roll-fijo), el valor día para la liquidación de la prima vacacional, se obtendrá dividiendo la suma de los salarios devengados en el último año de servicio, entre trescientos sesenta (360) días.

PARAGRAFO 2o. - Igualmente cuando el personal intermitente o a Destajo termine vacaciones en día sábado debiendo entrar a servicio el día lunes, se pagará el día domingo o día feriado con base en los valores aplicados para el reconocimiento de las vacaciones, según el grupo al cual pertenece el trabajador.

Invariablemente la programación de vacaciones para el personal intermitente o a Destajo y Fijos se efectuará iniciando estos programas los días 1o. y 16 de cada mes. Cuando al trabajador intermitente o a Destajo le tocara iniciar su período vacacional en día domingo y/o feriado de acuerdo a las fechas anteriormente anotadas, éste será involucrado en dichas vacaciones.

Para el personal fijo (Roll fijo) cuya jornada ordinaria semanal sea de lunes a viernes, los días sábados no se computarán como hábiles; no se considerará interrumpido el contrato de trabajo para efecto de las vacaciones, la enfermedad del trabajador o el cumplimiento por parte de éste de funciones públicas de forzosa aceptación.

28 MAY 1985

Handwritten signature and scribbles on the left margin

Handwritten signature on the left margin

Handwritten signature and scribbles on the left margin

2652

PARAGRAFO 3o.- La Empresa se compromete a programar la concesión de vacaciones atendiendo a un estricto orden cronológico dando prelación a aquellos trabajadores que cuenten con un mayor número de períodos causados y no disfrutados. Adicionalmente, a partir de la firma de la presente convención Colectiva de Trabajo, la Empresa iniciará mensualmente los días 1o. y 16 de cada mes, programas acelerados de vacaciones en los Terminales y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, tanto del personal a Destajo e intermitente como de planta fija por dos períodos de vacaciones causadas y no disfrutadas a la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.


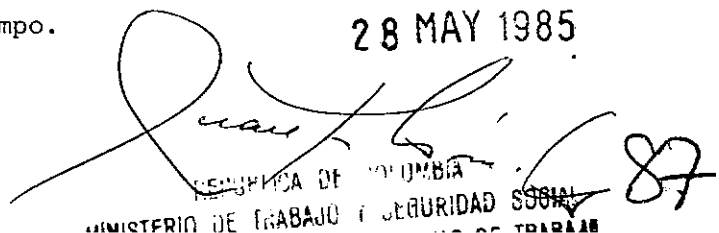
El primer ciclo de este programa debe cumplirse en Diciembre 31 de 1.985, el segundo ciclo se iniciará el primero de Enero de 1.986 y debe concluir el 31 de Diciembre de 1.986, fecha para la cual la Empresa quedará al día por concepto de las vacaciones vencidas y no disfrutadas en la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Si la Empresa suspende el programa o ciclos de vacaciones programadas, pagará a favor de cada trabajador afectado una multa equivalente al 3% mensual del valor de las vacaciones y prima vacacional incumplidos en los ciclos programados para 1.985 y 1.986. No se considerará como suspensión del programa, cuando por razón de demandas por vacaciones la Empresa no pueda efectuar el pago programado, al trabajador o trabajadores demandantes.

ARTICULO 88. ACUMULACION Y COMPENSACION DE VACACIONES.

Las vacaciones que correspondan a los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, no son acumulables. En casos especiales, podrán acumularse hasta por un máximo de cuatro (4) años, cuando se trate de labores técnicas de confianza o de manejo para las cuales sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo.

28 MAY 1985

EMPRESA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

87

Igualmente se podrán acumular por un máximo de cuatro (4) años, las vacaciones de los trabajadores que presten servicio en lugares distintos de las residencias de sus familiares.

En casos especiales se podrá compensar en dinero las vacaciones causadas y no disfrutadas, contando con el previo permiso del Ministerio de Trabajo. Queda entendido que su pago será el correspondiente a quince (15) días hábiles.

ARTICULO 89o.- VACACIONES AL PERSONAL RETIRADO DEL SERVICIO.

Cuando el trabajador quede definitivamente fuera del servicio sin haber disfrutado de sus vacaciones en tiempo y haya trabajado más de seis (6) meses en el respectivo periodo, tendrá derecho a la compensación en dinero de las vacaciones y de la prima vacacional en proporción al tiempo trabajado .

ARTICULO 90o.- FECHA DE PAGO DE LA REMUNERACION POR VACACIONES.

El valor correspondiente a la remuneración de las vacaciones deberá pagarse al trabajador el día anterior a la fecha en que empiece a disfrutar de ellas y se liquidarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 87 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, aunque el salario promedio para el trabajador fijo corresponda a periodos en que el salario hubiera sido inferior. Cuando el pago no se efectúe en las fechas señaladas, la Empresa pagará a los trabajadores a - destajo e intermitentes los turnos que hubiere tocado laborar y al personal fijo los días que hubiere tocado laborar con base en el salario básico.

En el primer caso, la Empresa podrá citar a laborar a los trabajadores a destajo e intermitente, al personal fijo se le correrán - las vacaciones debiendo trabajar hasta el momento en que salga a disfrutar de ellas efectivamente.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE RECURSOS COLECTIVOS DE TRABAJO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9/6

2659
Juan Luis

ARTICULO 91o. - DESCANSO REMUNERADO DE TRABAJADORES INTERMITENTES.

La Empresa reconocerá el descanso remunerado en los días domingos y festivos al personal intermitente de los Terminales de Barranquilla,° Cartagena y Santa Marta, con base en los siguientes valores:

	<u>1.985</u>	<u>1.986</u>
Aguadores de Cartagena	\$ 2.560	\$ 3.021
Operadores de Equipo de Barranquilla y Santa Marta	\$ 3.850	\$ 4.543
Capataces de Cartagena	\$ 2.531	\$ 2.986

Tendrá derecho al descanso dominical el personal que haya contestado a la totalidad de los llamados a lista en los turnos que le hubiere correspondido laborar. En ningún caso el trabajador perderá el derecho al dominical o feriado, por no haber sido citado a laborar en la respectiva semana estando disponible .

PARAGRAFO 1o. - No se perderán los derechos al descanso dominical de que trata este Artículo, por ausencia al trabajo, siempre y cuando el trabajador haya acreditado como justa la causa por la cual faltó a su turno de trabajo, con relación al feriado este no se perderá por falta al trabajo, tal como lo reglamenta el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 177.

PARAGRAFO 2o. Cuando un estibador desempeñe labores de Winchero, Operador o capataz, su dominical se liquidará teniendo en cuenta en forma proporcional el valor correspondiente al dominical para wincheros, operadores o capataces según el caso. Cuando el Supernumerario labore como Aguador o Estibador se le reconocerá el valor correspondiente a estos grupos .

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES UNICO N° DE TRABAJO
SECRETARIA 97

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Antonio' and 'Domingo']

ARTICULO 92. - DESCANSO REMUNERADO DE VIGILANTES Y OTROS.

Los terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, reconocerán a los vigilantes (celadores) que pres^{ten} servicios en la Empresa, un día de descanso remunerado compensatorio por la jornada semanal de trabajo.

PARAGRAFO. En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, se les reconocerá a todos los trabajadores que laboren habitualmente en día de descanso obligatorio, un día de descanso remunerado compensatorio.

ARTICULO 93. - SERVICIOS ASISTENCIALES.

Los servicios asistenciales que los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza deben prestar a sus trabajadores activos y pensionados por jubilación e invalidez y aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante Resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales, son los siguientes:

- a) Asistencia Médica, quirúrgica, hospitalaria, terapéutica, farmacéutica y servicios de laboratorio, tanto clínico como radiográfico.
- b) De médicos especialistas o de exámenes clínicos que no tengan los Terminales cuando ellos sean solicitados por el respectivo departamento de sanidad.
- c) Asistencia Médica, farmacéutica, hospitalaria y servicios de laboratorio y radiográfico para los casos de maternidad.
- d) Revisión semestral de pulmones para todo el personal y sus fa-

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RELACIONES DE TRABAJO

98

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

Juan Luis

miliares.

- e) Drogas y material de urgencia y rehabilitación en los casos ne cesarios.
- f) De Médicos especialistas en órganos de los sentidos, pediatría y odontología. Cuando el médico tratante conceptúe que el paciente necesita tratamiento de especialistas, la orden respectiva deberá ser extendida por el médico Jefe.

ARTICULO 94. - PRESTACIONES DE ASISTENCIA MEDICA.

Se prestará atención médica a los trabajadores activos, familiares de éstos, pensionados por jubilación e invalidez y a los familiares aceptados en los artículos 98 y 126 de la presente Convención y a aquellos ex-trabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante Resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación mientras tal resolución sea con firmada a nivel de las Dependencias Nacionales en:

- a) Consultorios externos de los Terminales;
- b) En los puestos de socorro;
- c) En el domicilio del trabajador y sus familiares, cuando no sea posible la movilizaciòn de éstos a los lugares contenidos en los literales a, b y d.
- d) Hospitales y clínicas de la localidad.

PARAGRAFO 1o. Cuando el trabajador o los familiares de los tra bajadores que se encuentren en estado grave o - que sean menores de edad y deban trasladarse a otra ciudad para - tratamiento ambulatorio ordenado por el Médico Jefe, la Empresa pa

28 MAY 1985

MINISTERIO DE...
COMISION DE RELACIONES...
99

[Large handwritten scribbles and signatures on the left margin]

2662

gará los gastos del pasaje del paciente y de un acompañante. Cuando el paciente sea el trabajador tendrá derecho a viáticos de acuerdo con la tabla respectiva establecida por la Empresa. Para los familiares de los trabajadores que sean menores de edad o mayores en estado grave, el auxilio económico diario a que tendrá derecho el acompañante será de \$ 550.00 para cualquiera de las ciudades de la Costa Atlántica y de \$ 800.00 diarios para Bogotá.

PARAGRAFO 2o. En caso de que el familiar se traslade sin acompañante éste percibirá el auxilio económico de que trata este artículo.

ARTICULO 95. - PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES POR ACCIDENTES AJENOS AL TRABAJO.

Los trabajadores lesionados en accidentes que no sean de trabajo, o sea todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa u ocasión distinta y ajena al trabajo, tendrán derecho a asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria por el tiempo que se requiera, hasta por seis (6) meses.

Respecto a salarios, se aplicarán los contemplados para aquellos casos de enfermedad no profesional.

La Empresa reconocerá los gastos por concepto de hospitalización siempre y cuando no esté en capacidad de prestar dichos servicios en sus propias dependencias, previa autorización de los respectivos jefes del servicio médico de las mismas.

La intervención del médico jefe, sólo se hará para efectos del pago del servicio y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las dependencias nacionales.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

[Vertical signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles at the top right]

ARTICULO 96. - PRESCRIPCION DE DROGAS.

A excepción del médico tratante, ningún empleado de las secciones de Sanidad de los Terminales podrá sustituir las drogas formuladas al paciente.

Se entiende que si no hay existencia en las farmacias de los Terminales, la droga o drogas serán adquiridas en el comercio local, para lo cual será necesario la autorización del Médico Jefe.

La Empresa se compromete a mantener las drogas de urgencia suficientes para el suministro de los trabajadores y sus familiares en las Obras de Bocas de Ceniza y Puerto Colombia.

PARAGRAFO. En cada Terminal de la Costa Atlántica la Empresa creará una caja menor por valor de \$ 30.000.00 con el objeto de facilitar a los trabajadores la adquisición exclusiva de drogas y sangre formuladas a ellos o a sus familiares, por médicos al servicio de ésta o especialistas, en días domingos y feriados o en tiempo nocturno, especialmente cuando tales drogas no las tenga en existencia en sus boticas o las farmacias que se las acreditan.

Los trabajadores de Bocas de Ceniza tendrán derecho a estos servicios concurriendo a la Clínica del Terminal de Barranquilla. Y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales.

ARTICULO 97. - SERVICIO DE MATERNIDAD.

La empresa se compromete a prestar adecuado servicio de maternidad en los establecimientos existentes en cada ciudad para ello.

28 MAY 1985

MINISTERIO
DIVISION DE REGULACION ECONOMICA DE EMPRESAS

[Handwritten signature]
101

[Large handwritten signature/initials on the left margin]

El permiso para la madre trabajadora, por razón del parto, será de sesenta (60) días remunerados con el salario promedio.

La Empresa concederá a la madre trabajadora, una (1) hora de permiso en cada jornada o turno de trabajo para alimentar a su hijo durante los primeros seis (6) meses de edad.

ARTICULO 98. - ASISTENCIA A FAMILIARES

Los familiares de los trabajadores activos que se enumeran a continuación, tienen derecho a los beneficios establecidos en los artículos de la presente Convención.

- a) Esposa o compañera permanente, que dependa económicamente de éste y no se encuentre trabajando con entidad oficial, semioficial o privada.
- b) Hijos menores de diez y nueve (19) años que dependen económicamente del trabajador.
- c) Hijos mayores de diez y nueve (19) años que se encuentren cursando estudios o que sean inválidos para trabajar y que dependan económicamente del trabajador sin estar trabajando en alguna entidad oficial, semioficial o privada.
- d) Hijos adoptivos del trabajador legalmente reconocidos por él, que reúnan las condiciones exigidas para los otros hijos.
- e) Padres del trabajador que dependan económicamente del mismo.

PARAGRAFO. Para gozar de los servicios asistenciales consagrados en esta convención, los familiares de los trabajadores deberán inscribirse en el servicio médico de cada Ter

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Juan L. ... 2665

terminal y Obras de Bocas de Ceniza, previo el requisito del exámen mé-
dico, sin que haya lugar a la renuncia de esta prestación por las -
afecciones que aparezcan en dicho exámen médico.

Quedan igualmente sin efecto las renunciaciones que hasta ahora se ha-
yan hecho y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respec-
tivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecuto-
riada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolu-
ción sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales.

ARTICULO 99. - SUMINISTRO DE ANTEOJOS.

Los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de
Bocas de Ceniza, proporcionarán anteojos a los trabajadores, sus -
familiares y pensionados que hayan disminuído su capacidad visual
conforme a prescripción médica, pagando la Empresa el valor total
de los lentes. En cuanto a la montura la Empresa reconocerá y paga-
rá hasta la suma de un mil trescientos pesos (\$ 1.300.00) moneda
corriente.

En caso de rotura o pérdida comprobada de los anteojos, con ocasión
del trabajo, los Terminales y las Obras de Bocas de Ceniza, pagarán
a los trabajadores la reparación o los suministrará nuevos. Así mis-
mo, la Empresa pagará la reposición de los lentes tanto a los traba-
jadores como a sus familiares por agudización del defecto visual -
conforme al dictámen médico para aquellos extrabajadores a quienes
a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante re-
solución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mien-
tras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Na-
cionales.

ARTICULO 100. - CASINO Y SUMINISTRO DE LECHE.

28 MAY 1985

La Empresa se compromete a dotar a los Terminales de la Costa Atlán

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

103

tica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, de un casino para efectos de suministrar alimentos adecuados y a precios módicos al personal de trabajadores.

Los casinos se pondrán en funcionamiento dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la firma de la presente Convención. Además, la Empresa suministrará sin costo alguno un (1) litro de leche diario a cada uno de los trabajadores que desempeñe las labores de Rayos X, Reparación y Cargue de Baterías, soldadores, canteros y mineros. Se entiende que el trabajador debe tomar la leche en el sitio de trabajo.

ARTICULO 101. - SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las - Obras de Bocas de Ceniza, la Empresa se obliga a suministrar a sus trabajadores agua helada higiénica durante las horas de trabajo. Pa - ra este efecto se instalarán fuentes refrigeradoras en los sitios - de trabajo.

A los trabajadores que prestan su servicio a bordo de las embarca - ciones, les será suministrada el agua helada en termos portátiles - bien tapados y con sus respectivas válvulas de presión además del suministro de vasos higiénicos tanto en los días ordinarios como en los domingos y feriados y en tiempo extraordinario.

En las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, el suministro de - agua se hará extensivo en las mismas condiciones a las cuadrillas de patios, canteras y pilotaje.

ARTICULO 102. - SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCION.

Los trabajadores que manejen materias inflamables, corrosivas, noci-

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION DE RELACIONES

SOCIAL

104

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including names like 'E. P. ...', 'F. M. ...', 'Juan ...', and 'Luis ...']

vas y explosivas, así como aquellos que laboren en cuartos fríos a bordo de los barcos marítimos, de cabotaje o fluviales tendrán derecho a que se les suministre elementos de protección y seguridad industrial, tales como cascos, protectores, guantes, anteojos, mascarillas, ganchos, vaselina, abrigos, etc. y todos aquellos elementos que se requieran a juicio de las secciones encargadas de velar por la protección de los trabajadores y la seguridad industrial.

Las secciones de Seguridad Industrial, mantendrán en los sitios de trabajo botiquines con drogas necesarias a cargo de un enfermero - para prevenir los casos de accidentes que requieran atención médica inmediata.

Queda entendido que el suministro de las drogas a cargo del enfermero será en las horas nocturnas, y mientras subsistan las labores.

PARAGRAFO. El incumplimiento por parte de la Empresa de suministro de los elementos de protección, será causal para que los trabajadores no ejecuten las labores y tengan derecho a cobrar su tiempo de espera siempre y cuando se constate, previa intervención de un Representante de la Empresa y funcionario sindical.

ARTICULO 103. - SUMINISTRO DE OTROS ELEMENTOS.

En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras - de Conservación de Bocas de Ceniza, la Empresa suministrará impermeables, con carácter devolutivo a aquellos trabajadores que a juicio de la misma y en razón del servicio que desempeñen los requieran.

Para el personal que labora en las secciones de vigilancia, la Empresa facilitará, con carácter devolutivo, todos los elementos que

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

[Large handwritten signature at the bottom left]

28 MAY 1985
 MINISTERIO DE...
 COMISION DE RELACIONES...
 105

Estos trabajadores requieran para el normal y adecuado desempeño de sus funciones.

ARTICULO 104. - TRANSPORTE DE EMPLEADOS Y OBREROS.

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, se continuará efectuando el transporte de los trabajadores en la siguiente forma:

- a) En Barranquilla, los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en el Terminal y que residen en los Municipios de Puerto Colombia, y La Playa, seguirán siendo transportados desde el lugar de su residencia hasta el Terminal y viceversa. La Empresa se encargará de su transporte cuando haya diez (10) o más trabajadores después de las ocho (8) de la noche.
- b) El transporte de los trabajadores que residen en Barranquilla, será teniendo en cuenta las rutas y barrios donde habitan.
- c) El personal que reside en los municipios de Tubará y Juan de Acosta, se continuará transportando en la misma forma como se hace actualmente, pero en caso de que no sea transportado en los buses de la Empresa, se les reconocerá el valor del pasaje de la tarifa oficial en el transporte intermunicipal.

Así mismo, la Empresa se obliga a transportar a este personal en los buses de ella a partir de las 17:00 horas.

En el Terminal Marítimo de Barranquilla, cuando haya diez (10) o más trabajadores residentes en los Municipios de Galapa, Baranoa y Polonuevo, la Empresa los recogerá a las 08:00 horas y repartirá a las 18:00 horas.

Para el Municipio de Sabanalarga y Manati se encargará de su -

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
106

transporte la Empresa después de las 18:00 horas y siempre y - cuando haya diez (10) o más trabajadores.

Para las Obras de Bocas de Ceniza, el transporte de personal se prestará por el sistema de recorridos de rutas equidistantes - en la residencia de los trabajadores.

Para el Terminal de Barranquilla: Cuando haya diez (10) o más trabajadores que residan en cada uno de los Municipios de Ma- lambo, Sabanagrande, Palmar de Varela y Santo Tomás, la Empresa los recogerá a las 08:00 horas y se encargará de su transporte a dichos Municipios, después de las 18:00 horas.

g) Los trabajadores que tengan que transportarse por su cuenta a - los Municipios o corregimientos donde la Empresa no tenga servi- cio de transporte, se les reconocerá y pagará el valor de los - pasajes de acuerdo a las tarifas oficiales vigentes intermuni- cipes en cada caso. Así mismo, los trabajadores del Terminal Ma- rítimo de Barranquilla que residan en el Municipio de Ciénaga - se les cancelará el valor del pasaje correspondiente, de acuer- do a las tarifas oficiales vigentes.

h) En los Terminales de Cartagena y Barranquilla el transporte de los trabajadores se hará en igual forma como se viene haciendo actualmente. La Empresa se encargará del servicio de transporte del personal del Terminal de Santa Marta, dentro del perímetro urbano. En igual forma suministrará transporte para el personal de Ciénaga y Taganga cuando haya cinco (5) o más trabajadores - para transportar a la terminación del turno nocturno. En caso - de dificultades la Gerencia del respectivo Terminal y la Direc- ción de Obras de Bocas de Ceniza y el sindicato establecerán la forma eficiente de prestar este servicio. En los casos que resul- tare antieconómico para la Empresa transportar a sitios fuera -

28 MAY 1985

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 107

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including names like 'Juan...' and 'Antonio...']

Roberto Cordero
- 104 -

Juan Carlos

del perímetro urbano de la ciudad se pagará a los respectivos trabajadores el servicio de transporte de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes intermunicipales en cada caso.

i) El personal que preste sus servicios en el Terminal Marítimo de Cartagena y que reside en los Municipios de Turbaco, Arjona, Santa Rosa y los corregimientos de Pasacaballos y La Boquilla, serán traídos y llevados, sea cual fuere el número de éstos.

j) En cuanto al personal que preste sus servicios en el Terminal de Cartagena y que residen en los corregimientos de Bocachica y Tierrabomba, les será pagado el subsidio de transporte, de acuerdo a las tarifas oficiales en cada caso vigentes. En el mismo caso los que residen en Turbaná y Villanueva.

ARTICULO 105. - DOTACION DE CLINICA PARA EL TERMINAL DE SANTA MARTA.

La Empresa durante la vigencia de la presente Convención dotará a este Terminal de una clínica.

ARTICULO 106. - PUESTO DE SOCORRO DE PUERTO COLOMBIA Y PUESTO DE SALUD EN CIENAGA.

La Empresa se encargará, durante la vigencia de la presente Convención, de la terminación del edificio donde funciona el puesto de Socorro de Puerto Colombia. La Empresa garantizará la prestación del servicio médico (general y pediatría), laboratorio e inyectología, odontología, droga de primeros auxilios en los Puestos de Socorro de los Municipios de Ciénaga y Puerto Colombia para los trabajadores, pensionados y familiares de éstos que residan en dichos Municipios. De la misma manera seguirá prestando los servicios hospitalarios en

28 MAY 1985

108

Quar / ...

en el Municipio de Ciénaga. La Empresa proveerá al personal mencionado anteriormente de un carné especial y en los Centros de Salud de Santa Marta y Barranquilla sólo serán atendidos aquellos casos que sean remitidos por los puestos de socorro de Puerto Colombia y Ciénaga y suministrar drogas para primeros auxilios.

PARAGRAFO. La Empresa garantiza la prestación de un servicio eficiente en el puesto de socorro de Puerto Colombia. Se establecen los siguientes horarios para la prestación de dicho servicio, así:

En la mañana: Cuatro (4) horas con ocho (8) horas médicas y en la tarde cuatro (4) horas con ocho (8) horas médicas. Para el Municipio de Ciénaga se establecerá el siguiente horario: Para la prestación del servicio médico: en la mañana cuatro (4) horas. En la tarde cuatro (4) horas.

PARAGRAFO. En los Terminales de Barranquilla y Cartagena, la Empresa prestará los servicios de urgencias en los hospitales regionales a los trabajadores, pensionados y familiares de éstos que residan en los Municipios de Baranoa, Sabana larga, Campo de la Cruz, Santo Tomás, Turbaco, Santa Rosa y Arjona.

Estos servicios serán contratados directamente por la Empresa con los hospitales y Centros Médicos.

ARTICULO 107. - PARTIDAS PARA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEPENDENCIAS DE SANIDAD Y CLINICA.

La Empresa se compromete a destinar las partidas suficientes para el mejoramiento, ampliación y conservación de las dependencias destinadas a las clínicas y sanidad.

28 MAY 1985

PARAGRAFO. En el Terminal Marítimo de Santa Marta la Empre-

Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'Florencia' and 'M. Arango'.

sa se compromete a dotar debidamente el servicio de consultas ex-
ternas.

ARTICULO 108. - DROGAS EN SERVICIO DE SANIDAD Y CLINICA.

En las farmacias de las seccionales de sanidad y clínica se manten-
drán las drogas en cantidad suficiente, para la mejor prestación -
del servicio médico, evitándose que el trabajador asuma costo algu-
no para la adquisición de dichas drogas.

ARTICULO 109. - EXAMENES MEDICOS PARA INGRESO A COLEGIOS.

En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y en las Obras -
de Bocas de Ceniza, se practicarán los exámenes médicos necesarios
a los hijos de los trabajadores tales como radiografías pulmonares,
reacciones de khan y todos aquellos que se requieran para el ingre-
so a Instituciones docentes.

PARAGRAFO. Para la obtención y refrendación de la licencia
de conductor la Empresa practicará los exámenes
médicos respectivos a los Conductores de Vehículos, Operadores de
Elevador, Tractor y Grúa.

**ARTICULO 110. - LANCHAS PARA PILOTOS Y ALOJAMIENTO PARA VIGI-
LANTES.**

Los Terminales dotarán al servicio de pilotaje de lanchas modernas
y cómodas para mejor seguridad de los prácticos y alojamiento ade-
cuado a los pilotos de Santa Marta y Cartagena en las mismas condi-
ciones a las actuales de los pilotos de Bocas de Ceniza.

Así mismo, acondicionará el alojamiento existente en Bocas de Ce-
niza suministrando el equipo adecuado para los vigilantes que es-
tén en espera para prestar los respectivos turnos.

Quay...

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

110

2673

ARTICULO 111o. - SERVICIO DE PILOTAJE Y LOS REMOLCADORES EN LOS TERMINALES MARITIMOS.

En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, funcionará el servicio de pilotaje, dragas y unidades flotantes de acuerdo con las modalidades propias de cada uno de ellos.

La Empresa reconocerá los viáticos correspondientes de acuerdo con la reglamentación vigente a los tripulantes de remolcadores, dragas y demás unidades flotantes, cuando deban laborar fuera de su puerto base y cuando por disposición de la Empresa permanezcan en tierra, también les será reconocido los viáticos correspondientes, sin perjuicio del reconocimiento y pago del tiempo extraordinario que fuere necesario laborar. Igualmente reconocerá el derecho de alojamiento y alimentación, mientras la tripulación permanezca a bordo por efecto de sus funciones. En caso de que la alimentación no sea suministrada, la Empresa reconocerá a cada tripulante a partir del 1o. de Enero 1985 y durante 1986.

Para 1.985 :	Desayuno	1.985 \$90	1.986 \$106
	Almuerzo	\$120	\$142
	Comida	\$120	\$142

Este beneficio se hace extensivo en los Terminales al personal de télex y radio, bomberos, controles de amarre, casilla de aparejos y supervisores de seguridad y en cuanto a Bocas de Ceniza tendrá derechos al subsidio de alimentación, el personal que presta sus servicios fuera del área del campamento y no regresa a almorzar como el de las canteras, línea férrea, tajamar oriental y sección de hidrología; para los Terminales de Barranquilla, Cartagena, - Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, este beneficio lo recib-

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2674

Quar...

rán los enfermeros, electricistas y vigilantes. Es entendido que los trabajos en jornada nocturna o suplementaria, serán -- cancelados con los recargos legales y convencionales vigentes.

Para los supervisores de seguridad de Cartagena se dará cumplimiento al Acta suscrita sobre el particular.

PARAGRAFO : Se establece una prima mensual de riesgo equivalente a un porcentaje sobre el sueldo básico mensual para el personal de Pilotos Prácticos y tripulación de unidades flotantes que se detalla a continuación en la siguiente forma :

- a) Para Barranquilla y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, un diez por ciento (10%) para pilotos prácticos, y un seis (6%) para tripulación de lanchas de sondeo, lanchas de pilotos y bote de traspaso.
- b) Para Santa Marta y Cartagena un siete por ciento (7%) para los Pilotos prácticos y un cuatro por ciento (4%) para la tripulación de lanchas de pilotos. Para el Buzo de Cartagena un seis por ciento (6%).
- c) Se establece prima mensual de riesgo en cuantía de seis por ciento (6%) del sueldo básico mensual al personal que efectúe el mantenimiento en los faros y boyas del Río Magdalena para el Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

112

ARTICULO 112. - CURSOS DE CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES DE LA COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE BOCAS DE CENIZA.

Para ampliar los conocimientos, desarrollar las actitudes y habilidades del personal en servicio y obtener un mayor rendimiento de sus trabajadores, Puertos de Colombia formulará los programas de capacitación correspondientes con base en las investigaciones de necesidades que periódicamente realicen y las prioridades que de ella se deriven, asesorándose para ello si fuere necesario del Departamento Administrativo del Servicio Civil o de la Escuela Superior de Administración Pública.

Puertos de Colombia incluirá dentro de su presupuesto las partidas necesarias para el logro de los fines señalados en este artículo. Para la realización de las actividades de capacitación Puertos de Colombia podrá celebrar convenios con otros organismos de la Administración Pública o con Centros Educativos Públicos o Privados legalmente aprobados, que ofrezcan programas que suplan las necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 Parágrafo del Decreto 2.400 de 1.968.

El ejercicio del derecho de participar en programas de capacitación implica para el empleado seleccionado la obligación de atenderlos con regularidad, realizar las prácticas, rendir las pruebas y observar los respectivos reglamentos.

Los cursos de capacitación cabalmente adelantados por el trabajador se estimarán como factor de mérito para la calificación de sus servicios.

PARAGRAFO 1o. El Sindicato se compromete a prestar toda la colaboración necesaria para que los cursos que se realicen dentro del programa de capacitación y los jefes o trabajadores

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN DE REPRESENTATIVAS DE TRABAJADORES

113

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Andrés Bello' and 'Mora']

calificados estarán en la obligación de instruir al personal.

Las mismas obligaciones tienen los trabajadores formados como ins
tructores.

Al personal de instructores con que cuenta la Empresa, se tendrá en cuenta por la realización de cursos informativos o superiores sobre técnicas portuarias, dentro o fuera del país, previa consi
deración de la Jefatura Nacional de Capacitación de Colpuertos, a fin de seleccionarlos por sus méritos. Cuando la Empresa no cuente con medios internos disponibles para la realización de los cursos financiará la obtención de los medios externos.

PARAGRAFO 2o. - Cuando un trabajador preste sus servicios como Instructor, la Empresa le pagará el salario pro
medio resultante según lo establecido en la presente Convención du
rante los días de duración del curso. A los trabajadores asistentes a los cursos, la Empresa les pagará, por su cuenta las horas que permanezcan en ellos de acuerdo con los horarios establecidos.

ARTICULO 113o. - CONDUCTORES DE VEHICULOS DE LOS TERMINALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

Quando un conductor de vehículos automotores de los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de bocas de Ceniza sea detenido preventivamente por las autoridades competentes de tránsito, por accidente, la Empresa reconocerá y pagará los daños causados por vehículos de su propiedad, bien sea por fallas mecánicas o por casos imprevistos ajenos al conductor, previa investigación que se realice y en la cual se demuestre su inocencia.

28 MAY 1985

Queda entendido que la Empresa correrá con los gastos de abogados a favor del conductor, reconociéndole además los días de su salario promedio que dure detenido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO
SECRETARIA

114

Al personal de operadores de elevador, grúa, tractor y wincheros, se les dará el mismo tratamiento de los conductores en casos de accidentes.

ARTICULO 114. - AMBULANCIA.

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, la ambulancia no podrá ser utilizada en ningún caso, para prestar - servicios diferentes para los cuales está destinada, o sea para el transporte de trabajadores y familiares enfermos, accidentados o fallecidos. La Empresa dotará a la Clínica del Terminal de Barranquilla de una ambulancia.

ARTICULO 115. - DESCUENTOS EXTRAORDINARIOS CON DESTINO AL FONDO SINDICAL.

De todos los aumentos que se reciban, los trabajadores por la presente Convención, cualquiera que sea su categoría, salario o posición, se descontará un treinta por ciento (30%) por una sola vez - del primer mes en los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de - Bocas de Ceniza.

El descuento total se distribuirá en cada uno de los Terminales en la siguiente forma: Sesenta por ciento (60%) para los Sindicatos, treinta por ciento (30%) para Fedepuertos y diez por ciento (10%) para la CTC.

Así mismo, se descontará el uno por ciento (1%) por todas las conquistas retroactivas sea cualquiera su denominación, pero únicamente para el Terminal de Santa Marta. Los valores de los descuentos señalados en el presente artículo serán girados por el Cajero General de los Terminales Marítimos y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza al Tesorero de los respectivos Sindicatos, Federaciones y/o

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA
115

2678

Confederaciones, en caso de que el Sindicato Nacional sea creado el descuento se girará a éste.

ARTICULO 116. - SALARIOS A TRABAJADORES DETENIDOS.

Cuando un trabajador sea detenido preventivamente y resultare posteriormente absuelto o sobreseído definitivamente, o se dicte el auto de que habla el Artículo 163 del Código de Procedimiento Penal, les serán pagados los salarios promedios correspondientes a los días de detención, y será reintegrado a su cargo habitual en la Empresa.

ARTICULO 117. - VIATICOS Y PASAJES.

La Empresa reconocerá pasajes y viáticos para Directivos de los Sindicatos, y a aquellos afiliados de los mismos, designados para desempeñar comisiones sindicales fuera de su sede habitual, en los siguientes casos:

a) Para aquellos que hayan sido escogidos de acuerdo a la Ley para discutir Pliegos de Peticiones. Para el Terminal de Barranquilla cinco (5) Delegados mientras subsistan los tres (3) Sindicatos. (Sindeoterma 3), (Sinbranave 1) y (Sintramar 1).

Para los Terminales de Santa Marta y Cartagena tres (3) Delegados respectivamente. Además un (1) Asesor por cada Terminal.

b) Para asistir a congresos sindicales convocados por la Confederación o Federaciones o al Sindicato Nacional si llegare a crearse a las cuales se halle afiliado legalmente el Sindicato respectivo, hasta para el número de miembros que el Sindicato tenga derecho de acuerdo a los estatutos de la Federación o Confederación o Sindicato Nacional si llegare a crearse, hasta cinco (5) Delegados por puerto.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISION DE RELACIONES DE TRABAJO

116

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature at the top and another at the bottom.]

- c) Para aquellos trabajadores que desempeñen cargos directivos en la Federación y Confederación o Sindicato Nacional si llegare a crearse, a los cuales se halle afiliado legalmente la organización respectiva y que deban desplazarse fuera de su sede habitual por solicitud del Comité Ejecutivo, para la asistencia a plenums portuarios previa solicitud a la Gerencia respectiva.
- d) Para asistir a cursos de Capacitación Sindical dentro del país, en virtud de solicitud hecha al Sindicato por la Federación o Confederación o Sindicato Nacional si llegare a crearse, a los cuales se halle legalmente afiliado el Sindicato hasta por trescientos (300) días por Terminal y por año.
- e) Para asistir a cursos de capacitación sindical fuera del país hasta dos (2) miembros por Terminal, por año; para estos eventos la Empresa concederá un auxilio monetario de Treinta Mil pesos (\$ 30.000.00) por una sola vez, cuando la duración del curso sea hasta por quince (15) días, si es mayor de quince (15) días, se incrementará el auxilio en mil pesos (\$ 1.000.00) diarios, por los días restantes.
- f) Para reclamar ante las oficinas principales los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención, previa autorización del Gerente General y su previa calificación del Gerente del Terminal.
- g) Para trasladarse a otros Terminales en cumplimiento de comisiones relacionadas con la interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo, e intercambio de ideas, que permitan las normales relaciones obrero-patronales, hasta cuatro (4) delegados por Terminal.

28 MAY 1985

ARTICULO 118. - DESCANSO POSTERIOR A TRABAJO NOCTURNO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

117

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature that appears to be 'Eduardo' and another that appears to be 'Mauricio']

Para los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza a los trabajadores fijos, empleados y personal intermitente que labora como fijo y cuya jornada de trabajo sea la ordinaria diurna, que no laboren en turnos y que hubieren trabajado hasta las 02:00 horas se les reconocerá medio día de descanso remunerado, como compensación sin perjuicio del reconocimiento y pago del tiempo extraordinario laborado.

Si el trabajo se hubiere prolongado hasta las 05:00 horas o más allá, se les reconocerá un (1) día de descanso remunerado.

PARAGRAFO.

La compensación debe surtirse inmediatamente después de las labores efectuadas o en el curso de la misma semana. En caso de que por necesidades del servicio no pueda compensarse en tiempo, la Empresa se obliga a cancelar dicha compensación en dinero dentro de la quincena siguiente al personal anteriormente citado, sin perjuicio del reconocimiento del tiempo extraordinario total trabajado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

28 MAY 1985

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 COMISIÓN DE REPRESENTACIONES COLECTIVAS DE TRABAJADORES

48

ARTICULO 119o.- DESCANSO REMUNERADO DE TRABAJADORES A DESTAJO.

Los trabajadores a Destajo de los Terminales de la Costa Atlántica tendrán derecho a la remuneración correspondiente a los días feriados que se enumeran en la presente Convención, ya sean dobles o sencillos y se pagarán con base en los mismos valores fijados para el pago del descanso dominical. Este mismo personal tendrá derecho a la remuneración correspondiente a los días domingos y su forma de pago se efectuará con base en los valores que a continuación se detallan:

	<u>1.985</u>	<u>1.986</u>
Estibadores Marítimos, Terrestres y Aguadores de Barranquilla	\$ 2.560	\$ 3.024
Wincheros Portaloneros	\$ 3.850	\$ 4.543
Capataces Santa Marta	\$ 3.850	\$ 4.543

Tendrá derecho al descanso dominical el personal que haya contestado a los llamados a lista en los turnos que le hubiere correspondido laborar. En ningún caso el trabajador perderá el derecho al dominical o feriado, por no haber sido citado a laborar en la respectiva semana, estando disponible.

PARAGRAFO 1o. - No se perderán los derechos al descanso dominical de que trata este Artículo por ausencia al trabajo siempre y cuando el trabajador haya acreditado como justa la causa por la cual faltó a su turno. Con relación al feriado, este no se perderá por falta al trabajo, tal como lo reglamenta el Código Sustantivo del trabajo en su artículo. 177.

PARAGRAFO 2o. - Para efectos de permisos remunerados y cancelación de viáticos a los trabajadores a destajo e intermitentes se les cancelará con base en el último promedio mensual de lo devengado por remuneración directa en los últimos doce (12) meses.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES DE TRABAJO
SECRETARIA

119

[Vertical signatures and handwritten notes on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

PARAGRAFO 3o. - Cuando un Estibador desempeñe labores de Winchero, Operador o Capataz, su dominical se liquidará teniendo en cuenta en forma proporcional a sus turnos, el valor correspondiente al dominical para wincheros, Operadores, o capataces según el caso. Cuando el Supernumerario labore como Estibador o como Aguatero, se le pagará como a estos grupos.

ARTICULO 120o. - ACCIDENTES DE TRABAJO.

Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y re pentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcio nal pasajera o permanente, y que no haya sido provocada delibera damente o por cualquier culpa grave de la víctima.

PARAGRAFO 1o. - En caso de incapacidad para el traba jo, ocasionada por lesión que sufra el trabajador a su servicio por causa u ocasión de la práctica de deportes fomentados por ella, o en sus eventos internos que se efectúen con su debida aprobación se reconocerá al trabajador el Cien por cineto (100%) de su remuneración con base en lo estipulado en el Artículo 68 de la presente Convención durante el tiem po que dure la incapacidad.

Estas lesiones tendrán derecho al pago de indemnización en caso que de lugar.

PARAGRAFO 2o. - Cuando un trabajador sufre un acciden te estando en comisión oficial o sin dical reconocida previamente por la Empresa, se considera como accidente de trabajo.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

170

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

ARTICULO 121o.- PENSION POR JUBILACION

Todo trabajador que haya prestado sus servicios a la Empresa -
en los Terminales de barranquilla, Cartagena, Santa Marta y -
Obras de Bocas de Ceniza, durante veinte (20) años continuos o -
discontinuos, anteriores o posteriores a la firma de la presen-
te Convención y cuente con cincuenta (50) años de edad, tendrá-
derecho a gozar de una pensión mensual vitalicia de jubilación-
equivalente al ochenta por ciento (80%) del promedio mensual de
los salarios devengados por el peticionario durante el último año
en que prestó sus servicios, con base en lo estipulado en el -
Artículo 136 de la presente Convención.

La pensión será exigible una vez se hayan llenado los requisi --
tos de edad y tiempo de servicio estipulado en este Artículo.

PARAGRAFO : Para efectos de la pensión de que trata -
este artículo, aquellos trabajadores que -
ingresen a la Empresa Puertos de Colombia con posterioridad al -
16 de Mayo de 1985, deberán prestar 20 años de servicio continuos
o discontinuos a la Empresa Puertos de Colombia y contar con cin-
cuenta y cinco (55) años de edad.

ARTICULO 122o.- JUBILACION CON VEINTE AÑOS DE SERVICIO

Tendrán derecho a pensión de jubilación, al cumplir los veinte -
(20) años de servicio, sea cualquiera su edad, los trabajadores -
que en los últimos veinte (20) años hayan laborado por lo menos -
doce (12) años en los siguientes trabajos :

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA
LPA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2684

- a) Maquinista de locomotoras.
- b) Fogoneros de locomotoras y de vapor y su ayudante;
- c) Oficiales de máquinas, jefes de Máquinas y Maquinistas;
- d) Operadores de Grúa Terrestres y Flotantes ;
- e) Operadores de Elevadores y Tractores, Operadores de Buldozers en las Obras de Bocas de Ceniza ;
- f) Fundidores y Reparadores de Baterías ;
- g) Mineros y canteros
- h) Operadores de Winche;
- i) Engrasadores de la Draga Colombia en Bocas de Ceniza, - aceitesros de los Remolcadores Siete de Abril y Gabriel - Piñeres en Barranquilla y ayudante de máquinas de los Remolcadores Pedro Romero en Cartagena y Santa Marta o en otras unidades equivalentes;
- j) Buzos ;
- k) Perforadores de Bocas de Ceniza

PARAGRAFO : Para efectos de la pensión de que trata - este artículo, aquellos trabajadores que ingresen a la Empresa Puertos de Colombia con posterioridad al 16 de Mayo de 1985, deberán laborar quince (15) años en los cargos relacionados y haber prestado veinte (20) años de servicios contínuos o discontinuos a la Empresa Puertos de Colombia.

ARTICULO 123o.- JUBILACION CON QUINCE AÑOS DE SERVICIO

Los trabajadores de Soldadura eléctrica o autógena, herreros - mecánicos de locomotoras , los mecánicos de ajuste y montaje - de talleres, profesionales de Rayos X, ayudantes de Rayos X , - Supervisores de Mantenimiento, tendrán derecho a pensión de ju bilación una vez cuenten con quince (15) años de servicios, sea cualquiera su edad, si en estos últimos quince (15) años de

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 COMISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

128

servicio han trabajado durante siete y medios (7½) años en las labores previstas en este Artículo.

PARAGRAFO : Para efectos de la pensión de que trata este Artículo, aquellos trabajadores que ingresen a la Empresa Puertos de Colombia con posterioridad al 16 de Mayo de 1985, deberán prestar quince (15) años de servicios continuos o discontinuos a la Empresa Puertos de Colombia y haber laborado siete años y medio (7½) en los cargos relacionados en este Artículo

Handwritten scribbles and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials:
- Top left: *Antonio Gomez E*
- Middle left: *Gomez E*
- Bottom center: *EPMB*
- Right side: *[Signature]*

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DEPARTAMENTO DE RELACIONES

123

ARTICULO 124 o.- TIEMPO MINIMO DE SERVICIO PARA BENEFICIO DE JUBILACION .

Para tener derecho a la jubilación de que tratan los Artículos 121, 122 y 123, el trabajador deberá haber laborado un mínimo de cinco (5) años, al servicio de la Empresa Puertos de Colombia.

PARAGRAFO . Los trabajadores que hayan ingresado a la Empresa a partir del 10 de Julio de 1981 , para tener derecho a los beneficios de que tratan los artículos 121, 122 y 123, deberán haber laborado un mínimo de diez (10) años al servicio de la Empresa Puertos de Colombia .

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials at the bottom left.

Handwritten signature: E. P. B. Ampoy

Handwritten signature: Antonio Amador

28 MAY 1985

MINISTERIO

124

ARTICULO 125. - SERVICIOS A CIERTAS ENTIDADES.

Para efectos de la liquidación y pago de la pensión de jubilación - se entenderán como servicios prestados a los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza, los siguientes:

- a) Extinto Ferrocarril de Barranquilla;
- b) Muelle de Puerto Colombia;
- c) Etapa de construcción de los Muelles de Barranquilla bajo las administraciones de Ullen & Cía., Winston Bross, etc., Raymond Concrete Pile Co., de Frederic Snare Corporation en Cartagena;
- d) Servicios en la Machina vieja, bajo la administración de las Empresas Andian National Corporation y de Colombian Ralways;
- e) El tiempo de servicio de Campenon Bernard durante la construcción del Terminal de Santa Marta;
- f) A los mismos terminales durante la Administración de los Ferrocarriles Nacionales y el Ministerio de Obras Públicas;
- g) Tiempo de servicio a la Aduana Nacional;
- h) El tiempo de servicio militar obligatorio prestado al Gobierno Nacional con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente Convención y que haya causado interrupción en la prestación del servicio a cualquiera de las Empresas que se mencionan en este Artículo.

PARAGRAFO 1o. Para efectos del tiempo de servicio se tomarán en cuenta los períodos servidos al Gobierno Nacional, Departamental o Municipal a los Establecimientos Públicos descentralizados y el tiempo de servicio Militar obligatorio.

PARAGRAFO 2o. Para efectos del cómputo del tiempo de servicio al extinto ferrocarril de Barranquilla, - cuando el total del tiempo servido efectivamente no alcanzare a to

28 MAY 1985

2688

talizar los años de servicio requeridos para tener derecho a gozar de pensión de jubilación se procederá a computar dicho tiempo en la forma siguiente:

- a) Se tendrá como año completo de servicio, aquél en el cual el trabajador solicitante haya laborado ciento sesenta (160) días o más;
- b) En el caso de que el solicitante no haya laborado efectivamente durante uno (1) o varios años el número de días mencionados en el literal anterior, se sumará el número efectivo de días de estos años y el total se dividirá por doscientos noventa y cuatro (294) y por veinticuatro y medio (24 1/2) para efectos de obtener el número de años y meses trabajados.

ARTICULO 126o. - ANTICIPO DE JUBILACION

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, que hubieren prestado servicios por veinte (20) años a la fecha de retiro, y que tengan más de cuarenta y ocho (48) años y menos de cincuenta (50) años de edad, tendrán derecho a un anticipo por cuenta de la pensión mensual vitalicia de jubilación, equivalente a dieciocho (18) mensualidades de salario promedio. Para los que tengan menos de 48 años de edad tendrán derecho a un anticipo por cuenta de la pensión mensual vitalicia de jubilación, equivalente a veinte (20) mensualidades de salario promedio. Para tener derecho a este beneficio se requiere que el trabajador haya laborado un mínimo de cinco (5) años en la Empresa.

PARAGRAFO 1o. - El valor del anticipo recibido se cancelará en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales.

28 MAY 1985

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

[Handwritten signature]
126

[Large handwritten signature on the left margin]

[Handwritten scribble at the top left]

[Handwritten signature]

PARAGRAFO 2o.- Se continúa prestando servicio médico a quien solicite el anticipo y a sus familiares, siempre y cuando el trabajador haya laborado diez (10) años al servicio de la Empresa.

PARAGRAFO 3o.- Para tener derecho a los beneficios estipulados en el presente Artículo, el trabajador debe haber ingresado a la Empresa Puertos de Colombia, con anterioridad al 16 de mayo de 1985.

Aquellos trabajadores que ingresen con posterioridad a la fecha anteriormente citada, para los efectos de que trata el presente artículo, deberán laborar veinte (20) años continuos o discontinuos al servicio de la Empresa Puertos de Colombia y la cuantía de dicho anticipo será la siguiente : Para quienes tengan más de cincuenta y tres (53) años de edad y menos de cincuenta y cinco (55) años de edad, tendrán derecho a un anticipo por cuenta de la pensión mensual vitalicia de jubilación, equivalente a dieciocho (18) mensualidades de salario promedio. Para los que tienen menos de cincuenta y tres (53) años de edad tendrán derecho a un anticipo por cuenta de la pensión vitalicia de jubilación, equivalente a veinte (20) mensualidades de salario promedio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
UNION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

127

ARTICULO 127. - SERVICIOS ASISTENCIALES A LOS PENSIONADOS.

Los pensionados por jubilación e invalidez gozarán de todos los servicios asistenciales personales y para sus padres, esposa o compañera permanente e hijos menores de quince (15) años, salvo aquellos hijos que acrediten estar estudiando y que dependan económicamente del padre, en cuyo caso la asistencia médica se extenderá hasta los veinte (20) años de edad.

Igualmente gozarán de esta prestación los hijos inválidos que dependan económicamente del trabajador pensionado.

PARAGRAFO. La Empresa seguirá atendiendo a los familiares que tengan derecho a los servicios asistenciales de que habla el presente artículo, después de fallecidos los pensionados por jubilación e invalidez en concordancia con el Decreto 690 de Abril 19 de 1.974 y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales.

ARTICULO 128. - PENSION A HEREDEROS DE PENSIONADOS.

En caso de muerte de un pensionado o pensionada por jubilación e invalidez, su esposa o esposo, compañero o compañera permanente y sus hijos menores de dieciocho (18) años o mayores de esta edad incapacitados por invalidez o por estar cursando estudios, que dependieren económicamente de éstos tendrán derecho a recibir entre todos la respectiva pensión de acuerdo a lo establecido en el Decreto 690 de abril de 1.974.

En caso de falta de cónyuge o compañera permanente e hijos, tienen

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES PRODUCTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

128

2691

[Handwritten signature]

derecho a esta pensión los padres o hermanos inválidos o las hermanas solteras del fallecido (a) siempre que no disfrute de medios suficientes para su congrua subsistencia.

ARTICULO 129. - SOBRE AUMENTO Y OTRAS PRESTACIONES A LOS PENSIONADOS.

La Empresa dará cumplimiento a las disposiciones legales vigentes o que se dicten en el curso de la vigencia de la presente Convención.

ARTICULO 130. - PENSIONES PROPORCIONALES POR DESPIDO INJUSTO.

El trabajador que sin justa causa sea despedido después de haber laborado para la Empresa o los Terminales durante más de diez (10) años y menos de quince (15) años continuos, o discontinuos, anteriores o posteriores a la firma de la presente Convención, tendrá derecho a que la Empresa lo pensione desde la fecha de su despido.

Si para entonces cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad, o más, o desde la fecha en que cumpla los cincuenta y cinco (55) años, con posterioridad al despido.

PARAGRAFO 1o. Si el retiro se produjere por despido sin justa causa después de quince (15) años de servicios prestados, en la misma forma que para el caso anterior, la pensión principiará a pagarse desde la fecha del despido, si para entonces el trabajador tiene cumplidos los cincuenta (50) años de edad, o desde la fecha que cumpla tal edad.

Si después del mismo tiempo el trabajador se retira voluntariamente, tendrá derecho a pensión pero sólo cuando cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
129

[Vertical handwritten signatures and notes on the left margin]

PARAGRAFO 2o. Cuando un trabajador fallezca al servicio de la Empresa después de haber prestado servicios por más de quince (15) años continuos o discontinuos, tendrá derecho a la pensión de que trata este artículo.

PARAGRAFO 3o. La cuantía de la pensión que debe reconocérsele en los casos de que trata este artículo, será directamente proporcional al tiempo de servicios respecto a la que habría correspondido al trabajador en caso de reunir los requisitos exigidos en el artículo 121 de la presente Convención y liquidada con base en el porcentaje señalado en el mismo artículo.

ARTICULO 131. - SUBSIDIO FAMILIAR.

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, las partes acuerdan someterse a lo que establece la Ley, el cuatro por ciento (4%) de los salarios, sin tope salarial para el personal de estibadores.

PARAGRAFO. Este pago se efectuará en los veinte (20) primeros días del mes siguiente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

28 MAY 1985

ARTICULO 132o. - FONDO SOCIAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se reestructurará el Fondo Social, para atender de manera exclusiva los beneficios sociales y prestaciones siguientes :

- 1. Plan de vivienda
- 2. Gastos de entierro para trabajadores
- 3. Auxilio por muerte de familiares.
- 4. Matrículas, auxilios y becas para estudios primarios, secundarios, técnicos, universitarios y suministro de utiles escolares;
- 5. Fomento del deporte y recreación
- 6. Otros beneficios sociales.
- 7. Gastos de funcionamiento de las Cooperativas.

PARAGRAFO 1o. - Si por alguna circunstancia el Fondo Social deja de funcionar, la Empresa continuará atendiendo dichas prestaciones.

PARAGRAFO 2o. - La Empresa girará al Fondo Social para el adecuado cumplimiento de sus funciones las siguientes sumas :

DURANTE EL AÑO DE 1.985

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla	
y Obras de Bocas de Ceniza	\$ 25'364.867

Para el Terminal Marítimo de Cartagena	\$ 21'595.475
--	---------------

28 MAY 1985

[Handwritten signatures]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 SERVICIO DE CONVENCIONES COLECTIVAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2694

Para el Terminal Marítimo de Santa Marta \$ 21'595.475

DURANTE EL AÑO DE 1.986

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla
y Obras de Bocas de Ceniza \$ 29'930.543

Para el Terminal Marítimo de Cartagena \$ 25'482.660

Para el Terminal Marítimo de Santa Marta \$25.482.660

Además de las partidas anteriores, la Empresa aportará al Fondo en cada pago de salario, un cuatro por ciento (4%) del valor de las nóminas de los cuales, el dos por ciento (2%) será de carácter obligatorio y el otro dos por ciento (2%) será opcional, de acuerdo a la cantidad de salario o porcentaje que el trabajador fijo, intermitente o a Destajo, aporte a dicho Fondo; por lo tanto, la Empresa aportará el mismo porcentaje que aporte el trabajador. Quienes renuncien al aporte del dos por ciento (2%) adicional solo podrían ser beneficiarios de este aporte a la firma de una nueva convención. Estos dineros serán administrados por el Fondo Social con el objeto de financiar planes de vivienda de los trabajadores de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, mediante el sistema de préstamo para adquisición de vivienda, ampliaciones, reparaciones, liberación de gravámenes hipotecarios, etc.

Las sumas aportadas por la Empresa y las ahorradas por los trabajadores serán contabilizadas y abonadas individualmente, a favor de cada uno de éstos; en caso de retiro del trabajador,

28 MAY 1985

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

2695

el Fondo le entregará su respectivo saldo a favor, en forma inmediata.

PARAGRAFO 3o. - En cuanto a los recursos del Fondo de Averías existentes en la fecha de iniciación del Fondo en los Terminales de Barranquilla y Cartagena, la parte de ellos constituida por aportes de la Empresa, pasará al Fondo Social y - constituirá también capital no distribuible del Fondo.

PARAGRAFO 4o. - El Fondo Social, conservará la personería Jurídica actual y su Junta Directiva estará compuesta paritariamente por los delegados elegidos por la Empresa y - los Delegados de los trabajadores elegidos por el Sindicato.

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa incrementará el número y el valor de las becas y matrículas como sigue:

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla: 352 Becas para estudios primarios a Novecientos Setenta y Tres Pesos (\$ 973.00) mensuales cada una para 1.985 y Un Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (\$1.148.00) mensuales cada una para el año 1.986, pagaderas en once (11) mensualidades, incluida la matrícula.

Para los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta: Cuatrocientos sesenta Becas (460) para estudios secundarios a Un Mil Doscientos Noventa y Ocho pesos (\$ 1.298.00) mensuales cada una para el año de 1.985 y Un Mil Quinientos Treinta y Un pesos (\$1.531.00) mensuales cada una para el año 1.986, pagaderas en once (11) mensualidades incluida la matrícula. Ciento Treinta y Ocho (138) - becas para estudios universitarios a razón de Cuarenta

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

33

Quintero 2696

y Ocho Mil seiscientos setenta y cinco (\$ 48.675.00) anuales cada una para el año de 1.985 y Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y seis pesos (\$ 57.436.00) anuales cada una para el año de 1.986, estos valores se pagarán en forma semestral. Cinco (5) becas para estudios universitarios internacionales a ciento Trece Mil Quinientos Se ta y Cinco Mil pesos (\$ 113.575) anuales cada una para el año - 1.985 y Ciento Treinta y Cuatro Mil Diez y Ocho Pesos (\$ 134.018), para 1986 anuales cada una pagaderos por semestre.

Igualmente a la firma de la presente Convención, la Empresa destinará para el fomento del deporte y la recreación, por una sola vez, la suma de Dos Millones Quinientos Noventa y Seis Mil pesos M/Cte. (\$2.596.000.00) para el año de 1.985 y Tres Millones Sesenta y Tres - Mil Doscientos Ochenta Pesos (\$ 3.063.280) para el año de 1.986, pa - ra cada uno de los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica.

La Empresa a partir de la firma de la presente Convención, reconocerá y pagará un auxilio de Treinta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta Pesos (\$ 38.940.00) para el año de 1.985 y Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$ 45.949.00) para 1.986, para cada uno de los gastos de entierro de veinte (20) de sus trabajado - res.

En caso de fallecimiento de los familiares a que se refiere el Artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a ciento veinte (120) de ellos un auxilio para gastos de entie - rro de Quince Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos (\$ 15.576.00) para el año 1.985 y Diez y Ocho Mil Trescientos Ochenta Pesos (\$ 18.380.00) para 1.986, para cada uno.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO
SECRETARIA

134

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PARAGRAFO 5o. Las deudas adquiridas en materia de prestaciones sociales anteriores a la creación del presente FONDO que quedan administradas por éste serán a cargo de la empresa Puertos de Colombia.

Las prestaciones sociales a cargo del Fondo Social beneficiarán unicamente a los trabajadores sindicalizados de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

PARAGRAFO 6o. - La Empresa pagará los gastos que demande el funcionamiento del Fondo Social, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y refrendado y aprobado por el Gerente del Terminal respectivo.

PARAGRAFO 7o. - Los beneficios legales y convencionales que la Empresa está obligada a reconocer a los pensionados por jubilación e invalidez serán satisfechos directamente por ella y no a través del Fondo Social.

PARAGRAFO 8o. - La Empresa dará permiso para tres (3) funcionarios que son :

Director Administrativo, Secretario General del Fondo (En Barranquilla para Bocas de Ceniza) y Fiscal del Fondo, los cuales para efecto de su pago mensual se atenderán al procedimiento acordado en el Artículo 37 para Directivos Sindicales tomando como base un mínimo de Treinta y Cuatro Mil trescientos setenta y cinco pesos (\$34.375.00) y un máximo de Setenta y Dos mil ciento noventa y un pesos (\$71.191,00) que será efectivo a partir de la vigencia de la presente convención; para 1.985, estos valores máximos y mínimos serán : Mínimo Treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$38.844.00) y máximo Ochenta y un mil quinientos setenta y seis pesos (\$81.576.00).

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin:
- *...*
- *...*
- *...*
- *...*
- *...*
- *...*

PARAGRAFO 9o. - La Empresa se compromete a partir de la vigencia de la presente Convención a la adquisición de una sede y su acondicionamiento para el Club Social y Deportivo de los Trabajadores del Terminal marítimo de Barranquilla.

PARAGRAFO 10o. - Para planes de vivienda la Empresa hará un préstamo de Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000.00) a cada Fondo Social existente en los Terminales de la Costa Atlántica, para lo cual se elaborará el contrato correspondiente entre las partes.

ARTICULO 133o. - AUXILIO PARA SINDICATOS.

La Empresa auxiliará a los Sindicatos de la Costa Atlántica por una sola vez en 1.985, en la forma que se detalla a continuación :

- \$ 500.000 para el de Santa Marta
- \$ 500.000 para el de Cartagena
- \$ 500.000 para el de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza, así :
- "Sindeoterma" \$300.000.00; "Sinbranave" \$100.000.00 y "Sintra-mar" \$100.000.00

Estos auxilios serán cancelados directamente por la Empresa.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

136

2699

ARTICULO 134o. - COOPERATIVAS DE SANTA MARTA, CARTAGENA Y BARRANQUILLA.

Los auxilios para 1.985 y 1.986 serán los siguientes :

Para Santa Marta DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000.00) para gastos de funcionamiento y TRES MILLONES Y MEDIO (\$3.500.000) para pago de nómina del personal.

Para Cartagena UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS - - (1.750.000.00) para el pago de nómina del personal y DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000.00) para el funcionamiento.

Para Barranquilla UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS - (\$1.750.000.00) con destino al pago de nómina del personal y DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000.00) para gastos de funcionamiento.

Estos auxilios serán cancelados directamente por los Terminales a las respectivas Cooperativas.

[Handwritten signature]

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

17

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

ARTICULO 135. - SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO.

La Empresa se compromete a suministrar a partir del 1o. de Enero de 1.981 los uniformes consistentes en camisa y pantalón lo mismo que zapatos de buena calidad para el personal de trabajadores de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza. La dotación de que se hace mención será de dos (2) uniformes y un (1) par de zapatos por semestre.

PARAGRAFO 1o. Al personal de Oficiales de Dragas, remolcadores y pilotos prácticos, se les suministrará - uniformes y calzado especial y la dotación constará de dos (2) uniformes y un (1) par de zapatos por semestre.

PARAGRAFO 2o. Al personal de empleados de oficina se les suministrará cinco (5) uniformes por año.

Al personal de Enfermeras, auxiliares de consultorios, auxiliares - de enfermería, ayudantes de laboratorio, laboratoristas y personal de Rayos X, se les suministrará cinco (5) uniformes por año de acuerdo a la labor que desarrollan. A este último personal, además se le suministrará tres (3) batas y tres (3) gorros semestralmente.

PARAGRAFO 3o. Al personal de vigilantes, bomberos, lavadores y engrasadores, se les suministrará dos (2) uniformes y un (1) par de zapatos por semestre, de acuerdo con la función que desarrollan.

PARAGRAFO 4o. A los trabajadores de lavado y engrase se les suministrará además de los vestidos de trabajo mencionados anteriormente, dos (2) pares de botas de caucho, dos (2) camisetas y dos (2) pantalones cortos semestralmente.

PARAGRAFO 5o. Al personal que labora en operaciones de win-

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA 138

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature at the top and another at the bottom.]

2701
Handwritten signature at the top right of the page.

ches, grúas y naves marítimas, y el personal de estibadores, cuando se encuentren laborando a bordo de las naves, se les suministrará un casco protector para evitar posibles accidentes y un (1) par de lentes para los wincheros, para protegerse del sol. Se entiende que éstos elementos enumerados en el presente párrafo, son de carácter devolutivo.

PARAGRAFO 6o. A cambio de los uniformes para todo el personal femenino, la Empresa pagará a cada empleada en los primeros quince (15) días del mes de Enero, por una sola vez en el año, la suma de Once Mil pesos (\$ 11.000.00). Será obligación del personal paramédico el asistir a sus labores con el uniforme correspondiente, de acuerdo a las normas exigidas por el Ministerio de Salud.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

139

2702
[Handwritten signature]

CAPITULO III
SALARIOS

ARTICULO 136o. - DEFINICION DE SALARIOS.

Se entiende por salario de conformidad con la presente Convención, no solo la remuneración fija u ordinaria sino todo cuanto reciba el trabajador en dinero o en especie que implique - directa retribución de servicios, sea cual fuere la forma de denominación que se adopte como primas, prima de antigüedad, sobresueldos, bonificaciones, horas extras, recargos por trabajos nocturnos o sistemas de turnos, valor del trabajo en día de descanso obligatorio, viáticos en su totalidad, vacaciones compensadas en dinero, durante el servicio o al Terminar el contrato de trabajo, vacaciones remuneradas, auxilio de transporte municipal e intermunicipal, valor de refrigerio, - cena y desgaste físico y todos aquellos que constituyan salario de conformidad con las disposiciones legales o extralegales que rigen sobre la materia.

PARAGRAFO 1o. - Esta definición se tendrá siempre en cuenta para toda liquidación que le corresponda al trabajador en cumplimiento de los salarios promedios y prestaciones pactadas en la presente Convención.

ARTICULO 136 BIS. - DEFINICION DE REMUNERACION DIRECTA.

Se entiende por remuneración directa de conformidad con la presente convención, los valores salariales devengados por el tra

[Large handwritten signature on the left margin]

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

140

2703
Cau
L. m. i.

bajador por la prestación física de sus servicios y sobre los siguientes conceptos :

- a) Para el personal a Destajo e intermitente : Valor del contrato, recargos derivados del contrato, recargos de wincheros, Operadores, Supervisores eventuales, Estibadores, refrigerios, desgaste físico y valor de los descansos dominicales y feriados y recargo nocturno.
- b) Para el personal fijo : Sueldo Básico, horas extras, recargos nocturnos, cena y descanso, refrigerios y subsidio de Transporte.

PARAGRAFO : Esta definición se tendrá siempre en cuenta para las liquidaciones que expresamente establece la presente convención por la modalidad de **RETRIBUCIÓN DIRECTA.**

ARTÍCULO 137o. - CLASIFICACION DE TRABAJADORES.

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Cerriza habrá tres (3) clases de trabajadores así :

- a) Trabajadores fijos, o sean aquellos trabajadores que se les remunera mediante sueldo mensual.
- b) Trabajadores intermitentes, o sean aquellos trabajadores a quienes se les paga por jornal básico y su asistencia al trabajo depende de las necesidades del servicio.
- c) Trabajadores a destajo, o sean aquellos trabajadores cuya remuneración está determinada por su producción y su asistencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RELACIONES DE LOS TRABAJADORES
28 MAY 1985
AA

tencia al trabajo depende de las necesidades del servicio.

PARAGRAFO 1o. - Para los efectos de este artículo, los trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza, se clasifican así:

- a) Personal a destajo : Estibadores, wincheros y aguateros.
- b) Trabajadores intermitentes : Operadores de grúas, elevador y Tractor.
- c) El restante personal serán empleados o fijos.

PARAGRAFO 2o. - Para los efectos de este artículo los trabajadores del Terminal Marítimo de Cartagena se clasifican así :

- a) Personal a destajo : Estibadores y wincheros.
- b) Trabajadores Intermitentes : Supervisores Auxiliares y Aguateros.
- c) El resto del personal serán empleados o fijos.

PARAGRAFO 3o. - Para los efectos de este Artículo los trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta se clasifican así :

- a) Personal a destajo : Estibadores, wincheros, aguateros y Supervisores de cuadrilla.
- b) Trabajadores Intermitentes : Operadores de Grúas, Elevador

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES LABORALES Y SERVICIOS DE TRABAJO

142

2705
[Handwritten signature]

dor y tractor.

c) El restante personal serán empleados o fijos.

ARTICULO 138o.- SALARIO - AUMENTO DE SUELDO

A partir del 1o. de Enero de 1.985, la Empresa incrementará los sueldos a los trabajadores de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, en un diez por ciento (10%) ponderado y en el año 1.986 incrementará los salarios de 1.985 en un dieciocho por ciento (18%) ponderado. En consecuencia las tablas del escalafón con sus incrementos serán las siguientes :

1 . 9 8 5

ESCALA NORMAL

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL " E "</u>	<u>NIVEL " F "</u>
1	16.511.00	16.511.00
2	17.289.00	18.071.00
3	17.360.00	18.725.00
4	17.793.00	19.697.00
5	18.442.00	21.140.00
6	20.069.00	23.843.00
7	23.973.00	29.052.00
8	28.423.00	34.269.00
9	33.839.00	39.823.00
10	35.903.00	40.257.00
11	38.338.00	43.355.00
12	42.100.00	47.742.00
13	45.582.00	53.078.00

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS

143

Handwritten signature and number 2706

ESCALA ESPECIAL

Para cargos con horas extras convencionales para los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza :

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL "E"</u>	<u>NIVEL "F"</u>	<u>C A R G O S</u>
1	14.681.00	15.345.00	Marinero y Amarrador
2	14.806.00	15.971.00	Bombero, Celador (vigilante), Despachador. Almacén (Combustible) Barranquilla, Santa - Marta.
3	15.243.00	16.874.00	Piloto Lancha, lanchero, contra maestre, Timonel.
4	16.004.00	18.345.00	Operador Radio y Télex, Cabo Servicio, Conductor Ambulancia, Conductor Bomberos.
5.	16.731.00	19.178.00	Conductor
6.	17.643.00	20.960.00	Maquinista, Piloto lancha, Píac tico Barranquilla, Motorista Diesel, Aceitero, Ayudante de Máquinas.
7	21.380.00	25.907.00	Supervisor Seguridad Industrial, Jefe de Máquinas.
8	25.876.00	31.797.00	Control Equipo Terrestre
9	26.582.00	32.048.00	Supervisor de Tarja
10	27.052.00	32.615.00	Supervisor Auxiliar Barranqu

Handwritten signature and initials

Large handwritten signature on the left margin

Handwritten signature at the bottom left

28 MAY 1980

MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS
DIVISION DE RE...

2707
A
C
C
E
P
T
E

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL "E"</u>	<u>NIVEL "F"</u>	<u>C A R G O S</u>
11	30.753.00	36.203.00	Capitán Remolcador
12	33.044.00	38.900.00	Supervisor General
13	35.274.00	39.804.00	Bodeguero y Piloto Práctico
14	39.245.00	44.506.00	Distribuidor Equipo y Trans <u>porte.</u>

PARAGRAFO : A partir de la firma de la presente Convención la Empresa reclasificará, elevando en una categoría a los Tarjadores, Grupo de Nómina, Muebles Privados, Supervisores Auxiliares de Cartagena, Supervisores Auxiliares y de Cuadrilla de Barranquilla. En igual forma a partir de la firma de la presente Convención las Enfermeras del Terminal Marítimo de Santa Marta pasarán a la categoría 8 de la Escala Normal. Este párrafo pierde toda vigencia a partir de la fecha en la cual se efectúe la reclasificación.

1.986

E S C A L A N O R M A L

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL "E"</u>	<u>NIVEL "F"</u>
1	20.061.00	20.061.00
2	20.868.00	21.812.00
3	20.945.00	22.406.00
4	21.227.00	23.499.00
5	21.927.00	25.135.00

28 MAY 1985

145

CATEGORIA

NIVEL "E"

NIVEL "F"

6	23.842.00	28.325.00
7	28.379.00	34.394.00
8	33.428.00	40.306.00
9	39.524.00	46.513.00
10	41.755.00	46.819.00
11	44.280.00	50.072.00
12	48.541.00	55.047.00
13	52.419.00	61.040.00

E S C A L A E S P E C I A L

CATEGORIA

NIVEL "E"

NIVEL "F"

C A R G O S

1	17.684.00	18.486.00	Marinero y Amarrador
2	17.772.00	19.170.00	Bombero, Celador (Vigilante) Despachador Almacén (Combustible) Barranquilla, Santa Marta.
3	18.228.00	20.178.00	Piloto lancha, lanchero, <u>contra</u> maestre, Timonel.
4	19.070.00	21.860.00	Operador Radio y Télex, Cabo <u>ser</u> vicio, Conductor Ambulancia, <u>Con</u> ductor Bombero.
5	18.858.00	22.764.00	Conductor
6	20.863.00	24.786.00	Maquinista, Piloto lancha, <u>prác</u> tico Barranquilla, <u>Motorista Diē</u> sel, Aceitero, Ayudante Máquina.
7	25.186.00	30.520.00	Supervisor Seguridad Industrial, Jefe de Máquina.
8	30.404.00	36.657.00	control Equipo Terrestre.
9	31.104.00	37.501.00	Supervisor de Tarja
10	31.521.00	38.005.00	Supervisor Auxiliar Barranquilla
11	35.692.00	42.019.00	Capitán Remolcador
12	38.196.00	44.968.00	Supervisor General
13	40.600.00	45.818.00	Bodeguero y Piloto Práctico
14	44.990.00	51.024.00	Distribuid. Equip. Terrestre

28 MAY 1985

146

2709

ARTICULO 139o. - CENA Y DESCANSO.

Los trabajadores de los Terminales de la Costa Atlántica y -
Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, tendrán derecho cuan-
do laboren después de las veintidos (22:00) horas a que se les
paguen dos (2) horas extraordinarias.

Una (1) por concepto de cena y otra por concepto de descanso.
Cuando la Empresa desee continuar el trabajo durante las horas de
descanso deberá reconocerse a los trabajadores una remunera-
ción consistente en dos (2) horas extraordinarias por estos con-
ceptos : Cena y descanso.

ARTICULO 140o. - RECARGOS POR TRABAJOS EN HORAS EXTRAORDI-
NARIAS Y POR MOVILIZACION DE NOCIVOS Y
EXPLOSIVOS.

Los trabajadores intermitentes de los Terminales de Barranquilla,
Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, tendrán dere-
cho a un recargo del ciento por ciento (100%) sobre sus salarios
ordinarios cuando presten sus servicios en horas distintas del
horario oficial, que es el comprendido de las 08:00 a las 12:00 y
de las 14:00 a las 18:00 horas.

A los trabajadores intermitentes, a destajo o fijos, que inter-
vengan directamente en el cargue o descargue de buques maríti-
mos, fluviales o de cabotaje, e igualmente en el sector terres-
tre en el cargue y descargue de camiones y vagones en lo refe-
rente a materias nocivas, corrosivas o inflamables, de acuerdo
con la lista de la Empresa se pagará un recargo del cincuenta
por ciento (50%) sobre su salario ordinario o extraordinario de

28 MAY 1985

SECRETARIA

147

2710

conformidad con el horario en que se efectúen estas labores.

PARAGRAFO 1o. - Cuando se trate de materias explosivas el recargo será del ciento por ciento (100%) . En las Obras de Bocas de Ceniza cuando los trabajadores concurren a las dos operaciones de transporte y manipuleo, el recargo cubrirá por ambos conceptos el ciento por ciento (100%).

PARAGRAFO 2o. - En la misma forma como la Empresa paga al personal de los Terminales un recargo del ciento por ciento (100%) por manejo de explosivos, igualmente lo pagará a los mineros y canteros de Bocas de Ceniza, cuando dicho personal labore con dinamita. Para estos efectos la Empresa tomará * nota de la hora en que comienza tallabor y la hora en que finaliza, partiendo desde la sacada de la dinamita de los depósitos de los polvorines hasta su utilización en las canteras.

ARTICULO 141o. - RECARGOS POR TRABAJOS EN DIAS FERIADOS Y DOMINGOS.

Quando un día festivo, de los que aparecen enumerados en la presente Convención, cayere en domingo o en otro día feriado, los empleados y trabajadores tendrán derecho a doble remuneración tal como se practica actualmente.

ARTICULO 142o. - MOVILIZACION DE CARGA PARA TERCEROS EN MUELLES PARTICULARES.

Quando las naves marítimas o fluviales utilicen muelles privados para el descargue o cargue de cargamentos no pertenecientes

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJADORES

148

a dichos muelles, los Sindicatos cobrarán a los Terminales el valor del tonelaje movilizado en dichos muelles como si se hubiere efectuado con personal de los Terminales.

ARTICULO 143o. - RECARGO POR ARRUME FUERA DE LOS TERMINALES.

Cuando haya cargamentos que deban ser arrumados o desarrumados fuera de la zona portuaria de cualquiera de los Terminales de Barranquilla, Cartagena o Santa Marta, tendrán un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre las tarifas fijadas, el cual no se aplicará en el caso de que estos trabajos se efectúen en la zona franca de Barranquilla.

ARTICULO 144o. - TRABAJO A TRAVES DE UNIDADES FLOTANTES.

En las labores de cargue o descargue en los muelles fluviales, los trabajadores no están obligados a descargar o cargar pasando por una o varias unidades a otras o viceversa.

ARTICULO 145o. - PAGO DE REFRIGERIO, CENA Y DESGASTE FISICO.

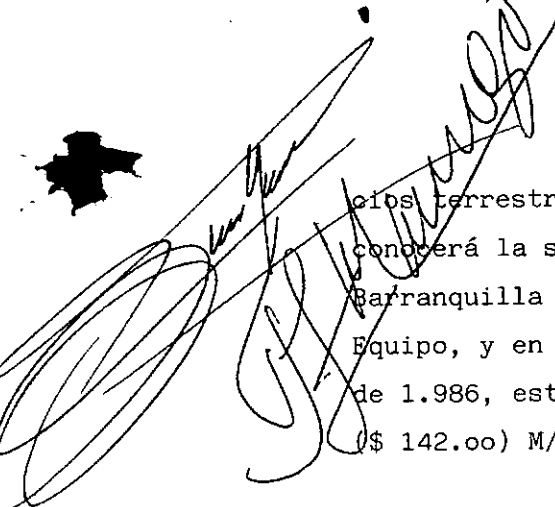
La Empresa pagará al personal que labora a destajo y a los aguateros a partir del 1o. de enero de 1.985 y durante 1.986, en las condiciones que se señala a las sumas que a continuación se estipulan :

- a) A los trabajadores que laboren, en cargue y descargue de naves marítimas, fluviales, de cabotaje y en servi

28 MAY 1985


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

149




cios terrestres, entre las 12:00 y las 14:00 horas se les reconocerá la suma de CIENTO VEINTE PESOS (\$ 120.00) M/Cte. (En Barranquilla se seguirá dando el tiquete a los Operadores de Equipo, y en Santa Marta como se viene haciendo). Para el año de 1.986, este valor será de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS - - (\$ 142.00) M/Cte.

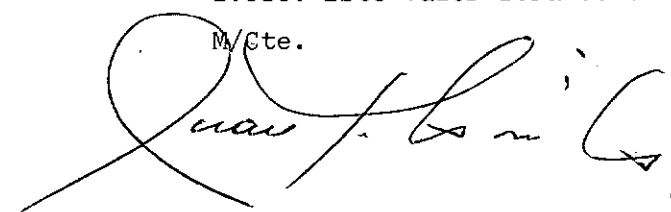
b) Cuando los trabajadores citados anteriormente, laboren en el cargue y descargue de naves marítimas, fluviales, de cabotaje y en servicios terrestres entre las 18:00 y las 22:00 horas se les reconocerá la suma de CIENTO VEINTE PESOS (\$120.00) M/Cte. (En Barranquilla se seguirá dando el tiquete a los Operadores de Equipo y en Santa Marta como se viene haciendo). Para el año de 1.986, este valor será de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 142.00).



c) Cuando los trabajadores citados anteriormente, laboren en cargue y descargue de naves marítimas, fluviales, de cabotaje y - en el servicio terrestre después de las 22:00 horas se les reconocerá la suma de CIENTO VEINTE PESOS (\$ 120.00). Para el - año 1.986. Este valor será de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS - - (\$ 142.00) M/Cte.



Además por las labores que sean ejecutadas dentro del período comprendido entre las 22:00 y las 02:00 horas se les reconocerá la suma de CIENTO QUINCE PESOS (\$ 115.00) M/Cte. Para las labores que sean ejecutadas dentro del período comprendido entre las 22:00 horas y las 04:00 horas se les reconocerá la suma de CIENTO QUINCE PESOS (\$ 115.00) M/Cte. y por - las labores que sean ejecutadas dentro del período comprendido entre las 22:00 y las 05:00 horas se les reconocerá la suma de CIENTO QUINCE PESOS (\$ 115.00) M/Cte. para el año - 1.986. Este valor será de CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$136.00) M/Cte.



28 MAY 1985
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

150

d) El personal que labora a destajo que le corresponda iniciar labores en el segundo turno, es decir, a partir de las - - 18:00 horas se les seguirá reconociendo el valor convencional del refrigerio.

PARAGRAFO 1o. - El personal fijo que se detalla a continuación tendrá derecho a un refrigerio de CIENTO VEINTE PESOS (\$ 120.00) a partir del primero (1o.) de Enero de - Mil novecientos Ochenta y cinco (1.985), para el año de 1.986 este - valor será de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 142.00), cuando labore entre las 12:00 horas y las 14:00 horas, entre las 18:00 horas y las 20:00 horas y entre las 02:00 y las 04:00 horas en corridos:

Almacenes y Patios, Supervisores Generales, Asistente de Muelle, Supervisores de Cuadrilla, Supervisores Auxiliares, Personal de la - Sección de Control Entrada y Salida, Sección Terrestre, Mantenimiento.

PARAGRAFO 2o. - Para los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, la Empresa no está obligada a - trabajar mas allá de las 06:00 de la mañana; en Santa Marta hasta - las 05:00, no obstante cuando la nave vaya a terminar labores, el Naviero deberá reconocer por concepto de desayuno la suma de NOVENTA PESOS (\$ 90.00) M/CTE., cuando se trabaje después de las horas anteriormente citadas, al personal que intervenga en esta labor. Para mil novecientos ochenta y seis (1.986) el valor del desayuno será de CIENTO SEIS PESOS (\$ 106.00) M/CTE.

PARAGRAFO 3o. - Queda entendido que los trabajadores citados - dispondrán de una (1) hora para su alimentación en turnos que serán programados por la Gerencia de cada Terminal.

28 MAY 1985

PARAGRAFO 4o. - Al personal de conductores adscrito a la Dirección de Operaciones distinto de los de servicio especial se le reconocerà entre las 12:00 horas y las 14:00 horas la suma de CIENTO VEINTE PESOS (\$ 120.00) M/CTE. por concepto de refrigerio, este valor será de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 142.00) M/Cte. para mil Novecientos Ochenta y Seis (1.986). Si este personal inicia las

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles at the top]

[Handwritten signature and scribbles at the bottom]

152

(2714)

06:00 horas o antes, se le reconocerá la suma de NOVENTA PESOS (\$90.00) M/Cte. por concepto de desayuno, incluido el personal de la unidad móvil que labora en estas horas; el valor correspondiente para el año 1.986 será de CIENTO SEIS PESOS (\$106.00) M/Cte. - tendrán derecho además a CIENTO VEINTE PESOS (\$120.00) M/cte. cuando laboren entre las 02:00 y las 04:00 horas, para el año 1.986 este valor será de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$142.00) M/cte. los valores por los conceptos de desayuno, almuerzo, cena, refrigerio y desgaste físico contemplados en los Artículos 26, 111, 139 y 145 no serán susceptibles de descuentos.

ARTICULO 146o.- TARIFAS PARA EL PERSONAL A DESTAJO .

La remuneración del trabajo correspondiente a las faenas de cargue y descargue marítimas, fluviales y terrestres, se hará por el sistema de destajo, de acuerdo con las tarifas por tonelada que se detallarán .

Las sumas que se paguen a los trabajadores de acuerdo con tales tarifas, comprenden todas las remuneraciones que les corresponde por concepto de trabajos realizados que deba pagar el Terminal e incluyendo también en forma compensada, las remuneraciones por los siguientes conceptos :

- a) Remuneración por trabajos efectuados por tiempo suplementario en los días ordinarios .
- b) Recargos por tiempo suplementario para terminar faenas de naves.

Por consiguiente los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta no están obligados a reconocer remuneraciones adicionales por ninguno de los conceptos anteriores, ni por bonificaciones , por considerar que todas estas remuneraciones , -

28 MAY 1985
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

151

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

están incluidas dentro de los precios de las tarifas adoptadas - en la presente Convención, salvo las excepciones contempladas en otros Artículos de la presente Convención.

A partir del 1o. de Enero de 1985 y hasta el 31 de Diciembre de 1985, las tarifas básicas compensadas a destajo tendrán un incremento de un 10% para estibadores, wincheros y supervisores de cuadrilla (Santa Marta) y para los Operadores de Equipo de los Terminales de Barranquilla y Santa Marta, y de un 18% para 1.986 .

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE

(Desestiba de la Nave)

VALOR TARIFAS PARA LOS AÑOS

1985 1986

a) Por descargue de la carga general de las naves por cada tonelada de mil kilogramos bien sea que se descargue a muelles, patios, camiones, bodegas, planchones, vagones, etc.-tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces-
de Cuadrilla (Santa Marta)..... 169.08 199.51

Operadores Equipo Barranquilla y -
Santa Marta..... 160.60 189.50

b) Por descargue de sal en las mismas-
condiciones, tonelada.

28 MAY 1985

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARÍA

153

2716

VALOR TARIFAS PARA LOS AÑOS

1985 ----- 1986 -----

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)..... 215.06 253.77

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta..... 204.37 241.16

Se comprende por descargue la movilización, clasificación por marcas y conocimiento de embarques, el arriume y la tapada con lonas o carpas en los casos necesarios.

Descargue de cereales a granel, de las naves a los silos, incluyendo paleta y manejo de las aspiradoras anexas al tubo de succión dentro de las bodegas de los buques, así como también el cargue de los cereales de los silos a vagones de ferrocarril o camiones comprendiendo dentro de esta operación el ensacado, pesada y cosida de los correspondientes sacos, tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)..... 189.22 223.28

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta..... 179.72 212.07

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO

15A

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'E. J. ...']

2717

CARGUE MARITIMO Y CABOTAJE

(Desestiba de la Nave)

a) Por cargue de los buques marítimos de carga general provenientes de las bodegas, patios, cámaras de fumigación, bodegas de planchones, fluviales o buques fluviales y entregando la carga clasificada por destinos y arrumada dentro de las bodegas de las naves, - por tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	152.85	180.36
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.....	145.17	171.30

b) Por cargue a los buques marítimos de carga que se detalla a continuación provenientes de la cubierta de planchones-fluviales, del muelle al lado del buque, o de artículos empacados en sacos, tales como arroz, cemento, azúcar, y que pueden ser izadas por medio de mallas y situados en la cubierta de planchones fluviales, bodegas o patios de los Terminales, o en el muelle al lado del buque, - entregando la carga clasificada por destinos y arrumada dentro de las naves marítimas por tonelada.

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO

[Handwritten signature]
 COCOMA
 155

[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]

Roberto Anguel 2718

J. P. Mungo

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	117.43	138.57
Operadores Equipo Barranquilla y Santa - Marta.....	111.53	131.61

c) Por cargue a los buques marítimos de carga empacados en sacos de café entregando la carga clasificada por destinos y armada dentro de las naves marítimas, por tonelada.

J. P. Mungo

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	126.98	149.84
Operadores Equipo Barranquilla y Santa - Marta.....	120.60	142.31

d) Por cargue de sal, en las mismas condiciones antes anotadas, por tonelada, Estibadores, Wincheros y Capataces Cuadrilla - (Santa Marta).....

190.95	225.32
--------	--------

J. P. Mungo

Operadores equipo Barranquilla y Santa - Marta	181.36	214.00
--	--------	--------

e) Por cargue de banano desde vagón a buque, por tonelada.

J. P. Mungo

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	227.01	267.87
---	--------	--------

28 MAY 1985

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERNALES DE COLOMBIA
DIVISION DE RELACIONES EXTERNALES DE COLOMBIA
SECRETARIA

156

2719

Operadores Equipo Barranquilla y - Santa Marta.....	215.60	254.41
f) Por cargue de banano desde camión a buque, por tonelada...		
Estibadores, wincheros y capataces- cuadrilla (Santa Marta).....	215.82	254.67
Operadores Equipo Barranquilla y - Santa Marta.....	204.99	241.89

**TARIFA DE MOVIMIENTO FLUVIAL DE
DESCARGUE O CARGUE**

a) Por descargue o cargue de carga ge -
neral de los buques o planchones a -
bodegas, patios, muelles, camiones o
con destino a la cámara de fumigación,
entregando la carga arrumada, clasifi-
cada conforme al conocimiento de embar-
que, marcas y tapada en los casos que-
sea necesario, por cada tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cua- drilla (Santa Marta).....	118.00	139.24
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.....	112.08	132.25

28 MAY 1985

157

2720
[Handwritten signature]

Por transbordo de carga general de una embarcación fluvial a otra que esté colocada a su costado, incluyendo arrume y desarrume en bodega o sobre cubierta, por cada tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	87.45	103.19
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.....	83.06	98.01

c) Por cargue o descargue de sal en las mismas condiciones anotadas arriba, por cada tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	147.99	174.63
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.....	140.56	165.86

d) Por transbordo de sal en las mismas condiciones anotadas, antes, por cada tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	109.12	128.76
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.....	103.64	122.30

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

158

2721

TARIFAS PARA SERVICIOS VARIOS

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

a) Por movilización de cargamento dentro del Terminal incluyendo desarrume y arrume, - trabajo diferente del llamado recopilación, por cada tonelada.		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	87.45	103.19
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.....	83.06	98.01
b) Por reposo de carga general, arrumada en - bodegas a patios dejándola nuevamente arrumada, por cada tonelada.		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	97.20	114.70
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.....	92.32	108.94
c) Por reposo de carga general antes de arrumar o sea en tránsito, proveniente de buques marítimos o fluviales, por cada tonelada.		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	40.56	47.86
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta	38.51	45.44

[Handwritten signature] 28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES DE TRABAJO

159

2722

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

d) Por colocación o retiro de planchas para las faenas marítimas por cada-uno.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	47.22	55.72
---	-------	-------

e) Por transporte de carga general de las bodegas a la cámara de fumigación o viceversa incluyendo arrume o desarrume, por cada tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces de cuadrilla (Santa Marta).....	95.52	112.71
--	-------	--------

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.....	90.73	107.06
---	-------	--------

f) Por cargue de carga general a trailers o camiones, por tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	65.20	76.94
---	-------	-------

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.....	61.92	73.07
---	-------	-------

g) Por descargue de carga general de camiones o trailers, por cada tonelada.

[Handwritten signature]

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

160

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	52.77	62.77
	Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta	50.12	59.14
h)	Por apertura de bodegas de naves marítimas y acondicionamiento de los aparejos al llegar - la nave, por cada barco.		
	Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	3.246.84	3.831.27
	Por cierre de bodegas y arreglo definitivo - de aparejos al zarpar la nave, por cada barco.		
	Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	2.435.03	2.873.34
j)	Por la colocación y retiro de carpas, por cada barco y por cada vez.		
	Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	1.018.68	1.202.04
k)	Por cierre y apertura de bodegas por lluvia		
	Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	1.623.44	1.915.66
l)	Por cierre o apertura de bodegas, provisio <u>n</u> almente.		
	Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	1.623.44	1.915.66
m)	Por apertura y cierre de bodegas intermedias en las naves marítimas por cada vez y por cada barco.		
	Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	1.623.44	1.915.66

[Handwritten signature]

28 MAY 1985

m) Por acondicionamiento de aparejos de la grúa principal de las naves marítimas y colocación en el sitio primitivo por cada barco.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta) 811.52 957.53

ñ) Por cargue o descargue de equipajes o de correo, ya sean maletas, baúles o sacos por unidad.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta) 14.45 17.05

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta 13.73 16.20

o) Cuando los arrumes de los cargamentos se hagan a una altura mayor de los dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts.) por cada tonelada que quede por encima de dicha altura.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta) 11.11 13.11

Habrà lugar al pago de este recargo únicamente en los siguientes casos: 1) Cuando el arrume se haga íntegramente por el personal de estibadores sin medios mecánicos y 2) cuando en el arrume intervengan medios mecánicos con el concurso material de esfuerzo humano en la labor física de arrume.

Si el arrume es palletizado no tendrá recargo alguno, lo mismo que en los casos de desarrume, cualquiera que sea la altura de éste.

p) Por movilización de carga dentro de las naves marítimas o fluviales, trabajos especiales en las compañías navieras.

En cada caso a la rata de salario compensatorio siguiente:

Estibadores por hora 49.98 58.98

Wincheros por hora 57.49 67.84

Operadores de Elevadores, tractor y grúa por hora 56.42 66.58

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Zel', 'B', and 'H. Arango']

28 MAY 1985

Quilón 2725

	Supervisores de Cuadrilla del Terminal Marítimo de Santa Marta por hora.....	62.45	73.69
	Wincheros del Terminal de Santa Marta por hora	59.42	70.12
	Operadores de Elevador, tractor y grúa del Terminal Marítimo de Santa Marta por hora.....	56.44	66.60
q)	Por cargue de vagones de ferrocarril, por tonelada.		
	Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	84.07	99.20
	Operadores de Equipo Barranquilla y Santa Marta	79.87	94.24
r)	Por descargue de vagones de ferrocarril, por tonelada.		
	Estibadores, wincheros y capataces de cuadrilla (Santa Marta)	56.06	66.15
	Operadores de Equipo Barranquilla y Santa Marta	53.25	62.83
s)	Por esfuerzo de rampa, en el cargue de vagones de ferrocarril, por tonelada.		
	Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	1.38	1.63
t)	Por cosida de sacos por tonelada.		
	Estibadores y Capataces cuadrilla (Santa Marta)	13.01	15.35
u)	Por llenada o vaciado de contenedores con personal diferente al solicitado para el cargue o descargue de la nave por tonelada.		
	Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	62.17	73.36
	Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta..	59.06	69.69
v)	Cargue de carne en canal por tonelada en días ordinarios para el personal a destajo.		
	Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	59.59	70.32
	Operadores Equipo Barranquilla y Sta.Marta...	56.60	66.79
	Arreglo de plumas y aparejos .		
	Estibadores, wincheros y capataces Cuadrilla (Santa Marta)	867.39	1.023.52
	Cargue o descargue de petróleo para Santa Marta por tonelada .		
	Estibadores , wincheros y capataces de cuadrilla (Santa Marta) .	19.44	22.94

28 MAY 1985

MINISTERIO DE RELACIONES 163

Handwritten signature [2726]

PARAGRAFO 1o.-

Para el cargue de carbón cualquiera que sea su -
modalidad de empaque o el sitio de donde proven-
ga, se reconocerá por tonelada para 1.985 y 1.986:

	<u>1.985</u>	<u>1.986</u>
Estibadores, wincheros y capataces de cuadrilla (Santa Marta)	154.30	182.00
Operadores de equipo Barranquilla y Santa Marta	146.50	173.00
Cargue de carbón a granel directo	122.16	145.15

Esta tarifa para el carbón cubre la totalidad de recargo por nocivos con-
templado en el artículo 140 de la presente Convención y las compensacio-
nes del artículo 146 de la misma, que en lo demás no se modifica.

PARAGRAFO 2o.-

A los estibadores se les reconocerá un recargo -
del 20% sobre el valor hora resultante de la li-
quidación del contrato a destajo sobre las tarifas ordinarias. Además, -
este recargo no se tendrá en cuenta al liquidar operadores de equipo de
Barranquilla y Santa Marta, wincheros de Barranquilla, Cartagena y Santa
Marta y Capataces de Cuadrilla de Santa marta.

PARAGRAFO 3o.-

Para la carga de importación y exportación en con-
tenedores o contenedores vacíos, se aplicará por
tonelada de 1.000 kilogramos \$ 110.39 y \$ 99.79 para el año de 1.985
y \$ 130.26 \$ 117.75 para 1.986.

PARAGRAFO 4o.-

La Empresa reconocerá y pagará al personal a des-
tajo por la labor de cargue ó descargue de naves
marítimas, fluviales o unidades terrestres un recargo del 40% sobre el -
valor de las tarifas a destajo relacionadas en este artículo por las fae

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

164

Vertical handwritten signature

Vertical handwritten signature

nas que se efectúen a partir de las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente .

PARAGRAFO 5o.- El incentivo económico para el personal a destajo de los Terminales Marítimos de Barranquilla y Santa Marta que por voluntad de la Empresa les corresponda laborar los corridos entre las 12:00 y las 14:00 horas y las 18:00 y 20:00 horas para el primer turno; y de las 02:00 a las 05:00 horas para el segundo turno, será de un 50% sobre el valor hora que resulte de la liquidación del contrato.

Para el personal de estibadores marítimos del Terminal Marítimo de Cartagena, se reconocerá el incentivo económico en la misma cuantía y circunstancias anteriormente anotadas, aún cuando sean llamados a laborar en el sector terrestre.

PARAGRAFO 6o.- Para el personal a destajo cuando le corresponda doblarse, tendrá un recargo del 40% .

PARAGRAFO 7o.- Para el personal a destajo que labore en naves fondeadas tendrá un recargo del 30% .

PARAGRAFO 8o.- Modalidad de trabajo, liquidación y pago de graneles sólidos o líquidos y cargamentos movilizados por naves que operan bajo el sistema roll-on, roll-off. Se reconocerá la suma de ochenta y dos pesos con 50/100 (\$82.50) por tonelada movilizada para 1985 y noventa y siete pesos con 35/100 (\$97.35) para 1986 a los trabajadores a destajo, en aquéllas naves que "no requieran la participación de este personal" . Estos valores se tienen en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales. Las sumas anteriores se distribuirán sobre una base de 40 trabajadores del destajo así :

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

165

2728

- Para Barranquilla : 30 Estibadores, 4 Wincheros, 4 Operadores de Equipo y 2 aguadores.
- Para Cartagena : 30 Estibadores, 6 wincheros, 2 Supervisores Auxiliares y 2 aguadores.
- Para Santa Marta: 30 estibadores, 4 wincheros, 4 operadores de equipo y 2 capataces.

Este personal será escogido por orden numérico en la lista de cada grupo y se rotará por turno, excluyendo a quienes se encuentren ausentes del servicio por cualquier razón. La suma que se distribuya no tiene ningún tipo de recargo.

Cuando en estas naves se requieran wincheros, éstos serán asignados tres (3) por escotilla laborando. La distribución de los valores se hará siempre entre cuarenta (40) trabajadores incluyendo a los wincheros que laboran. La asignación y tarifas diferenciales serán las siguientes:

TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA

<u>Escotilla</u>	<u>No. Wincheros</u>	<u>Tarifa</u>	<u>Resto personal</u>	<u>Tarifa</u>
1	3	\$ 27.50	33 estibadores 2 Superv.Auxil. 2 Aguadores	\$ 55
2	6	\$ 32.50	30 Estibadores 2 Superv.Auxil. 2 Aguadores	\$ 50
3	9	\$ 37.50	27 Estibadores 2 Superv.Auxil. 2 Aguadores	\$ 45
4	12	\$ 42.50	24 Estibadores 2 Super.Auxil. 2 Aguadores	\$ 40

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Large handwritten signature at the bottom]

2729

Escotilla

[Signature]
- 63 -

[Signature]

<u>Escotilla</u>	<u>No. Wincheros</u>	<u>Tarifa</u>	<u>Resto Personal</u>	<u>Tarifa</u>
5	15	\$ 47.50	21 Estibadores 2 Sup.Auxil. 2 Aguadores	\$ 35

TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA

<u>Escotilla</u>	<u>No. Wincheros</u>	<u>Tarifa</u>	<u>Resto Personal</u>	<u>Tarifa</u>
1	3	\$ 27.50	33 Estibadores 4 Operadores	\$ 55
2	6	\$ 32.50	30 Estibadores 4 Operadores	\$ 50
3	9	\$ 37.50	27 Estibadores 4 Operadores	\$ 45
4	15	\$ 42.50	24 Estibadores 4 Operadores	\$ 40
5	15	\$ 47.50	21 Estibadores 4 Operadores	\$ 35

TERMINAL MARITIMO DE SANTA MARTA

DESCARGUE Y/O CARGUE DIRECTO DE BUQUE A CAMION Y/O VAGON O VICEVERSA

<u>Escotilla</u>	<u>No. Wincheros</u>	<u>Tarifa</u>	<u>Resto Personal</u>	<u>Tarifa</u>
1	3	\$ 27.50	31 Estibadores 4 Operadores 2 Capataces	\$ 55
2	6	\$ 32.50	28 Estibadores 4 Operadores 2 Capataces	\$ 50
3	9	\$ 37.50	25 Estibadores 4 Operadores 2 Capataces	\$ 45

[Signature]

[Signature]

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

167

2730

Juan F. ...

<u>Escotilla</u>	<u>No. Wincheros</u>	<u>Tarifa</u>	<u>Resto Personal</u>	<u>Tarifa</u>
4	12	\$ 42.50	22 Estibadores 4 Operadores 2 Capataces	\$ 40
5	15	\$ 47.50	19 Estibadores 4 Operadores 2 Capataces	\$ 35

Para el caso de descargue de graneles de buque a silo y cargue directo de silo a camión y/o vagón o viceversa, el reconocimiento de veintinueve pesos con 70/100 (\$29.70) y cincuenta y dos pesos con 80/100 (\$ 52.80) por tonelada respectivamente, para 1.985 y treinta y cinco pesos con 04/100 (\$35.04) y sesenta y dos pesos con 30/100 (\$ 62.30) por tonelada respectivamente para 1.976 .

Las anteriores tarifas diferenciales determinadas para los wincheros, tendrán un incremento de catorce pesos con 85/100 (\$14.85) para el año de 1.986 . En los anteriores casos en que laboren wincheros, éstos tendrán derecho a todos los recargos con excepción del 70 % . Todos los valores reconocidos por este concepto serán tenidos en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales.

En el caso de que se requieran los Operadores de Equipo, la base de liquidación de la carga movilizada por este personal en Barranquilla y Santa Marta será de veintitres pesos con 50/100 (\$23.50) por tonelada , reconociéndose la totalidad de recargo a que tiene derecho, con excepción del recargo del 65% que tiene el Operador de Equipo con relación a lo devengado por el Estibador, el resto de la tarifa o sea cincuenta y nueve pesos (\$59.00) se distribuirá entre el resto de personal que compone el grupo de cuarenta (40) trabajadores. Para Cartagena en este caso los ochenta y dos pesos con 50/100 (\$ 82.50) Mcte. serán distribuidos entre treinta (30) Estibadores, seis (6) Wincheros, dos (2) Supervisores Auxiliares y dos (2) Aguadores .

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

168

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Cuando se requiera asignar simultáneamente wincheros y Operadores, las tarifas a distribuir serán las estipuladas para el caso en que laboran wincheros y los Veintitres pesos con 50/100 (\$ 23.50) M/Cte. por tonelada para los operadores de equipo mencionados anteriormente, serán con cargo a la Empresa y no se descontarán del valor del contrato. Tambien en este caso el Grupo total de trabajadores será de cuarenta (40).

Cuando en estas naves se asignen y trabajen estibadores, la tarifa que se pagará será la que actualmente se viene pagando.

[Handwritten signature]

PARAGRAFO 9o.- CARGUE Y/O DESCARGUE DE CONTENEDORES. La tarifa para el

pago de contenedores llenos y vacíos será de Setenta y Siete Pesos (\$ 77.00) M/Cte. por tonelada en aquellas naves en las cuales el cincuenta por ciento (50%) o más de los productos que se carguen o descarguen se haga en contenedores, calculando este porcentaje en forma independiente sea que se trate de cargue o descargue, esta tarifa para 1.986 tendrá un incremento del 18%. En caso de no cumplirse la anterior condición, a los contenedores se les aplicarán las tarifas actualmente vigentes.

[Large handwritten signature]

PARAGRAFO 10o.- Para la movilización de graneles de silos a camión o vagon con ensacada, cosida y paleada por tonelada se pagarán -

las siguientes tarifas:

	<u>1.985</u>	<u>1.986</u>
Estibadores, Wincheros y capataces de cuadrilla	\$ 182.85	215.76
Operadores de Equipo	\$ 173.66	204.91

PARAGRAFO 11o.- Con el propósito de determinar que las tarifas diferen-

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

169

ciales para cada Grupo de los que actualmente existen en el destajo, son las equivalentes a los que se vienen aplicando y por consiguiente se demuestre que no desmejoren los ingresos del personal de Destajo, las partes acuerdan crear una comisión que estudie el comportamiento de las actuales tarifas con el incremento pactado, frente a las posibles diferenciales de cada grupo, iniciándose el paralelo a partir del 1o. de Junio de 1.985, hasta el mes de Julio, reuniéndose la comisión a partir del 1o. de Septiembre para discutir y acordar las diferentes tarifas diferenciales para 1.986.

El estudio además de analizar las tarifas, determinará la asignación de los trabajadores del Destajo, en igual forma, en la adecuación de la cadena del Destajo de algunos grupos que actualmente laboran como fijos, como en el caso del Terminal Marítimo de Cartagena.

En caso de que la comisión no llegue a acuerdo, las tarifas que regirán para 1.986, serán las pactadas en la presente Convención, conservando el actual sistema.

La comisión, estará integrada por dos (2) Representantes de los Trabajadores de cada Terminal y dos (2) Representantes de la Empresa; no obstante, los trabajadores podrán designar a tres (3) personas más, es decir, una (1) más por cada Puerto, entendidas en la liquidación de los contratos, para que los asesoren en el estudio.

Después de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, las partes iniciarán el estudio para establecer lo referente a las tarifas de contenedores de 10' - 20' y 40', llenos o vacíos.

Este Parágrafo perderá su vigencia una vez las partes fijen acuerdos sobre los temas materia de estudio.

28 MAY 1985
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

LTC

[Handwritten signatures and scribbles at the top of the page]

ARTICULO 147o. - FORMA DE PAGO PARA WINCHEROS, OPERADORES DE EQUIPO, SUPERVISORES DE CUADRILLA Y AGUATEROS.

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla :

- a) Supervisores de Cuadrilla fijos : Estos trabajadores laborarán por el sistema de turnos del 50% el primer turno y del 50% el segundo, se rotarán semanalmente y se les pagará el sueldo que les corresponda con base en el escalafón.
- b) Wincheros : Se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente del destajo, igual al estibador, más un recargo, por cuenta de la Empresa del 70% sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará cuando se trabaje con carne en canal.
- c) Operadores de grúas, elevadores y tractores : Estos trabajadores se les pagará por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del estibador con un recargo del sesenta y cinco por ciento (65%).

Quando trabajen en tiempo extraordinario tendrán derecho a un recargo del ciento por ciento (100%).

Aguateros : Se les pagará por cuenta de la Empresa, por el valor hora que resulte del contrato a destajo.

Para el Terminal Marítimo de Santa Marta

Supervisores de Cuadrilla : Se les pagará por cuenta de la Empresa el valor hora resultante de la liquidación del contrato a destajo del Estibador, más un recargo del 75%.

- b) Wincheros : Se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente del destajo, igual al estibador, más -

[Large handwritten signatures and scribbles on the left margin]

un recargo, por cuenta de la Empresa, del 70% sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará cuando se trabaje con carne en canal.

c) Operadores de Grúa, Elevadores y Tractores : Estos trabajadores se les pagará por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del estibador con un recargo del 65%.

d) Aguateros : Se les pagará por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulta de la liquidación del contrato a destajo del estibador.

Para el Terminal Marítimo de Cartagena :

a) Supervisores Intermitentes : Se les pagará el jornal que les corresponda con base al escalafón y con un recargo del ciento por ciento (100%) cuando trabajen tiempo extraordinario.

b) Wincheros : Se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente al destajo igual al estibador, más un recargo por cuenta de la Empresa, de setenta por ciento (70%) sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará cuando se trabaje con carne en canal.

c) Aguateros : Se les pagará por cuenta de la Empresa con base en los valores de \$75.10 por hora a partir del 1o. de Enero de 1985 y de \$30.65 por hora para 1.986 .

PARAGRAFO ; El sistema de remuneración del personal intermitente de los Terminales de la Costa Atlántica, será el mismo que en la actualidad se viene aplicando.

28 MAY 1985

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

172

ARTICULO 148o. - RECARGOS POR TRABAJOS EN DOMINICALES O FERIADOS.

Cuando el trabajo de estiba marítima, fluvial y terrestre del personal a destajo se efectúe en domingo o día feriado, la Empresa pagará un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el valor hora que resulte de la operación aritmética de cada contrato.

ARTICULO 149o. - TIEMPO DE ESPERA.

Cuando los Terminales comenzaren faenas diferentes a aquellas para las cuales fueron citados los trabajadores, sin pasar de dos horas, les pagarán al personal el tiempo de espera, el valor hora que resulte de la operación aritmética del tiempo efectivamente laborado en el respectivo frente de trabajo.

PARAGRAFO 1o. - Cuando por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores se cancele un pedido de personal sin que se haya iniciado la faena para la cual fueron citados, los Terminales pagarán a los trabajadores respectivos, como compensación a la pérdida del turno, un número máximo de cuatro (4) horas y un mínimo de dos (2) horas. Se pagarán únicamente las horas que se causen sin que en ningún caso se esperen ni se cancelen menos de dos (2) horas.

Los valores a partir de la firma de la presente convención serán :

Redon Lopez

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA
MAY 8 1985

	1.985	1.986
Estibadores	\$ 190	\$ 224
Wincheros, Portaloneros y		
Operadores Equipo	\$ 212	\$ 250
Supervisores de Cuadrilla	\$ 217	\$ 256

PARAGRAFO 2o. - Cuando el pedido de naves o servicios terrestres se posponga se pagará todo el tiempo que dure la demora con un mínimo de dos (2) horas y un máximo de cuatro (4) horas, al mismo valor hora que resulte de la operación aritmética del tiempo efectivamente laborado.

Queda entendido que si los pedidos de personal se cancelaren por los motivos expuestos anteriormente, la Empresa queda obligada a poner los recorridos para el reparto del personal.

PARAGRAFO 3o. - En caso de lluvia, antes o después de iniciadas las labores, se podrá cancelar el personal de las naves o servicios terrestres con un tiempo mínimo de dos (2) horas y máximo de cuatro (4) horas.

Los Terminales reconocerán y pagarán este tiempo de espera ajustándose a las condiciones establecidas en el presente Artículo.

PARAGRAFO 4o. - Cuando el tiempo de espera a que se refiere el presente artículo se produzca en días domingos o feriados, o en tiempo extraordinario, los Terminales pagarán a los trabajadores citados un recargo del ciento por ciento (100%).

Roberto Cruz

28 MAY 1985

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES LABORALES
 SECRETARIA

2737

ARTICULO 150o. - DIAS FERIADOS REMUNERADOS.

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho además de los domingos, a los siguientes días feriados:

Primero (1o.) y seis (6) de Enero; Diecinueve (19) de Marzo; Jueves y Viernes Santos; Primero (1o.) de Mayo; Jueves de la Ascensión; Jueves de Corpues Cristi; Día del Corazon de Jesús; Veintinueve (29) de Junio; Veinte (20) de Julio; Siete (7) de Agosto; Quince (15) de Agosto; Doce (12) de Octubre; Primero (1o.) y Once (11) de Noviembre; Ocho (8) de Diciembre; Veinti cinco (25) de Diciembre y los demás días que sean declarados como tales por el Congreso o Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1o. - Además de las fechas enumeradas en este Artículo, los trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza y Terminal de Santa Marta tendrán derecho a lunes y martes de carnaval.

Los de Santa Marta el veintinueve (29) de Julio y los de Cartagena el dos (2) de Febrero. Para Cartagena se consagran como Feriados además del once (11) de Noviembre los días que decre te como tales la autoridad Municipal con excepción del día de iniciación de las festividades novembrinas.

PARAGRAFO 2o. - En los Terminales de Barranquilla, Carta gena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ce niza, no habrá labores por ningún motivo en los siguientes días: Primero (1o.) de Enero, Viernes Santo; Primero (1o.) de Mayo; en los días 24 y 31 dediciembre solamente se trabajará hasta

Handwritten signature

28 MAY 1985

MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS
DIVISION DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION

175

las 11:00 horas. Tampoco se trabajará por ningún motivo el día 25 de Diciembre y en el Terminal Marítimo de Cartagena el día Once (11) de Noviembre.

PARAGRAFO 3o. - Los Trabajadores Fijos del Terminal Marítimo de Cartagena, solamente laborarán - hasta las 14:00 horas cuando se inicien las festividades novembrinas el día Diez (10) de Noviembre.

PARAGRAFO 4o. - Los Trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta no laborarán los días veintinueve (29) de Julio y dieciocho (18) de Septiembre.

PARAGRAFO 5o. - Para el Municipio de Puerto Colombia la Empresa reconocerá permiso remunerado el día 16 de Julio a ocho (8) trabajadores afiliados al Sindicato Sintramar para la organización de la fiesta de la Virgen del Carmen.

PARAGRAFO 6o. - En el evento de que el disfrute de los días festivos caídos entre semana se traslade a los días lunes, por disposición legal, las partes se comprometen a adecuar a la nueva situación lo preceptuado en este Artículo.

ARTICULO 151o. - AUXILIO A FEDEPUERTOS.

La Empresa auxiliará y pagará a la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios de Colombia (Fedepuertos), o al Sindicato Nacional de Trabajadores Portuarios de Colombia, si éste llegare a organizarse y si la primera desapareciere, la suma de -

28 MAY 1985

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

2739

Handwritten signature
-173-

QUINCE MIL PESOS MCTE. (\$15.000.00) mensuales por cada Puerto.

ARTICULO 152o. - INTERRUPCION EN SERVICIO DE LAS NAVES

Las naves no podrán suspender por ningún motivo las labores de cargue o de descargue sin haber cumplido su turno normal de trabajo, salvo en casos fortuitos o fuerza mayor y mediante un acuerdo entre funcionario sindical, junta intergremial y la Empresa Puertos de Colombia.

En consecuencia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en Bogotá, D. E. a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y cinco (1.985).

POR LA EMPRESA:

Handwritten signature
CAPITAN DE NAVIO (R) JAIME SANCHEZ CORTES
~~Gerente General~~

Handwritten signature
CAPITAN DE NAVIO (R) PEDRO J. GUTIERREZ HELO
Sub-Gerente de Relaciones Industriales (Encargado)

Handwritten signature
GUILLERMO VILLATE SUPELANO
Negociador

Handwritten signature
EDUARDO BERNAL ZAMBRANO
Negociador

Handwritten signature
BERNARDO DOMINGO MORENO ANGEL
Asesor

Handwritten signature
GERMAN ORTEGA MARROQUIN
Conciliador

Handwritten signature
ORLANDO POMARES
Negociador

28 MAY 1985


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA


177

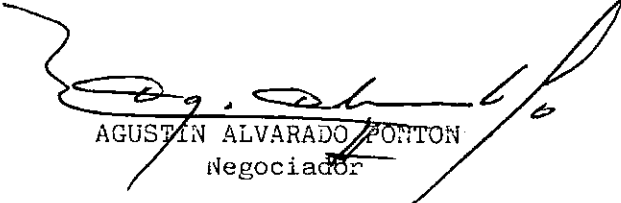
Vertical handwritten notes on the left margin:
Pomares
Gerente General
Sub-Gerente de Relaciones Industriales
Negociador
Asesor

POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA Y OBRAS DE CONSERVACION DE BOCAS DE CENIZA :

" SINDEOTERMA "

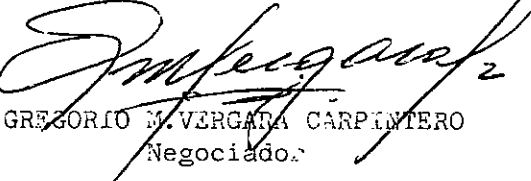

JULIO C. MORENO MENDOZA
Negociador


LUIS CARO CARO
Negociador


AGUSTÍN ALVARADO PONTÓN
Negociador

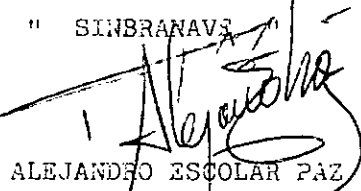
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS TERMINALES MARITIMOS DEL ATLANTICO

" SINTRAMAR "



GREGORIO M. VERGARA CARPIÑERO
Negociador

SINDICATO DE BRACEROS FLUVIALES MARITIMOS Y NAVEGANTES DEL ATLANTICO

" SINBRANAVA "


ALEJANDRO ESCOLAR PAZ

ASESOR DE LOS SINDICATOS DE BARRANQUILLA


FERNANDO MANJARES MONTERO

28 MAY 1985
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA
" SINDICATERMA "

Anselmo Gomez E
ANSELMO GOMEZ ELGUEDO
Negociador

Eduardo Pajaro M.
EDUARDO PAJARO MONTENEGRO
Negociador

F. Marrugo
FRANCISCO JAVIER MARRUGO ZAMBRANO
Negociador

Otilio Sarmiento
OTILIO SARMIENTO RODRIGUEZ
Asesor

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE SANTA MARTA
" SINTRATERMAR "

Omar Niebles
OMAR NIEBLES ANCHIQUE
Negociador

David Correa
DAVID CORREA IGIRIO
Negociador

Juan L. Gomez
JUAN L. GOMEZ ARIZA
Negociador

Rafael Correa
RAFAEL CORREA BALDOVINO
Asesor

POR LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES PORTUARIOS DE COLOMBIA
" FEDEPUERTOS "

Alvaro Rodriguez
ALVARO RODRIGUEZ CASTILLA
Negociador

Pedro Garcia
PEDRO GARCIA LENERO
Asesor

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS
DE TRABAJO

Bogota, D. E.

28 MAY 1985

En este acto el señor Jaime Sanchez

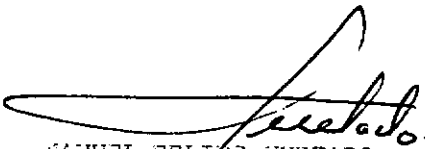
hace el depósito de Convención
Colectiva de Trabajo

Firmado entre la Empresa Puertos de Colombia

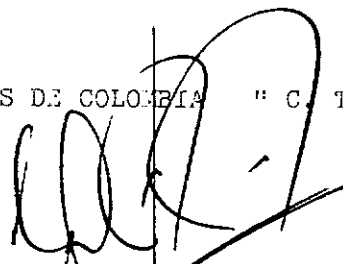
y el Sindicato de Sindicaterma Sintratermar Fedepuertos, Sindecterma
Sintranar, Sinbranar

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

POR LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA " C. T. C. "

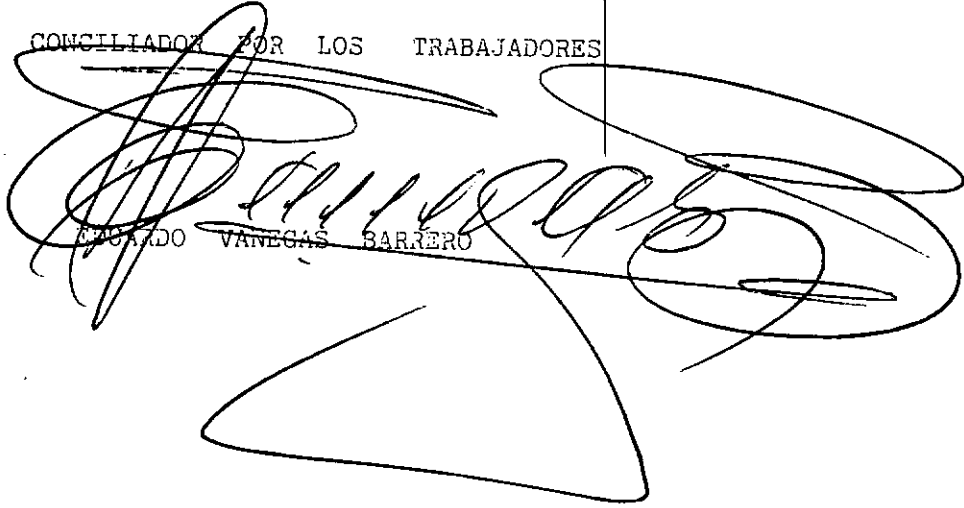


MANUEL FELIPE HURTADO
Presidente



RAMON MARQUEZ IGUARAN
Secretario General

CONCILIADOR POR LOS TRABAJADORES



RICARDO VANEGAS BARRERO

28 MAY 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA